TOMO LXVII — Montevideo, Lunes 22 de Mayo de 1922 — Núm. 4851

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General, solicitando la interpretación de la ley de 17 de Mayo de 1920, relativa a la prohibición de instalar despachos de bebidas alcohólicas destiladas en lugares públicos, en el sentido que se expresa.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Honorable Asamblea General: El artículo 2.o de la ley de 17 de Mayo de 1920 establece que no será permitida la instalación de despachos de bebidas alcohólicas destiladas en los lugares públicos, como ser: puertos, parques, paseos, teatros, biógrafos, mercados municipales, locales de juego, etc. El Consejo Nacional de Administración, al aplicar la ley referida, ha entendido que podía autorizarse el funcionamiento de despachos de bebidas alcohólicas destiladas en aquellos locales que, teniendo acceso por las vías públicas, tuviesen también puertas de comunicación con los mercados, siempre que éstas fueran clausuradas de una manera efectiva, a juicio de la Inspección General de Represión del Alcoholismo.

Esta interpretación no ha sido compartida por el Honorable Senado, el cual solicitó informes al respecto del señor Ministro de Hacienda.

Como los términos de la ley no son suficientemente claros para resolver el punto planteado, el Consejo ha resuelto solicitar de V. H. la interpretación de dicha ley, en el sentido de declarar si la prohibición de expender bebidas destiladas debe alcanzar también a los locales que se encuentren en las condiciones referidas.

Con este motivo, me complazco en saludar a V. H. con toda consideración.— Por el Consejo: JUAN CAMPISTEGUY. —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara incluídos en la Sección Materias Primas, que figura en el decreto reglamentario que se menciona, los productos químicos cromato de potasa y el mordiente al metacromo.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Mayo 19 de 1922. — (Carpeta número 2212|921).—Vista la solicitud de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo sean incluídos en la Sección Materias Primas el cromato de potasa y el mordiente al metacromo;

Resultando: Que tanto el cromato de potasa como el mordiente al metacromo son dos productos químicos de uso corriente en la industria de hilados y tejidos;

Con lo informado por la Inspección de Minas e Indutrias y la Dirección General de Aduanas y de acuerdo con lo establecido en la ley del 12 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar incluídos en la Sección Materias Primas, que figura en el decreto reglamentario de fecha 16 de Febrero de 1913 con el derecho de 5 o|o, más los adicionales, el mordiente al metacromo y el cromato de potasa.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

Publíquese.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE MAYO DE 1922.

1—Se declara retirado al cabo Juan Cuello con una asignación de $ 11.05 mensuales.

2—Lista militar por el mes de Enero de 1922.

3—Se declara retirado al sargento Manuel González, perteneciente al Regimiento de Caballería número 5, con una asignación de $ 39.42 mensuales.

4—Se otorga a la señorita Delia Elisa Irigoyen una pensión de $ 40.00 mensuales en su calidad de hija natural del teniente Francisco Irigoyen.

5—Lista militar por el mes de Febrero de 1922.

6—Se declara retirado al soldado Onorato Roque, perteneciente al Batallón de Infantería número 3, con una asignación mensual de $ 24.00.

7—Se declara retirado al cabo Lino Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 1, con una asignación de $ 32.64 mensuales.

8—Se declara retirado al soldado Donato Morales con una signación mensual de $ 11.90.

9—Se declara retirado al sargento del Batallón de Infantería número 20 Fernando Benítez con una asignación mensual de $ 42.24.

10-11—Se declara retirado al soldado Alejo Rueda, perteneciente al Batallón de Infantería número 2, con una asignación de $ 15.75 mensuales.

12—Se conceden tres meses de licencia con goce de pensión íntegra para trasladarse a la República Argentina a la pensionista militar doña Luisa Fernández de Ayala.

13—Se declara retirado al soldado Carlos Aguilera con una asignación de $ 8.13 mensuales.

14—Se declara retirado al soldado Florencio Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 1, con una asignación mensual de $ 7.50.

15—Se declara retirado al soldado Asunción García, perteneciente al Batallón de Infantería número 2, con una asignación mensual de $ 24.00.

16—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Víctor Santambrogio, del Regimiento de Caballería número 9.

17—Se declara retirado al soldado Pedro Pintos, perteneciente al Regimiento de Caballería número 6, con una asignación de $ 8.13 mensuales.

18—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Juan Figueredo, del Regimiento de Caballería número 8.

19—Se declara retirado al soldado Miguel Lerena con una asignación mensual de $ 10.50.

20—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado José Estévez, del Batallón de Infantería número 4.

21—Se expide orden de pago a favor del Regimiento de Artillería número 2 por $ 18.78, importe de gastos originados en comisiones de reclutamiento.

22—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto a favor del ex soldado retirado Máximo José Abruñedo $ 34.80, importe de diferencias de sueldo desde Julio de 1921 hasta Diciembre inclusive del mismo año; y que practique una liquidación por $ 168.20, importe de diferencias de sueldo desde el 1.o de Febrero de 1919 a Junio inclusive de 1921.

23—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía de Infantería número 3 pesos 14.47, importe del sueldo por el mes de Octubre de 1921 del soldado Palmiro Díaz.

24—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Demdijk".

25—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 15.00 para pago del servicio fúnebre prestado al ex cabo Leandro Oviedo.

26—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "West Camak".

27—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 1 por

$ 26.40, importe de gastos originados en comisiones de reclutamiento.

28—Anotación en la cédula de pensión de los señores Fulton y Ayama Aguiar.

29—Se declara que las señoritas Ana María e Inocencia Petrona Barbosa tienen derecho a percibir una pensión de $ 71.25 en su carácter de hijas del extinto coronel graduado Leodoro J. Barbosa.

30—Se concede privilegio de paquete al vapor brasileño "Curityba".

31—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 2.338.30, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante el mes de Marzo último.

32—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 863.70, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 21 durante el mes de Marzo último.

33—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 981.48, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 13 durante el mes de Enero último.

34—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.291.17, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 16 durante el mes de Enero último.

35—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 7.500.00 para atender los gastos de menor cuantía del mes corriente.

36—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 673.46, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 9 durante el mes de Marzo de 1922.

37—Se expide orden de pago por pesos 1.365.25 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para abonar las cuentas que se mencionan en el estado adjunto y que corresponden a suministros efectuados durante el ejercicio 1921-922.

38—Se conceden seis meses de licencia para residir en Buenos Aires, con goce de pensión íntegra, a la pensionista militar doña Sandalia Domínguez de Martínez.

39—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 566.88, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 4 durante el mes de Marzo último.

40—Cédula de pensión de la señorita Rosa de la Fuente.

41—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 257.61, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 2 durante el mes de Diciembre de 1921.

42—Cédula de pensión de las señoritas Margarita Celia y Ceferina Larrosa.

43—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.402.24, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 18 durante el mes de Marzo último.

44—Cédula de pensión de la señora Carmen Ipar de Fernández.

45—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 470.57, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Marzo último.

46—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 821.05, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 6 durante el mes de Marzo último.

47—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.172.81, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 16 durante el mes de Marzo último.

48—Se conceden cuatro meses de licencia para residir en al República Argentina a la pensionista militar señora María L. S. Arredondo.

49—Se conceden ocho días de licencia para trasladarse a la República Argentina al coronel retirado don Fermín Suárez.

50—Se aprueba la resolución del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, fecha Abril 28 último, por la que se aprueba el presupuesto y plano de las reparaciones y ampliaciones a efectuarse en los locales del servicio anexo a los departamentos de jefes enfermos del Hospital Militar Central.

51—Idem de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, fecha Abril 5 último, relacionada con el llamado a propuestas para la adquisición de 50.000 kilogramos de carbón Cardiff para consumo del R. O. U. "Uruguay".

52—Idem de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, fecha Abril 3 último, por la que se adquiere carbón de cocina y fragua.

53—Idem de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, fecha Abril 3 de 1922, por la que se adquieren 600.000 kilogramos de carbón Cardiff y 189.880 de carbón Glasgow.

54—Se nombra al señor Guillermo Chasquetti empleado por "Eventuales" de la Intendencia General del Ejército y la Armada, auxiliar 2.o de la Dirección de Cantinas de esa Intendencia.

55—Resolución exonerando del cargo de auxiliar 2.o de la Dirección Cantinas de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Ramón Sabaté Oliver.

56—Idem autorizando al Director General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para darle situación de destino en los "Servicios Sanitarios" de la Zona Militar número 2, Regimiento de Caballería número 8 y Batallón de Infantería número 10, al médico de primera clase doctor Alcides Lucas.

57—Idem nombrando mensajero de la Inspección General de Telegrafías sin Hilos al señor Pedro Remuñán.

58—Idem disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de los deudos del extinto mayor retirado don Tomás Trías $ 22.00, importe de cinco días de sueldo del mes de Mayo de 1921.

59—Idem autorizando al Director Comandante de la Escuela Militar para retirar la distinción de que fué hecho objeto el cadete José A. Boudean, por la que se le había nombrando abanderado, y para conocer esta resolución en la orden del día.

60—Idem expidiendo orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 324.40, importe de la adquisición y colocación en la sala de sesiones del Supremo Consejo de Guerra y Marina de un toldo para el plafón de la claraboya y una cortina de peluch.

61—Idem a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Escuela Militar de Aplicación de los útiles y aparatos que se detallan, dentro de la suma de $ 553.60.

62—Se nombra mecánico-motorista de la Inspección de Telegrafía sin Hilos al señor Rafael Fernández.

63—Resolución disponiendo que Construcciones Militares proceda a la construcción de un pabellón para cocina y anexos en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 17, expidiéndose orden de pago por $ 1.900.00, importe de las obras que se autorizan.

64—Se autoriza al Servicio Geográfico para contratar con el señor Manuel Maquiera el envarillamiento, entelado y barnizamiento de 500 ejemplares de la Carta Mural del Departamento de Montevideo.

65—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para tomar en arrendamiento por el término de la Administración actual la propiedad del señor Pascual Lambiasso para alojamiento de oficiales del Batallón de Zapadores número 1 por la suma de $ 40.00 mensuales.

66—Decreto disponiendo que en todas las dependencias del Ministerio de Guerra y Marina se colocará en los sitios de preferencia los retratos que posean de los Presidentes de la República que han cumplido su mandato, reservándose el sitio de honor para el que ejerza el cargo.

67—Resolución disponiendo que pase a figurar en situación de "Disponibilidad" el 2.o teniente Lorenzo M. Castellucci, perteneciente al Batallón de Infantería número 13, quien sigue actualmente el curso para 2.os tenientes que funciona en el Batallón de Infantería número 4.

68—Idem autorizando al Director Comandante de la Escuela Militar para colocar en los sitios de mayor preferencia de la Escuela los retratos de todos los ciudadanos que han desempeñado y desempeñen la Presidencia de la República.

69—Idem expidiendo orden de pago a favor del capitán ayudante de la Escuela Militar don Adhemar Sáenz Lacueva por $ 65.00, en calidad de reintegro de igual suma invertida en la comisión que le fué confiada acerca del capitán paraguayo don Daniel Duarte Sosa.

70—Se declara retirado al teniente coronel don Eduardo H. Grauert con una asignación de $ 145.00 mensuales.

71—Se acepta la renuncia presentada por el teniente coronel don Eduardo H. Grauert del cargo de Subinspector de Zona de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

72—Se declara que no corresponde el retiro del ex suboficial Jerónimo Moreira.

73—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 10.000.00, como novena cuota de la cantidad autorizada a invertir para atender la construcción de un cuartel de artillería en el camino Paso de la Boyada.

74—Idem librando orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 10.000.00, como décima cuota de la cantidad autorizada a invertir en la construcción de un cuartel de artillería en el camino Burgues.

75—Idem expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 29.64 para pago al Arsenal de Guerra de los materiales empleados en la construcción de una estantería para la biblioteca de esa oficina.

76—Idem expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 173.93, importe de lo adeudado al Arsenal de Guerra por materiales empleados en la construcción de dos armarios destinados a la guarda de hojas de la Carta del Departamento de Montevideo.

77—Se concede una prórroga de licencia por el término de seis mess a la señora Angela M. de Barens, viuda del teniente coronel don Ramón Barens.

78—Se nombra para ocupar el cargo de cantinero volante de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Tomás A. Médici, actual cantinero de la cantina central y que funciona en la Intendencia, y para ocupar el cargo dejado por éste a la señora María C. González Amaya.

79—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada continúe proveyendo como hasta

ahora a la Dirección de la Armada de los pedidos que formule con cargo.

80—Idem aprobando la adjudicación de 50 cajones de velas para las Cantinas Militares efectuada por la Intendencia General del Ejército y la Armada.

82—Idem autorizando a la Intendencia favor de la Caja de Pensiones Militares por $ 13.500.00 para cubrir el déficit de dicha Caja por el mes de Abril último, con cargo a la ley 6 de Octubre de 1920.

83—Idem autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Escuela Militar de Aplicación de 12 lámparasi de pie, a nafta, dentro de la suma de $ 162.00.

83—Idem disponiendo que el Estado Mayor del Ejército autorice al Jefe del Servicio Geográfico para abonar mensualmente a los tenientes Jorge Chiappara y Bolívar González $ 17.00 a cada uno, como complemento de la asignación de mesa que les corresponde.

84—Idem autorizando al teniente Edgardo U. Genta para efectuar los estudios que detalla y que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se gire al teniente Genta 3.500 francos, que oportunamente le serán reintegrados por el Ministerio de Guerra y Marino con cargo a "Eventuales y extraordinarios".

85—Idem expidiendo orden de pago a favor de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos, por $ 194.82 para que gire a la Bureau Internacional de l'Unión Telegrafhique, 790 francos, importe de la contribución del Uruguay al sostenimiento de dicha oficina por el año 1921.

86—Idem devolviendo los antecedentes sobre expropiación de terreno para la Escuela Militar de Aviación a la Escribanía de Gobierno y Hacienda a fin de que el señor Fiscal de Hacienda tome la intervención que corresponda, en vista de la dificultad de hecho que se ha presentado para que sea suscripta por el interesado la escritura respectiva.

87—Orden de pago a favor del teniente coronel Julio A. Roletti por pesos 200.00 para sufragar los gastos que se le originen conjuntamente con el mayor José E. Trabal con motivo de la comisión que se les ha confiado por decreto de 23 de Febrero de 1922.

88—Decreto nombrando jefe del Regimiento de Caballería número 3 al coronel Enrique Patiño.

89—Decreto nombrando jefe del Regimiento de Caballería número 8 al coronel Pedro Onetti.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Administración de los Ferrocarriles del Estado — Solicita el pago de pesos 113.98, importe de pasajes y fletes expedidos durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1920. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Usina Eléctrica de Montevideo — Solicita el pago de $ 253.39, importe de energía suministrada a este Ministerio durante los meses de Octubre a Diciembre de 1921 y Enero a Marzo de 1922.— Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

3—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita el pago de pesos 1.356.72 por concepto de depósito de la leña procedente del Campo Militar número 1. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

4—Lavoreiro Hnos — Reclaman sobre la adjudicación de pomada para calzado efectuada por la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Agréguese a los antecedentes que cita la Intendencia General del Ejército y la Armada, y fecho, al despacho.

5—José Antonio Costa — Solicita vista del expediente sobre su inclusión en la lista ley 6 de Mayo de 1907. — Vista al interesado.

6—Proyecto de planillas de consumo para la Escuela de Mecánicos y vapor "Yaguary". — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Compañía del Gas de Montevideo— Solicita el pago de $ 24.61, importe de gas suministrado a este Ministerio durante Enero, Febrero y Marzo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Remigia González, viuda del teniente coronel José María Labora — Solicita acrecimiento de pensión. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

9—W. T. S. Thackara — Ofrecen en venta ascensores. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

10—Ramón Muniz, capitán retirado— Solicita nuevo cómputo de servicios — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

11—Fructuoso Zequeira, teniente graduado — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

12—Nicolás Acosta, teniente retirado — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

13—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestro consulado en Gualeguaychú por la que solicita liquidación de haberes de Esteban Rodríguez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Consejo Nacional de Higiene — Sobre entrega por parte de la Escuela Militar de la cuota de $ 200.00 para la adquisición de la cinta cinematográfica sobre los perjuicios que causa la mosca. — Vuelva al Consejo Nacional de Higiene.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Relación de las cartas de ciudadanía firmadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 17 de Mayo de 1922.

Victorino Ríos, chileno.
José J. Lagos, español.
Camilo Victorio Bruni, italiano.
José Vázquez, español.
Manuel Real Hermida, español.
Manuel Martín, español.
Carlos García, mejicano.
Carlos Miranda, argentino.
Juan Pedro Miranda, argentino.
José Balay, español.
Juan Palmes, español.
Pascual Mazali, francés.
Guillermo Schoder, alemán.
Nicolás del Castello, italiano.
Esteban Bachs, argentino.
Antonio J. Fonseca, brasileño.
José B. Martínez, español.
Germán Schultze, alemán.
Flor Emilio López, brasileño.
Manuel Centeno, español.
Mateo Godina, italiano.
Rinaldo Francisco Fontes, brasileño.
Potenciano Rodríguez, brasileño.
Antonio E. Farías, sirio.
Honorato Fagúndez, brasileño.
Trayano Olivera, brasileño.
Antonio Severo, brasileño.
Francisco Baldoni, italiano.
José Vicente Bastida, español.
Francisco Sexto, español.
Juan Marchal, español.
Francisco Puentes, español.
Sebastián De Laguardia, español.
José A. González, sirio.
Lorenzo Reynal, español.
Juan Rapalini, argentino.
Ricardo A. Vázquez, español.
José Porteiro, español.
Roberto Brown, argentino.
Luis Haedo Torres, español.
Benigno Alonso, español.
Demetrio Juan, griego.
Xavier Muller, alemán.
Antonio Vidal Coch, español.
Ismael Pablo, español.
José María Fernández, español.
Juan María Redonnet, francés.
Pascual Di Bello, italiano.
José Meiriño, español.
José Podadera García, español.
Félix V. Hendl, austriaco.
Argimiro Fariña, español.
Andrés Venerello, italiano.
José Caballero, español.
Valentín Boadas, español.
Antonio Morel, francés.
Humberto Gaetta, italiano.
Antonio Mir, español.
Antonio Castiñeiras, español.
Antonio Fernández y Fernández, español.
Francisco Faratti, italiano.
Baldomero Maqueira, argentino.
Antonio Abelenda, español.
Manuel Martínez, español.
Antonio Martín Sánchez, español.
José Buzeta, español.
Pedro Varela, español.
Manuel Alonso, español.
Bonifacio López, español.
Benito Cancela Sobral, español.
Manuel González, brasileño.
Marcos Jarovisky, ruso.
Antonio Nadal y Nadal, español.
Bautista Torti, suizo.
Santos Di Luca, italiano.
José Ponzoni, italiano.
Nicolás Lembo, italiano.
José Vidal, español.
Miguel Giudice, italiano.
Matías Giménez, español.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite el expediente relacionado con las reparaciones del depósito "Artigas" número 3 de la Aduana de la Capital.

—Se acusa recibo a una nota de la Comisión General de Trazado de Caminos y Ferrocarriles sobre nombramiento de la Mesa de la misma.

—Se dispone el pago de la liquidación número 26324, por $ 97.21, pedida a favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos por cuenta del Ministerio en Diciembre próximo pasado.

—Se dispone el pago de una cuenta del diario "El Día" por la publicación de avisos llamando a licitación pública para efectuar la compra de artículos de escritorio.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota relacionada con el pago de obras efectuadas en el edificio de la escuela rural número 20 de Colonia.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota relacionada con la rendición de cuentas y pago de las mismas por gastos efectuados por la Inspección General de Saneamiento en Diciembre próximo pasado.

—A informe del Archivo se remite un escrito del diario "El País" por pago de una cuenta que se le adeuda por concepto de avisos publicados.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de gastos por la inspección que realizó la Dirección de Arquitectura a las obras del edificio de la escuela número 30 de Colonia.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite un escrito de los señores Serratosa y Castells sobre pago de cuentas por artículos de automóvil suministrados al ex Ministro señor Pittamiglio, que asciende a $ 713.97.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite un escrito del señor Adolfo Shaw ofreciendo comprar los escombros de la Aduana a razón de veinte centésimos la carrada.

—Al Ministerio del Interior se remite una denuncia relacionada con los desperfectos causados en las carreteras nacionales.

—A la Dirección de Hidrografía se remite una cuenta de la casa Mann George por suministro de carbón por $ 657.50.

—A la Contaduría del Ministerio pasa un escrito del empleado de la Dirección de Ferrocarriles señor Julio C. Reyes reclamando los medios sueldos que se le adeudan.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Asistencia Pública Nacional relacionada con las obras de lavado y desagües en el pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite una propuesta de venta de una lancha formulada por el señor Benito Borrazás.

La Secretaría.

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Noviembre de 1921. — Ejercicio Económico de 1921-1922.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Octubre último, a saber:			
En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal		$ 28.094 42	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 85.087 34	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 70.305 78		
En plata	» 19.909 51		
En oro, menaje escolar (ley 22 de Marzo de 1918)	» 33.809 40	» 124.024 69	$ 237.206 45
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Octubre último			» 160.000 —
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 52.018 14	» 52.018 14
» *Impuesto del kilo a los ganados*			
Recibido por dicho concepto del Concejo de A. Departamental de Montevideo		$ 5.416 45	» 5.416 45
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 88 —	» 88 —
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			» 17.521 70
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto			» 585 —
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en el siguiente Departamento:			
Colonia			» 5.196 86
» *Rentas escolares*			
Depositado en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de Campaña			» 20.035 93
» *Proventos de Multas*			
Recibido del Juzgado del Crimen de 1.er turno	$ 278 16		
Idem ídem ídem ídem	» 10 —		
Idem de la Oficina de Crédito Público	» 330 —		
Idem del Juzgado Correccional	» 64 —		
Idem ídem de Paz de Tacuarembó	» 60 65		
Idem ídem Letrado de ídem	» 59 40		
Idem ídem ídem de Canelones	» 79 70		
Idem ídem ídem de 2.° turno	» 932 —		
Idem ídem del Crimen de 1.er turno	» 384 —		
Idem de la Dirección de Inmigración	» 200 —		» 2.397 91
» *Rentas eventuales*			
Tesorería de Cerro Largo—Vertido en caja por deducción el alquiler del local de la escuela rural número 45	$ 9 90		
Idem el sueldo de la ayudante de la escuela rural número 59 señorita Natalia Vaz por Septiembre	» 59 22		
Tesorería de Rivera — Vertido en caja el importe de 7 días de sueldo de la directora Blanca G. de Bentancourt	» 17 19		
Tesorería de Artigas — Vertido en caja el importe de 5 días de sueldo de la maestra Blanca P. de Perichón por no corresponderle	» 14 10		
Tesorería de Río Negro — Teresa Cases, el alquiler por Octubre	» 5 —		
Florentino Ferreira, el alquiler por Febrero	» 5 —		» 110 41
» *Impuesto de 1 o/o*			
Importe del efectuado en este mes	$ 18 77		» 18 77
Total			$ 500.595 62

EGRESOS

Por *Presupuestos de Campaña*		
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:		
Por Septiembre último		
Departamento de San José	$ 8.267 80	
» » Florida	» 9.162 28	
» » Salto	» 9.316 76	$ 26.746 84
Por *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/o, según comprobantes:		
Ejercicio 1920-1921 $ 2.130.41, Octubre 1921 $ 2.810.09		» 4.940 50
» *Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregádole por Montepío efectuado en el ejercicio 1920-921		» 463 —
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregado a dicha por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes:		
Por descuentos de 5 y 6 °/o	$ 25.592 59	
» reintegros	» 69 28	
» diferencias de sueldos	» 77 84	
» 20 °/o de Impuesto de Herencias y Donaciones	» 16.397 97	
» 20 °/o del 3 °/oo de Patentes de Giro	» 161 34	» 42.299 02

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes . » 1.877 05

» *Tesorería General del Estado*

(Ley 5 de Mayo de 1838)

Entregádole por Montepíos descontados en el ejercicio 1920-1921 . . . . . . » 99 84

» *Menaje Escolar*

(Ley 22 de Marzo de 1918)

Pagado por este concepto a Angel Giorello	$ 200 —	
Idem ídem ídem ídem a Angel Bisso.	» 99 —	» 299 —

» *Ejercicios anteriores*

Tesorería de Rocha — Pagado al señor Plácido Terra por reconstrucción del edificio de la escuela rural número 20, resolución del Poder Ejecutivo de 16 de Diciembre de 1917 . . . . » 280 —

» *Impuesto de 1 o/o*

El que dedujo la Tesorería General del Estado sobre $ 160.000.00. . . . . . . » 1.600 —

» Saldo: Que pasa a Diciembre próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria.		$ 164.792 27	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria		» 138.604 41	
En el Banco de la República:			
En oro . . .	$ 31.004 20		
En plata . . .	» 54.079 09		
En oro, Menaje escolar (ley 22 de Marzo de 1918) . . .	» 33.510 40	» 118.593 69	» 421.990 37
Total			$ 500.595 62

Montevideo, 30 de Noviembre de 1921.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.° B.°:

A. Pan, Vicepresidente.

6921-v.my.22.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL CABO MATEO ALVEZ, POR ABUSO DE AUTORIDAD.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el cabo del Regimiento de Artillería número 4, Mateo Alvez, acusado por el señor Fiscal Militar de 2.o turno, coronel doctor don Arturo Olave, como autor del delito de lesión corporal en la persona del artillero Rachid Neffa, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita que se le imponga al prevenido la pena de cuatro meses de prisión;

Resultando: Que siendo las 5 horas, más o menos, del día 1.o de Noviembre del año próximo pasado, encontrándose la primera batería del expresado Regimiento en la instrucción de gimnasia, el artillero Rachid Neffa fué retirado de filas por orden del sargento Raúl Bourdies y entregado al prevenido Alvez, para que, en lugar separado, le hiciera marchar al paso gimnástico. De inmediato fué llevado el artillero Neffa al corredor de acceso a la plaza de armas número 2, donde le hizo ejecutar el paso gimnástico. Momentos después, se sintieron unos gritos que procedían del referido corredor, acudiendo rápidamente al lugar de donde partían, el suboficial Nicolás T. Medina y el maestro de esgrima y gimnasia don Juan M. Laens, quienes contataron que el artillero Rachid Neffa estaba herido sentado en el suelo y recostado a la pared, el prevenido Alvez a un metro y medio de distancia de Neffa y a diez metros de éste el ex artillero Cristodómteo Caballero;

Resultando: Que efectuadas las averiguaciones pertinentes, esgún se desprende de autos, los hechos se desarrollaron en la siguiente forma: que estando practicando el paso gimnástico el artillero Neffa, de pronto, se detuvo, negándose a marchar, y tomando una actitud agresiva, le aplicó al encausado, cabo Alvez, un golpe de puño en la cara, golpe que el procesado repelió con otro igual, dándole al mismo tiempo un empellón que lo hizo caer, y una vez en el suelo, continuó dándole puntapiés (declaraciones de fojas 36 a 38 39 a 41 vuelta, 18 y 85, 31, e informes médicos de fojas 7 vuelta y 129);

Resultando: Que la conducta anterior del encausado ha sido buena (documento de fojas 22);

Resultando: Que el encausado fué puesto en libertad provisional el 21 de Marzo del corriente año (fojas 189 y vuelta);

Considerando: Que este Consejo no comparte la opinión fiscal al encuadrar el hecho en los artículos 1005 y 1006 del Código Militar, por cuanto el delito cometido por el prevenido se halla previsto y penado en el artículo 942 del citado Código. Los artículos citados por el señor Fiscal son de aplicación cuando se trata de personas que no tienen superioridad unas sobre otras, y el artículo 942, que cita este Consejo, establece claramente que comete abuso de autoridad el que intencionalmente maltratare a un subalterno, como en el caso presente: un cabo a un soldado; y máxime teniendo en cuenta que el hecho se produjo en actos del servicio, como lo es la instrucción;

Considerando: Que a pesar de haber repelido el encausado cabo Alvez la agresión del artillero Neffa con un golpe de puño, no había la necesidad racional de continuar aplicándole, una vez en el suelo, los puntapiés que produjeron las contusiones múltiples a que hacen referencia los informes médicos citados;

Considerando: Que en vista de la gravedad del maltrato, la pena que debería imponerse al prevenido sería mayor que la solicitada por el acusador, pues de acuerdo con el citado artículo 942, este delito se castiga con mayor pena;

Considerando: Que asisten al encausado las atenuantes número 19 del artículo 752 y la número 3 del mismo artículo, en virtud de que el encausado ha obrado con ofuscación;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado cabo Mateo Alvez a la pena de cuatro meses de prisión, que solicita el acusador, con descuento de la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garassini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE ALCIRA DOS SANTOS, POR INFANTICIDIO.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en los primeros días del mes de Octubre de 1921, la encausada Alcira dos Santos, que prestaba servicios en calidad de sirvienta en casa de Manuel Rodríguez Pedrozo, en Tranqueras, Departamento de Rivera, dió a luz una criatura del sexo femenino, sin requerir la asistencia de persona alguna de la casa, las que ignoraban su estado de embarazo;

Segundo: Que inmediatamente de concluído el parto, la expresada Alcira dos Santos dió muerte a su hija, pegándole un botellazo en la frente, y luego arrojó el cadáver en un pozo próximo a la casa, en que fué encontrado varios días después;

Tercero: Que la encausada había tenido anteriormente dos hijos, que se habían criado en la misma casa del señor Rodríguez Pedrozo;

Cuarto: Que la prevenida dió muerte a su hija por temor de ser despedida de la casa de Pedrozo, temor que surgió en su mente por la obnubilación consiguiente al parto;

Quinto: Que la enjuiciada observó anteriormente buena conducta, y su confesión ha sido la principal, base para determinar su culpabilidad;

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Carlos Salvagno Campos. — Inocencio Vera. — Domingo Arigón. — Olimar Velázquez. — Antonio Lagomarsino, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Vista en primera instancia esta causa, seguida de oficio contra Alcira dos Santos, por homicidio, en la que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, doctor Ernesto Llovet, pide se condene a la enjuiciada a siete años de penitenciaría;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el precedente veredicto, que servirá de fundamento a esta sentencia;

Considerando: Que las diversas proposiciones del veredicto ponen, a cargo de la encausada, la comisión de un delito grave, cual es la muerte de un hijo natural. El artículo 318 del Código Penal dispone que, tratándose de homicidio en la persona del hijo natural, se aumentará de uno a dos grados la pena de diez a doce años de penitenciaría, fijada para el homicidio simple por el artículo 317 del cuerpo de leyes antes citado;

Considerando: Que no es posible juzgar a la prevenida, como lo pretende la defensa, como culpable del delito previsto en el artículo 338 del Código Penal, porque en el caso ocurrente, falta un elemento estructural, cual es el que la muerte de la criatura se realice para ocultar la deshonra de la madre, pues, como dice Vásquez Acevedo, comentando el artículo de la referencia: "si ella falta, desaparece este delito especial, y el hecho toma el carácter de un homicidio común". La procesada, lógicamente, no podía temer verse deshonrada por tener un hijo, desde que, en la misma casa donde estaba colocada como sirvienta, se habían criado otros dos hijos suyos, a pesar de su condición de soltera. Y ella misma no pretende haber abrigado tal temor, sino que atribuye su actitud a la creencia de que podía ser despedida de la casa en que se hallaba, pretexto mínimo que el Jurado no ha aceptado como producto de una mente momentáneamente perturbada a causa del parto, y que puede reputarse atenuante, de acuerdo con el número 1.o del artículo 18 del Código Penal, relacionándola con el número 1.o del 17 del mismo cuerpo de leyes;

Considerando: Que en virtud de lo consignado en la última proposición, es posible rebajar otros dos grados más en la pena, ya que, según los números 7.o y 9.o del artículo 18 del Código ya citado, la anterior buena conducta de la procesada y su confesión, cuando es el fundamento principal de su condena, benefician al reo, permitiendo hacer la rebaja antes mencionada;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 39, 66, 70, 71 y 73 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Condenando a Alcira dos Santos, a siete años de penitenciaría y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal, el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente.— Román Alvarez Cortés.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 20 de Mayo de 1922

Trámite — Manuel Fernández Rojas, juicio de responsabilidad. Rogelio Artega Galarza con la sucesión de Luis E. Mouriño. Juan J. Hoore con la suc. de Basilisio Saravia. Dos causas por el delito de homicidio. Suc. de José Gaynor. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Pessini de Risso Ana, suc. Laucheri Benito, denuncia.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar el informe "in voce" decretado en los autos caratulados "Correa de Díaz Plácida con sucesión de Faustino Juan Correa, con la concurrencia del doctor Alfredo García Morales y el procurador Alfredo L. Formoso. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 20 — Trámite — Test. Juan Nodaro o Juan Nodar Trasende. Suc. Santiago Barbiano. Suc. Francisco María Telpo. Suc. Ludovico Rodríguez de Buxareo y otra. Test. Juan B. Alvarez Veiga. Suc. Ramón Arrarte Victoria. Test. Juliano Medero. Test. José Musso. Suc. Juan Eulogio Tejera. Suc. Manuel Vidal Valverde. Intestado Juan Vázquez. Test. Rosa Peirano. Justo Montes Pareja con José Beniatti. Paz Grignoli con Bautista Pelloni. Eulogio Guerra con suc. Lucas Rosas. Francisco E. Figares con Inocente Tanoyra. Alberto Eulogio Pedro Riondel y otros. Juan Scuderi.

Interlocutorias — Duvirhioso Terra con suc. Adolfo del Campo. Albini J. Olmos y otros con Luis A. Gutiérrez y otros. Sebastián Mello y otros con suc. de Antonio J. de Mello y otros. Bautista Lasgoity con Eduardo P. Cabrera.

Definitiva — Sofía Horta de Beraldo. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Juan F. Font con Ariz Salomón Rabí, cobro de pesos. Eduardo Laventure con Nazarena C. de Olarte y Ana Alarte de Tomas, cobro de pesos. Banco de Crédito con Felipe Torrano, cobro de pesos. Manuel González con viuda de J. Guidobono, cobro de pesos. Pesquera y Cía. con Cornelio Maciel, cobro de pesos. Felipe Moledo y Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Storer y Cía., agentes en Montevideo y Buenos Aires de la William K. Knox, de Nueva York, daños y perjuicios. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas, librado en los autos Fasolla, Testamento y Cía., con Staud y Compañía, cobro de pesos. G. Weil y Cía., con Clemente C. Díaz, cobro de pesos. Banco de Londres y Río de la Plata con Alfredo Catalurda y Terrero, cobro de pesos. Groscurth y Cía., con Juan Inda, cobro de pesos. El Poder Ejecutivo remite un exhorto de las autoridades judiciales argentinas en los autos Banco de la Nación Argentina contra Camilo Guani y Raúl Bargorri Mathen, cobro de pesos. Gaggero, Deal Smith y Cía., con Inzaurralde y Cía., cobro de pesos. Carlos Galbiatti con Silvio Grossi y Cía., cobro de pesos. Cirio, Grille y Abella con Alfredo B. Marabotto, cobro de pesos. Garcé, Rodríguez y García con Huertas y Señón, cobro de pesos. Alvarez Lista y Cía., con Souza Hermanos, cobro de pesos. Rafael Albareda Roca con G. G. Cobean, indemnización de daños y perjuicios (2 providencias). Banco de Crédito con Tinsky Hermanos, cumplimiento de prenda. Banco Territorial del Uruguay con Oliver y Cía. y Demetrio S. del Cerro, cobro de pesos (2 providencias). Juan Pigni con Cayetano Chechi, cobro de pesos. Félix Berhau con Felipe Pérez Freijo, cobro de pesos (2 providencias). José María Calvo y Cía., quiebra, incidente sobre calificación. Manuel Fraga con la Compañía de Seguros "Skandinavia", nombramiento de arbitros. León Pérez con Strejilevich, Shuaks y Jacobo Saadia, medidas preparatorias. Nelson Carrasco con Antonio Bosch, cobro de pesos. Sociedad Anónima Uruguaya de Carbón y Sal contra Félix José Horta y Cía., cobro de pesos. Juan Garat, concordato preventivo judicial. José Antonio Nicolich con Rafael Méndez Rodríguez, cobro de pesos. Regusci y Voulminot con Benito Díaz, desde fojas 25 tercería deducida por Carlos Rama, cobro de pesos.

Interlocutoria — Recagno Hermanos con Díaz, Aznarez y Cía., rescisión de contrato y daños y perjuicios.

Libros rubricados — Ocho. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 20 — Trámite — Grassi Carlota Ana con Mario Martini, divorcio. Antúnez Maciel Louribal y otros con Manuel G. Fernández, cobro de arrendamientos. Piccardo Raúl Francisco con Inés Peyre Herrera, divorcio. García de Salvagno Concepción con Fermín A. Salvagno, divorcio, incidente por costas. Castellanos José Antonio, ciudadanía. Vázquez Ramón, ídem. Barreiro Francisco, ídem. Priscal Manuela, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Murias Hubé Arturo Antonio, ciudadanía. De Lemos Paz María, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Iser Menner José María, ciudadanía. Moreno María de la Candelaria con Antonio Pujol, divorcio. Arias Leonardo C., auxiliatoria de pobreza para litigar con Ana María Contreras de Arias, carpeta de prueba. Aspessi María con Juan Díaz (hijo), divorcio unilateral. Nieves Andrea con Francisco Geisbusch, divorcio unilateral. Apud Torner Abraham, ciudadanía. Trabal Arístides R. y Julio C. con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Acerenza de Lecotti María Cayetana con Nunziatto Lecotti, divorcio, incidente por costas. Fígoli María con Santiago L. Clementino Bertelli, divorcio. Istuetta Enriqueta con Ciriaco Varela, divorcio unilateral. Valdés Virginia con Juan Pedro Telamón, divorcio unilateral. Alfonsín Braulia Abdona con Feliciano Mora, divorcio unilateral. Barbanchon Louise Eugenie con Henri Francisco Gerard, divorcio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, número 919. Lagna Vellina Eugenia con Luis José Matta, divorcio unilateral. Monterrosa Elisa con José López, divorcio unilateral. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros, divorcio. Elhordoy Jacinto Julio con Pedro Etcheverry, desalojo. Delavilla María Luisa con Miguel López, divorcio unilateral. Placitelli Alfredo con Teodoro Conti, divorcio. Pereyra Juan L., con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Valdez García Ramón con María Isabel Greco, divorcio por mutuo consentimiento. Ureta Garat Irma con Francisco E. Beheregaray, alimentos. Capella Herminia, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Giamarelli de Nogueras María Lidia, solicitando se le provea de un curador "ad-litem". De Ambrosio Luisa, solicitando se provea de tutor a sus menores hermanos. Vargas Eduardo con Alfredo Silvestre, cobro de honorarios. Nosiglia Armando con Angela Bocalandro, divorcio. Depaulo Estebán con Gregorio Agunín, accidente de trabajo. Costa Luis (hijo), con Federico Casalia, ejecución de hipoteca. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo), divorcio unilateral. Nano América M. con Héctor Pavoni, medidas preparatorias. Bica Esther Eloísa con Mario Emilio Sierra, divorcio, incidente sobre situación del menor Mario Antonio. Alén María Teresa con Rogelio Eduardo Rivas, divorcio. Cotelo María Elena con Segundino Frigeiro, divorcio. Exhorto del Juzgado de lo Civil de 2.o turno número 946. Solari María Luisa, suc. Zenatti Domingo y Carlos Aliseris con Cleófilo González, desalojo.

Interlocutorias — Corbo Eladia A. con Jaime Mayor Souza, divorcio. Dantil Jorge con Martina González Lestra, divorcio. Verger Pedro con Marino Belo, intimación.

Definitivas — Moratorio Nieves Carolina con Juan Carlos Novell, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Torres José, ciudadanía. Irujo Antero, ídem. Ramos Mosquera José, ídem. Aimassi Miguel, ídem, Satur Miguel, ídem. Massa Agueda con Abdón Romero, divorcio unilateral. Harretche María Lorenza con Hipólito Domingo Montero, divorcio unilateral.

Resoluciones definitivas en expedientes de ciudadanía. — Cinco. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgaod L. Deparamtental de 2.o turno

Día 20 — Trámite — Cirigliani Santiago con Miguel Calcagno, cobro de pesos. Cotelo Juan B. con José M. Serrano, ejecución de hipoteca. C. Coles Sarah, por su hijo Susano, contra el Club Colorado de la 19.a sección, desalojo. Acosta Martina Próspero G. con Balvina Portal, auxiliatoria de pobreza y divorcio. Balmelli Fernando con Andrés Praidé, cobro de pesos. De los Santos Busolli José, auxiliatoria. Márquez Gutiérrez Julio, incapacidad. Exhorto número 2170 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Ludeke Arnoldo con Berta Bonat, divorcio, incidente sobre interdicción. Abondanzza Agustín, inscripción. García José con José Ríos, prescripción. Meris Antonia con Leopoldo Rodríguez, divorcio unilateral. Medel José Isaac con Nidia Barrios, conversión al divorcio absoluto. Asfaltadora Uruguaya con el propietario de las fracciones 17 y 18 del Bulevar Artigas, cobro de pavimento. Pons Diego con María Martínez, divorcio por mutuo consentimiento. González Genaro con Domingo Alonso, reconocimiento de firma. Marenales Juan R. con Juan Richieri y Angel Bianchi, daños y perjuicios. Percivalle Francisco con la Asociación Española de Socorros Mutuos, rescisión de contrato. Lamb Marck con José Tibbitts, divorcio. Hermida Roberto, incapacidad. Banco de Crédito con Dionisio Márquez, ejecución de hipoetca. Pérez María del Carmen, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Lescano Isidora con Ignacio Gomendio, divorcio unilateral. Monza Gabina, inscripción. Dickinson y Guerra Hermanos con Armando Guerra, reconocimiento de firma. Chaves Florisbelo con Ercilia Berón de Astrada, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Domínguez Etelvina con José Cristobo, divorcio. Giovanela José, por su menor hija Elvira, con Alberto García, alimentos. Méndez José con Consuelo López, divorcio. Héctor Masciá, denunciando la incapacidad de Anunciación Masciá. Grandi Aída con José Sena, divorcio. Sagaste Rogelio, inscripción en el Registro Civil. Alemán de Varela María con Horacio Varela, divorcio. Rabuñal Antonio y Teresa Pandabenes, in extremis. Callorda y Acosta María Delfina con Angel Chiarella, divorcio. Figari Elisa Magdalena con Alejandro Insúa, divorcio unilateral. Zubieta Marcelina con Julio Thiebaut, divorcio unilateral. Polliza de Durand Emilia, suc. Golmand Julio con Eva Nomirousky, divorcio. Batista Mañuela con Natalio Chiazale, divorcio unilateral. Dodera Teresa, venia. Cumplido Raúl concurso. Iglesias María, solicitando la inscripción de su hija Sarah. Juliano Pascual, solicitando la inscripción de su hijo Alfredo. Exhorto número 1064 del Juzgado Letrado de Paysandú. Olivero Alejandrina, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Santos de Pérez María, solicitando la reclusión de su hijo Alberto. Rodríguez María Esther, inscripción. Juria Elisa Doria, antecedentes. Rodríguez María Angélica, inscripción.

Interlocutorias — Lamb Marck E. con Josie P. Tibitts, divorcio. Forghieri Enrique con Enrique Calo, daños y perjuicios.

Ciudadanías — Donardo Marcelino, Gusantes y Ferrer Solano, Pérez Enrique, Laiva Donaldo, Fernández José, Roura Juan, Lampert Julio, Pérez Anacleto, Parada Adolfo, Mañas Rafael, Acosta Lauro, Pedranza Julio, Domínguez Azulino, Pardiñas Juan, Lamagna Raúl, Paredes Fortunato.

Audiencias — Dos. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Oficina Nacional del Trabajo

MOVIMIENTO HABIDO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas, correspondiente a la segunda quincena del mes de Abril de 1922.

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 2

Departamento de Montevideo

Demanda

Agricultores 9

Departamento de Montevideo

Colocados

Agricultores 2

Montevideo, Abril 30 de 1922.

La Dirección.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 20 de Mayo de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Oeste del continente (alrededor de Mendoza). Las bajas al Norte (alrededor de Tucumán). La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: Montevideo, 19.50 y 15.10; Punta del Este, 18 y 15; Rocha, 21 y 14; Melo, 21 y 14; Rivera, 27 y 14; Fray Bentos, 22 y 16, y en Santa Isabel, 24 y 15. Los vientos actúan del Norte al Este en el río de la Plata y litoral del Uruguay y reina calma en la parte Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 550 kilómetros. Cielo cubierto, al Sur y Oeste y despejado al Norte. Lluvias en Punta del Este, registrándose un litro de agua por metro cuadrado. Montevideo, garúas. Las aguas del Estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo. a horas 17:

Barómetro: 758.00.
Temperaturas: Normal, 16o40; a la intemperie, 16o30; máxima, 19o00; a la intemperie, 19o50; mínima, 16o00; a la intemperie, 15o10.
Viento: E. S. E., 20 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 1.34. Humedad relativa, por ciento: 98.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 60 sobre cero.
Temperatura del agua: 16o00.
Estado del mar: calma.
—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 20 de Mayo de 1922

2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 9 por ciento anual.
4.300 pesos, al 7 por ciento anual.
950 pesos, al 10 por ciento anual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
10.300 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Mayo de 1922

8.000 pesos, casa en la calle Colonia número 1800, 165 metros.
921 pesos, solar en la 19.a sección, calle Nicaragua, 279 metros.
690 pesos, solar en la Figurita, calle Coronel Estomba, 215 metros.
1.700 pesos, casa en el Barrio Fraternidad, calle Panela, 367 metros.
8.900 pesos, casa en la calle Brandzen número 2070, 277 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Rocha número 1889, 92 metros.
78.000 pesos, casa en la calle San José número 878 al 882, de 537 metros.
27.000 pesos, casa en la Avenida General Flores números 2378 al 82, 442 metros.
2.000 pesos, terreno en la 14.a sección de Montevideo, 1.125 metros.
1.194 pesos, terreno en la 10.a sección de Montevideo, 582 metros.
1.074 pesos, terreno en la calle Fraga (Piedras Blancas), 499 metros.
1.760 pesos, terreno a inmediaciones del Cerrito, Bulevar Artigas, 400 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 20 ed 1922.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para el 22, 64.10.

Deuda Nacionalización del Puerto

6.000 pesos, para el 23, 83.50.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para el 22, 82.00.
932 pesos 50 centésimos, par el 22, 82.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 82.60.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 82.20.

Bonos C. Palacio Legislativo

1.000 pesos, para el 22, 83.50.
6.000 pesos, para el 23, 83.50.

Banco Italiano

10 acciones, para el 22, 7.00.

Banco Popular

50 acciones, para fin de mes, 90.00.

Títulos Hipotecarios serie S

4.500 pesos, para el 22, 89.60.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para el 22, 89.00.
4.000 pesos, ídem íedm, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
2.000 pesos, al contado, 89.00.
5.000 peso, para fin de Junio, 89.70.
5.000 peso, para el 22, 89.00.
8.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
5.000 pesos, para fin de Junio, 89.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.70.
5.000 pesos, para el 22, 89.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.00.
5.000 pesos, para fin de Junio, 89.80.
10.000 pesos, para el 22, 89.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.10.
5.000 pesos, para fin de Junio, 89.80.

Servicio de Correos

LLEVAN - VALIJA

Para Buenos Aires.
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 8.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi, a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 20 de Mayo de 1922

Rogerio Grun Vargas, brasileño, 20 años, soltero, Paraguay 1734.
Natalio Hernández, oriental, 37 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Elvira Martínez, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Elena Rotondaro, oriental, 8 días, Timbó 1126.
Angel Gómez, español, 68 años, viudo, Tacuarembó 1672.
Dolores Alvizú de Bengochea, española, 76 años, viuda, Municipio 1670.
Justino Muñoz (hijo), oriental, 32 años, casado, Juan Paullier 1334.
Petrona Iyurburú, oriental, 70 años, viuda, Hospital Maciel.
María Carmen Pérez, oriental, 21 años, soltera, Hospital Vilardebó.
María Fanny Schroeder, oriental, 7 meses, procedente del Departamento de Canelones.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION ORDINARIA

MAYO 11 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(Continuación. — Véase el número 4850, Poder Legislativo, página 316)

. .Está en discusión el artículo propuesto conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Veo, señor Presidente, que la idea que había insinuado al discutirse anteriormente, en particular, este proyecto de ley, de no hacer extensivo el aumento concedido a las Empresas, por equidad, en lo que se refiere al precio de los abonos, ha encontrado favorable acogida en uno de los sectores de esta Cámara.

Aunque coincidiendo en el objeto, tengo interés en destacar que no coincidimos en el espíritu.

Señor García — No hay contubernio.

Señor Secco Illa — Efectivamente, sigo creyendo que esta ley no debe conceder el aummento del precio de los abonos, en la forma propuesta por la Comisión; pero recalco y subrayo que el motivo que me inspira es el de mantener siempre este proyecto en el plano de equidad que le corresponde y que no hay absolutamente ninguna otra razón.

Yo dije en otra oportunidad que ya que estábamos en el terreno de la equidad debíamos hacer una ley equitativa, y que no me parecía equitativo en el momento actual llevar también este pequeño aumento, — que representa, en rigor, un impuesto para mantener y consolidar el servicio público de transporte de la Capital, — hacia una clase que no debe soportarlo.

Ya existe, con arreglo a la legislación actual, en forma privilegiada, la clase de los obreros, los cuales pagan un pasaje reducido y especial; pero todo el resto de la población montevideana está considerado en la misma forma, siendo económicamente sus condiciones profundamente diferentes.

El usufructuario del abono, — es un hecho notorio, — es generalmente el que pertenece a la clase media, que forma el punto intermedio entre la clase obrera y la clase capitalista o pudiente.

Si por una razón de equidad, pues, hemos de aumentar los pasajes, como un impuesto, repito, para la conservación de las empresas de transporte de la Capital, hagamos recaer ese aumento sobre las clases superiores económicamente de la sociedad; que se conserven, como se conservan efectivamente, los pasajes especiales para obreros, y que se conserven también en su precio actual los abonos para aquella clase media, que no merece ser gravada con este aumento.

Además de este principio, en general, que me obligaría a no votar este artículo, yo quiero recalcar el criterio diferencial del proyecto de la Comisión entre el precio de los pasajes y el precio de los abonos, puesto que la Comisión propone en el artículo 1.o elevar tan sólo el pasaje de cuatro centésimos a cinco, mientras que en el artículo 2.o propone elevar todos los abonos, o casi todos por lo menos, lo que representa un modo distinto de encarar el problema.

Señor Vicente y Ferrés — Y asegura mayor cantidad de abonados.

Señor Secco Illa — Podría ser equitativo, a mi modo de ver, ya que se eleva el pasaje de cuatro centésimos a cinco, — correspondiendo actualmente al pasaje de cuatro centésimos un abono de cuatro pesos, — elevar solamente el abono que corresponde a ese pasaje de cuatro centésimos; pero no veo la razón por qué se han de subir todos los abonos: el abono de cuatro pesos, el de cuatro cincuenta, el de cinco, el de seis, y hasta el de seis cincuenta, abonos que cubren pasajes de mayor precio que el de cuatro centésimos a que se refiere el artículo 1.o.

Subrayo, pues, el criterio diferencial que existe en el proyecto; y esta es otra razón que a mí me mueve a no votar el artículo tal como está propuesto, declarando, para demostrar siempre el espíritu con que yo encaro este proyecto de ley, que no tendría inconveniente en votar un artículo 2.o, si fuera propuesto, elevando el abono actual de 4 pesos, que cubre el pasaje de 4 centésimos, a $ 4.50, que es el mínimum del abono que cubre ya en determinadas líneas el pasaje de 6 centésimos.

Voto también negativamente este artículo, por otra consideración. En el concepto general de este proyecto, este es el artículo que menos significación pecuniaria tiene para las empresas. No se diga que el abono es un escudo para la población para burlar el precio de las tarifas, y que al amparo de los abonos se comenten infinidad de abusos perjudicando directamenet el servicio de transportes de las empresas tranviarias. El abuso se corrige en otra forma; pero en esta se descargaría el correctivo, no sobre los que abusan, sino sobre los que no abusan, sin suprimir el abuso en sí mismo, porque la manera de otorgar los abonos y de concederlos con certificados falsos de estudiante, como sucede muchísimas veces, no quedaría corregida con este proyecto de ley.

Según los mismos cálculos de la Comisión, cálculos basados en el ejercicio 1918-19, el aumento de 4 centésimos a 5 en una sola categoría de pasaje, representaba alrededor de 160.000 pesos de beneficio.

El aumento de todos los abonos hasta $ 6.50 representaría, exclusivamente, pesos 80.000. Ahora bien: los cálculos actuales, teniendo en cuenta el movimiento actual de las empresas, el número de pasajes de 4 centésimos que actualmente vende, eleva incuestionablemente la cifra calculada por la Comisión.

Según datos que andan por ahí, y cuya veracidad no he podido comprobar, el número de boletos de 4 centésimos que en 1919-20 han vendido las empresas asciende a 33.000.000 y una fracción. Pues bien: el centésimo de aumento que se concedería por esos pasajes representaría ya 330.000 pesos, por lo menos. De manera, pues, que en la situación actual, en esta situación que estamos legislando, con el solo artículo 1.o concedemos a las empresas de Montevideo un beneficio mayor que el que concedía la Comisión cuando produjo su informe, teniendo en cuenta los cálculos de los años 1918-19.

El límite de equidad, pues, con el solo artículo 1.o quedaría, para mí, sobrepasado, y por esa razón, colocándome en ese terreno y creyendo todavía que votándose la ley en la forma actual el beneficio es mayor, repito que no votaré el artículo 2.o tal como está propuesto, si bien acompañaría un artículo 2.o sustitutivo en que se concediera autorización a las empresas para subir los abonos de cuatro pesos a cuatro cincuenta, guardando así una proporción equitativa y equivalente con el aumento correspondiente al pasaje de cuatro centésimos, que es al que se refieren esos abonos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y los demás abonos cómo quedarían?

Señor Secco Illa—Igual.

Señor Bonnet — ¿Por qué no hace la proposición el señor diputado, ya que la votaría?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Propóngala, que puede ser que nos entendamos.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo, realmente, estoy un poco impresionado por las palabras del señor diputado Secco Illa, y no tendría inconveniente en aceptar la modificación al artículo propuesto por la Comisión, de la que yo no formo parte.

La supresión total del aumento de los abonos es completamente imposible, porque entonces se destruye la economía del proyecto, porque no haciendo ningún aumento en los abonos, los pasajeros, para evitar el aumento, se harían abonados, y entonces no obtendrían realmente ninguna ventaja las empresas, no se cumpliría el objeto que la ley se propone.

Así que entiendo que debe mantenerse el aumento de los abonos. Debe mantenerse en un 20 o|o, los bonos de cuatro pesos...

Señor Secco Illa—¿Me permite?...

No se puede mantener esa proporción, porque entonces resultaría que hay abonos actuales de $ 4.50, que cubren pasajes de 6 centésimos, y los abonos correspondientes al pasaje de 4 centésimos costarían $ 4.80, lo que sería un contrasentido. Por eso yo admitiría que el mínimum de los abonos fuera de $ 4.50.

Señor Berro (don Emilio) — Yo acepto, por mi parte, particularmente.

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite? ¿El doctor Berro es el miembro informante de este asunto?

Señor Berro (don Emilio) — No soy miembro informante ni formo parte de la Comisión.

Señor Vicens Thievent — ¿Cuánto significaría anualmente el aumento de todos los abonos?

Un señor representante — Ochenta y ocho mil pesos.

Señor Secco Illa — Eso es según el cálculo de la Comisión.

Señor Vicens Thievent — Ochenta y ocho mil pesos, hace dos años; habrá que suponer que ahora es bastante más. ¿Cuánto significa ahora el aumento exclusivo del abono de cuatro pesos a cuatro cincuenta? ¿No será una cifra muy parecida?

Señor Berro (don Emilio) — No, señor.

Señor Vicens Thievent — ¿No puede darme el dato concreto?

Señor Berro (don Emilio) — No puedo dárselo; pero es notorio que la mayor parte de la población que vive en la Unión y Paso del Molino son abonados de cinco pesos.

Señor Secco Illa — Yo, al hacer esta proposición, no he hecho el cálculo matemático, y no lo hice porque no era el cálculo matemático lo que fundamentaba la proposición, sino el principio, para mantener la proporción entre el aumento del pasaje y el aumento del abono.

Señor Rossi — ¿Y cómo se aplica esa proporción?

Señor García Morales—Tiene una gran importancia la proposición: la gente más pobre es la que vive en los suburbios.

Señor Secco Illa — Es claro; pero no quise hacer proposición de ningún género, porque me resulta ingrato hacer proposiciones puramente platónicas. Si tuviera ambiente formalizaría la proposición. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Yo declaro que estoy de acuerdo con todas las manifestaciones del señor diputado Secco Illa.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sería preferible que el señor diputado Secco Illa votara la supresión del artículo.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es previo: votar la supresión del artículo.

Señor Presidente — Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Secco Illa.

(Se lee):

"Autorízase igualmente a elevar el precio de los abonos de $ 4.00 a $ 4.50."

Señor Lagarmilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lagarmilla—Es sólo para dejar constancia de que, de acuerdo con la opinión del señor diputado Secco Illa, voy a votar la supresión del artículo, porque, lógicamente, es la consecuencia de lo argumentado por dicho señor diputado, porqué por el artículo 1.o ya las empresas tienen lo suficiente, y no hay por qué votar los aumentos de los abonos desde que queda comprobado que no lo necesitan.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es la consecuencia lógica de la argumentación del señor diputado Secco Illa.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor; porque los gastos aumentan paralelamente, y porque el sólo aumento de salarios importa doscientos mil pesos.

Señor García Morales — Y si no hay elevación correlativa en el precio de abonos, habrá menos pasajes.

Señor Jude — Yo también estoy de acuerdo con la argumentación del señor diputado Secco Illa y, por consecuencia, votaré la supresión.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo de la Comisión y las distintas enmiendas propuestas.

(Se lee):

Artículo 2.o de la Comisión: "Autorízaseles igualmente a elevar en un 20 por ciento los precios de los abonos mensuales, no pudiendo, no obstante, pasar de seis pesos cincuenta el precio de los más altos."

Art. 2.o sustitutivo propuesto por el señor representante Perotti: "El precio de los abonos mensuales no podrá ser aumentado. Se reducirá a $ 6.50 el precio de los que excedan de esta suma."

Art. 2.o sustitutivo propuesto por el señor representante Secco Illa: "Autorízase igualmente a elevar el precio de los abonos mensuales de $ 4.00 a $ 4.50."

Se va a votar por su orden.

Se votará en primer término el artículo de la Comisión.

Señor Bonnet—Yo voy a proponer que se reabra el debate a fin de completar la fórmula del señor diputado Secco Illa. —(No apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Bonnet, que propone la reapertura del debate.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Negativa).

Se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la fórmula propuesta por el señor diputado Perotti.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la fórmula propuesta por el señor diputado Secco Illa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo 2.o.

(Aplausos en la barra).

A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

Se va a leer el artículo 3.o...

Señor Rossi—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Un momento, señor diputado.

Señor Rossi—Yo deseo formular una proposición...

Señor Presidente—No podemos llevar así, desordenadamente, el debate, señor diputado. Se va a leer el artículo 3.o, que pasa a ser 2.o.

Léase el artículo 3.o, que pasa a ser 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los aumentos a que se refiere el artículo anterior sólo regirán por tres años, a contar de la fecha en que se pongan en vigencia, la cual será fijada por el Consejo Nacional de Administración al promulgarse la presente ley.

El Consejo Nacional de Administración recabará informes de las Compañías siempre que lo considere útil y dispondrá la inspección de sus libros y documentos en forma que permita apreciar la situación de aquéllas a fin de proponer tres meses antes de vencer el plazo señalado para el aumento de pasajes la solución que conceptúe conveniente. Esta podrá referirse a cualquiera de las cláusulas de la concesión y a las disposiciones de este proyecto, salvo el mínimo de los salarios que se fija por el artículo siguiente, que no podrá ser reducido en todo el término de las concesiones."

En discusión.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi—Yo he solicitado la palabra, señor Presidente, para pedir que en lugar de este artículo, o mejor dicho, anteriormente a este artículo, se vote como 2.o una que voy a proponer, porque, de lo contrario, esta ley no tendría la debida ilación. El artículo 2.o que yo propongo es el siguiente: "Los pasajes para obreros serán de dos centésimos para todas las línea de ambas Empresas". Con esto, es inútil decirlo, busco que de una vez queden de acuerdo las Empresas y la Municipalidad en lo que, por otra parte, está establecido en las concesiones: que los pasajes para obreros sean la mitad de los demás pasajes. Pero como ahora es imposible que los de cinco centésimos se fijen en veinticinco milésimos, yo propongo esta nueva forma, y al mismo tiempo aprovecho para que todos los pasajes de obreros queden reducidos a esta cantidad de dos centésimos.

Señor García Morales — Pero ya está establecido. ¿Qué alcance tiene?...

Señor Rossi—Propongo como único pasaje para los trenes de obreros el precio de dos centésimos, que ahora es de dos, de cuatro, de seis y de ocho.

Señor Presidente — El señor diputado puede proponer su artículo sin perjuicio de que se discuta el 3.o y darle después la ubicación que crea más conveniente.

Señor Rossi — Yo quería evitar que terminara la cuestión del precio de los pasajes sin agregar éste.

Señor Presidente — La Cámara resolverá.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué propone?

Señor Presidente — El señor diputado Rossi propone para ser considerado como artículo 2.o el que acaba de leer.

Señor Rossi — Porque es referente también al precio de los pasajes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué es lo que propone?

Señor Presidente — Si el señor diputado no atiende es imposible que lo sepa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo se le va a oir al señor diputado Rossi? Habla muy despacio.

Señor Presidente — Se va a leer.

Señor Rossi — No lo he pasado a la Secretaría. Si la Mesa me permite lo voy a leer. "Los pasajes para obreros serán

de dos centésimos en todas las líneas de ambas empresas".

Señor García Morales — ¿El régimen actual cuál es?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El establecer pasajes de dos centésimos en las mismas líneas en que se cobra cinco no es posible.

Varios señores representantes — ¿Por qué?...

Señor Vicens Thievent — ¿Pero entonces están aumentados los pasajes de los obreros?...

Señor Presidente — No está en discusión el artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que es ... es lo que establece la concesión: que las empresas tengan obligación a horas determinadas del día de tener trenes especiales para obreros a dos centésimos. Y eso subsiste porque lo establece la ley.

Señor Perotti — ¿Pero cuánto van a pagar?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Dos centésimos pagan los obreros en trenes especiales para obreros.

Señor Rossi — ¿Dos centésimos?... ¿Entonces por qué se opone a que la ley lo diga?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo dice la ley.

Señor Rossi — ¿Donde lo dice?...

Los señores diputados, en su afan de defender a las empresas, están trayendo a la Cámara datos erróneos. No hay ahora el pasaje de 2 centésimos sino para aquellos recorridos en que el pasaje ordinario es de 4 centésimos. Cuando el recorrido es de 6 centésimos, en lugar de 3, como correspondería, de acuerdo con la concesión, las empresas obligan a pagar 4; cuando el recorrido es de 10, en vez de 5, como correspodería según la concesión, las empresas obligan a los obreros a pagar 6 centésimos. Muy bien: ahora, lo que yo propongo, — y claro que modifica en parte la concesión, que, entre paréntesis, la empresa jamás ha respetado en esta parte, — es que los obreros sólo paguen 2 centésimos en todos los recorridos.

Lo que yo busco ahora es que no haya más conflictos sobre ésto y que al mismo tiempo se beneficie a la masa obrera con un pasaje de sólo 2 centésimos en todas las líneas. Establezcamos un pasaje único de 2 centésimos para los obreros, y se acaba toda la discusión con las empresas. Este es el motivo de que yo haya propuesto este artículo; la Cámara resolverá. Es un pasaje único a favor de los obreros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La concesión lo establece.

Señor Rossi — No, en la concesión lo que está establecido es la rebaja del 50 o|o; pero las empresas sostienen, — y aquí, cuando se discutió en general este asunto, recuerdo que el entonces miembro informante tuvo conmigo un dialogado sobre esta cuestión, lo que demuestra que no está clara, — las empresas sostienen digo ,sobre todo "La Comercial", que en ciertos pasajes no pudiendo cobrar el 50 o|o pueden cobrar el precio más cercano, y el precio más cercano para ellas en los pasajes de 5 no es 2; sino 3, y en los de 10, no es 5, sino 6. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — La ley de concesión contiene un artículo que dice lo siguiente: "Las empresas quedan obligadas, cuando las necesidades lo exijan, a juicio de la Junta, el hacer circular por la mañana y por la tarde y a las horas que al efecto se convengan, trenes especiales para obreros a precios reducidos". Las empresas establecen todos los trenes para obreros que la Comisión respectiva dependiente de la Municipalidad exige, sin limitación de ninguna especie, trenes a 2 centésimos.

Un señor representante — A tres centésimos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A dos centésimos, para todas partes.

Señor Rossi — A dos, a cuatro y a seis. Yo sostengo que son a dos, a cuatro y a seis. El doctor Rodríguez Larreta no conoce bien lo que dice.

El señor Presidente de la Cámara sabe muy bien que es así; claro que no puede intervenir en el debate desde la Mesa, pero podría buscar el medio de ratificar lo que yo estoy diciendo.

Señor Lussich — Cobran dos centésimos en los radios de cuatro; y cobran un pasaje mayor en las extensiones donde el pasaje es mayor también.

Señor Rossi — Ahí está. También lo sabe el doctor Lussich.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor. Si hay trenes para obreros desde el Camino de Castro...

Señor Lussich — Está equivocado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rossi — El señor diputado Rodríguez Larreta es un defensor furibundo de las empresas, de modo que arréglese el señor diputado Lussich con él.— (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Bachini — ¿Y qué cuesta poner de acuerdo con lo que dice el artículo de la concesión: "Los pasajes de obreros serán de dos centésimos"? — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no resisto a que se ponga, si se quiere, anque no es necesario: "Habrá trenes para obreros a dos centésimos", según lo exija la Municipalidad.— (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor Presidente.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Voy a decir dos palabras, nada más, señor Presidente, ya que el señor diputado Rossi ha hecho una referencia a mi respecto...

Señor Rossi — Muy buena, por cierto.

Señor Lussich — Sí, señor. Muchas gracias.

... y aprovecharé, no para reflejar ningún merecimiento sobre mí, en mi condición de diputado, sino para reflejarla sí, sobre la bancada a que pertenezco, y es el que a ella corresponde por mi intermedio el haber hecho moción cuando se trató por primera vez la ley de concesión de tranvías, para que se estatuyera en ella que debían concederse abonos mensuales. Fuí yo el diputado que hizo moción en ese sentido, y debido a esa moción se obligó a las empresas a otorgar dichos abonos.

Y si yo hago éste mención, repito, no es para que ella refleje ningún merecimiento personal ni de partido, sino porque la bancada batllista ha insistido reiteradamente en la sesión de ayer en que ella defiende exclusivamente el interés público, y nosotros, en este momento, lo atacamos. Yo me permito esa referencia, a pesar de saber bien que no estamos aquí sino para defender los bien entendidos intereses públicos. Bien lejos de mi la idea de reclamar para mi partido un privilegio que corresponde a todos los diputados, cualquiera sea su filiación, que no venimos aquí a hacer obra partidaria, sino a hacer país.

En cuanto a la observación del señor diputado Rodríguez Larreta, creo que padece error, que los pasajes para obreros no son todos de dos centésimos, sino que son de dos centésimos en los recorridos correspondientes a cuatro, y que son de tres o de cuatro en los recorridos de un precio mayor.

Ahora también debo agregar que no me parece justo que se imponga el pasaje único de dos centésimos para recorridos como el 54, que tiene dos o tres leguas, ni para el Cerro, ni para Colón. Eso no es posible.

Señor Gilbert — Lo que habría que saber es quién habla a nombre del Partido Nacional, si es el señor diputado Lussich o los doctores Rodríguez Larreta o Berro.

Señor Lussich — ¿Por qué?

Señor Gilbert — Porque estos señores piden el aumento. — (Murmullos).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri—Las concesiones establecen dos criterios distintos. Una determina que los pasajes serán a precios reducidos; la otra prevé expresamente el cincuenta por ciento. Por más que esta ley se refiere exclusivamente a los pasajes de cuatro centésimos, y en mi concepto por su solo mecanismo no autorizaría a las Empresas en ningún momento para subir los pasajes de obreros, que no están regidos por ese precio, ni están regidos por la índole de la ley que se concreta a los pasajes ordinarios y no a los trenes especiales, yo diría, para conciliar todas las opiniones, que se pusiera un artículo aditivo estableciendo que por ningún concepto las Empresas podrán variar el precio actual de los pasajes en los trenes especiales para obreros. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con las demás enmiendas propuestas.

Señor Perotti — Deseo también, señor Presidente, proponer una enmienda a este artículo 3.o. En el apartado primero propondría que donde se comete al Consejo Nacional de Administración el fijar la fecha en que comience a regir el aumento se diga: "al Concejo Departamental"...

(El señor diputado Vicens Thievent le hace una observación en voz baja).

Se está discutiendo este artículo, señor Presidente.

Señor Presidente—No, señor; se está discutiendo el artículo aditivo.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi—Lo que propone el doctor Polleri no soluciona la cuestión en manera alguna. Los precios actuales de los pasajes, ya lo he dicho hasta el cansancio, no están, en la realidad de las cosas, de acuerdo con la concesión. El doctor Rodrígez Larreta ha leído,—y ha tenido buen cuidado de buscar bien,— ha leído un artículo de una de las concesiones; pero en todas las otras concesiones de "La Comercial" y de "La Transatlántica",— lo mismo que en el reglamento de todas las concesiones,—se expresa textualmente: "Las Empresas harán correr trenes para obreros, en la forma que indique la Municipalidad, a un precio igual al 50 o|o de los pasajes ordinarios."

Señor Polleri—Es lo que yo he dicho.

Señor Rossi—Pero las Empresas, un poco basadas en ese artículo de la concesión primitiva leído por el doctor Rodríguez Larreta, y otro poco porque siempre interpretan estas cosas a su manera, sostienen que cuando tienen pasajes, por ejemplo, de seis centésimos, ellas pueden cobrar y están cobrando a los obreros, cuatro centésimos; cuando el pasaje es de diez, cobran a los obreros seis centésimos. Todo esto con el pretexto que no tienen pasajes de tres ni de cinco centésimos.

Y tan es verdad lo que estoy diciendo que se está ventilando un pleito por este motivo, entre la Municipalidad y "La Comercial"...

Señor Polleri—¿Me permite, señor diputado?

En el deseo de concluir de una vez por todas con la discusión previa a la modificación, voy a hacerle el gusto agregando al artículo propuesto: "no pudiendo en ningún caso pasar del 50 o|o del pasaje ordinario".

Señor Rossi — Eso mejoraría la cuestión, porque ya sería poner las cosas en su punto; pero yo quisiera que la Cámara viera que bien debemos, puesto que se hace tanta concesión a estas Empresas, bien debemos aprovechar la oportunidad para favorecer en parte el tránsito de los obreros.

Señor Nieto Clavera—Pero si hay personas que necesitan más que los obreros y que van a tener que pagar más de dos centésimos!

Señor Perotti—Nadie les impide que viajen en los coches de obreros.

Señor Nieto Clavera—Es una injusticia que unas personas paguen dos centésimos para ir a Colón y otras paguen cinco por unas cuantas cuadras. Los empleados públicos, los empleados de comercio, tienen más necesidad del tren que los obreros.

Señor Rossi—Me alegro de esa manifestación del señor diputado Nieto Clavera, porque con ella contesta a una de las observaciones más frecuentemente repetidas en este debate, cuando nosotros decíamos que tratábamos de defender necesidades evidentes, con respecto al tránsito de las gentes más modestas. Yo dije entonces que no se trataba sólo de los obreros, como lo sostenían los favorecedores de las empresas, sino también de muchos miles de personas que no son obreros y que apenas pueden pagar lo que los obreros pagan.

Y ahora viene el señor Nieto Clavera a corroborar que, efectivamente, no son solos los obreros los más necesitados en esta materia.

Señor Nieto Clavera—Lo hemos juzgado así nosotros, no sólo el señor diputado. Está en un error.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rossi acepta la modificación?

Señor Rossi — Yo acepto la modificación última del señor diputado Polleri, ya que es evidente que la mía no pasará.

De manera que entonces quedaría redactado en esta forma: "No pudiendo pasar del 50 o|o del pasaje ordinario".

Señor Bonnet—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido, en cuanto a la propuesta del señor diputado Rossi, modificada por el señor diputado Polleri.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Aditivo). Las empresas no podrán, por ningún concepto, aumentar los precios actuales de los trenes especiales para obreros, los cuales en ningún caso excederán del 50 o|o del pasaje ordinario."

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hago presente que este es el artículo 3.o.

Señor Presidente—Irá como segundo del proyecto en caso de ser aprobado.

Se va a votar.

Señor Patiño—No se puede votar, porque no se ha entendido nada.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Bellini Hernández—"Del precio actual", debería decir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si eso es lo que dice!

Señor Bellini Hernández—No es lo que dice, no es lo mismo.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las empresas no podrán, por ningún concepto, aumentar el precio actual del pasaje en los trenes especiales para obreros, el cual en ningún caso excederá del 50 o|o del pasaje ordinario."

Se va a votar el artículo en esa forma, que sería el artículo 2.o del proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Patiño — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño—Yo he notado una contradicción entre la votación del artículo 1.o y la votación del artículo 2.o, que fué desechado.

En el artículo 1.o se sancionó un aumento de un centésimo para las tarifas de 4, y al pretenderse hacer los otros aumentos, la misma mayoría de la Cámara lo rechazó, y dejó sin efecto ese artículo. Quiere decir, señor Presidente, que la mayoría de la Cámara se coloca dentro de este cómodo terreno: se aumentan las tarifas que va a tener que pagar la clase trabajadora, y se reserva asimismo el derecho de no aumentarse los abonos que saca mensualmente.

Me parece que esta actitud de la Cámara tiene que llamar forzosamente la atención del país, y que nosotros no podemos, en ningún caso, validos de nuestra situación de legisladores, abrumar, aunque sea con un pequeño impuesto, al pueblo pobre, el que siempre es expoliado, y reservarnos nosotros una posición muy cómoda de no sacar siquiera ni un centésimo de nuestros bolsillos.

Señor Ximénez—¿Y quién debe imponer contribuciones?

Señor Patiño—Por lo tanto, yo propongo que se reconsidere el artículo 1.o. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor García Selgas—¿Por qué no propone que se excептúen los representantes de esa mejora?

Señor Berro (don Emilio) — Lo que correspondería, en tal caso, es votar nuevamente el artículo.

Varios señores representantes — ¡No, señor!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar, señor diputado, pero se está llamando a sala a los diputados que están en los pasillos.

Se va a votar el pedido de reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión del artículo 3.o.

Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Ya había indicado, señor Presidente, que presentaría una enmienda, también, a este artículo 3.o en discusión.

En el apartado primero propondría que quien fije la fecha en que deberá comenzar a regir el aumento de tarifas sea el Concejo de Administración Departamental.

Correspondería hacerlo así en atención también a la jurisdicción que él ha reclamado en todo momento y de que ha sido exponente hoy la nota de que se ha dado lectura en su oportunidad.

En cuanto al apartado segundo propongo la supresión, porque darle la facultad al Consejo Nacional de Administración de opinar oportunamente sobre si conviene o no conviene, — eso es lo que se busca en realidad, — la permanencia de ese aumento de las tarifas, es casi una verdadera delegación de facultades que la Cámara no puede hacer. — (Apoyados).

Yo propondría, por consiguiente, la supresión, es decir, que sin esto, automáticamente, al término de los tres años, cesara este regalo que se ha sancionado para las empresas tranviarias. — (Apoyados).

Señor Rossi — Y está de acuerdo también con la idea de todos el proyecto.

Señor Presidente — Está en discusión la modificación propuesta por el señor diputado Perotti conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bachini — Yo estoy de acuerdo con el señor diputado Perotti en cuanto a la supresión del inciso 2.o de este artículo, pero no en cuanto a la modificación que propone en la parte primera del mismo. Creo que está bien que sea el Consejo Nacional de Administración el designado para promulgar la presente ley. En cuanto a la segunda parte, creo que efectivamente significaría una delegación de facultades del Cuerpo Legislativo, y aunque algunas veces esa delegación se ha hecho efectiva sin grandes protestas, no debemos olvidar aquello de que las instituciones no valen por sí mismas, sino por los hombres que las practican.

Estamos en vísperas de renovación del Consejo; no sabemos lo que las elecciones próximas nos depararán en cuanto a sus resultados. Yo creo que, sin desairar al Consejo Nacional de Administración, conviene no hacer efectiva esta delegación de facultades. Por otra parte, una de las razones que yo he tenido en cuenta para dar mi voto favorable a este proyecto, ha sido la limitación del tiempo para la vigencia del aumento de las tarifas.

Señor Rossi — Y es la opinión de todos. Eso lo han manifestado todos los señores diputados que favorecen a las empresas.

Señor Berro (don Emilio) — Nadie favorece a las empresas.

Señor Bachini — Creo que no debe dejarse ninguna puerta abierta para la prórroga anticipada de este plazo.

Señor Patiño — No se puede: sería anticonstitucional.

Señor Bachini — Me parece que en tres años de aumento de tarifas las empresas tal vez alcancen a reponerse de sus pérdidas y a regularizar una situación que les permita cumplir sus compromisos desahogadamente.

Por esta razón, yo acepto el artículo en su parte primera y estoy de acuerdo con lo que ha propuesto el señor diputado Perotti respecto a la supresión del inciso 2.o.

He terminado.

Señor García Morales — Pido que se lea la fórmula del señor diputado Perotti.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o propuesto por el señor representante Perotti:

Los aumentos a que se refiere el artículo anterior sólo regirán por tres años a contar de la fecha en que los ponga en vigencia el Concejo Departamental de Administración."

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Señor Presidente: voy a proponer la supresión del inciso segundo de este artículo, aunque no por las mismas razones que el señor diputado Perotti.

Yo no creo que al cometer al Consejo Nacional de Administración la fiscalización de la marcha de las empresas y el derecho de pronunciarse sobre la oportunidad o inoportunidad de la modificación de las tarifas, sea una delegación de facultades. Aquí se trataría simplemente de establecer cuál es la forma en que deben homologar las empresas sus nuevas tarifas al cabo de tres años, y cometer al Consejo Nacional de Administración esa facultad no sería otra cosa que seguir el sistema francés que admite la

homologación de tarifas por vía administrativa, en oposición al régimen italiano que establece la homologación de tarifas por la vía legislativa.

La Cámara aquí se pronunciaría por el sistema mixto. Las tarifas esta vez serán homologadas por la vía legislativa y se dejaría para lo sucesivo la homologación por la vía administrativa. De manera que no veo tal problema constitucional.

Pero, por mi parte, también estoy de acuerdo con el señor diputado Bachini en que no debe dejarse la puerta abierta para que estas tarifas altas puedan continuar después de los tres años. Debe fijarse el término de tres años como plazo máximo para que estas tarifas estén en vigencia. No sólo debe establecerse que al cabo de los tres años han de volver a su valor actual, sino que debe admitirse la posibilidad de que bajen del nivel actual, y en este sentido voy a proponer a la Cámara una fórmula sustitutiva del artículo 5.o, que comprendería todo lo que el proyecto de la Comisión establece en el inciso 2.o de este artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ah! Pero, ¿del artículo 5.o?

Señor García Selgas — Sí, señor; pero la anticipo aquí porque comprende todo el inciso 2.o de este artículo que está en discusión.

Yo establezco lo siguiente: "Cuando las utilidades durante un trienio superen al ocho por ciento del capital en explotación, se reducirán las tarifas en proporción al excedente producido. Todo excedente se entregará íntegro a la Caja de Jubilaciones de Obreros y Empleados Tranviarios y Asimilados. El control financiero (y esta es la parte sustitutiva de este segundo inciso) y de explotación comercial será ejercido por la Comisión de Control de Tranvías, integrada por el jefe de la Oficina de Control de Ferrocarriles, el Director General de Ferrocarriles y el Inspector General de Hacienda.

Esta Comisión fijará, en primer término, el capital en explotación de cada Empresa. El capital no podrá aumentarse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe de la Comisión de Control. La tramitación respectiva y la forma de efectuarse el control, serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Administración".

Yo creo que esta fórmula sustitutiva del artículo 5.o contempla todo lo que la Comisión ha propuesto en el inciso 2.o del artículo en discusión, y por eso me anticipo, desde ahora, a proponer el artículo sustitutivo referido.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo voy a votar, señor Presidente, la supresión del inciso 2.o de este artículo. En cuanto al 1.o no estoy conforme ni con la fórmula de la Comisión ni con la que propone el señor diputado Perotti; creo que las dos tienen el mismo inconveniente: supeditar el cumplimiento de la ley a la fijación de una fecha por una autoridad que no sea el Parlamento Nacional. — (Apoyados).

No tiene objeto alguno esa disposición constitucional. Lo razonable, lo sencillo, lo claro, lo que no tiene recámara ni envuelve ningún propósito determinado, es establecer que el aumento a que refiere el artículo anterior sólo regirá por tres años, a contar desde los diez días después de la promulgación de la ley. No veo la razón que pueda tener la Comisión para establecer que la vigencia empezase después de una fecha que establecería el Consejo Nacional de Administración, sino teniendo en cuenta el aumento de los abonos, para tratar así de que comenzase a cumplirse la ley con el principio de un mes para que se pudieran emitir los abonos de acuerdo con las disposiciones de la ley. Habiendo rechazado la Cámara el aumento de los abonos, no hay ningún inconveniente que rija para esta ley el mismo término que rige para todas las leyes: será obligatoria y deberá cumplirse diez días después de la fecha de su promulgación.

Propongo, pues, una fórmula sustitutiva de las dos que andan en juego, que dirá: "Los aumentos a que se refiere el artículo anterior sólo regirán por tres años, a contar de diez días después de la promulgación de la presente ley". Esos diez días serían los necesarios para preparar los boletos y para que la población se diera cuenta del aumento efectuado.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Señor Presidente: el señor diputado García Morales ha visto con acierto una parte de la cuestión; pero no ha visto la otra.

Efectivamente, la fecha tiene que ser acordada tanto por lo que se refiere a los abonos, como por la preparación de los boletos.

Señor García Morales — Para los abonos no hay más aumentos: se rechazaron.

Señor Polleri — Rechazado el aumento de los abonos, queda subsistente la cuestión del pasaje y la preparación del contralor, de las inspecciones; cómo debe hacerse la fiscalización; la preparación de todo ese material de boletos. La demora que regiría para los abonos, rige exactamente para los nuevos boletos; de manera que nada más natural que quede en concepto de acordarse después la fecha de la vigencia, entre el Consejo Nacional y las empresas interesadas.

Señor Vicente y Ferrés—Hace un año que están impresos los boletos.

Señor García Morales — Tiende a evitar la cuestión planteada por el señor diputado Perotti. En vez de ser el Consejo Nacional o el Concejo Departamental, que no sea ni uno ni otro.

Señor Polleri—Si me dejan concluir... Yo iba a proponer una fecha fija y desaparecería toda la resistencia. Que se ponga en vigencia la ley a los treinta días de promulgada, y entonces queda todo en claro.

Señor García Morales—Es lo mismo.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Polleri.

(Se lee):

"Artículo 3.o El aumento a que se refiere el artículo 1.o sólo regirá por tres años, a contar de los treinta días de la fecha de la promulgación de la presente ley."

En discusión conjuntamente con las fórmulas anteriormente propuestas.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Mantengo, señor Presidente, mi enmienda, porque si se aceptara lo que acaba de proponer el señor diputado García Morales se daría la facultad preciosa a las Emprseas de tranvías de poner en vigencia las nuevas tarifas sin intervención ninguna del Concejo de Administración Departamental, volviendo así la Cámara una vez más a inferir un serio agravio a esta autoridad.

Señor García Morales—¿Qué busca el señor diputado Perotti con su enmienda? Que el Concejo Departamental no fije nunca la fecha y no se pueda cumplir la ley.

Señor Perotti—Precisamente ahí está el alcance de mi enmienda. Lo que yo quiero es que esta ley tan mala tenga por lo menos el contralor de la autoridad municipal...—(Murmullos).

... y que si el Concejo considera que al mes siguiente de la promulgación o a los tres meses no ha llegado aún el momento de ponerla en vigencia, no la ponga.

Señor García Morales—Pero no se puede proponer eso.

Señor Nieto Clavera—Sería una tiranía del Municipio!

Señor Ximénez—La Municipalidad superponiéndose al Cuerpo Legislativo! La Municipalidad haciendo el contralor del Cuerpo Legislativo.

Señor Perotti—No, señor. No hay tal cosa, desde el momento que la ley está sancionada y desde el momento que va a entrar en vigencia en cualquier instante.

Señor García Morales—Sería una delegación de facultades.

Señor Ramasso—¿Sabe lo que quiere el señor diputado? Que la ley sufra la condena de Bertoldo, que le permitieron que eligiera árbol para ahorcarse y no encontró ninguno.—(Hilaridad).

Señor García Morales—El señor diputado Perotti tiene la esperanza que esta ley no pueda cumplirse.

Señor Ximénez—Esa es la verdad de las cosas.

Señor Perotti—Yo insisto en mi enmienda. Vamos a hacer de modo que esta ley mala no entre de inmediato en ejecusión. Dejemos al Concejo Departamental que estudie cuál es el momento oportuno para hacerla efectiva...

Señor Bonnet—Vamos a darle diez años de plazo!

Señor Perotti—... aunque esto suponga la delegación de facultades a que hizo referencia algún señor diputado, pero que tendría por lo menos la enorme excusa de contemplar un derecho popular desconocido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Qué buena idea!—(Murmullos e interrupciones).

Varios eñores representantes—Que se vote!

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señor diputados!

Señor Vicens Thievent—Pido la palabra.

Señor Presiednte—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Simplemente es para decir esto: si bien voy a votar la enmienda propuesta por el señor diputado Perotti, entiendo que el Concejo de Administración Departamental nunca podría negarse al cumplimiento de lo dispuesto en la ley.—(Apoyados).

Señor Ximénez—Es lo qué no puede decirse en el seno del Parlamento. Sería una subversión.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La votación se hará por **incisos.**

Se va a leer nuevamente el artículo de la Comisión y las enmiendas propuestas.

(Se vuelve a leer).

Señor García Morales — **Yo acepto la** enmienda del señor Polleri **de que sean 30 en lugar de 10.**

Señor Polleri—La fórmula que se ha leído es la fórmula definitiva, es la idea del doctor García Morales y la mía. El doctor García Morales acepta mi modificación.

Señor Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara se votará en el momento oportuno en esa forma.

Se va a votar el inciso 1.o del artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora el inciso 1.o propuesto por el señor diputado Perotti.

Si es aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la fórmula de los señores diputados García Morales y Polleri.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa entiende que la votación de la fórmula de los señores diputados Polleri y García Morales importa para la Cámara la eliminación del último inciso.

Señor Ximénez—Yo llamo la atención de que en ese tercer inciso existe una cláusula final que tiene interés, y es la que alude a que no podrán ser rebajados los sueldos del personal. Me parece que debía mantenerse eso.

Señor García Morales—No es ese inciso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No tiene nada que ver eso.

Señor Vicens Thievent—No tiene nada que ver. Eso es para el caso de que el Consejo Nacional de Administración revise la concesión.

Señor Presidente — Procede de cualquier manera la votación, porque la Comisión no la ha retirado.

Se va a votar.

Si se suprime ese inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o Desde la fecha en que las empresas de tranvías empiecen a hacer uso de las facultades que les otorga el artículo 1.o, concederán un nuevo aumento no inferior a un 15 o|o en las remuneraciones que actualmente pagan a sus obreros y empleados subalternos que realicen tareas en cualquiera de sus dependencias.

Además, concederán un aumento adicional de 10 o|o, o sea un total de 25 o|o, como mínimo, sobre las actuales remuneraciones, a todos aquellos obreros cuyos salarios hayan sido afectados por la ley de descanso semanal.

A los efectos de esta ley, se consideran obreros y empleados subalternos a todos los que actualmente ganan salarios de las empresas hasta $ 2.50 por día, o sueldos hasta 70 pesos por mes."

En discusión.

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri—La indicación del señor diputado Ximénez en el artículo anterior procede aquí, en este artículo.

Señor Ramasso—No, en el siguiente.

Señor Polleri—Yo propongo un inciso aditivo que diga: "Los aumentos a que se refiere este artículo regirán por todo el término de la concesión".

Señor Ramasso—Después que votemos el artículo siguiente.

Señor Presidente—¿Cuál es la enmienda propuesta por el señor diputado Polleri?

Señor Polleri — Como inciso aditivo: "Los aumentos a que se refiere este artículo regirán por todo el término de la concesión".

Señor Presidente — En discusión conjuntamente con el resto del artículo.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi — Empezaré por declarar que esa proposición del señor Polleri la voy a votar, pero, a mi juicio, era innecesaria. Los obreros, de por sí, sabrán bien mantener las conquistas que han alcanzado.—(Murmullos).

Yo nunca hubiera hecho gran hincapié sobre eso.

Señor Nieto Clavera—Entonces, si ellos se defienden solos, no se dictan leyes.

Señor Rossi—No hagan discusión sobre eso.—(Murmullos).

Es una lástima, señor Presidente, lo que pasa en esta Cámara. Una declaración que, en realidad, es una opinión personal que no puede tener gran trascendencia, se le contesta como si fuera una cuestión trascendental. Digo no más que estoy convencido de eso: que aunque las empresas quisieran rebajar los salarios a los obreros, no podrían, porque ellos tienen fuerza suficiente y disciplina bastante, e intereses de sobra para impedirlo.

Señor Rodríguez Grolero—¿Y si la ley puede armonizar esos intereses, por qué quiere negarlo el señor diputado?

Señor Rossi—Pero lo que voy a proponer, en cambio, señor Presidente,—y pido a la Secretaría que tome nota,—es una modificación sobre el aumento en sí. Propongo que el aumento a que se refiere la primera parte del artículo sea de 25 o|o y conceder un nuevo aumento no inferior a un 25 o|o. En la segunda parte, o sea en aquéllos que tienen descuento por el descanso semanal, un 20 o|o. . .

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Por qué no pone un 80 por ciento?

Señor Rossi— . . . y por lo tanto, la cifra siguiente tiene que figurar con un 45 o|o. Quedaría en esta forma: "Se concederá un nuevo aumento no inferior a un 25 o|o en las remuneraciones que actualmente paga a sus obreros", etc.; y en la segunda parte: "además concederá un aumento adicional del 20 o|o, o sea un total de 45 o|o como mínimo sobre las actuales remuneraciones de todos aquellos obreros cuyos salarios hayan sido afectados por la ley de descanso semanal". Las razones de este aumento son las que dije desde el primer momento en que se trató este asunto en Cámara, en que dije que los sueldos que tienen los obreros, aún con el aumento con que los favorece la intervención del Municipio, todavía no están dentro de las necesidades de vida de ellos; luego, no están tampoco equiparados a los sueldos que tienen estos mismos empleados y obreros de las empresas del Estado, ni están de acuerdo con un proyecto de salario mínimo de que soy autor con varios diputados batllistas que señalaba como mínimo dos pesos diarios.

Este aumento que yo progongo está calculado precisamente para llegar a este razonamiento que estoy haciendo: con el 25 por ciento, en el primer caso, van a ganar muy cerca de los dos pesos diarios; con el 20 por ciento; en el segundo caso, aquellos que sufren el descuento semanal, tendrán también cerca de ese jornal de dos pesos, y estarán también de acuerdo, por lo tanto, con el sueldo que ganan los operarios de las Empresas del Estado.

Debo, también, ya que hablo del descanso semanal, insistir una vez más en que las Empresas debieron haber cumplido la ley como ellos mismos lo ofrecieron en el memorándum que pasaron al Consejo Nacional de Administración, donde calculaban ciento cincuenta mil pesos para el cumplimiento de esa ley que ellos no ignoraban que tenían que haberla cumplido y que ha sido una desidia del Poder Ejecutivo, y hasta de nosotros mismos, no obligar a ese cumplimiento.

Dejo así fundadas, señor Presidente, las modificaciones que propongo.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo entiendo que es imposible aceptar semejante cosa. . .

Señor Bonnet — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido una vez que termine su discurso el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Yo creo que no se ha dado la Cámara perfecta cuenta de lo que importa para las Empresas esa obligación que se le impone de no bajar los salarios, cualquiera sea dentro de la plaza de Montevideo la oferta o la demanda de brazos obreros. Ahora mismo hay una gran desocupación, y sin embargo, a las Empresas se les obliga a que durante todo el término de la concesión no pueden bajar los salarios que fija esta ley, y con esto se les impone una obligación bastante severa. Por otra parte, recién se acaba de negar la sanción del artículo que acordaba el aumento de los abonos, y con ello se desnaturaliza la economía de esta ley, porque ahora los pasajeros de cuatro centésimos que se vean obligados a pagar cinco, por cada viaje, sacarán abono. No se le compensa a las Empresas de sus pérdidas en esta forma.

Señor García Selgas — Ese es un error del señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — No es un error. — (Murmullos).

Señor Barbato — ¡Los abonados pagan el abono adelantado y después se hace una huelga y las Empresas se quedan con el importe. Como la vez pasada: hubo una huelga y no devolvieron el importe de los pasajes! — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — La enmienda que propone el señor diputado Rossi importa un gravamen de doscientos mil pesos más. Quiere decir que es completamente inaceptable.

Señor Rossi — ¿Cuánto importa?

Señor Berro (don Emilio) — Doscientos mil pesos.

Señor Rossi — ¿Cómo doscientos mil pesos más? ¿Lo que yo propongo?. . . Se conoce que el señor diputado Berro no estudia las cosas.

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor; cerca de doscientos mil pesos agregados a los que ya aumenta el proyecto.

Señor Rossi — No alcanza ni a noventa mil pesos. Aquí tengo el cálculo.

Señor García Morales — El gran enemigo de los obreros en este momento es el señor diputado Rossi con esa proposición, porque si la Cámara aceptara su propuesta la ley fracazaría, y a los obreros, lo que les conviene, por el momento, es que la ley se sancione.

Señor Rossi — Sepa, señor diputado, que los obreros se están preparando para exigir lo que yo pido aquí por ellos. No va a pasar mucho tiempo sin que lo vea el señor diputado. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — El artículo este habla de que se les concede un quince por ciento en las remuneraciones que actualmente pagan a sus obreros. Este está completamente confuso, y puede dar lugar a diferencias entre las Empresas y el Estado. Yo entiendo que se debe aclarar: que pagarán a sus obreros y empleados subalternos que realicen tareas en cualquiera de sus dependencias, un quince por ciento de aumento sobre el jornal que ganen a la fecha de la promulgación de esta ley.

Señor Ximénez — La fecha de la promulgación es la fecha de la ley.

Señor Berro (don Emilio) — Ya se está haciendo ese aumento por imposición del Municipio.

Señor Rossi — En el fondo, lo que quiere decir, que en vez de imposición de la Municipalidad, lo harán las Empresas.

Señor Berro (don Emilio) — Ya se está haciendo ese aumento. La Municipalidad ha obligado a las Empresas a pagar esos aumentos.

Señor Bellini Hernández — Pero hay que aclarar esto, porque, sinó, da lugar a confusión, porque dice: "Actualmente", y se entiende que es cuando se sancione la ley.

Señor Polleri — No son las Empresas, sino que es un acto de imposición del Concejo Departamental. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — ¡Cómo no va a haber aumento! Está claramente expresado que el aumento a que se refiere esta ley es sobre los jornales que tenían antes de la intervención.

Señor Bellini Hernández — Habrá que aclararlo, porque cuando la ley se dicte con las palabras "que actualmente ganan sus obreros", éstos podrían pretender el quince por ciento. Quedamos, entonces, en que ahora, según el criterio del señor diputado Berro, no recibirán ningún aumento.

Señor Berro (don Emilio)—¡Cómo no!

Señor Bellini Hernández — No, porque usted acaba de declarar que el aumento ya lo tienen, porque se lo han conquistado. Luego, no se les dará otro.

Señor García Morales — No se lo han conquistado: eso está en el aire.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Bellini Hernández?

Señor Bellini Hernández — No, señor; no he terminado.

Señor Bachini — ¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Debo hacerle notar que el aumento concedido a las Empresas es por tres años, y los aumentos concedidos a los obreros son por setenta y cinco años. —(Murmullos).

Señor Bellini Hernández — No he terminado aún, señor Presidente. Estaba contestando una interrupción al señor diputado Berro, y el señor diputado Bachini me había pedido otra. Yo había pedido la palabra porque entiendo que eso debe aclararse en una forma definitiva.

Señor Berro (don Emilio)—Está aclarado.

Señor Bellini Hernández — Por lo que acaba de decir el señor diputado Berro, resultaría entonces que no se les hace aumento ninguno a los obreros, porque ellos ya se lo han conquistado con la huelga y no hay aumentos de ninguna clase. Así que esto no viene a favorecerlos absolutamente en nada. Es un camouflage lo de que la ley los beneficia.

De todas maneras, insisto en que queda oscura la ley y que ellos, con esta redacción, tendrán derecho a volver a reclamar el quince por ciento de aumento.

He terminado.

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Debo manifestar, señor Presidente, que no voy a votar la modificación propuesta por el señor diputado Rossi, no obstante lo simpáticas que son todas las iniciativas de mejora para los obreros; pero yo creo que va contra lo mejor que tiene esta ley, que significa la transitoriedad del aumento de tarifas.

Si establecemos nuevos gravámenes muy altos a las Empresas, en realidad les estaríamos dando el fundamento para que dentro de tres años vengan a golpear las puertas del Parlamento pidiendo la continuación de tarifas altas.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor. Si este proyecto va a resarcir, según la Comisión, las pérdidas originadas durante la guerra.

En la actualidad no pierden.

Señor García Selgas — Conspiraríamos contra los beneficios que tiene la ley y contra los propios intereses de los obreros.

Por esas razones, yo no voy a votar la proposición del señor diputado Rossi.

Señor Bonnet — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Bazzurro — Deseo preguntar a la Mesa si es oportuno presentar un artículo aditivo al artículo 4.o de la ley. Yo he entregado un artículo aditivo a la Mesa.

Señor Presidente — El artículo presentado por el señor diputado llevará el número cinco y se leerá en seguida.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay oposición por parte de la Comisión, se votará el artículo que se había leído, con la enmienda propuesta por el señor diputado Polleri.

Léase nuevamente el artículo.

(Se lee):

"Artculo 4.o Desde la fecha en que las Empresas de Tranvías empiecen a hacer uso de las facultades que les otorga el artículo 1.o, concederán un nuevo aumento no inferior a un 15 o|o en las remuneraciones que actualmente pagan a sus obreros y empleados subalternos que realicen tareas en cualquiera de sus dependencias.

Además, concederán un aumento adicional de 10 o|o, o sea un total de 25 o|o como mínimo, sobre las actuales remuneraciones, a todos aquellos obreros cuyos salarios hayan sido afectados por la ley de descanso semanal.

A los efectos de esta ley, se considera obreros y empleados subalternos a todos los que actualmente ganan salarios de las Empresas hasta $ 2.50 por día, o sueldos hasta 70 pesos por mes.

Los aumentos a que se refiere este artículo regirán por todo el término de las concesiones."

Léase la enmienda del señor diputado Rossi.

(Se lee).

El señor representante Rossi propone fijar el 25 o|o en lugar del 15 o|o establecido en el inciso 1.o.

El inciso 2.o quedaría así: "Además concederá un aumento adicional de veinte por ciento, o sea en total de cuarenta y cinco por ciento como mínimo", etcétera.

La votación afirmativa del artículo de la Comisión representará el desechamiento del propuesto por el señor diputado Rossi.

Se va a votar si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — ¿Cómo decían que votaban esta ley para favorecer a los obreros?

Señor Nieto Clavera — Para que los obreros disfruten del aumento ese, esa es la verdad, pero no vamos a sancionar cosas "pour la galerie".

Señor Fernández Ríos—Ha dicho una gran verdad el señor diputado Rossi. —(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a leer el artículo propuesto por el señor diputado Bazzurro, como aditivo al que acaba de sancionarse y que llevaría el número cinco.

(Se lee):

"Artículo 5.o Mientras rijan las ventajas que les acuerda la presente ley, las Empresas de tranvías deberán abonar el impuesto de 1 a 3 o|o de que habla el artículo 8.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, que, de acuerdo con la misma, debía estar a cargo de las personas que utilicen los servicios tranviarios.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior será aplicado sobre las entradas totales que obtengan las Empresas de Tranvías en todas sus explotaciones. Durante la actuación de las disposiciones impuestas por este artículo, quedarán en suspenso todas las que no armonicen con ellas o dificulten su aplicación."

¿La Comisión acepta esa enmienda?

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelliano) — No, señor.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo voy a pedir que se trate ese artículo aditivo y los demás que se presenten al final del texto legal propuesto por la Comisión. Se trata de obligaciones a que se quiere sujetar a las Empresas favorecidas. Pues bien: estas obligaciones pueden ser tratadas después de las que les imponen el artículo 4.o y el 5.o que vamos a tratar.

Señor Presidente — Si la Mesa puso en discusión ese artículo fué porque el señor diputado Bazzurro lo anunció y lo propuso para que se tratara como sustitutivo del artículo que acaba de sancionarse.

Señor Manini Ríos — Yo propongo que se traten antes los artículos del proyecto hasta el 5.o y después el propuesto por el señor diputado Bazzurro.

Señor Presidente — La Cámara resolverá si se prosigue la discusión de los artículos en el orden que figura en el repartido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Cuando en cualquier tiempo las Empresas repartan a las acciones ordinarias un dividiendo superior al ocho por ciento, la mitad del excedente será entregado por la Empresa beneficiaria a la Municipalidad, sin perjuicio del porcentaje fijado sobre las entradas brutas."

Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado García Selgas.

(Se lee):

"Artículo 5.o (Sustitutivo). Cuando las utilidades, durante un trienio, sobrepasen el ocho por ciento del capital en explotación, se reducirán las tarifas en proporción al excedente producido. Todo excedente se entregará íntegro a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros tranviarios y asimilados.

El contralor financiero y de explotación comercial será ejercido por la Comisión de Contralor de Tranvías, integrada por el Jefe de la Oficina de Contralor de Ferrocarriles, el Director General de Ferrocarriles y el Inspector General de Hacienda.

Esta Comisión fijará en primer término el capital de explotación de cada Empresa. El capital no podrá aumentarse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe de la Comisión de Contralor.

La tramitación respectiva y la forma de efectuarse el contralor serán reglamentadas por el Consejo Nacional."

El señor diputado García Selgas presenta este artículo a nombre propio y no a nombre de la Comisión.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Voy a proponer, señor Presidente, un artículo 5.o sustitutivo a todos estos.

Empezaré por declarar que es nada más que la continuación de la idea del señor diputado Manini; mejor dicho, la realización de esa idea, porque tengo el convencimiento, yo que conozco bien al doctor Manini, de que éste desea que el régimen que propone para fijar la máxima utilidad de las Empresas no pueda ser burlado. ¿No es así, señor diputado Manini?

Señor Manini Ríos — Naturalmente!

Señor Rossi — Entonces, el artículo, para que la idea del señor diputado Manini pueda ser llevada a la práctica y surta los efectos que él mismo busca, debe expresar algún contralor eficaz.

Para ello, yo propongo sea redactado en esta forma:

"Artículo 5.o Cuando en cualquier tiempo las Empresas repartan a las ac-

ciones ordinarias un dividendo inferior al 6 o|o (esto del 6 o|o lo explicaré después), el excedente será entregado por las Empresas beneficiarias a la Municipalidad, sin perjuicio del porcentaje fijado sobre las entradas brutas.

El capital de las Empresas, a los efectos de esta disposición, será fijado dentro de los 60 días de promulgada esta ley, por una Comisión compuesta de cinco personas: dos designadas por las Empresas, dos por el Concejo Departamental y la quinta por la Alta Corte de Justicia."

Señor Manini Ríos — Yo no tengo ningún inconveniente.

Señor Rossi — Ahora viene la explicación de esta proposición.

Empezaré por decir, que, como se verá, yo modifico o rebajo del 8 al 6 o|o las utilidades que el señor diputado Manini propone para las Empresas.

El doctor Manini sabe bien que eso del ocho por ciento es transitorio. Es de esperar que las cosas vuelvan a su cauce, que el mercado monetario no continúe de tal manera desequilibrado, en cuanto a la acumulación de capitales en un sólo país, que se pretenda indefinidamente intereses tan usurarios como los actuales. El que yo propongo, ese seis por ciento, es, por lo demás, el tipo de interés máximo que hemos pagado por nuestras deudas públicas, y es casi el doble de lo que siempre se ha pagado en los mercados europeos.

Señor Sánchez — Pero no es dinero de nuestro país, señor diputado.

Señor Rossi — Me parece, pues, que el seis por ciento es un rendimiento bueno para las acciones ordinarias. — (Murmullos).

Esperen los señores diputados, que ahora verán lo que son también las acciones ordinarias.

En esto soy consecuente, señor Presidente, con mi creencia de que estas acciones, y lo he demostrado, nunca fueron integradas.

Señor Berro (don Emilio) — No ha demostrado nada.

Señor García Morales — Vaya una hora para hablar de acciones!

Señor Rossi — El único capital que las Compañías tienen es el que ellas llaman "sus obligaciones"; lo demás, son acciones regaladas entre los capitalistas de las Compañías; acciones que nunca fueron integradas y que, sin embargo, están percibiendo un dividendo, sea del tres, sea del cuatro, sea del cinco por ciento; y algunas veces, hasta del seis por ciento.

Señor Berro (don Emilio) — No reciben nada desde hace cinco años.

Señor Vicens Thievent — Deben conformarse con el seis por ciento, si no reciben nada!

Señor Rossi — Yo, francamente, en el deseo de salvar mi fórmula de control, sería capaz de ponerme de acuerdo en llegar también al ocho por ciento. Pero vea la Cámara, por lo que estoy explicando, que sería concederles un interés demasiado abultado.

Señor García Selgas — El señor diputado no tiene un criterio fijo sobre esto: admite el seis y admite el ocho por ciento; entonces, admitiría el diez y admitiría el doce por ciento.

Señor Ximénez — ¿Le parece al señor diputado poca elasticidad de criterio?

Señor Rossi — No es que admita el ocho por ciento como interés justo; sino que como sé que la mayoría de la Cámara cree que las empresas deben ganar lo más posible, y sería capaz de no votar todo lo que propongo por culpa de ese interés, digo que llegaría hasta el ocho por ciento, pero estoy completamente seguro de que el seis por ciento es un gran interés. En lo que insisto, señor Presidente...

Señor García Selgas — El señor diputado propone el seis por ciento, como pudo haber propuesto cualquier otro porcentaje!

Señor Rossi — ... en lo que más insisto, señor Presidente, es en la segunda parte de este agregado que propongo, y espero que el doctor Manini Ríos será el primero en apoyarme.

Señor Manini Ríos — ¿El control del capital?

Señor Rossi — El control y algo más. Lo que voy a agregar, dice así, sencillamente: que no tendrán más del ocho por ciento de ganancia. Y permitirles que desdoblen su capital de una manera arbitraria, sin que nadie lo examine, sin que se sepa cuál es ese capital, yo creo que es lo mismo que si no limitáramos nada. Por eso agrego que el capital que actualmente puedan tener las empresas se fije por anticipado por medio de una Comisión, — en la que creo que estarán defendidos los intereses de todos,—compuesta por dos personas nombradas por las empresas, otras dos personas por parte del Concejo Departamental de Administración y, para el caso de discordia, una quinta persona, completamente imparcial en el asunto, designada por la Alta Corte de Justicia.

Yo tengo esperanza de que el doctor Manini Ríos acepte esto, porque no vamos a dejar un capital al arbitrio de las empresas.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos—Desde luego, voy a manifestar que entre la fórmula propuesta por el señor diputado García Selgas y la que está incorporada con el número 5 al proyecto de ley y que yo presenté durante la discusión general, creo preferible y más conveniente a los intereses públicos esta última.

La fórmula del señor diputado García Selgas, en efecto, tiene con la mía dos diferencias: la una es respecto al destino de este exceso de porcentaje; la otra es referente al tiempo en que se utilizará, — si no he entendido mal dicha fórmula,— el excedente de porcentaje.

Sobre la primera no habría gran cuestión: Vaya a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, vaya al Tesoro Municipl, el destino es siempre beneficioso para los intereses públicos; pero sobre la segunda, no, porque mientras el señor diputado García Selgas pretende que sólo se tome el exceso de ganancia durante el trienio en que son beneficiadas las empresas, yo pretendo que sea una obligación permanentemente incorporada a la concesión de las empresas.

Señor García Selgas—El señor diputado no ha comprendido bien el sentido de mi fórmula.

Señor Manini Ríos—Por eso digo: si no la he entendido mal. Creo que su fórmula dice así: "si durante un trienio"...

Señor García Selgas—Durante un trienio, porque el 8 o|o no se ha de computar sobre la ganancia anual, sino sobre la ganancia durante tres años, pero mi fórmula comprende todo el término de la concesión.

Señor Manini Ríos—Pues yo entendí lo distinto, señor diputado. Entiendo y creo que la Comisión de Fomento aceptó que en cambio de esta compensación que hacemos a las empresas del aumento de un centésimo en los pasajes de 4 centésimos, en cambio de este sacrificio que soportará la población de Montevideo o parte de ella, pagando el 20 o|o más sobre una parte de los pasajes, las empresas se comprometan para el porvenir, cuando les llegue los momentos de prosperidad, a hacer partícipe al Estado, ya que éste ha ido en auxilio de ellas en los momentos en que han estado en situación difícil sus finanzas.—(Apoyados).

Señor Ximénez—Es muy razonable.

Señor Manini Ríos—De manera que no se trata, pues, de hacer sólo un porcentaje por un trienio, sino, como lo dice el artículo proyectado por mí, es por todo el término de la concesión.

Señor García Selgas—Mi fórmula tampoco lo dice.

Señor Ramasso—Además, es muy razonable lo que el señor diputado expone, por esta razón: porque si se fija un trienio, podría haber ganancias en un año y pérdidas en los otros dos, y entonces no le darían nada al Municipio ni a la Caja de Jubilaciones.

Señor García Selgas — Precisamente porque yo contemplo en esta ley el criterio de la equidad y no es justo que si las empresas ganan un 1|2 o|o de exceso en un año y pierden el 1 o|o en el año siguiente, se les vaya a sacar el 1 o|o sin contemplar la pérdida del año anterior.

Señor Manini Ríos—Otro defecto que le veo a la fórmula del señor diputado García Selgas es el de que pretende que en primer término se destinen las ganancias a la baja proporcional del aumento de pasajes. ¿Pero, cómo? Si el aumento de pasajes es de un centésimo durante tres años, ¿cómo se puede destinar el aumento de las ganancias a la rebaja proporcional? ¿Qué proporción, qué parte alícuota se puede hacer de un centésimo, a los efectos de la fijación del precio del pasaje?

Señor García Selgas—¿Me permite?

Señor Manini Ríos—El señor diputado me rebatirá después, porque tengo que contestar también al señor diputado Rossi.

Luego, pues, por estas razones, considero preferible la fórmula por mí presentada y patrocinada por la Comisión, a la que acaba de presentar el señor diputado García Selgas.

En cuanto a lo que ha dicho el señor diputado Rossi, me apresuro a manifestar que no tengo inconveniente en aceptar el medio de control eficaz y serio que se considere necesario para fijar cuál es el verdadero capital de la explotación, a efecto de establecer también cuál es el verdadero interés que produzca para sus acciones.

Pero lo qué yo no puedo aceptar son algunas de las otras manifestaciones del señor diputado Rossi. En primer término, dijo que había dicho él que creía que el interés debía fijarse al 6 o|o. El 6 o|o, en un país como el nuestro, entregado a la explotación industrial, es un interés mínimo. El 6 o|o es la colocación segura, absolutamente segura para los colocadores; el 6 o|o es el de los títulos de la deuda; es menos todavía que el de las locaciones hipotecarias y bancarias. Luego, los que entregan su dinero a los azares de una explotación industrial, — y voy a agregar que esta es una explotación industrial a plazos, que permite en un número determinado de años, en que retrovierte todo el capital al Estado, — tienen el derecho, por lo menos, en el presente estado, del interés del valor del dinero, tienen derecho, decía, a un poco más de remuneración por el capital que han empleado.

En segundo término debo significar al señor diputado Rossi que no es posible tampoco pretender que la totalidad de los beneficios que sobrepasen del 8 o|o vayan al Municipio. El sistema general y más acertado es el de asociar al Estado con la empresa explotadora, porque asociando al Estado con la empresa explotadora se estimula a ésta a tratar de producir mayor número de ganancias, desde el momento que es partícipe en los beneficios.

En tercer término deseo agregar otra cosa: acaso mi fórmula no tiene nada de original; ha de saber el señor diputado Rossi que es tomada de la fórmula corriente en nuestro sistema de ferrocarriles.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Creo que fué en la concesión del ferrocarril a Melo donde se estableció expresamente que en lo que sobrepase del 8 o|o, el Estado tendrá el derecho a intervenir en la rebaja de las tarifas o a repartirse con la empresa el exceso de las utilidades.

Señor Rossi—Yo debo manifestar que no dije nada sobre eso.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no! El señor diputado propone que todo lo que exceda del 8 o|o vaya al Municipio.

Señor Rossi — Digo que yo nada dije respecto de la originalidad de la fórmula; yo no toqué ese punto.

Señor Manini Ríos — Y quiero advertir una cosa: que tratándose de ferrocarriles la situación es un poco distinta que tratándose de estas empresas. En primer término, porque insisto que ésta es una concesión a plazo breve, que dentro de un término que llegará a sesenta años, tendrá que ser traspasada al Estado sin indemnización.

Señor Rossi — ¿Cómo? A los noventa años!

Señor Vicens Trievent—Setenta y cinco años para traspasarla sin indemnización.

Seoñr Secco Illa—Setenta y cinco años con expropiación y cien años sin expropiación.

Señor Rossi — En total, 90 años.

Señor Manini Ríos — Y todavía otra diferencia más: que mientras el Estado auxilia a los ferrocarriles, garantizándoles un mínimum de interés durante todo el tiempo de la concesión, no hay ninguna cláusula semejante que haya permitido a las empresas de tranvías recibir dinero del Estado para garantir un cierto interés al capital que han invertido.

Señor Rossi — Porque no era necesario, puesto que es un gran negocio.

Señor Manini Ríos — En cuanto a lo demás, a algunas manifestaciones pesimistas que hizo el señor diputado Rossi de que nunca se produciría este 8 o|o, yo quiero significarle que en ese caso nunca podríamos considerar que las ganancias de las empresas fueran tan exorbitantes cuando no habrían llegado al 8 o|o, y que si el señor diputado Rossi ha querido impresionar a la Cámara cuando ha manifestado que las empresas estaban ganando el 14 o|o...

Señor Berro (don Emilio) — No lo creyó nadie.

Señor Ramasso — Ni él mismo.

Señor Manini Ríos — Debe tenerse en cuenta que cuando se le propone que no puede pasar del 8 o|o sin participar el "sur plus" de ganancia con las autoridades municipales, el señor diputado vendría a quedar, en resumidas cuentas, vencedor en nuestro propio campo de batalla.

Pero además quiero decir que debe tenerse presente que, como lo dije hace un rato, faltan bastantes décadas para la terminación de la concesión. Los señores diputados Vicens Thievent y Secco Illa me han corroborado y han aumentado todavía el número de años que, según yo expresé, faltaba para que la concesión fuera retrovertida al Estado.

Señor Secco Illa — Yo no me refería al número de años que faltan, sino al tiempo de la concesión.

Señor Manini Ríos — Y bien: en una ciudad como Montevideo, cuyo desenvolvimiento progresivo, año a año, hace que progresivamente, año por año también, aumente de una manera intensa el tráfico tranviario, es de esperar en el curso de una o de dos décadas la situación actual de las empresas de pleno déficit se convierta en la de franco beneficio, y entonces será el momento en que será una realidad la de que dichas empresas compensen el sacrificio que hace ahora el Estado, al ayudarles en los momentos de apremio, devolviendo parte del beneficio que tengan, como dije antes, en las épocas de prosperidad.

Estos son los fundamentos, pues, del artículo propuesto y el alcance que yo le he querido dar, y por estas razones yo lo mantengo.

Señor Nieto Clavera — Yo le pregunto ahora al señor diputado Rossi: ¿dónde está el regalo que le hacemos a las empresas?

Señor Vicens Thievent — ¿El artículo 5.o propuesto por el doctor Manini Ríos se refiere a cualquier tiempo, aun dentro de los tres años que subsigan a la promulgación de la ley?

Señor Manini Ríos — Naturalmente, a cualquier tiempo de la concesión.

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Señor Presidente: yo voy a explicar en la forma más breve que me sea posible, cuáles son las ventajas que he encontrado en la fórmula que propongo sobre la que ha propuesto el señor diputado Manini Ríos, que parece ser la que ha aceptado casi la mayoría de la Comisión. Efectivamente, en mi fórmula me refiero a que cuando en un trienio las utilidades de las empresas superen el 8 o|o, se tendrá derecho a intervenir en la rebaja de las tarifas, y de ahí deduce el doctor Manini Ríos que su fórmula es más favorable a los intereses públicos, porque permite después de un año repartir las ganancias que exceda el 8 o|o entre el Municipio y las empresas. La pequeña ventaja que pueda haber, porque durante el primer año ya puede aplicarse la fórmula del doctor Manini, desaparece en cuanto se aprecie el alcance de una y otra fórmula. Efectivamente, yo no le doy el derecho al Municipio de repartir las utilidades con las empresas, pero tampoco le doy a la empresa el derecho de superar ni en un centésimo el 8 o|o en sus utilidades. Ya esta es una ventaja bastante apreciable de mi fórmula sobre la del doctor Manini. Pero no paran ahí las ventajas. Yo no me concreto únicamente a que las ganancias de las empresas queden limitadas al 8 o|o. Voy en busca de otra ventaja mayor para los intereses públicos, que es la rebaja de las tarifas, objetivo importante que la fórmula del doctor Manini no contempla.

Por lo demás, al referirme yo a un trienio, no he querido decir exactamente que sea ése el trienio de la suba de las tarifas ni solamente durante ese plazo. Aquí en Cámara se han oído muchas opiniones optimistas, entre ellas esa opinión lírica del señor diputado Rossi, que nos hablaba que las ganancias de las empresas llegaban al 14 o|o. Yo quería que mi fórmula ni siquiera para esos optimistas tuviera resistencia. Si fuera cierto que las empresas ganan el 14 o|o, al día siguiente se cumpliría el trienio de que las utilidades superarían el 8 o|o y, por lo tanto, mi fórmula podría aplicarse una vez que la Comisión de Control entrara en funciones y fijara el capital de las empresas y fijara, por consiguiente, el porcentaje del 8 o|o. En cuanto a establecer un trienio y no un año, es lo corriente cuando se trata de legislar sobre empresas de transportes. La ley argentina establece para todo lo relativo al cálculo de las utilidades el término de tres años. La ley española va a los cinco años. La ley inglesa establece el quinquenio para tener derecho a la revisión de tarifas.

De manera que no es nada fuera de lugar el proponer también en esta ley un trienio para considerar cuáles son las verdaderas utilidades de las empresas. Ahora, lo que el doctor Manini Ríos no interpreta bien en mi fórmula es lo referente a la rebaja proporcional con arreglo al excedente producido. Esa rebaja proporcional a que me refiero consiste en esto: no será necesaria tal vez, o no se podrá, desde el primer momento, ir a la rebaja inmediata de la tarifa de cuatro centésimos, porque si bien la tarifa es más baja, es en cambio la más influyente en las entradas de las empresas. Podrá irse a la rebaja de alguna de las otras tarifas, aunque son más altas, y sobre todo en los abonos, que influyen menos en el total de las entradas, y ahí podrá establecerse esa proporcionalidad a que me refiero, relacionándola con el excedente. No admito tampoco la proposición del doctor Manini Ríos de hacer socio al Municipio con las empresas en el sobrante de las utilidades del 8 por ciento, porque una triste experiencia nos dice que cuando un organismo del Estado llega a tener la costumbre de llevar a sus arcas una entrada mensual o anual, difícilmente se resigna a desprenderse de ella, y así como hoy tenemos al Municipio de Montevideo librando descomunal batalla contra la suba de las tarifas, cuando entre un centésimo de ese exceso del 8 por ciento en las arcas municipales, ya vamos a ver al Municipio que acaba de excederse en sus atropellos al derecho privado, emplear igual o mayor esfuerzo para mantener en sus arcas ese pequeño o grande excedente, y va a tener que librar una nueva batalla la Cámara para obtener la rebaja de esas tarifas. Esas son las razones que tengo para proponer mi fórmula, sin admitir las observaciones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión. Si fuera desechado, se votaría la proposición formulada por el señor diputado García Selgas.

Señor Rossi — Para facilitar la votación, voy a votar todo lo demás propuesto por el doctor Manini Ríos. De manera que retiro la parte de porcentaje del interés, y que se agregue al artículo del doctor Manini Ríos el final del que yo propuse.

Señor Presidente — Se harán dos votaciones, porque la Comisión no ha manifestado que acepta la enmienda del señor diputado Rossi.

Se va a votar en primer término tal como ha sido propuesto por la Comisión. En segundo término se votará con el agregado propuesto por el señor diputado Rossi. Si fueran desechadas ambas fórmulas, se votará, la propuesta por el señor diputado García Selgas.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Cuando en cualquier tiempo las empresas repartan a las acciones ordinarias un dividendo superior al 8 por ciento, la mitad del excedente será entregado por la empresa beneficiaria a la Municipalidad, sin perjuicio del porcentaje fijado sobre las entradas brutas."

El artículo del señor Rossi sería el mismo, con el agregado que se va a leer.

Léase.

(Se lee):

"El capital de las empresas, a los efectos de esta disposición, será fijado dentro de los sesenta días de promulgada esta ley por una Comisión compuesta por cinco personas, dos designadas por las empresas, dos por el Concejo de Administración Departamental y la quinta por la Alta Corte de Justicia."

Señor Rodríguez Groleró — Y una por la Liga de las Naciones.

Señor Buero — Debe decir "establecido", no "fijado".

Señor Presidente — Léase la fórmula

propuesta por el señor diputado García Selgas.

(Se lee):

"Artículo 5.o Cuando las utilidades durante un trienio sobrepasen el 8 por ciento del capital en explotación, reducirán las tarifas en proporción al excedente producido.

Todo excedente se entregará íntegro a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros Tranviarios y asimilados.

El control financiero y de explotación comercial será ejercido por la "Comisión de Control de Tranvías", integrada por el jefe de la Oficina de Control de Ferrocarriles, el Director General de Ferrocarriles y el Inspector General de Hacienda. Esta Comisión fijará, en primer término, el capital en explotación de cada empresa. El capital no podrá aumentarse sin autorización del Consejo Nacional de Administración, previo informe de la "Comisión de Control". La tramitación respectiva y la forma de efectuarse el control serán reglamentadas por el Consejo Nacional."

Señor Rossi — Una modificación de detalle, para facilitar la votación: donde dice que el capital será establecido dentro de sesenta días, poner dentro de seis meses, — porque así me lo indican varios señores diputados que conceptúan muy breve el término de sesenta días.

Señor Presidente — Se votó en el entendido de que la lectura sería hecha en esa forma.

Se votará el artículo tal como lo propone la Comisión informante, y luego se votará el aditivo propuesto por el señor diputado Rossi, y luego, si hay lugar, el propuesto por el señor diputado García Selgas.

Se va a votar ahora tal como lo propone la Comisión y figura en el repartido.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar ahora el aditivo propuesto por el señor diputado Rossi que acepta el señor diputado Manini Ríos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el artículo 5.o.

En discusión el artículo propuesto por el señor diputado Bazzurro.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

La Comisión ha manifestado que no acepta la enmienda.

Señor Bazzurro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazzurro—La mayoría de la Cámara acaba de autorizar un nuevo gravamen que caerá sobre las espaldas de la pobre población, ya de sobra esquilmada por multitud de impuestos, de malísimos e injustos impuestos, y dentro de unos cinco meses, aproximadamente, el 30 de Septiembre del año en curso, esa misma población volverá a ser de nuevo obligada a pagar otra contribución: me refiero a la que se le impondrá de acuerdo con el artículo 8.o de la ley que creó la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Y bien, ciudadano Presidente: ya que la mayoría de la Cámara ha querido una vez más proteger los intereses de los capitalistas a costa del pueblo, bueno será que se le imponga a los favorecidos con tan espléndido regalo esa nueva contribución, destinada a asegurar la vida económica de una institución creada para favorecer a los empleados y obreros, que los enriquece, en cambio de hacerla recaer, como ya está resuelto, sobre el pueblo de la capital que utiliza los servicios tranviarios.

Al proponer este artículo aditivo, ciudadano Presidente, es oportuno recordar que la mayoría de la Cámara ya ha comprometido su opinión al respecto. En ocasión del debate promovido sobre la jubilación de los empleados tranviarios, ha manifestado que acogería todas las iniciativas realizables a fin de que el funcionamiento de las nuevas Cajas fuera perfecto y no constituyeran tan solo una ilusión.

Y bien: ha llegado la oportunidad para que esa mayoría de la Cámara demuestre que todo eso no es pura declamación, y eso se conseguiría a todas luces votando el artículo aditivo que propongo; y no se olvide que además de los obreros tranviarios, la Caja que se vendría a favorecer comprende a cerca de veinte mil obreros de otras empresas, muchos de entre los cuales, después de serios estudios, creen que el funcionamiento de la Caja nombrada será seriamente perturbado por insuficiencia de los recursos creados.

Señor Aramendía — Por una malísima ley que se sancionó.

Señor Bazzurro — Como casi todas las que sanciona este Parlamento.

Señor Aramendía—Esa fué una de las peores.

Señor Bazzurro—Voy a continuar.

Por otra parte, el hecho de que las empresas de tranvías se hagan cargo de esa contribución, libraría al Estado de un nuevo posible compromiso. En efecto: el artículo 10 de la ley citada, a que voy a dar lectura, dice. . .

Señor Rodríguez Grolero—Si el ciudadano diputado va a ser muy extenso, yo voy a pedir un cuarto intermedio. Así que le pediría al ciudadano diputado que me lo manifestara.

Señor Bazzurro—No tiene gracia; es un chiste muy soso.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Bazzurro.

Señor Bazzurro—(Lee): "Artículo 10. Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deben ser satisfechas durante el año siguiente, el Estado contribuirá con la diferencia. En este caso el Directorio solicitará del P. E. la adopción de las medidas pertinentes para cubrir aquella diferencia."

Como se ve, la aprobación del artículo aditivo que propongo libraría también a las arcas del Estado, llenadas a costa del pueblo, de una importante sangría.

He terminado.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor diputado Bazzurro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

El artículo siguiente es de orden.

Señor Rossi—Voy a proponer un nuevo artículo, señor Presidente. Y para que la sesión termine pronto, porque sé que la Cámara está cansada, no lo fundaré mayormente.

Sería el artículo 6.o y diría así: "La Municipalidad o el P. E. podrán expropiar estas empresas después de veinticinco años de funcionamiento; y el precio de la expropiación será el capital que se fije por el artículo anterior (que es el que se acaba de votar), más una bonificación del 25 o|o."—(Murmullos).

Señor García Morales—Pero si la expropiación que propone el señor diputado va a tener lugar dentro de veinticinco años, ¿no le parece que la podríamos dejar para la otra sesión?—(Murmullos).

Señor Rossi—Tres palabras más para explicar el alcance de este artículo. Uno de los grandes errores que cometió el Gobierno que otorgó esta concesión fué no pensar que el Municipio podría tener conveniencia en cumplir por sí solo este servicio, como hasta cierto punto lo ha hecho hace poco con motivo de la última incidencia.

De manera que para llenar esa omisión, que estoy seguro no volverá a cometerse en nuestro país,—como lo prueban las últimas concesiones otorgadas,—es que yo presento este artículo. Por él se establece una posibilidad de expropiar que debió preverse en las concesiones, y mediante la cual se podrá hacer este servicio público por la vía más conveniente para los intereses de la población. Y creo que nadie observará que con mi fórmula se ataca los intereses de las Empresas, porque nadie me va a decir que sea poco beneficio devolverles a los 25 años su capital, más un 25 o|o de bonificación.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión el artículo del señor Rossi?

Señor Ramasso — De ninguna manera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo quiero decir, señor Presidente, ante todo, que los miembros de la Comisión a quienes he podido consultar no aceptan; pero quiero aprovechar esta oportunidad para recordarle al señor diputado Rossi, batllista, un antecedente que, probablemente, no tiene presente. Cuando esta ley-contrato se sancionó, era Presidente de la República don Juan Lindolfo Cuestas.

Señor Aramendía — Batlle y Ordóñez.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, don Juan Lindolfo Cuestas, y vetó la ley, y el señor Batlle, cuando entró al Gobierno, levantó el veto. Por consiguiente, el señor Batlle es el culpable de todo lo que alborota a sus amigos. —(Hilaridad).

Eso es rigurosamente exacto, y si quiere se lo puede preguntar al señor Batlle.

Señor Rossi — Bueno, todo eso quiere decir, a lo sumo, que el señor Batlle cometió un error.

Señor Ramasso — ¿Y cómo dicen ustedes todos los días que es un hombre que nunca se equivoca?

Señor Rossi — Pero creo que es el hombre que menos se equivoca, y por eso es el hombre que mejor ha procedido en este país, desde que el país existe.—(Apoyados).

Puede habérsele pasado un error como este, que frente a su gran obra es evidentemente una minucia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo propuesto por el señor diputado Rossi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Bonnet — Existiendo quórum máximo en Sala, hago moción para que se comunique en el día al Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Bonnet para que se comunique de inmediato al Senado la sanción de este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 2 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

14.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 3 DE 1922

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Asiste el señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Santiago Calcagno)

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Considerar los informes del señor Ministro de Obras Públicas, relacionados con las **obras ampliatorias del puerto de Montevideo.**

1

A las 17 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Otero, Mendívil, Stirling, Martínez, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Arias, Zeballos y Maguna, Cornú, Abellá y Escobar, Canessa, Sáez, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Rivas, Aguirre, Muñoz y Roxlo.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

2

Se va a entrar a la orden del día con la consideración de los informes suministrados por el señor Ministro de Obras Públicas.

Tiene la palabra el doctor Otero.

Señor Otero—Si no fuera, señor Presidente, por la gran importancia de este asunto, no me hubiera atrevido a ocupar tan extensamente la atención del Senado. Confío en que los honorables colegas me disculparán si abuso de su benevolencia; y, de todos modos, aunque la materia es extensa, trataré de abreviar en cuanto de mí dependa.

La discusión no ha sido del todo inútil, pues se habrá notado que, conforme se han ido aclarando algunos malentendidos, más de forma que de fondo, hemos ido quedando de acuerdo con el señor Ministro y arribando a conclusiones prácticas. Cumplo, con este motivo, el deber de reconocer la superioridad de espíritu que ha demostrado el señor Ministro y de agradecer la flexibilidad con que se ha dignado atender algunas de mis observaciones.

Ya se ha visto que, en principio, ha quedado admitida la posibilidad de construir muelles próximos unos a los otros dentro de las grandes dársenas, aumentando con esto la capacidad del puerto; y, naturalmente, admitido ese aumento de capacidad, ha desaparecido la razón fundamental que se aducía para no poner allí el servicio de pasajeros y buscarle acomodo en el exterior de la zona abrigada.

Aclarado lo fundamental, quedan sólo pendientes los detalles de utilización, que deberán ser resueltos ulteriormente por las oficinas técnicas, bajo la superintendencia del Ministerio.

Sobre algunos de ellos, sin embargo, se me permitirá que diga todavía algunas palabras.

No deseo, señor, que quede duda alguna sobre la ventaja de construir en el interior del puerto dársenas estrechas separadas por muelles, dejando, — va entendido, — un espacio delante de las cabeceras de éstos, para las maniobras de entrada, de vuelta y de salida.

Deseo que el público quede bien convencido de que, lejos de ser esto un error o una extravagancia, responde a las ideas más acertadas y admitidas. Y, para demostrarlo, permítaseme hacer presente que son las profesadas en el curso de trabajos marítimos de la Escuela Nacional de Puertos y Calzadas de París, sirviendo esto de conclusión a todo lo que he expuesto sobre este punto.

En efecto, en la obra de los señores Quinette de Rochemont y Henry Desprez, se encuentra tratado el punto con bastante claridad. Voy a hacer un breve extracto de algunas de las conclusiones de aquellos profesores:

"Con "bassins" de cerca de un kilómetro de longitud, como el "bassin" de l'Eure en el Havre, el oleaje es a veces molesto, sino peligroso para las pequeñas embarcaciones" (I, página 273). Es la misma observación hecha por el señor Guerard en Marsella, y que hace inaceptable la extensión exagerada que, sin muelles interiores, tendría nuestra segunda dársena.

"En ciertos puertos, principalmente en la dársena vieja y en el "bassin" de Joliette, en Marsella, los buques se colocan apoyando un extremo sobre el "quai", por eso los "bassins" deben ser relativamente anchos. Lo mismo pasa cuando los buques, en vez de atracar al "quai", se conservan amarrados en el medio del "bassin" a los "duques de Alba", como en Hamburgo, o a cuerpos muertos, como en Rotterdam."

Esto explica la existencia del Bassin de la Joliette en Marsella, con 500 metros de largo por 400 de ancho, único comparable a la primera dársena de Montevideo.

Todos los demás son angostos; y lo son porque "las evoluciones de los buques son difíciles en los "bassins" muy grandes, a causa del largo de las amarras que hay que tender a tierra para sujetar a los buques y hacerlos dar vuelta". (Página 274).

En la página 275 citan los autores mencionados 22 "bassins" con su largo y su ancho.

De ellos, sólo el de la Jaliette tiene 400 metros de ancho. Los otros tienen:

Los Bellot (Havre), 220 metros.

Dos del Arsenal de Cherburgo, 217 metros, 32 y 200 metros, respectivamente

Lazaret (Marsella), 231 metros.

Entre los demás hay 11 entre 100 y 150 metros, y 6 de 100 o menos de ancho.— Hablando luego de las dársenas propiamente dichas, es decir, los espacios entre muelle y muelle, dicen:

"A fin de permitir a los buques dar vuelta en los "bassins" sin dar a éstos demasiado ancho, se ha llegado a establecer, sobre una de las riberas, muelles (mooles) que dividen el "bassin" en un cierto número de "dársenas". Este sistema, que al principio fué adoptado en Marsella y en Victoria Dock de Londres, tiende a generalizarse más y más; él da una excelente solución al problema, y permite obtener una gran longitud de "quais" con una superficie de agua mínima". (Página 275).

En la página 266 consta un croquis representando los muelles de 95 metros de ancho y separados por dársenas de 80 metros de ancho; delante de las cabeceras de los muelles figura un canal para maniobras, con 90 metros de ancho y están figurados buques de 150 metros de largo, entrando y saliendo, pasando del canal de maniobras a las dársenas y viceversa.

Rugo al señor Oficial de Sala quiera pasar el libro a los señores senadores para que vean cómo se efectúa la maniobra.

Después del croquis, costan las siguientes palabras:

"Con muelles así establecidos, las dársenas intermedias no tienen necesidad de tener un ancho grande, y los buques dan vuelta fácilmente al entrar o al salir; lo hacen tanto mejor, cuanto quedan en sus evoluciones muy cerca de los "quais" y que la maniobra de las amarras es fácil. Un buque de 150 metros de largo puede dar vuelta en dársenas de 80 metros de ancho que desemboquen en un "bassin" que tenga más o menos el mismo ancho." (Figura 233).

En la página 277, traen los autores una lista de dársenas y de muelles correspondientes a ese tipo de "bassin". Hay unas 40 y, entre ellas, sólo algunas de Marsella alcanzan a 217 metros de ancho y del Havre a 110; todas las otras tienen menos de 100.

Esto es, pues, una confirmación sintética de lo que he manifestado que debe hacerse en Montevideo.

Entre las objeciones hechas a la colocación del servicio de pasajeros en el interior del puerto, hay una que consiste en querer reservar espacio exagerado para los grandes buques. Descansa, a mi modo de ver, en un falsa generalización, en un desconocimiento de la realidad.

Esa manera de encarar las profundidades relativas de las diversas partes de un puerto no es nueva. Ya antes, cuando yo formaba parte del Consejo General de Ingenieros, noté, más de una vez, cierta tendencia a exagerar la profundización "general"; así, cuando se habló de llevarla a menos 10 metros, se manifestó en algunas personas la tendencia a dar esa profundidad a toda la extensión destinada a recibir buques de ultramar.

En mi opinión, eso es tan equivocado como el utilizar muelles con fondos de 10 metros para buques de cinco de calado, porque descansa en la confusión del tamaño y del calado máximo con el calado medio y el menor.

Es exacto que el tamaño de los grandes buques va en aumento y que también va en aumento el tamaño medio; pero los grandes buques siguen siendo excepciones con relación a los otros menores, que forman la inmensa mayoría.

Es, pues, una equivocación, el hacer predominar en un puerto las dársenas y los muelles destinados a buques colosales, desatendiendo a los comunes; como lo sería el desatender a los primeros para sólo ocuparse de los segundos.

El determinar cuál debe ser la extensión de las obras destinadas a unos y otros, sólo puede efectuarse después de un estudio cuidadoso, que exige tiempo, vistas amplias de conjunto, datos estadísticos y, más que todo, buen sentido.

Otra objeción, repetida varias veces, ha sido la de que no es posible mezclar servicios que exigen aguas profundas con otros que requieren aguas de poca profundidad.

Me parece, — y ya lo dije el otro día, — que esta objeción no tiene mayor trascendencia. Los hechos actuales lo demuestran.

Ahí están, separados apenas por un talud de barro, en la segunda dársena, los espacios destinados a buques de ultramar, dragados a menos 10, y los destinados a cabotaje, dragados a menos 5 1|2.

En este plano, que me suministró el señor Ministro Pittamiglio, se ve perfectamente el talud. A pequeña distancia están los fondos de menos cinco y cuarenta, en la zona de cabotajes y los de menos ocho y sesenta y nueve y sesenta, en la parte profunda.

La distancia entre unos y otros no creo que sea de más de 25 o de 30 metros.

Se conserva, pues, la profundidad de 5 y 40, muy cerca de la de 9 y 60. No hay más que seguir la línea de separación para ver que, más o menos, el talud allí se ha conservado.

Pero donde se ve más es en otros taludes.

Hay taludes bien conservados a lo largo del dique de ribera, tanto en la primera como en la segunda dársena.

De manera que lo más que podría suceder sería que, del fondo del puerto, a menos 5, hubiera un declive menos acentuado hasta el fondo a menos 10.

Lo que acabo de decir, tiene particular relación con el escurrimiento del lodo de los fondos dragados a menos 5, hacia los fondos dragados a menos 10, en aquella parte de la segunda dársena. No sería extensivo al problema del escurrimiento del lodo en general, o en otros parajes y en otras condiciones; materia esta digna de mayor consideración y estudio, y que voy a abordar sintéticamente dentro de un momento.

Sobre este punto, he traído algunas notas, que voy a extractar con permiso del Senado.

Dudas sobre la resistencia del lodo

Cuando se practicaron en Montevideo las perforaciones destinadas al reconocimiento de los fondos, se encontró que, bajo una capa superior blanda, el barro se presentaba más consistente en ciertos parajes (por ejemplo, donde se hizo el dique de cintura) y que en otros el espesor del barro blando era bastante considerable; pero se admitió, en general, que el tal barro blando, o lodo, no presentaba la fluidez particular de otros, por ejemplo, el de Trieste, donde había sido necesario fundar las construcciones sobre suelo artificial.

A lo menos, esa fué la opinión expresada por los ingenieros europeos después de haber practicado ensayos de resistencia que han sido publicados.

En aquella época, señor Presidente, se trató, al principio, de estudiar esto con mucho cuidado.

He dicho varias veces que la Comisión de Estudios del Puerto fué bastante escrupulosa, demasiado escrupulosa, tal vez, dado el criterio corriente entonces en otras partes.

Se había determinado, dentro de ese criterio, cuando se hicieron las perforaciones, ir recogiendo y conservando los materiales que se sacaban de los tubos.

Esos materiales fueron colocados en unas cajas preparadas al efecto, como se hace para conservar muestras de las secciones geológicas.

Eran unas cajas alargadas, cubiertas con vidrio y en las que se iban poniendo sucesivamente, a escala proporcional, en capas, los materiales que se sacaban de las perforaciones.

Así, cualquier persona podría estudiar ulteriormente todo lo que se había hallado dentro de cada perforación desde la parte exterior hasta el fondo.

Esas cajas se conservaron hasta hace poco tiempo.

El lodo se secó, se comprimió; pero se conservaban en las cajas las escalas que estaban marcadas sobre la madera.

Pero pasó con esas muestras lo que con muchas de nuestras cosas.

Hará un año, más o menos, entré una tarde a un remate y vi unas cajas que me parecieron las del lodo del puerto de Montevideo. Me acerqué, y vi, en efecto, que tenían las marcas correspondientes y restos de arcillas; algunas tenían todavía los vidrios; eran unas cincuenta o sesenta.

No había duda de que eran las muestras de las antiguas perforaciones.

Eso se remató y no sé a dónde fué a parar. Probablemente, se trataba de algo obstruyente, que incomodaba...

A la verdad, aunque más no fuera por el valor histórico, debieran haber ido esas muestras a un museo, donde hubieran servido para alguna comprobación o para algún estudio ulterior.

Señor Mendívil — ¿Formula un cargo el señor senador?

Señor Otero — No formulo un cargo, propiamente; indico un exponente de la manera cómo en el país se encaran estos asuntos y de la variabilidad de criterio con que se aprecian los hechos observados. El excesivo escrúpulo desarrollado en una época, contrasta con la despreocupación que domina en otra.

Lo mismo pasa con el estudio del escurrimiento del lodo. Yo he conocido órdenes de Ministros que han mandado estudiar eso con mucho cuidado; pero he leído, también, que, cuando el señor Guérard hizo el proyecto de dique de carena, y buscó en los archivos algo al respecto, no encontró antecedente alguno y lamentó el que no se hubieran practicado observaciones regulares.

Esos estudios se debieron haber hecho continuadamente.

Discúlpeseme este paréntesis sobre las muestras rematadas y sobre la falta de continuidad en las observaciones.

Reanudaré lo que estaba diciendo sobre la consistencia del lodo, con relación a las fundaciones de obras.

Se admitió en principio, en aquella primera época, la posible necesidad de fundaciones artificiales, pero se creyó que no serían imprescindibles. De ahí que se formulara la variedad de tipos de construcción que constan en las publicaciones de la Comisión de Estudios del Puerto, y de ahí que, cuando se llegó a la construcción efectiva, se fuera prescindiendo de la cimentación con suelo artificial.

En estas condiciones, se construyó con éxito el dique de cintura y se empezó la escollera Este.

Resultó después que el lodo sobre el que se iba construyendo esa escollera no ofrecía resistencia en la forma que se esperaba, y ello dió lugar a los contratiempos que todos conocemos: los hundimientos, la caída de la "Titán" al agua, etc. Esos contratiempos cambiaron algo las opiniones y se determinó construir sobre suelo artificial el espigón A que cierra la entrada del puerto comercial frente al muelle A, — así como la escollera del Oeste. Uno y otra se hicieron sobre cimentaciones de arena.

Las opiniones de los ingenieros estaban, aun entonces, divididas respecto a la resistencia del lodo y la necesidad del suelo artificial; la construcción feliz de los diques de abrigo del puerto de La Paloma y de nuestro dique de cintura servían de argumento a los unos; los hundimientos producidos en la escollera Este, a los otros.

La construcción del espigón A, sobre suelo artificial, fué determinada por el Ministro de Fomento señor Serrato, contra la mayoría y como medida de prudencia.

En realidad, los resultados poco satisfactorios obtenidos al construir la escollera Este, daban motivo, por lo menos a una duda, que obligaba a proceder como procedió el Ministro: dentro del criterio de que es preferible, en los casos de duda, construir sobre suelo artificial antes que emplear una enorme cantidad de piedra con resultado incierto y problemático.

Estas referencias van completando la demostración que ofrecí al principio y contribuyen a confirmar la falta de seguridad que presentan las afirmaciones, aun de los grandes ingenieros, cuando se trata de estos juicios sobre la consistencia del lodo, y la circunspección con que hay que recibirlas, especialmente cuando afectan a construcciones importantes, que pueden dar lugar a contratiempos, a reparaciones o a conservación dispendiosa.

Y llamo la atención sobre estos antecedentes, porque análogas dudas puede ofrecer la estabilidad de las construcciones que se pretende hacer, junto al espigón A, para abrigo de la dársena fluvial.

Voy a tratar ahora, señor Presidente, de:

La fluidez del lodo con relación a la conservación del dragado

Cuando se abre una excavación en el lodo, por medio de la draga, pueden producirse dos consecuencias: o que los fondos dragados se conserven, o que no se conserven y vuelvan a rellenarse, rápidamente o con lentitud.

Si el lodo es algo compacto y los taludes de la parte no dragada suficientemente firmes, se comprende que el dragado pueda conservarse. Es el caso del talud junto a la entrada del puerto.

Pero, si el lodo es fluído y se escurre

de la parte no dragada hacia la dragada, parece natural que los fondos no se conserven.

No hay que confundir el escurrimiento con otro hecho que conviene tener presente; y es el de que, en los espacios dragados, especialmente si son abrigados y tranquilos, es regular que se produzca cierta sedimentación por decantación, la que puede dar lugar, también, a relleno.

Conviene, pues, hacer un reconocimiento regular y periódico de los fondos dragados, para conocer su estado y poder saber cuáles son las causas del cegamiento.

Todo esto es elemental y de simple buen sentido.

Tan es así, que en algunos puertos se hacen observaciones durante años y años seguidos.

Los precedentes argentinos

Cuando, en 1898, tuvo lugar el primer Congreso Científico Latino Americano, se discutió en la Sección de Ciencias Exactas e Ingeniería esta materia, con motivo de una memoria presentada por el ingeniero Huergo, sobre el cegamiento y conservación des los dos canales de acceso al puerto de Buenos Aires.

La discusión, que se produjo principalmente entre el ingeniero Huergo y el ingeniero Duclout, dió lugar a un debate interesante y de trascendencia.

Asistíamos a la reunión el ingeniero señor Florencio Michaelson y yo, miembros los dos del Consejo General del Departamento de Ingenieros y de la Comisión de Estudios del Puerto de Montevideo. Se comprenderá el interés con que debimos seguir la discusión, tratándose de materia tan importante y tan relacionada con las eventualidades que podrían presentarse en nuestro puerto.

El señor Michaelson aportaba al Congreso, precisamente, una memoria sobre la mejor manera de conservar canales profundos en el lodo, y eso dió lugar a que honrara a nuestro país manteniéndose a la altura del debate.

La primera parte de su exposición, relativa a la teoría de los cegamientos, aceptada durante la discusión por el ingeniero Huergo, encierra una síntesis clara y completa que no ha envejecido aún después de veinte años, y que debería ser siempre tenida presente en nuestro país por los proyectistas de dársenas y de canales profundos dragados en el lodo.

Yo, por mi parte, me limitó a pedir al ingeniero Huergo algunas aclaraciones sobre puntos que podían relacionarse con nuestro proyecto de obras.

Ellas fueron contestadas en forma que no deja de revestir importancia.

Había dicho el señor Huergo en su exposición lo siguiente: "... que el primer trabajo efectuado por él (en la Boca, cuando él era Director), fué el de excavar un trozo de canal a la profundidad de 4.50 metros (15 pies) con el objeto de hacer experiencias sobre la conservación del canal, como lo dice el informe de 1877. La experiencia demostró que si había escurrimiento en la profundidad de 15 pies, él no era de importancia".

"En 1882-84 en dragado ejecutado en una extensión de 7 kilómetros hasta (la profundidad) de 20 a 22 pies, para conservar la de 17 a 18 pies, demostró un relleno anual de 500.000 metros cúbicos, sin que quedara evidenciado lo que provenía de la acción del paso de los grandes buques y lo que provenía del escurrimiento de la arcilla.

"El dragado ejecutado a 25 pies de profundidad en 1885 y el relleno subsiguiente de más de dos pies en un solo mes, puso en evidencia, sin dar lugar a la menor duda, que la arcilla se escurría por los pies de los taludes hacia el fondo del canal, aumentando de un modo notable en proporción a la profundidad."

De manera que a los 15 pies no se escurría, a los 21 y 22 ya se escurría bastante, y a los 25 se escurría mucho.

Las manifestaciones del señor Huergo habían sido confirmadas por el ingeniero C. Tzaut, el que, entre otras, había arribado a las conclusiones siguientes:

Primera: Que el relleno se producía con una velocidad que crecía en razón directa con la profundidad del canal.

Segunda: Que ambos canales de entrada al puerto (el del Riachuelo y el del Norte), se rellenaban especialmente, por escurrimiento del barro que formaba la segunda capa del fondo del río.

No cabe duda, pues, sobre los hechos observados en Buenos Aires.

¿Es aplicable ese precedente a nuestro puerto?

Contestando a mi pedido de aclaraciones, el señor Huergo manifestó: "que en Montevideo cree que la cuestión de la conservación de los fondos y taludes no ha de ofrecer tantas dificultades como en Buenos Aires, porque la arcilla es más consistente y porque el canal de entrada tendría una corta extensión entre los 15 y 23 pies. De manera que los costados, en su punto más alto, sólo tendrán 8 pies de altura".

El primer Congreso Científico Latino-Americano tuvo lugar antes de los desmoronamientos que se produjeron en la escollera Este de nuestro puerto, y antes, por consiguiente, de que se manifestaran dudas sobre la consistencia del lodo y la estabilidad de los taludes en los parajes dragados.

Cuando se trató, más adelante, de la orientación del canal de entrada y fué integrado nuestro Consejo de Ingenieros con el señor Luiggi, constructor del puerto militar de Bahía Blanca, este señor dijo resueltamente, en oposición a las manifestaciones anteriores de los otros especialistas europeos, que el lodo de Montevideo, en resumen, era tan fluído como el de Trieste y que debía ser encarado del mismo modo que aquél, a los efectos de las construcciones.

Desde entonces, pues, quedó pendiente el problema de la resistencia del lodo y de la conservación de los fondos dragados, y la posibilidad de que las experiencias y observaciones hechas en Buenos Aires fueron aplicadas a nuestro puerto.

Tratándose de nuestro canal de entrada, el señor Huergo había pensado en la poca probabilidad de que se cegara por escurrimiento, debido a que, desde el fondo natural, en la entrada, hasta el fondo dragado, y eso, en poca extensión del canal, no habría más que 8 pies de altura, y no las diferencias mayores que habían dado lugar a escurrimientos en Buenos Aires, a más de dos pies en un solo mes.

Hoy, que se trata de ir a una profundidad de menos 10, y hasta se ha pretendido ir a la de menos 12 metros, podría presentarse el problema en el canal de entrada, con más gravedad, tal vez, si se tiene en cuenta la mayor profundidad.

El mismo problema podrá preverse en los parajes dragados a menos 10 y a menos 12 metros, en el interior de la bahía, según el plan del ex Ministro Sudriers, plan que, si bien no fué aprobado, parece servir de norma a las oficinas técnicas.

Cabe, pues, preguntar:

¿Habrá rellenos considerables por escurrimiento al pie de los taludes de las zonas dragadas a menos 10 y menos 12 metros?

Las oficinas técnicas deben estar informadas

Desde que se empezaron a efectuar las obras del puerto de Montevideo hasta hoy, creo que ha habido tiempo suficiente para poder haber observado los escurrimientos a lo largo de los taludes en las zonas dragadas; y me imagino que las oficinas técnicas deben estar en condiciones de hacer afirmaciones precisas y concretas, apoyadas en hechos, tanto respecto del canal de entrada, como del antepuerto y de las dársenas.

Yo tengo una idea vaga de que, durante la construcción, se hacían observaciones sobre esto, y que luego fueron practicadas durante el Ministerio del doctor Juan Carlos Blanco. No sé si fueron después continuadas.

De todos modos, se comprenderá que ellas son esenciales para poder determinar la extensión y la clase de varias de las construcciones futuras.

Debo hacer presente que el señor senador por Canelones manifestó en la Comisión de Fomento, al tratarse de las últimas construcciones a efectuarse en el puerto, que durante su Ministerio había tenido conocimiento de que había producido en las dársenas un relleno general de importancia y de un espesor que en estos momentos no recuerdo; lo que dió lugar a que él tomara medidas destinadas a que se practicara un estudio. El señor senador no habló de escurrimiento y sí de un relleno general; pero el haber presentado el hecho como argumento para fundar la posibilidad de un escurrimiento desde el dique de defensa de la dársena fluvial hacia el canal de entrada al puerto comercial, parece indicar que, en su opinión, se trata de lo que en Buenos Aires se denominó "escurrimiento" por los ingenieros argentinos.

Los estudios mandados practicar por el señor senador, supongo que constarán con los demás antecedentes en el Ministerio.

Opinión de los ingenieros ingleses

Los planos presentados por la casa Coode, Son and Matthews en 30 de Septiembre de 1912, acompañando al proyecto de diques de carena, ofrecen algunos antecedentes dignos de ser tenidos en cuenta.

El plano número 1, que contiene la bahía de Montevideo y la rada exterior, es una reproducción de la carta del almirantazgo británico, publicada en 1883, con los sondajes practicados por el capitán Wharton y los oficiales del "Sylvia". Esa carta ha sido modificada y corregida con los datos suministrados a los proyectistas Coode, Son and Matthews por nuestro Ministerio de Obras Públicas, y aparecen en ella los fondos del puerto, del antepuerto y del canal de entrada con la advertencia siguiente:

Precaución

"El canal dragado y las áreas contenidas dentro de las escolleras están dragadas nominalmente hasta 24 pies, pero como ellas están sujetas a rellenarse con lodo considerablemente, debe esperarse encontrar en ellas menos agua que la indicada en la carta."

En el plano número 2 constan dibujadas en el antepuerto y en el principio del canal de entrada varias curvas de nivel que indican con claridad el declive del lodo. Es interesante observar el declive formado desde la línea de cuatro hasta la de ocho metros.

En la parte Norte del antepuerto y a lo largo de la escollera Oeste del talud, se presenta en forma variable; en dos parajes, las cuatro curvas se acercan en una relación de conjunto de 1 metro por 12, más o menos; en otros, la relación alcanza a 1 por 30 y por 40; en un paraje las curvas de menos de cinco, seis y siete se mantienen formando un talud de 1 por 16, más o menos, mientras la distancia entre la de menos 7 y la de menos 8 metros alcanza a 150 metros.

Del otro lado, entre la curva de menos

7 y la de menos 8, hay distancias de 50 a 300 metros.

Si todo ese fondo fué previamente dragado a menos 8, como supongo, o a mayor profundidad, los datos del plano acusan escurrimientos dignos de seria atención.

Estado de los fondos en 1917

Además, conviene recordar que a mediados de 1917, el diario "El Día" publicó un reportaje hecho al entonces Ministro de Obras Públicas, señor Rivas, con datos complementados por la oficina técnica que dirigía el señor ingeniero García de Zúñiga.

En él se decía que las dársenas primera y segunda habían sido dragadas completamente a la profundidad de 10 metros bajo 0; pero el antepuerto tenía todo él 8 metros 50 y en una cuarta parte de su superficie la profundidad definitiva de 10 metros; y, en fin, que lo que faltaba todavía dragar en el antepuerto no exigiría más que un año y medio de trabajo.

De modo que, de acuerdo con aquellas manifestaciones, el puerto y el antepuerto debieron estar con su profundidad definitiva, de menos 10 metros, al fin del año 1918.

Sin embargo, parece que no ha sido así lo que se ha producido un relleno rápido.

Del plano de sondaje remitido al Cuerpo Legislativo últimamente, acompañando el proyecto de ampliación de obras, resulta que la profundidad media de la primera dársena es de 8.48 metros, más o menos; ha habido, pues, un relleno de unos 350.000 metros cúbicos.

La profundidad media de la segunda dársena resulta de 8.65 más o menos, con un relleno, por lo tanto, de unos 256.000 metros cúbicos.

En cuanto al antepuerto, resulta de una nota del plano que su profundidad media es de 7.40. (No sé si esa nota se refiere sólo a la zona central o a la central y a la Norte; supongo que a las dos, porque se ve que a las dos se ha extendido el dragado más profundo).

¿Quedó pronto el dragado a menos 10, al fin de 1918, como lo anunciaron el señor Ministro y las oficinas técnicas? En ese caso, se habría producido el relleno en poco más de dos años, porque el plano es de Mayo de 1921. ¡Dos millones ochocientos mil metros cúbicos en las dos zonas del antepuerto, con una extensión de 108 hectáreas! (Véase, señor Presidente, la enormidad que representaría esto para conservación).

Sería, pues, un relleno de 15.200 metros cúbicos por hectárea en la primera dársena, 13.500 por hectárea en la segunda y 26.000 metros cúbicos por hectárea en el antepuerto.

Lo particular del caso es que la oficina técnica ha seguido dragando durante todo ese tiempo, de modo que habría que agregar las cantidades extraídas por ella.

Lo positivo es que, o no se llevó a efecto el dragado a menos de 10, anunciado para fin de 1908 por el Ministerio y la oficina técnica, o que, a pesar de la conservación de los fondos, ha habido un relleno considerable que hay que aclarar.

Por otra parte, se observa en el relleno del antepuerto un hecho curioso. Hay una extensión de unas 9 hectáreas, al Noroeste, en las que se amontona sobre la cota menos 10, un volumen tal vez de 500.000 metros cúbicos.

La gente de mar lo atribuye al error de haber despejado material de dragado al Oeste de la escollera que encierra el antepuerto de aquel lado. Ese material habría sido arrastrado por la ola corriente, habría dado vuelta a la escollera y se habría corrido otra vez a las aguas más tranquilas del antepuerto.

Habría, pues, que saber si eso es verdad; si para bajar el precio del dragado se despejó el material allí cerca, y si volvió a entrar. Y, en caso negativo, habría que averiguar por qué, en aquel paraje, se ha producido ese depósito excepcional, que no se observa tan marcado ni en el talud del lado Norte, ni a lo largo de la escollera Oeste.

El problema del escurrimiento reviste importancia grande si tenemos en cuenta las excavaciones proyectadas en otro paraje del puerto, es decir, los grandes dragados a menos 10 y a menos 12 metros; y fácilmente se podrá percibir, si es que tienen algún valor los estudios hechos en los canales argentinos y otros análogos, todo lo delicado que sería abrir excavaciones a esa profundidad en el lodo blando, sin tener en cuenta los posibles escurrimientos correlativos, que obligaría a dragados onerosos de conservación.

Si se abriera, por ejemplo, un canal del otro lado del dique de cintura y hasta la Agüada, como se proyecta, con un desnivel entre el fondo natural de menos 4 metros 50, hasta menos 12, resultaría un desnivel de más de 24 pies.

¿Se conservarían los taludes, o se produciría un relleno rápido como en Buenos Aires?

Fácilmente se comprende que, si el escurrimiento fuera considerable, convendría limitar al mínimum necesario las superficies dragadas profundamente en el lodo blando; y si no hubiera escurrimiento, no habría tanto inconveniente en extenderlas.

Puede afirmarse que, en estos momentos, el dragado a menos 12 metros sólo tendría una justificación muy limitada y relativa:

1.o Dependería de que hubiera o no escurrimientos al pie de los taludes.

Si hubiera escurrimientos considerables, ello representaría también gastos considerables de conservación.

Si no hubiera escurrimientos, bastaría entonces profundizar a dos metros más algún paraje ya dragado a menos 10.

Con la construcción de un muelle "ad hoc" a menos 12, se daría relativamente, con poco gasto, satisfacción a los buques futuros de 12 metros de calado.

Pero tanto en un caso como en el otro no me parece que tengan justificación los grandes dragados directos a menos 12 metros, que parecen formar parte del proyecto oficial que, por lo menos, han formado parte de él hasta hace poco.

2.o Estaría relacionado con la construcción del canal de entrada a esa profundidad; obra que, como se verá más adelante, es cara, de conservación pesada, y de resultados prácticos remotos.

No es del caso entrar a considerar ahora en extenso el problema del dragado en el canal de entrada.

Sería largo y complicado.

Debo sí declarar que, en mi opinión, no puede ser encarado con la facilidad y la despreocupación corrientes.

Digo esto para que los Poderes Públicos se detengan y reflexionen antes de comprometerse en la adquisición de grandes dragas, de costo millonario; pues, aunque esa adquisición no se justifica con el dragado que se va a hacer a 10 metros, se dice que permitirá después hacer dragados a menos 12.

El canal actual en línea recta no tendría salida a profundidades de 10 metros, a no ser llevándolo por el veril del Banco de Arquímedes a 60 kilómetros de distancia, con entrada al océano por el otro lado del Banco Inglés. Esto lo sabemos desde que se discutió el canal de entrada.

Para alcanzar razonablemente los fondos de menos 10 metros, habría que dar al canal una inflexión hasta el Sureste, a los 3 kilómetros de la entrada, y continuarlo en una extensión de unos 4 kilómetros, o en otra forma análoga.

El dragado a menos 10 en esas condiciones, andaría, probablemente, por los 5 millones de metros cúbicos, —que es lo que han calculado más o menos las oficinas, — y se puede efectuar sin mayores dificultades, con el material actual de que dispone el Estado; y conservarse con ese mismo material.

Habría tal vez escurrimiento en los primeros kilómetros.

Pero no es problema que obligue a grandes preocupaciones o a la adquisición del material grande y extraordinario con que hace tanto tiempo que está insistiendo.

Es claro que, si se quisiera llevar el canal a la profundidad de menos 12 metros, sería eso ya otra cosa.

1.o Habría que ir a buscar los fondos de menos 12 metros entre la Isla de Flores y el Banco Inglés, como decía el señor Ministro.

2.o Traería un dragado suplementario de más de diez millones de metros cúbicos que, con el anterior a menos 10, irá a quince millones.

3.o Probablemente, habría escurrimientos en la extensión de los primeros kilómetros, siendo mayores cerca de la entrada.

4.o No sería aventurado, por lo tanto, prever un relleno anual de varios millones de metros cúbicos y un gasto de conservación como el de Buenos Aires o mayor, y todo eso para buques que quién sabe cuando vendrán al Río de la Plata!

¡No se puede hablar de urgencia!

El problema de los fondos a menos 12 metros, es de alcance remoto y de resultado muy eventual todavía.

Yo me permito opinar que es un error el desatender necesidades apremiantes, contraer empréstitos onerosos o extraer del pueblo sumas considerables, angustiosamente en momentos de malestar y de incertidumbre, para dedicarlas a excavaciones que por mucho tiempo serán inútiles.

Conviene, también, tener datos precisos respecto del relleno que se produce por decantación en los espejos de aguas tranquilas, que creo es lo que debe haber observado el señor senador por Canelones dentro de las dársenas, cuando era Ministro.

Si la decantación regular y natural es grande dentro de los espejos de aguas tranquilas, convendrá disminuir esos espejos y limitarlos a lo estrictamente necesario, para evitar el exceso de gasto en dragados de conservación. Si en cambio esas sedimentaciones por decantación son pequeñas o insignificantes, no habrá inconveniente en extender los espejos de agua y multiplicarlos; pero de todos modos es necesario tener una constancia clara y precisa de la manera cómo se producen los escurrimientos y la decantación, antes de proyectar obras costosas y extensas, con dragados profundos, y de dársenas excesivamente amplias. No vaya a ser que el gasto de conservación de las extensiones dragadas represente una suma capitalizada, igual o mayor que la invertida en las obras fijas del puerto. Considérase que ya el ex Ministro de Obras Públicas, señor arquitecto Pittamiglio nos hablaba de un dragado de conservación, correspondiente a 800.000 metros cúbicos por año. ¿Cuál sería con las ampliaciones?

Los inmensos dragados con que algunos sueñan y los terraplenamientos correlativos dentro del puerto, de centenares de hectáreas, conviene también que sean estudiados detenidamente, y no a última hora, y no de un modo precipitado en las Cámaras.

"Hay, en mi opinión, — digo más, porque las observaciones que voy a hacer no son propiamente mías, — digo que hay un grave error en esa pretensión de dragar grandes espacios y pretender terraplenar con el material extraído.

En primer lugar conviene no olvidar que los excesivos espacios dragados son inútiles, cuando bastan extensiones menores. En segundo, hay que tener siempre presente el dragado de conservación que constituye siempre una carga.

En tercero, no debe olvidarse, contra lo que generlamente se cree, que la utilización del terraplén con lodo resulta más difícil que la del hecho con arena.

El terraplén con lodo tarda cinco años, más o menos, en secarse, y no es utilizable durante ese tiempo; en cambio, el de arena se puede utilizar de inmediato. Hay, pues, que cargar sobre el terraplén de lodo cinco años de renta o de utilización perdida.

Además, la edificación sobre lodo hay que cimentarla con pilotes, lo que agrega una carga de quince o veinte por ciento sobre el valor de los edificios. La arena, en cambio, es un buen cimiento. Si se tiene, pues, en cuenta el tiempo perdido y el pilotaje, se verá fácilmente que el terraplén con lodo no resulta tan ventajoso como a primera vista aparece.

Y no debe olvidarse que todo esto es en la inteligencia de trabajos de dragado y de terraplén económicos y hechos por empresarios; porque, si van a efectuarse por la Administración y politiqueando, desde ya podría preveerse un resultado babilónico.

Por último, no debe olvidarse que la teoría del puerto descansa, como lo he repetido, en la conservación del régimen de la bahía y que la Comision de Estudios del Puerto no quiso aceptar propuestas según las cuales se pagaban todas las obras con terrenos ganados al mar. Sería, pues, un error el efectuar obras que obstaculizaran la limpieza natural que hacen los temporales o que disminuyeran exageradamente los espacios de agua interior. Esos espacios fueron tenidos en cuenta con relación al canal de entrada y al movimiento general de las aguas.

Se me perdonará esta larga disertación relacionada con los fondos de lodo; la he creído del caso con motivo de unas palabras del señor Ministro cuando decía que en el interior de la segunda dársena no se podrían mezclar dársenas de poca profundidad con otras de profundidad mayor, en vista del escurrimiento.

Creo, para poder afirmar algo, que hay necesidad de estudios previos. Toda afirmación, en estos momentos, me parece prematura.

Podríamos, con los planos a la vista, hacer algunas inducciones como las que yo he hecho; pero desde que el señor Ministro teme el escurrimiento, es del caso averiguar si existe, antes de decidir sobre nuevas construcciones de importancia.

Es obligado, señor, un período de reposo antes de pretender efectuar obras, —sean de extensión de dragado a nuevas áreas o de grandes construcciones sobre lodo,—mientras se estudia esta cuestión del escurrimiento y de la decantación.

Quedan por destruír dos argumentos más presentados contra la colocación del servicio de pasajeros en la segunda dársena. Son ellos: la necesidad de reservar espacio para el mercado de frutos y la de proseguir la obra iniciada con la construcción del pabellón de pasajeros.

El primero estaría ya destruído por el simple reconocimiento de que hay posibilidad de desarrollar en la segunda dársena mayor capacidad que la prevista anteriormente; pero como eso importaría reconocer la ventaja de colocar allí el mercado, creo conveniente aportar algunas observaciones más de buen sentido, las que, en mi opinión, son suficientes para excluir el mercado de aquella zona.

El mercado de frutos

Felizmente, el mercado de frutos es todavía un hecho por venir, un obstáculo de futuro; y no, como el otro, el pabellón de pasajeros, un hecho de presente; es decir, un obstáculo creado ya.

Yo hubiera deseado extenderme sobre esta cuestión del mercado de frutos; pero he sido desgraciado en cuanto a la posibilidad de estudiarlo. Se recordará que pedí los planos del mercado al Ministerio de Obras Públicas; pero resulta que este asunto no tramitó por allí. Fué presentado en tiempo de la Administración del señor Williman, al Ministerio de Hacienda, cuando alguien pretendió, para construirlo, varias de las manzanas ganadas al mar, cerca de la estación del ferrocarril...

Fué eso enviado a la Cámara y no sé lo que pasó después; pero lo positivo es que yo no he podido dar con los planos.

El Ministro de Obras Públicas no los ha podido encontrar.

Señor Ministro—Nunca los he tenido.

Señor Otero — Resulta, pues, esto de curioso.

El Ministerio de Obras Públicas nunca los tuvo; pero, sin embargo, ha hecho referencia a ellos y en ellos se han fundado para pedir, no sé cuantos millones de pesos,—cinco o seis,—para construirlo. (Justo es dejar constancia de que esto pasó antes de que ocupara el Ministerio el señor Calcagno).

A última hora, creí tener la suerte de dar con los planos; porque un empleado superior del Ministerio me comunicó que estaban en la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes.

Hemos mandado empleados del Senado a la Cámara; se ha buscado en un depósito; pero todo ha sido inútil.

El hecho es que no me ha sido posible dar con los planos del Mercado de Frutos.

Señor Martínez—Los planos esenciales están publicados.

Señor Otero—Los planos del mercado ¿están publicados?

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Otero—¿Dónde están?

Señor Martínez—En una revista.

Señor Otero—¿En qué revista?

Señor Ministro — En la revista de la Asociación Politécnica.

Señor Martínez—En esa revista se publicaron los planos esenciales que permiten formar una idea sobre el proyecto.

Señor Ministro—Eso sí, se lo puedo facilitar al señor senador.

Señor Otero—¡Acabáramos!

Me alegro de saberlo, porque así podré, al fin, estudiarlos.

Señor Martínez — Probablemente esos sean los antecedentes que tenía el Ministerio de Obras Públicas, porque fué eso lo que repartió a los miembros del Consejo de Administración en la ocasión recordada por el señor senador.

Señor Otero — ¿Fueron entonces, esos planos, publicados en la revista de la Asociación Politécnica, los que se repartieron al Consejo?

Señor Martínez—El número de la revista.

Ahora yo no me suponía que el Ministerio no tuviera esos antecedentes que el señor senador no ha encontrado. Creí que eso lo hacía por la comodidad de facilitar el conocimiento a todos los miembros del Gobierno.

Señor Otero—Es lo que menos hubiera podido suponer...

Pues bien, señor Presidente. No habiendo podido dar con los planos ni conocerlos, me veo en la necesidad de hacer algunas preguntas.

Me permito hacer una al señor senador por la Florida, ya que él los ha visto.

¿Se extienden esas obras sobre el muelle C, al área que va a ser tomada al mar?

Señor Martínez—Yo no lo podría precisar, pero creo que comprendía un embarcadero de ganado que estaba, también, sobre los terrenos ganados sobre la bahía.

Señor Ministro — Aprovechando el espigón.

Señor Martínez—Eso es.

Señor Otero—En el proyecto del ex Ministro Sudriers, es en el muelle C donde dice: "Mercado de Frutos".

Señor Ministro—En el proyecto de Andreoni...

Señor Otero—Será donde fuere; pero lo que yo afirmo, es que ese proyecto no ha sido estudiado lo suficiente como para ser ya admitido como obstáculo definitivo dentro de la segunda dársena para que se haga allí otra obra. Habría, en todo caso, que proceder a un estudio de conjunto.

Caben varias observaciones fundamentales que sirven de base a lo que acabo de afirmar.

La primera es relativa a la ubicación.

En Buenos Aires, de donde se ha tomado, según entiendo, la idea, el mercado está ubicado lejos de la ciudad, del otro lado de la Boca...

Me decía un exportador de lanas que necesitaba 25 minutos de automóvil para ir del centro de la ciudad hasta el mercado; y, preguntándole yo, si el mercado, aquí, estaría bien situado cerca de la Estación Central del Ferrocarril, me contestó: "Eso es cuestión de ustedes; pero, a mí, me parece que está demasiado al centro".

¡El Mercado de Frutos, tal como se concibe, es decir, para una condensación en un paraje determinado, de todos los frutos del país, para clasificarlos y después exportarlos, no puede estar, señor, en el paraje central de las estaciones de pasajeros y donde vendrá a condensarse el movimiento comercial y urbano de Montevideo futuro!

Por que el centro tiene que ser ese rincón del ferrocarril, y tiene que serlo en virtud de las reglas admitidas en materia de arquitectura de ciudades.

Allí está ya la Estación del Ferrocarril Central; allí estará la de los Ferrocarriles del Estado.

La Estación del Este, ya figura en un plano que tengo aquí, hecho por la Dirección del Puerto, en tiempos del Ministerio del doctor Blanco Acevedo.

Por allí tienen que pasar los ferrocarriles del puerto; según ese mismo plano.

Los ferrocarriles tendrían que cruzar por el mercado o extenderse por las calles.

De modo que, en aquella zona de aglomeración, a nadie se le puede ocurrir el ocupar manzanas y manzanas para unirlas, formando inmensos almacenes.

Un mercado de frutos debe tener además servicios extensos de ferrocarriles propios.

Tendría, pues, que ser ubicado a mayor distancia del centro, donde no fuera una obstrucción para otros servicios, y para sí mismo.

Allí no es posible concentrar el movimiento de cargas; la Empresa del Ferrocarril Central ha tenido que llevar su estación de cargas más afuera.

Siempre se entendió, señor, por otra parte, que el puerto tendría su estación marítima, como la tienen todos los puertos: de la que parten los trenes para determinados hangares de exportación o para determinados buques, y no una estación-mercado a donde hubieran de ir los buques a aglomerarse y a cargar.

¡Se cree que en el mercado van a poder concentrarse todos los frutos del país y ser depositados; que allí serán clasificados; que serán vendidos o que allí quedarán en prenda mientras corran los tér-

minos de los warrants; y que allí mismo serían embarcados!...

¡Pero son cosas que no deben ni pueden estar juntas!

¡Las unas exigen tiempo, estacionamiento; las otras rapidez, destrucción!

Se repite en otra forma la cuestión del inconveniente de colocar depósitos junto a los muros, con la agravante de que se trata de aglomerarlo todo en un solo paraje.

Y, por el momento, lo que se ve es que esa obra pública, no ha tramitado por el Ministerio de Obras Públicas; que se ha admitido implícitamente que bastaba la intervención del de Hacienda, asesorado por el especialista señor ingeniero Andreoni.

¡La acción del Ministerio de Obras Públicas se reduce a pasar al Consejo de Administración la revista Politecnica y a solicitar los millones! ¡No hay consulta al personal técnico de Obras Públicas, ni tramitación, ni expedientes! ¡Y así resulta que los planos andan jugando a las escondidas; que los originales no aparecen, y que el Gobierno, que los pagó en buena moneda, tiene que examinarlos en una revista!

Todo eso, señor, es demasiado complicado para no tener que ser especial y detenidamente estudiado por comisiones de barraqueros, de ingenieros, de comerciantes, de gente de aduanas, de ferrocarriles, de puerto y de Banco...

¡Es que envuelve y abarca toda la producción del país!

¡Es algo muy grande y complicado, que no se puede resolver así no más, con el solo antecedentes de la especialidad del señor Andreoni y de unos planos que hay que andar buscando y adivinando dónde están!

Independientemente de la cuestión de ubicación hay otra también importante.

Cada puerto tiene sus costumbres particulares, que hay que tener en cuenta y respetar.

El nuestro tiene sus barracas, que representan un comercio muy importante de intermediarios; con su manera propia de trabajar; casi diríamos, con sus aptitudes de oficio, y sus fuentes de recursos; tiene su enfardalaje y otros medios de vida que, unidos a la manera de trabajar en el interior del país, con acopiadores y comisionados constituye un conjunto de intereses formados y de costumbres, que nadie puede llevarse por delante, o suprimir de golpe.

Yo no me opondría a que se construyera un mercado de frutos en beneficio de los estancieros, para que pudieran mandar sus productos directamente y beneficiaran de la mayor concurrencia posible de compradores; pero que eso se haga lejos, que no sea obstruyente y que respete lo existente, porque si no lo respeta, va a tener en todo lo existente, un enemigo implacable, que, atacado, se va a defender con vigor, porque defenderá su existencia.

Señor Mendívil — Más bien que depósito, es una bolsa de frutos.

Señor Otero — Una bolsa puede existir sin los depósitos al lado.

Y llamo la atención sobre ésto: que el préstamo prendario se puede hacer perfectamente hasta con depósitos particulares.

Hasta la zona franca, misma, se extiende a veces a depósitos particulares, fuera de la zona materialmente limitada por barreras efectivas.

Señor Ministro — Expender órdenes por mercaderías depositadas en barracas particulares, siempre es dificultoso, por parte de los Bancos, porque siempre prefieren depósitos oficiales.

Señor Otero — Se oficializan al efecto; ¿qué importa que esté la prenda en un paraje o en otro? Esos son detalles de forma.

Pero, fuere lo que fuere, hay que tener en cuenta ese comercio existente.

Yo me he preguntado varias veces, señor Presidente, ¿por qué el propio comercio no ha establecido ya el mercado de frutos?

Yo me acuerdo del primer mercado de frutos que se construyó por el señor Andreoni, en la Aguada.

Yo recuerdo la construcción del elevador de granos, todo de madera, como una torre,... al lado se pusieron las máquinas y se construyó una gran chimenea, que todavía subsiste.

Parece que todo anduvo mal; que nadie quería llevar frutos al mercado...

El elevador no elevó nada.

Todo se fué deshaciendo; quedó la chimenea como recuerdo del monumento... en esa manzana que está allí, en la playa, transformada en barraca; las otras manzanas fueron a poder del Banco Hipotecario; creo que todavía las tiene...

Señor Martínez — Esas también el Banco Hipotecario las vendió; y las maquinarias las oprovechó. El señor Paquinarias las aprovechó. El señor Paumo un depósito, la torre esa como un depósito. Nada más.

Señor Otero — De manera que ese primer mercado de frutos fracasó.

Si hubiera sido ese un buen negocio, — y ahora hago una inducción legítima, — ¿por qué razón no hubo persona alguna inteligente, entre nuestros comerciantes o entre los extraños, que aprovechara aquel plantel que se ofrecía en liquidación y a vil precio?

¿Por qué no se aprovechó y se sacó de él las ventajas de que tanto se habla?

¡Todo fué cayendo, cayendo miserablemente hasta que se deshizo!

Después vino, según entiendo, la segunda tentativa: el segundo mercado de frutos; nadie quizo dar dinero.

Se presentaron al Gobierno pidiendo los terrenos de la Aguada, que habían sido reservados para venderse. No sé cómo quedó eso.

Se hicieron los planos nuevos; el Estado los abonó y se ve que todo quedó paralizado, desde hace cosa de 10 años.

¡Entretanto el progreso introducía el cemento armado en vez del hierro; y, como en aquellos estudios las construcciones eran proyectadas de hierro y no de cemento armado, se pidió dinero a las Cámaras para estudiarlas de nuevo!

¿Por qué no se entregó ese estudio a los ingenieros recién salidos de nuestra Universidad, previo un viaje a Buenos Aires, y se terminó de una vez por todas con el asunto?...

Todo eso debe ser encarado de otro modo; por lo menos con más formalidad.

Viene un Gobierno y manda confeccionar los planos, resulta que sobre el espigón F, — viene otro luego y los transporta al muelle C, — viene otro después y coloca junto al muelle C la estación de ferrocarriles del Estado. Viene otra más y desentierra los planos que lo ubicaban en el espigón. Y ahí anda el mercado, del espigón al muelle y del muelle al espigón, como el loro de las monjas de Santa Clara.

¡Y ahí anda el mercado de un lado al otro disputándole el sitio a la Estación del Este a las líneas de ferrocarriles, y a la avenida del ex Ministro señor Sudriers!

Y todo cambia y se modifica y vuelve a cambiar y a modificarse, según va cambiando la opinión de los Ministros sucesivos...

Todo esto no es formal...

Y lo curioso del caso es que esa ubicación todavía en el aire, servía de argumento fundamental en la Comisión, para echar los pasajeros a otro lado. ¡Había que reservar el fondo del puerto para la gran obra del mercado de frutos!

Si el mercado de frutos debe hacerse, que se haga lejos, donde haya espacio y comodidad; donde haya posibilidad de desarrollar todo el servicio de sus líneas férreas, y que se haga entonces previo un nuevo estudio de conjunto del puerto, porque el puerto fué ideado sin ese mercado de frutos que responde a otro sistema.

Aglomerar las cargas en el paraje central del puerto es un error. Ya en Buenos Aires, con el mercado lejos, decía el señor Quinard, que uno de los motivos de la obstrucción era la cantidad de vagones estacionados en las vías, los que se contaban por miles, entorpeciendo el tráfico.

Y en ese rincón del puerto, donde está la entrada de los ferrocarriles, lo que hay que hacer es desobstruir constantemente, en vez de acumular obstrucciones.

Cuando yo estuve, hace unos cuantos años, la otra vez, en el Senado, me preparé para ocuparme del problema del desarrollo urbano, e hice venir algunos libros especiales sobre arquitectura de ciudades, es decir, sobre lo que se ha dado en llamar planos reguladores. Hice venir todo lo nuevo de los países más adelantados, especialmente de Allemania, donde había un gran impulso desde el principio del siglo en ese sentido, dado por Theodor Görke, de Berlín, y Camilo Sitte, de Viena; y seguido después por otros.

Y, después de alguna lectura, vine a comprender que recibían aceptación universal ciertas ideas del señor Henard, de París, relativas a los centros urbanos y a la distribución de las grandes vías de circulación.

Hay, pues, ya admitidas, ciertas previsiones sobre el desarrollo de las ciudades, y hay ciertas reglas generales que yo me permitiré recordar e intercalar ahora, como un paréntesis justificativo de la gran obstrucción que debe preverse en aquel rincón del puerto.

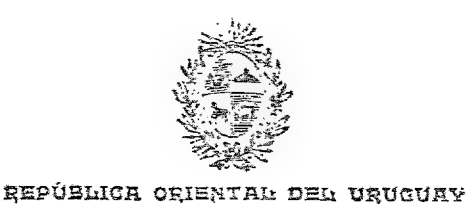
Una ciudad como París, por ejemplo, o como Berlín, con un centro urbano alrededor del cual se extienden los barrios en forma radial, debe tener un centro rodeado por una avenida circular próxima, que recoja todo el movimiento central, y de esa avenida circular es que deben irradiar las otras grandes avenidas que conducen a los barrios más o menos lejanos.

Si la ciudad, en vez de estar en el centro, en un lugar mediterráneo, digamos, está junto al mar, resulta como si fuera una ciudad mediterránea, cortada por la mitad; el centro urbano queda al borde del agua; envuelto por la avenida próxima, que se vuelve semicircular, y de ésta irradian las otras avenidas en forma de abanico, hacia los barrios apartados. Es el caso, por ejemplo, de Buenos Aires.

Entre nosotros, en la ciudad vieja de Montevideo, era también así, antes, con nuestro puerto pequeño; pero con el puerto ensanchado y las nuevas extensiones, la ciudad se va extendiendo alrededor del puerto, que forma un sector comprendido entre la costa Norte y la playa de la Aguada. Hay, pues, tres sectores en tierra y el cuarto sector lo forma el agua; de manera que el centro urbano obligado viene a ser aquel paraje donde se reunen los vértices de los diversos sectores.

Allí está "la vuelta más corta", ade-

(Continuará).



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

14.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 3 DE 1922

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Asiste el señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Santiago Calcagno)

(*Continuación. — Véase el número 4851, Poder Legislativo, página 332*)

más, entre los extremos de la ciudad vieja y del fondo de la bahía, y allí converge ya el sistema radial de calles que se abren desde la calle Miguelete hasta la Rampla Sud América para conducir al puerto.

Todo ese rincón, pues, es uno de los parajes en que se debe prever mayor congestión de futuro: de ahí que sus entradas y salidas hacia la ciudad vieja y hacia el Norte, deban ser previstas desde ahora, ampliamente.

Aglomerar allí, además de las Estaciones de ferrocarriles, todos los servicios exigidos por una centralización de las exportaciones, sería un profundo error.

Allí será siempre un centro de gran actividad, y lo que hay que prever es la futura necesidad de desobstruir.

Ya está indicada allí la construcción de la Estación del Este, con la necesaria complementación de vías: aquello tendrá que ser un barrio de aduanas, de comisionistas, de hoteles. Y se vé que los mismos Bancos han tenido que establecer allí sucursales.

Yo creo que las observaciones que acabo de hacer sobre la colocación del mercado de frutos, son, pues, sensatas y pido que sean un poco meditadas.

El pabellón de pasajeros es un obstáculo real, positivo, pero más sentimental que importante.

Nos decía el señor Ministro, el otro día, que sería una vergüenza ese edificio colocado allí, sin pasajeros que lo ocuparan...

Señor Mendívil — ¿No querría el señor senador una prórroga de sesión para terminar el punto?...

Señor Otero — Ya va a sonar la hora reglamentaria.

Señor Presidente — ¿Por cinco minutos?

Señor Mendívil — Hasta terminar este punto, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar...

El Senado ha quedado sin número.
Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 27).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESION ORDINARIA

MAYO 12 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
2—Proyectos presentados:

1—Del señor representante doctor Raúl Jude por el que se hace obligatorio el registro de los compromisos de ventas a plazos de bienes raíces.
2—De los señores representantes don Dionisio Coronel, don Alberto Nieto Clavera y doctor Carlos P. Colistro por el que se declara comprendidos en la ley de Jubilaciones de 29 de Octubre de 1919 a los empleados del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno.

4—Presupuesto General de Gastos. Cuestión promovida por el señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero respecto al estudio de ese asunto por las Comisiones reunidas de Presupuesto y Hacienda. Debate sobre la misma. Recomendación de pronto despacho.
5—Recomendación de pronto despacho.
6—Constancia de voto.
7—Constitución de Comisión.

ORDEN DEL DÍA:

8—Agricultura. Cultivo obligatorio de la tierra. (Discusión particular).

1—En Montevideo, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos veintidós, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astazarán, Bachini, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Cachón, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández, Ferrería, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Polleri, Raffo, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vachelli, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 96.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Bacigalupi, Bellini Hernández, Búrmester, Fernández Ríos, Martínez Laguarda, Paradeda, Paseyro, Pérez, Ramasso, Ramírez y Vianna.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Bazzurro, Carnelli, Etchemendy, Etchevest, Furriol, García, Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Leal, Magariños Veira, Mibelli, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje y proyecto de ley del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se dispone que la esencia de eucaliptus pagará un derecho específico de dos pesos por kilo, más los adicionales correspondientes."

—A la Comisión de Hacienda.

"Refuerzo del rubro "Leyes dictadas", en la cantidad de $ 8.285.70, con destino al pago de las cuentas de amortización e intereses de la hipoteca sobre la propiedad situada en la calle 25 de Mayo número 518 al 528, adquirida por la Presidencia de la República de la sucesión Castro de Geille."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Refuerzo del rubro "Leyes dictadas" con la cantidad de mil cincuenta y tres pesos al solo fin de reintegrar a la Escuela de Veterinaria el importe que dejó de percibir por derechos de matrículas de exámenes de 1921 e inscripción a los cursos de 1922."

—A la misma Comisión.

"Supresión del impuesto especial de exportación de cuatro milésimos por kilo que grava las carnes y lenguas conservadas."

—A la Comisión de Hacienda.

"Autorización al P. E. para tomar de "Rentas Generales" la suma de tres mil cuatrocientos pesos anuales ($ 3.400.00), destinada a reforzar la partida de "Gastos y alquiler de depósitos" del Depósito Judicial de Bienes Muebles."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Aumento de jubilación al señor José Guglielucci."

—A la Comisión de Peticiones.

"Mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración en el que se solicita el pronto despacho de los siguientes proyectos:

Autorización al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para enviar a Europa o a Norte América a dos maestros con el objeto de cursar estudios sobre enseñanza especial para anormales. Bolsas de viaje para el personal enseñante y de inspección de las escuelas primarias de la República. Destino de la cantidad de pesos 4.500 como subvención de un servicio de comunicaciones entre Maldonado y San Carlos a fin de facilitar la concurrencia de los alumnos al Liceo de Enseñanza Secundaria."

—A las respectivas Comisiones.

"Mensaje del mismo Honorable Consejo en el que se solicita el retiro de los proyectos que a continuación se mencionan:

Obras de reparación en el muelle fiscal de Punta del Este. Autorización para disponer de la suma de $ 181.000 para construcciones y reparaciones de Receptorías y Resguardos, compra de vestuario para el personal aduanero, adquisición de guinches, etc. Reparaciones en el local que sirve de alojamiento a los marineros de la División de Resguardo."

—A las respectivas Comisiones.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los proyectos siguientes:

Prórroga hasta el 28 del mes en curso del actual período de inscripción en el Registro Cívico. Autorización al Consejo Nacional de Administración para invertir la cantidad de mil pesos en los festejos a realizarse en Las Piedras el 18 del corriente."

—Archívense.

"Varios Inspectores del Trabajo y Auxiliares de Inspección solicitan que al considerarse la planilla respectiva del Presupuesto General de Gastos se englobe a los sueldos correspondientes la partida que se les destina para gatos de locomoción."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión Directiva del Instituto Profiláctico de la Sífilis solicita la pronta sanción del proyecto relacionado con la prohibición de publicar avisos en que se ofrezcan medios curativos o medicamentosos."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputos, etcétera: Don Luis di Lucci, don Raimundo Tronchi, don Luis Rethemias, don Domingo Tarallo, doña Benita Casanello de Guido, don Juan L. Rousse, doña Dorotea Iragui de Balmas."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante doctor Raúl Jude presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Represen-

tantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los compromisos de venta a plazo de bienes raíces deberán ser registrados por el propietario o quien lo representare dentro de los diez días siguientes al de la fecha de su celebración. El propietario que dejara de cumplir con lo preceptuado en el inciso anterior, será castigado con la pena de 2 a 4 años de penitenciaría.

Art. 2.o El registro de los compromisos aludidos en el artículo anterior se efectuará por los Jueces de Paz de la jurisdicción en que está radicado el bien materia del contrato.

Art. 3.o Los compromisos registrados obligan en todos sus términos a los propietarios del bien raíz, sean cuales fueren sus títulos, las condiciones en que realizaron su adquisición o los gravámenes que se les hubieran impuesto con posterioridad a la celebración del compromiso.

Art. 4.o Fíjase en diez pesos el precio de los derechos del registro y en cincuenta centésimos por año el de las certificaciones.

Art. 5.o Los compromisos pendientes deberán ser registrados dentro de los diez días siguientes al de la promulgación de la presente ley, bajo las sanciones establecidas en el artículo 1.o.

Art. 6.o Comuníquese.

Raúl Jude, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que tengo el honor de someter a V. H. responde al propósito de colmar un vacío, demasiado sensible por desgracia, de nuestra ley substantiva.

Acaso no dijera más que una trivialidad si afirmase que casi todo el fraccionamiento inmobiliario de Montevideo, su enorme expansión suburbana tuvieron su apoyo principal y su propulsor más eficiente en esa victoriosa política económica de los propietarios, de vender sus predios en pequeñas áreas y en largas mensualidades. El pequeño ahorrista, el modesto trabajador, el hombre humilde, el empleado sin fatuidad, todos se sintieron alucinados por el sistema tentador de convertirse, automáticamente, por la acción del tiempo, sin desembolsos onerosos, de la noche a la mañana, en dueños y señores de la tierra que habría de sostener el techo que los cobijase.

Y como por obra de encantamiento, y como a un conjuro constructivo, la ciudad toda se difundió hacia las afueras en un inmenso desperezo.

Ha llegado a tal punto la fragmentación territorial, la pulverización, diríamos, de la tierra para vivienda, que es ya preocupación de los higienistas la de determinar un área mínima para quienes hayan de habitarla, sino como una prenda de salud, al menos como una garantía cierta y efectiva de que aquélla no conspirará contra los valores fundamentales de la población.

Hoy todavía está en todo su esplendor este género de operaciones de las ventas a plazo. Es el procedimiento predilecto de rematadores y capitalistas, porque es el que halaga mejor su codicia y, acaso también, sin que esto mueva mucho a los segundos, el que mejor sirve el interés social.

¿Pero, cuántas han sido las víctimas propiciatorias de la ambición abyecta de los propietarios, sacrificadas al amparo de un régimen legal que no custodiaba ni custodia todavía, en forma suficiente, al hombre afanoso que vió esfumar su esperanza de redención económica en la maniobra sutil de un caballero de industria?

Petrificada la legislación sin seguir paralelamente el ritmo de las necesidades del momento, con un derecho pretoriano que es tímido y vacilante, porque los que habrían de forjarlo rumian demasiado los viejos latinazgos en decadencia, las ventas a plazo han servido para explotar, un poco al borde del Derecho Penal, a millares de infelices.

Vencido el compromiso de compraventa, el propietario se reserva, sin excepción, el derecho de escriturar el fundo el día en que el comprador le haya abonado la última cuota. Y hasta ese día el vendedor puede enajenar, sin mayores dificultades, el mismo bien, haciendo ilusorias e inasequibles las legítimas expectativas del comprometente. ¿Qué defensa tiene éste? Una sola: la acción personal contra el vendedor que, cauto, ha tenido el buen tino de aparentar insolvencia para realizar impunemente la maniobra. Entretanto, la tierra, en la que acaso puso el proletario todo su amor familiar, todo su ensueño, el fruto de su esfuerzo obstinado, sale de sus manos para pasar a las de un tercero que desconoce, o presume desconocer, la existencia del boleto de compraventa.

El caso ni es nuevo ni es excepcional. A los escaños de los Tribunales ha llegado, más de una vez, la imprecación de los defraudados y el gesto implorador de los doloridos.

¿Cabe, sin revolucionar los viejos textos "sagrados", y sin provocar el escándalo de los civilistas impermeables a la evolución, solucionar este estado de cosas en forma tal que sustraiga al comprador de las ventas a plazo de las arterías, de los fraudes y de las combinaciones deshonestas de los propietarios?

El suscripto así lo entiende.

Y es por eso que os presenta el adjunto proyecto de ley, en la seguridad de que aunque pueda parecer un poco draconiana la sanción contra quienes defraudan a las clases que más atención debe dispensar el Estado, será fuerza dictarla, no obstante, porque no hay duda que la única prevención valedera para los que no tienen escrúpulos en victimar a los que confiaron en su probidad, será la de mostrarles la celda silenciosa, abierta la puerta, como si estuviese esperándolos para cerrarse, luego, detrás de sus pasos.

Raúl Jude, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

"Los señores representantes Coronel, Nieto Clavera y Colistro presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos dentro de la ley de Jubilaciones de 29 de Octubre de 1919 a los empleados del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 13 de 1922.

Dionisio Coronel. — Alberto Nieto Clavera. — Carlos P. Colistro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El adjunto proyecto de ley no necesita mayores fundamentos, pues se limita a reparar una omisión involuntaria del legislador, como así lo ha hecho notar el señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones al informar los expedientes de empleados del Juzgado de lo Civil de primer turno.

En consecuencia, es de esperar que Vuestra Honorabilidad le preste pronta sanción, a efecto de evitar que siga subsistiendo una situación injusta.

Montevideo, Mayo 13 de 1922.

Dionisio Coronel. — Alberto Nieto Clavera. — Carlos P. Colistro."

—A la Comisión de Legislación.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Rodríguez Grolero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Hace un momento, señor Presidente, se reunió la Comisión integrada de Presupuesto y Hacienda con asistencia de los señores Amighetti, Gilbert, Monge, Iglesias, Colistro y el que habla, y con la concurrencia de dos miembros de la de Hacienda señores Cosio y Raffo.

Como no había mayoría de la Comisión de Hacienda la Comisión no pudo sesionar.

Es evidente, señor Presidente, la necesidad que hay de que entremos de una vez al estudio del Presupuesto General de Gastos remitido por el P. E. Los miembros de la Comisión de Hacienda hicieron diversas manifestaciones referentes a la no concurrencia de algunos miembros a dicha Comisión.

El señor Raffo manifestaba que muchos miembros de la Comisión de Hacienda entienden que no deben integrar la Comisión de Presupuesto, porque la Comisión de Hacienda debía solamente entender en los recursos a presentar en el estudio del Presupuesto.

El señor Cosio manifestó ideas distintas a las del señor Raffo; él cree que se debe crear otra Comisión para disminuir las tareas a la de Hacienda.

Manifestaron también dichos señores que existe un proyecto presentado por algunos miembros de la Comisión de Hacienda, y que está a estudio de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento. Sería necesario que esa Comisión, señor Presidente, se expidiera a la brevedad posible sobre ese proyecto para no dificultar el estudio del Presupuesto General de Gastos.

Señor Coronel — ¿De qué proyecto se trata, señor diputado?

Señor Rodríguez Grolero — Es un proyecto que, según manifestó el señor diputado Cosio, se había presentado a la Cámara para que la Comisión de Hacienda no colaborara con la Comisión de Presupuesto en el estudio del Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente — Hay un proyecto del doctor García Morales a ese respecto.

Señor Rodríguez Grolero — Eso es: del doctor García Morales.

Señor Coronel — ¿Ese proyecto está a estudio de la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento?

Señor Presidente — Ese proyecto fué pasado a la Comisión de Asuntos Internos. Pero, entretanto, está en vigencia la disposición reglamentaria de fecha 22 de Agosto de 1921, que establece en su artículo 1.o: "El Presupuesto General de Gastos deberá ser estudiado conjuntamente por las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda de la Honorable Cámara".

Hasta tanto no se tome resolución sobre ese proyecto del señor García Morales, procede que sean las dos Comisiones las que estudien el Presupuesto General de Gastos.

Señor Rodríguez Grolero — Muy bien. Yo hago estas manifestaciones para declinar responsabilidades, señor Presidente.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Yo expresé en la Comisión de Presupuesto que entendía, por el contrario, que la Comisión de Hacienda debe intervenir conjuntamente con la de Presupuesto en la confección total de la ley de Presupuesto General de Gastos. Dentro de la vigencia de las disposiciones reglamentarias actuales, no hay cuestión; pero creo que la modificación que se proyecta tampoco es conveniente, sino que debe seguir rigiendo una disposición semejante a la que rige actualmente.

Los motivos que han guiado al doctor García Morales a proponer la modificación, creo que son exclusivamente los relativos a la gran cantidad de asuntos que tiene a su consideración la Comisión de Hacienda, que impiden a sus miembros distraer tiempo en el estudio de otros asuntos, integrando Comisiones que también tienen mucho trabajo, como la Comisión de Presupuesto.

Entonces, para remediar esto, yo había presentado hace algún tiempo un proyecto de reformas al Reglamento, creando la Comisión de Industrias y Comercio. Con la creación de esa Comisión, muchos asuntos que tiene a consideración de la Comisión de Hacienda pasarían a estudio de esta Comisión, y entonces quedaría la Comisión de Hacienda descongestionada de tantos asuntos y en condiciones de poder también actuar dentro de la Comisión de Presupuesto para el estudio de la ley General de Gastos.

Yo pediría, entonces, que la Comisión de Asuntos Internos se expidiera también en el proyecto de reformas al Reglamento que yo presenté creando la Comisión de Industrias y Comercio y podríamos considerarlo conjuntamente con el proyecto del doctor García Morales a que hace referencia el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Presidente—Se recomienda a la Comisión de Asuntos Internos el pronto despacho del asunto indicado por el señor diputado Cosio.

Señor Rodríguez Grolero — Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Cosio.

Señor Presidente—No obstante esa circunstancia y en vista de la cuestión planteada por el señor diputado Rodríguez Grolero, a la Mesa le parece del caso manifestar que es evidente que hasta tanto no es tome resolución sobre esos proyectos procede que las dos Comisiones estudien conjuntamente el Presupuesto.

Señor Ghigliani—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani—El Reglamento de la Cámara tiene ya unos cuantos años y ha sufrido una serie de modificaciones, a tal punto, que es dećicil saber a veces cuáles son las disposiciones que rigen.

Yo me he tomado el trabajo de hacer un nuevo proyecto de Reglamento, pero como es necesario que un proyecto de esta naturaleza, antes de pasar a la Comisión haya sido visto por los señores legisladores para que puedan dar su opinión, aún sin comprometerse para el momento de la disciplina, yo pediría a la Mesa, y si es necesario, a la Cámara, autorización para que una vez presentado ese proyecto, que será en la sesión próxima, se reparta entre los señores diputados antes de pasar a Comisión, a fin de que los señores legisladores hagan las modificaciones que crean oportunas.

Señor Presidente—Así es hará.

Se podría publicar en el "Diario Oficial" y repartirlo a los señores diputados ante de que pasara a Comisión.

Señor Ghigliani—Muy bien.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés—Me voy a referir a lo manifestado por los señores Rodríguez Grolero y Cosio.

La Comisión de Asuntos Internos, si bien es cierto que no se ha abocado el estudio del proyecto de resolución de que es autor el señor diputado Cosio, es por creer que este asunto no tenía mayor urgencia.

La disposición a que han hecho referencia los señores diputados, por la cual se establece que el Presupuesto General de Gastos debe ser estudiado por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara, conjuntamente, tiene una fecha muy reciente y se aducía en sus fundamentos motivos de orden superior para que así se procediera. La fecha a que hago referencia es la de 22 de Agosto de 1921. Anteriormente, solamente la Comisión de Presupuesto era la que entendía en el estudio del mismo. Se creyó conveniente, a los efectos de arbitrar los recursos necesarios, que la integraran los miembros de la Comisión de Hacienda. Por lo que se ve, ahora resulta un recargo para los miembros de la Comisión de Hacienda coadyuvar al estudio del Presupuesto y, por consiguiente, concurrir a las sesiones que celebre la Comisión respectiva.

Ya que se reclama la urgencia de esta disposición que vendría a derogar esta otra de fecha tan reciente, la Comisión de Asuntos Internos tomará en cuenta el pedido hecho por estos señores diputados; pero creo que no se debe echar sobre esta Comisión la culpa de no poder dedicarse al estudio del Presupuesto las respectivas Comisiones que tienen la obligación de hacerlo.

He terminado.

Señor Rodríguez Grolero—La solución sería informar el proyecto del señor Cosio para aliviar a la Comisión de Hacienda, porque yo entiendo que debe colaborar junto con la de Presupuesto, porque en todos los Parlamentos siempre es más numerosa la Comisión de Presupuesto, para que pueda repartirse su estudio.

Señor Vicente y Ferrés—Lo que yo digo, señor diputado, es que no es imputable a la Comisión de Asuntos Internos la dificultad que pueda haber surgido para que las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda se reunan al efecto de tratar el Presupuesto General de Gastos.

Señor Aramendía—Pero eso puede tener distinta solución: puede ser integrada la Comisión de Presupuesto con otros miembros de la Cámara también.

Señor Rodríguez Grolero—Es más lógico que sea con los miembros de la Comisión de Hacienda.

5—**Señor Bonnet** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Hace ya algún tiempo presenté a la consideración de la Cámara un proyecto que creo está a estudio de la Comisión de Legislación. Por ese proyecto buscaba la finalidad de ver si es posible disminuir o aminorar los numerosos accidentes causados por los automóviles, debido, en gran parte, a la inconsciencia o imprudencia de los conductores de autos que, dominados por el vértigo de la velocidad, son los causantes de tantas desgracias que llevan con frecuencia la desolación y la ruina a muchos hogares.

Ese proyecto — en la época que lo presenté no existía el actual régimen municipal — tiene un artículo referente a la velocidad de los automóviles. Yo comprendo que hoy no sería de competencia legislativa legislar sobre este punto, pero tiene otras disposiciones sobre los cuales el Cuerpo Legislativo, sí, tiene competencia, como son algunos artículos que modifican [illegible] del Código Penal.

Establezco también la presunción de culpabilidad de los chauffeurs en todos los accidentes que ocurran en las bocacalles o paradas de tranvías.

Como hasta el día de hoy la Comisión de Legislación no se ha expedido al respecto,—y considero que siempre es una cuestión bastante interesante, de la cual nos acordamos cuando ocurren desgracias, lamentándonos entonces de que se tenga tanta benevolencia con los chauffeurs causantes de las mismas, — pediría a la Mesa que exhorte el celo de la Comisión de Legislación para que se expida al respecto, a la brevedad.

Señor Presidente — Se recomienda a la Comisión de Legislación el pronto despacho del asunto a que ha hecho referencia el señor diputado.

6—**Señor Cañizas** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Deseaba dejar constancia, señor Presidente, de que no me hallaba en Sala ayer cuando se votó el asunto relativo a aumento de las tarifas tranviarias. Si hubiera estado, habría votado resueltamente en contra.

Señor Presidente — Téngase presente.

7—**Señor Mendiondo** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo — Simplemente para dejar constancia de que se ha constituído la Comisión de Peticiones, designando Presidente al señor diputado Patiño y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, continuar la discusión particular del proyecto sobre fomento del cultivo de la tierra.

Estaba en discusión el artículo 6.o

Léase el artículo sustitutivo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 6.o Cuando las tierras se destinen a plantación de árboles el número que deberá contener cada hectárea será determinado por la reglamentación que hará el P. E. por intermedio del Ministerio de Industrias."

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Navarrete.

"Cuando las tierras se dediquen a plantaciones forestales y frutales cada hectárea no deberá contener menos de 1.600 y 350 árboles, respectivamente, debiendo por cada una de ellas, llenadas con esos plantíos maderables o frutales, reducir tres hectáreas de las establecidas en las letras A, B, C, E y 5 de las comprendidas en la letra D, de cuya obligación quedarían exonerados sus propietarios."

Están en discusión.

Señor Navarrete — Pido la palabra.

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

Señor Navarrete — En la penúltima sesión tuve ocasión de presentar una modificación al artículo 6.o en discusión; fué pasada a la Mesa, habiendo quedado en fundarla en la sesión siguiente que se celebrara, exponiendo los motivos que tenía en favor de ella. Es, pues, ese el motivo que me induce a distraer por algunos momentos la atención de la Honorable Cámara, con argumentación, no siempre agradable, porque estos asuntos tienen poco ambiente, sea porque se encaran con poca frecuencia, o porque el ánimo del Poder Legislativo tiene múltiples atenciones en las que cree distraer su atención con más provecho. Sin embargo, [illegible] y por ello es que me he tomado algún interéc en buscar una fórmula por la cual pudiéramos conciliar la obligación establecida,

dentro de algunas modificaciones que a su vez fuerán compensativas para la mayor importancia de la ocupación agrícola.

Para ello, señor Presidente, más que mi palabra vale lo que con permiso de la Mesa voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Navarrete — Se trata de unos pequeños párrafos contenidos en una circular que ha poco pasó la Federación Rural a sus asociados, relativa a la necesidad de plantar bosques, llenando así, fines importantes no sólo para la ganadería, sino también por estar encuadrada en la propia riqueza de un porvenir no lejano.

Dice el recorte: "Desde 10.000 kilómetros de distancia, nos llega la madera, del Canadá y Noruega, en cambio de 3.000.000 de pesos que emigran anualmente y, sin embargo, a pocos metros del ejido de nuestros pueblos podríamos levantar la selva con el solo y limitado esfuerzo de nuestros habitantes, hombres todos de labor y de patriótica conciencia. Nuestras construcciones rurales necesitan del concurso de la madera y nuestros ganados exigen el abrigo en las noches frías del invierno, sombra en los días cálidos del verano y discreto resguardo en las horas interminables de los temporales, fenómenos todos que conspiran contra el buen desarrollo y vitalidad del ganado.

Por esas consideraciones exhortamos a usted a que en nombre de sus bien entendidos intereses y en nombre del patriotismo nacional, plante usted árboles en sus campos, vinculando así su nombre al progreso del país."

Esta elocuente exhortación de un centro como el de la Asociación Rural, institución tan de suyo patriótica, en mi concepto, ya ha empezado a tener base en la buena disposición de los hacendados que ven con satisfacción diseminados en algunos puntos que conozco y aun creo que extendidos a todos los de la República, los más fundados propósitos en el sentido de desarrollar los bosques en el país, como medio de llenar los múltiples fines á que alcanzará con los tiempos. Esa insinuación, y posiblemente ejemplos muy edificantes que tenemos, como el que nos presentan los señores Piria y Lussich en Maldonado, y el doctor Gallinal en diferentes puntos de la República, con sus plantaciones millonarias de árboles, hacen que puedan servir también de estímulo a todos los demás del gremio ganadero; y hay hechos de menor importancia, pero de no menor apreciación, que pueden enumerarse y que no lo haré en detalle por no distraer mayormente la atención de la Honorable Cámara.

Acá, en nuestro derredor, tenemos muchos hombres de labor que al llenar estos fines hacen a su vez negocios óptimos, que corresponden a un afanoso empeño y que ya son un preliminar en el sentido de demostrar, que esa rama tan importante de la agronomía arribará, en no lejano tiempo, a conclusiones por demás satisfactorias.

Un detalle: don Pilar Cabrera, hombre muy conocido, que tiene un cultivo de eucaliptus de treinta a treinta y cinco hectáreas, ha realizado ha poco la suma de treinta mil pesos en corte de árboles, lo que me dicé haber llegado al precio de costo del campo y sus intereses, y aun quedarle la propiedad poblada y en condiciones de, día a día, obtener nuevas ventajas en su propósito de fines lucrativos.

En Cerro Largo se opera también en su inmensa campaña esta manifestación de progreso en sus plantaciones forestales. Allí existen hacendados como el señor José Francisco Lúcas, que ya tiene en pleno desarrollo veinte mil eucaliptus en bosques y en abrigos, que sirven ya a su ganadería, y está realizando actualmente, mediante un contrato, la plantación de 50.000 eucaliptus que debe recibirlos dentro de dos años y con la promesa de renovar ese contrato por 50.000 árboles más. Podría suministrar datos muy importantes que nos demuestran el progreso de la floricultura, pero no puedo darlos a conocer, porque sería materialmente imposible. Hay muchos propietarios en el mismo Departamento que se dedican con interés al desarrollo de bosques, indicándose, entre otros, una que viene de años atrás plantando alrededor de tres mil árboles anuales, con ánimo de continuar, y muy satisfecho de los resultados alcanzados.

Dicho esto así, ligeramente, para no distraer más sobre este tópico, relacionado con una parte de la arboricultura, entraremos al referente al cultivo frutal, para lo cual, señor Presidente, voy a pasar a la Mesa, á fin de que se sirva hacer leer por el señor Secretario, un trabajo tan importante y tan pertinente al caso, que con verdad, con exactitud, con precisión y con elocuencia nos dice tanto cuanto yo no podría decir, ahorrándome la tarea de hacer nuevas argumentaciones y de fundamentar un trabajo de tanta importancia.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El cultivo de frutales

De todas las especulaciones agrícolas que surgirán después de la guerra, los cultivos de árboles frutales tendrán con justa razón numerosos partidarios. El desarrollo del cultivo frutal en América del Norte,—en California, en el Estado de Nueva York y en el Canadá, especialmente,—son un hecho económico demasiado conocido para que sea necesario insistir. California ha creado, desde un principio y en todas sus partes, es decir, con toda amplitud, porque el suelo y el clima le son esencialmente favorables. El Estado de Nueva York y el Canadá han sido llevados por las mismas razones que han impulsado a los diversos países de Europa: la necesidad de crear cultivos nuevos, más remuneradores que los antiguos o capaces de sustituir a los que la concurrencia hacía ya imposibles.

El cultivo de frutales está a la orden del día en Alemania, en Italia, en España, en Portugal, aún mismo en Rusia. Francia, bien dispuesta para este cultivo, ha entrado resueltamente por la misma vía después de muchas dudas. Las plantaciones frutales se han multiplicado en muchas zonas, y adelantan. Es la aplicación, más o menos razonada, de una idea emitida muchas veces por los economistas: los países viejos, gravados de impuestos muy pesados, de cargas aplastantes, deben consagrarse a las producciones de lujo, cuya venta es generalmente más remuneradora.

Tal dice "L'Agriculture Nouvelle", refiriéndose a los cultivos de frutales.

Sin embargo, estas creaciones, estas innovaciones, no han sido, sin producir algunos fracasos, ni sin sortear algunas dificultades. Del mismo modo que no se improvisan las plantaciones, tampoco se improvisan los mercados, que surgen con el tiempo.

Hace ya años que los expertos han hecho notar que las utilidades de los cultivos frutales serían a veces aleatorias, si se bastaran únicamente en la venta de la fruta fresca, y que sería necesario, mismo indispensable para hacerla de veras productiva, que se apoyaran en una industria de conservas que permita, en los años de abundancia y baratura, poner en reserva las frutas que no pueden venderse con ganancias.

La conservación de las frutas, no sólo tiene por objeto detener la baja extrema de los precios en los años de abundancia; permite en todo tiempo utilizar las frutas y verduras frescas, las mejores y más hermosas. Estas tienen siempre una salida fácil. Uno de los efectos felices de esta manera de operar es también la de disminuir el abarrotamiento del mercado y, por consecuencia, la depresión de los precios. Conviene notar que la baja se produce de preferencia en las mercancías de calidad inferior y que los productos selectos conservan siempre un buen precio...

El desarrollo y la prosperidad del cultivo de frutales están, pues, íntimamente ligadas al desarrollo de la industria de las conservas alimenticias, y por recíproca, la industria de las conservas no puede prosperar sino gracias al desarrollo de los cultivos.

Lejos de temerse el desarrollo intenso de los cultivos frutales, y para una crisis mórtal para ésta rama de la agricultura moderna, estima M. Georges Eric que la abundancia sobreexcitará a la industria, desde que ésta engendra las necesidades.

Las frutas secas son hoy conocidas y estimadas y han entrado en el consumo corriente. Si se pregunta cuáles son las frutas susceptibles de someterse al secamiento y dar buenos productos, se podría responder: todas!

Son muchas las variedades de frutales adaptados y las firmas comerciales especializadas que responderían a la demanda en los países platenses. Puede muy bien llegarse a plantaciones de primer orden.

Cuando la cosecha, se procederá acertadamente como sigue: después de haber hecho la recolección, con bastante cuidado para no machucar las frutas se les reparte en tres clases: la primera comprende las frutas más hermosas, las de mejor aspecto, libres de toda tasa. Embaladas con mucho cuidado y cierto arte, con cierta "mise en scene", esas frutas se dirigen a los grandes centros de consumo.

Se venderán siempre a buen precio, muy remunerador.

En la segunda clase entrarán las frutas de segunda elección, hermosas todavía, pero con algunas pequeñas taras. Embaladas igualmente con cuidado, se expiden a los mismos mercados y son vendidas en excelentes condiciones.

En la tercera clase entran las frutas defectuosas, machucadas, picadas, etc. Se emplean para la preparación de fruta seca, o se venden para fabricar compotas y confituras.

Concluyendo con esta organización, el cultivo frutal no puede dejar de ser remunerador. Las frutas malas se utilizan como las buenas, del modo más ventajoso. Sucede, y no sorprenderá a las personas enteradas de estas cosas, que la cosecha vendida fresca, sin frutas defectuosas que no hubieran hecho más que depreciar el conjunto, se vende más cara que la cosecha entera antes de clasificar. Estas hábiles disposiciones son las que han dado a la fruticultura norteamericana la prosperidad notable que ha conseguido."

Señor Navarrete — Dado, pues, el estudio de verdaderas proyecciones que se ha leído, podríamos agregar que ya en principio es un hecho la iniciación de esos trabajos, y que sería de óptimos resultados la publicación de tan importante artículo sobre agricultura, como orientación de futuro.

Tenemos algunos Departamentos, como el Salto, que cultiva y vende sus naranjas por partidas de seis millones, por una sola vez, y en ocasión de la misma cosecha, realiza transacciones por 15.000 cajones de esa fruta al precio de $ 1.40 el cajón, que se dice ser la cantidad, la tercera parte de su producción.

En total, ese Departamento afortunado goza de los beneficios de su provisión y de su esfuerzo oportuno, y de ahí que

por estos conceptos embolsa de cincuenta a sesenta mil pesos por año.

Cerro Largo, que viene en segundo término, en el orden de producción, produce también lo necesario para el consumo, y vende fuera de sus fronteras por valor de 40.000 pesos; pero entre ambos Departamentos no producen sino alrededor de veinte y tantos millones de fruta, y como el consumo, —. fuera del que se nos va al extranjero,—es de unos treinta millones, tenemos todavía que seguir siendo tributarios por el restante, apelando para ello a Valencia, al Brasil, al Paraguay y a Corrientes, por el hecho de no bastarnos lo que con un poco de esfuerzo lo conseguiríamos fácilmente, ahorrándonos ser importadores por razón de consumo.

Montevideo presenta en sus contornos diferentes establecimientos de verdadera importancia en materia de producción frutal.

Conozco un propietario que en una pequeña fracción de diez y ocho hectáreas, —hecho que conoce también el señor Secretario Veracierto, porque él le hizo ofrecer este negocio a ese laborioso amigo, — que realiza año tras año en esas diez y ocho hectáreas alrededor de 9.000 pesos, lo que quiere decir que le da 500 pesos de utilidad por cada hectárea. Es necesario hacer conocer estos resultados para ver si, encontrando imitadores, nos libramos de que California, con sus millares de cajones de manzanas, como Valencia, con sus naranjas, nos lleven; por concepto de estas frutas, millares de pesos; como también evitar que el Canadá nos lleve, por nueces suministradas, de las 15.000 toneladas de su producción, millares de sacos, que también importan ingentes sumas. Empezar por algo, pues, es concluir por aquello que podría ser aprovechable en bien de la riqueza del país.

En materia de horticutura no estamos mayormente adelantados. Se resiente el país de la producción más sencilla en materia de legumbres, al punto de que puede decirse que ésta aún se halla en su estado propiamente embrionario. Si apreciamos la importación sólo de hortalizas en estos últimos meses, llegamos al convencimiento de consumir artículos de los más elementales, como ser: 388 canastos de chauchas, una producción que está al alcance de los procedimientos más sencillos.

Y tanto más será nuestro asombro, si tenemos presente que se introducen, en poco tiempo, 1.710 cajones de tomates; de ajíes, 399 cajones; lentejas, 277 sacos, y garbonzos, 2.156. Vemos que la industria puede vivir perfectamente de los derivados de esta rama. Basta mencionar la llamada sopa Juliana, a la que yo llamaría sopa boba, compuesta con hojas secas sobrantes de hortalizas, de la que nosotros consumimos crecidas cantidades de esa manufactura tan sencilla, que podríamos sustituirla ventajosamente con elementos tomados frescos, evitándonos tener que importarla de una manera tan inconsiderada.

En cuanto a las papas, de las que ya he hablado, y que ha sido objeto de algunas observaciones que he confirmado, tendría que agregar que en el mes pasado, y días siguientes, se han introducido en mayor proporción a la cantidad de 102.000 sacos importados en cinco meses, según los datos que anuncié al principio del debate y que continuará si persistimos en nuestra inercia.

Claro es que nosotros no nos vamos a lanzar a una producción de verdadero stock. Recuerdo que el año pasado, en la Estación Balcarce, de Buenos Aires, se acumularon 21.000.000 de kilos de papas, habiendo otro tanto en el rastrojo.

La falta de medios de conducción hizo malograr las esperanzas de los productores, y posiblemente se perdió una gran cantidad, porque faltaron nada menos que 1.200 vagones para conducir esa producción.

Habráse perdido, repito, pero eso no extravió el afán de producir a esos agricultores que están ahora desquitándose de lo que pudo ser aquella pérdida, introduciéndonos cientos de miles de sacos de papas, y nos revelan que aprendieron de aquel exceso de producción, la falta de previsión, y ahora, precisamente entran a calcular lo que pueden consumir y lo que pueden vender. Es lo que debemos hacer y no lo queremos hacer, y a lo que no queremos ir, y yo combato todo eso, entendiendo que tenemos un gran campo de acción produciendo para nuestra demandá, para nuestras industrias, para detener esa exportación, y como consecuencia definitiva, exportar.

La industria agrónoma entre nosotros no existe, está muerta completamente, porque no tenemos la materia prima para encauzarla ventajosamente. Conozco una persona afanosa en especulaciones industriales, inteligente y laboriosa, que se ve necesitada para suministrar sus harinas a pagar fuertes sumas para introducir, como es necesario, millares de kilos de garbanzos, arvejas, lentejas, porotos y tantos otros artículos, para dar expansión a su industria.

Cuidarse de eso sería el caso para evitarnos tan fuertes tributos y dar expansión a nuestras industrias con elementos propios.

La Argentina lo entiende así, puesto que en el primer semestre de 1920 nos vendió 1.222.477 litros de vino de su exhuberante producción, de sólo Mendoza y Tucumán. Allí se formó un Banco para cultivar en La Rioja 100.000 hectáreas de olivos, de las cuales ya se utilizan algunos millares de hectáreas en plena fructificación, que realizan sus productores con la compensación increíble de ver año tras año aumentar su portentosa producción.

Y voy más allá: la yerba mate se la mira aquí con indiferencia, y posiblemente en esto estamos en lo cierto, porque el país no se presta para su cultivo, y conozco prácticamente el cultivo de este árbol, pero sin mayor ventaja. Se cultivan por los colonos y misioneros en la Argentina 5.000 hectáreas que aumentan anualmente, produciendo en la actualidad un millón y medio de kilos de yerba, y con la seguridad de llevar su producción a cinco millones dentro de tres años, no descansan, aumentando sus inmensos plantíos.

Nosotros bien podríamos imitarlos en cuanto al olivo, como extender nuestros plantíos de nogal; castaño y otras especies que son adaptables a nuestra latitud, y nos evitaríamos ser tributarios de otros países, como por concepto de nueces y castañas, de esta última, por ejemplo, de los que consumimos recientemente 1.679 sacos importados.

La floricultura, — industria al parecer de no mayor importancia, — la tiene en sí, y, sin embargo, adolece de proyección.

Recuerdo que entre nosotros se sienta un laborioso hombre, que honradamente ha obtenido como máximo hasta dos mil pesos, y un mínimo de ochocientos en el cultivo de la violeta, y que si no se ha extendido mayores proporciones es porque el consnumo no se desarrolla en relación a la producción, pero no le faltan vistas ni estímulo para que con una demanda mayor pueda ir en esa especialidad, como otras, a que dedica su contracción, a una finalidad segura a su labor inteligente.

Viene a mi memoria otro hombre de vistas especuladoras que dentro del estrecho espacio de 2|3 hectáreas, especializadas en el plantío de lirios, tiene una utilidad de cuatrocientos pesos por año.

La sedicicultura, que también ha desaparecido entre nosotros, es una industria apreciada y valiosa. Yo la he practicado por recreo, y puedo decir, por análisis de la Comisión de Ganadería y Agricultura, antigua autoridad que programaba las cosas rurales, que esa seda, someramente cultivada, mereció la clasificación de superior, muy buena y regular. Lo que falta ahora es la buena disposición para dedicarse al plantío de la morera, planta de fácil desenvolvimiento, y entonces, con la materia prima, nos daría la pauta de este desiderátum que enriquece a tantos países. La cericicultura es otro producto también olvidado, y hoy, si hay que hacer uso de cera y miel en condiciones industriales, debemos pagarlas a precios sumamente elevados, y para encontrar cera y miel fina habría que buscarlas por los montes, en donde la abeja ha sentado sus reales, buscando alimentos para su existencia.

Bien, señor Presidente: este largo y engorroso relato de apreciaciones, relativo al estado de nuestro orden interno en su movimiento productivo, termina con esas consideraciones, entendiendo que descriptas así ha de tener observadores en momento dado, para que a la vez de cumplir las obligaciones que establece esta ley, defienda su intensidad encauzando su acción con algunas de esas especulaciones, que podrían reducir un tanto las cargas impositivas en una forma que, sin defraudar el espíritu de esta ley, se difundieran los plantíos en forma variada y de mayor amplitud dentro de proporciones equitativas, más en armonía con los derechos de cada uno y en la seguridad que reportarían mayores beneficios.

Y esa difusión en nada reduciría las proporciones de las sementeras y forrajes, que es lo que parece embargar la mira general para las diferentes especulaciones, como la muy esencial de salvarlas en los casos frecuentes de alternativas atmosféricas anormales.

Y, en lo fundamental, para llenar los fines a que me refiero, tomo por base la colocación de 350 frutales por hectárea (lo aconsejado por la Comisión) que quedarían a mayor distancia de 6 metros, mientras que para los maderales fija 1.600, que a dos y medio metros, uno del otro, se desarrollan bien, tomando formas más rectas y de ventajas, por consiguiente, para toda utilización.

No correspondería igual distancia, sin embargo, para árboles frondosos, como el castaño, el naranjo, el nogal y otros, pero eso ya lo diría el tiempo en un desenvolvimiento remoto en que sería necesario reducir el número obligado por hectárea, ya que, en cambio, tendríamos la propagación de estímulo propio, con los rendimientos y ventajas que podrían obtener sus cultivadores, y con ellos el interés público.

Por esto es que he propuesto que a los que cultivan una hectárea, sea de florestales o de frutales, se les compense tres por uno en los casos de las letras A a C, inclusive, y a los comprendidos en la letra D cinco por uno, porque como se hallan alejados a gran distancia, no tienen el estímulo de aquellos que están comprendidos en las zonas inmediatas a las vías férreas o a vías de comunicación de fácil acceso.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente, y lamento haber tenido que hacer una exposición demasiado larga, que tal vez me haya hecho abusar de la atención de la Honorable Cámara.—(No apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión y que se había leído antes.

(Se lee):

"Artículo 6.o sustitutivo propuesto por la Comisión informante: Cuando las tierras se destinen a plantaciones de árboles, el número mínimo que deberá contener cada hectárea será determinado por

la reglamentación que hará el P. E. por intermedio del Ministerio de Industrias."

Señor Costa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa—La Comisión ha propuesto el artículo ustitutivo que acaba de leerse, porque entiende que así quedarán subsanadas las objeciones de carácter técnico que con mucha razón se han hecho en esta Cámara.

Efectivamente, trescientos cincuenta árboles como mínimo para una plantación florestal puede ser aceptado; pero la misma cantidad para una plantación de árboles frutales, sería tal vez demasiado elevada.

La Comisión ha entendido que era preferible dejar librado a la reglamentación del P. E. el determinar para cada caso la cantidad mínima de árboles que deberán plantarse para cumplir esta ley, por cuanto el P. E. dispone de agrónomos que podrán asesorarlo convenientemente.

Por estas razones, señor Presidente, la Comisión cree que el artículo aditivo que ha propuesto salva todas las dificultades, y no acepta las modificaciones que ha indicado el señor diputado Navarrete.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés—Yo iba a proponer otra enmienda o, más bien dicho, un artículo sustitutivo del que presenta la Comisión, en la creencia de que la aplicación de la ley sería más práctica estableciendo una distancia conveniente en las plantaciones de árboles.

La Comisión deja librada al P. E. la reglamentación en lo que respecta a la fijación del número mínimo de árboles a plantar. Yo creo que esto puede importar un inconveniente. Hay diversas circunstancias para que la reglamentación no resulte práctica en la mayor parte de los casos. Hay que tener presente, señor Presidente, la calidad de los terrenos, y en esto el señor miembro informante no podrá estar en desacuerdo conmigo.

Señor Costa—Todo lo contrario: completamente de acuerdo; por eso es que creo que el P. E., al reglamentar la ley, puede tener en cuenta todas esas consideraciones.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, en cambio, procediendo prácticamente, establezco una distancia no mayor de diez metros entre cada árbol. Luego, pues, estableciendo este máximum, el propietario plantará a la distancia que convenga para la clase de árboles que desee plantar.

Señor Costa — Diez metros de distancia, ¿como máximo o como mínimo?

Señor Vicente y Ferrés — Diez metros de distancia como máximo, porque si yo lo estableciera como mínimo, podría plantarse a cuarenta metros de distancia y entonces la ley sería burlada.

Señor Nieto Clavera — Si me permite, yo le preguntaría al señor diputado qué interés puede tener un propietario, — que tenga necesidad de plantar una, dos o tres hectáreas de acuerdo con el mínimo que se fija, — en inutilizar una hectárea de terreno para plantar nada más que veinte o treinta arboles. Es indiscutible que si la destina a plantar árboles tratará de aprovecharla en la mejor manera posible.

Señor Vicente y Ferrés—Podría plantar un árbol en cada hectárea...

Señor Nieto Clavera — Parece que el señor diputado ignora que para hacer una plantación de árboles hay necesidad de cercar y reparar ese pedazo de tierra que se destina a esa plantación. De manera que si un propietario hace todo ese trabajo previo, tratará de aprovechar la tierra de la mejor manera posible.

Señor Vicente y Ferrés — Está equivocado el señor diputado. Puede cercarlo perfectamente aislando cada árbol a cien metros de distancia uno de otro, con mayor comodidad que cercar una cantidad considerable.

Yo creo, señor Presidente, que en materia de legislación agraria debemos ser prácticos a efecto de evitar expedienteos y lamentables equivocaciones por parte de los encargados de cumplir esta ley.

De manera que estableciendo una distancia máxima, hay la ventaja de que el propietario que se dedique a la plantación aproveche de la manera más conveniente el terreno que destina a ésta. Y creo que estableciendo un máximo de 10 metros, puede plantar aún aquella clase de árboles que exige mayor perímetro que los comunes.

En consecuencia, presento el artículo sustitutivo en la forma que dejo expresada.

Señor Presidente — Léase la enmienda propuesta por el señor representante.

(Se lee):

"Artículo 6.o Cuando las tierras se destinen a plantío de árboles, éstos no podrán guardar entre sí una distancia mayor de 10 metros."

¿La Comisión acepta?

Señor Costa — No, señor Presidente.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo no le voy a prestar mi voto a este artículo 6.o porque entiendo que el legislador no debe establecer en la ley el número de árboles a plantarse por hectárea. Hace un momento daba yo una de las razones: no creo que ningún hacendado que tenga, de acuerdo con los principios generales de esta ley, la obligación de plantar algunas hectáreas, pueda tener interés, por el solo hecho de burlar la ley, en hacer una plantación en la forma que insinuaba el señor representante Vicente y Ferrés, plantando un árbol a cinco cuadras de otro.

Señor Vicente y Ferrés — Pero si eso no lo perjudicaría!

Señor Nieto Clavera — Por el contrario: si tiene que destinar un número de hectáreas al cultivo, un porcentaje determinado, va a tratar de aprovecharlas de la mejor manera. Así que hará la plantación racional, de acuerdo con las exigencias del terreno y la clase de árboles que se cultiven.

Es necesario tener presente, señor Presidente, que en esta materia no se pueden fijar normas inflexibles, varía la distancia de los árboles no sólo por la calidad de ellos; defiere enormemente la distancia por ejemplo, entre la plantación frutal y florestal.

Señor Costa — Apoyado; de acuerdo. Por eso entiende la Comisión que debe reglamentarlo el P. E. en cada caso.

Señor Nieto Clavera — Es que yo creo que ni aún así se debe fijar una norma inflexible.

Señor Vicente y Ferrés — Si el P. E. tiene que reglamentarlo en cada caso, lárguese usted, por toda la República, a consultar la calidad de la tierra en cada lugar! Será una ley inaplicable en esa forma. — (Murmullos).

Señor Nieto Clavera — Decía, señor Presidente, que ni aún así, el P. E. debía formular reglas inflexibles, por cuanto aun mismo dentro de la misma especie de árboles varía completamente la necesidad de plantarlos a distancia determinada; los niveles del terreno, la calidad de las tierras y otra serie de circunstancias que varían en cada caso, lo obligan a colocar los árboles a distancia diferente.

Conozco algo el problema y por eso me parece que estoy en el derecho de impedir que se sancione una disposición tendiente a obligar a los plantadores a hacer cultivo con un número de árboles determinado por la ley dentro de cada hectárea.

Por estas consideraciones, señor Presidente, entiendo que ni ésta, ni la proposición de la Comisión, debían ser aceptadas por la Honorable Cámara.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo voy a votar, señor Presidente, el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, pero voy a pedir la supresión de una palabra.

Cuando observé el otro artículo manifesté que no se podía establecer de un modo fijo el número de árboles para cada hectárea, porque el desarrollo de los árboles dependía de varios factores, entre ellos, la humedad del terreno, la luz, el aire, la aproximación de los árboles entre sí. Para que se produzca el desenvolvimiento de los árboles la luz actúa como agente químico transformando las substancias en alimento para la planta, y si se deja librado al plantador el máximo de árboles podrá llegar a perjudicarse, porque no pudiendo actuar la luz y el aire en la forma necesaria, impedirá el desarrollo de las plantas.

Señor Vicente y Ferrés — Aquí se trata de asegurar el mínimo.

Señor Dufour — El mínimo y el máximo.

Señor Vicente y Ferrés — El máximo de distancia y el mínimo de árboles.

Señor Dufour — Yo iba a pedir a la Comisión que estableciera sencillamente, que la reglamentación sobre el número de árboles por cada hectárea, la hiciera como ya lo había propuesto, el Ministerio de Industrias, sin establecer este artículo ni el máximo ni el mínimo; que las autoridades técnicas establezcan el mínimo y el máximo, porque no puede quedar librado al plantador que no conoce todas las condiciones que se necesitan para que se desarrolle la planta el formar un monte que por demasiada aproximación, por ejemplo, pueda resultarle un trabajo inútil.

Por eso no se puede formar bosques compactos, lo que puede bien suceder si lo plantara un hombre que no entendiera todas estas cuestiones.

También hay otro factor importantísimo que influye en el desenvolvimiento de la planta. Es el desarrollo de las raíces que actúa de un modo extraordinario de unas plantas a otras y se produce lo que se llama la voracidad de las raíces, es decir, que unas luchan contra las otras, y al final, acababan con hacer perecer los árboles.

Me parece que queda bien explicado el pensamiento que he querido esbozar, y por las razones expuestas, pido a la Comisión que suprima la palabra "mínimo", que deje librado al P. E. establecer el mínimo y el máximo del número de árboles que pueda plantar en una hectárea.

Señor Costa — No hay inconveniente, acepto.

Señor Navarrete — Yo desearía que se me dijera cuántas mociones están en discusión.

Señor Presidente — El artículo sustitutivo propuesto por la Comisión, el propuesto por el señor diputado Navarrete y el formulado por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Navarrete — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Navarrete — Yo voy a entrar en algunas ligeras apreciaciones respecto de la moción del señor miembro informante, proponiendo diversas modificaciones con algunas de las cuales estoy conforme, mientras que respecto de otras las supongo erróneas.

Se ha entendido que cien, doscientos o trescientos árboles podrían hacer inconveniente el cumplimiento de llevar a cabo una plantación regular, y mi moción

es privativa y tan privativa que ha tenido el cuidado de buscar fórmulas como la de la colocación, tomando la opinión de la Comisión, que entiende ser de 350 árboles por hectárea, que no es excesiva, que se puede cultivar muy bien aún llegando a 400, porque éstos quedarían a cinco metros uno de otro.

Señor Costa — La Comisión ha retirado ese artículo que fija una cantidad determinada de árboles. La Comisión ha presentado un artículo sustitutivo por el cual se deja librado a la reglamentación del P. E. el establecer la cantidad mínima de árboles que debe contener cada hectárea. De manera que las observaciones del señor diputado Navarrete no caben en este caso.

Señor Navarrete — Muy bien; yo no insisto.

Respecto a la modificación presentada por la Comisión informante, con excepción del recargo que se impone a Canelones, que es abrumador, yo aceptaría las demás proposiciones y dejando constancia también de que no creo que sea lo más eficaz la intervención de técnicos para la selección del terreno como para la ubicación de árboles, no porque dude de la eficacia pericial, sino, sencillamente, porque son trabas que dificultan procedimientos. Hoy eso está al alcance de la práctica más elemental de los propietarios que saben lo que son tierras de pan llevar y lo que es un terreno aparente para colocar sus árboles, sean éstos de la clase que fueren, sin necesidad de un medio que podrá ser tan científico como se quiera, pero que no es práctico, que ofrece algunas dificultades y que por lo mismo siempre andamos con nuestros progresos retardados por la serie de requisitos que se hacen esenciales.

De manera que yo acepto todo, menos esas intervenciones, en los más de los casos de verdadera esterilidad.

Para Canelones, repito, me parece una dureza querer que, en medio de sus progresos naturales, y en medio de su tentadora forma de trabajo, se le impongan condiciones abrumadoras como la de cultivar un 50 o|o de sus tierras. Por eso entiendo que podríamos hacer una modificación, y en vez del 50 exigir el 25 o el 30 o|o.

Nada más por el momento.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léanse los distintos artículos: el sustitutivo de la Comisión, el propuesto por el señor diputado Navarrete y el del señor diputado Vicente y Ferrés.

(Se lee):

"Artículo 6.o (Sustitutivo, propuesto por la Comisión). Cuando las tierras se destinen a plantación de árboles, el número que deberá contener cada hectárea será determinado por la reglamentación que hará el P. E., por intermedio del Ministerio de Industrias."

Del señor diputado Navarrete:

"Cuando las tierras se dediquen a plantaciones forestales y frutales, cada hectárea no deberá contener menos de 1.600 y 350 árboles, respectivamente, debiendo por cada una de ellas, llenada con esos plantíos maderables o frutales, reducir 3 hectáreas de las establecidas en las letras A, B, C, E, y 5 en las comprendidas en la letra D, de cuya obligación quedarían exonerados sus propietarios."

Del señor diputado Vicente y Ferrés:

"Cuando las tierras se destinen a plantación de árboles, éstos no podrán guardar entre sí más de 10 metros."

Señor Costa — Voy a pedir que se reabra el debate al solo efecto de aclarar la redacción del artículo 6.o, porque con la supresión de la palabra "mínimo" ha quedado mal.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Señor Pereyra Bustamante — Se podría aclarar sin reabrir el debate.

Señor Dufour — Es una cuestión de redacción, nada más.

Señor Presidente — No habiendo ningún inconveniente, puede hacer la aclaración el señor diputado Costa.

Señor Costa — El señor diputado Dufour ha propuesto la supresión de la palabra "mínimo" en el artículo 6.o sustitutivo presentado por la Comisión, con la intención de dejar librado al P. E. el establecer las cantidades máximas y mínimas. Ahora me doy cuenta de que la supresión de esta palabra ha dejado el artículo en una forma completamente preceptiva, porque dice: "Cuando las tierras se destinen a plantación de árboles, el número que deberá contener cada hectárea será determinado por la reglamentación". En esta forma el P. E. entenderá que debe establecer una cantidad fija de árboles por hectárea, la que no podrá ser aumentada ni disminuída, y esa no ha sido la intención del señor diputado Dufour al pedir la supresión de la palabra "mínimo".

Repito, pues, que por la forma cómo ha quedado el artículo, el P. E. tendrá que indicar una cantidad exacta de árboles que no podrá ser mayor ni menor, y esto no puede ser.

Habría que cambiar la redacción de este artículo, estableciéndolo así: "Cuando las tierras se destinen a plantaciones de árboles, el P. E., por intermedio del Ministerio de Industrias, reglamentará la forma en que se harán estas plantaciones."

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Dufour?

Señor Dufour — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 6.o Cuando las tierras se destinen a plantaciones de árboles, el P. E., por intermedio del Ministerio de Industrias, reglamentará la forma en que se harán estas plantaciones."

Señor Dufour — Para no repetir la palabra "plantaciones", podría ponerse "cultivo de árboles".

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Costa — Sí, señor.

Señor Presidente — Se votará en esa forma, en lugar de "plantaciones", "cultivo de árboles".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Costa — ¿Me permite?...

Ha quedado pendiente, señor Presidente, un artículo aditivo propuesto por el señor diputado Secco Illa y que la Comisión tenía que informar. Podría leerse.

Señor Presidente — ¿Pero aditivo al que acaba de sancionarse?

Señor Costa — No, aditivo al que va a leerse; pero la colocación creo que convendría aquí; en lugar del artículo 7.o.

Señor Dufour — Que se lean los dos.

Señor Costa — No, es un artículo distinto que debería colocarse a continuación del votado.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 7.o, entretanto. El señor miembro informante después explicará.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las propiedades comprendidas en la presente ley que a los dos años de su promulgación no se hallaran en las condiciones que la misma establece sufrirán un recargo de 50 o|o en la Contribución Inmobiliaria. Ese recargo se elevará a 100 o|o en los años siguientes."

En discusión.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo entiendo, señor Presidente, que debe tomarse alguna medida para que esta ley sea cumplida, pero no debe llevarse la medida esa al extremo de imponer multas de la importancia de las que suponen las fijadas en el artículo 7.o.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Creo que hemos anticipado el debate del artículo 7.o, que fija las penalidades en que incurrirán los que dejen de cumplir con esta ley.

El propósito del señor miembro informante al solicitar que se tratara de inmediato el artículo propuesto por el señor diputado Secco Illa, era el de dar mayor ilación y armonía a esta ley. Antes de entrar a discutir las sanciones, es necesario que se determine todo lo que se relacione con cultivos... — (Apoyados).

... y en ese sentido creo que procede que se discuta el artículo propuesto por el señor diputado Secco Illa...

Señor Costa — Y también el artículo propuesto por el señor diputado Manini Ríos, pues en caso de aceptarse habría que modificar el artículo 7.o.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ... porque el artículo 7.o se refiere únicamente a sanciones.

Señor Presidente — Es que la Comisión informante no había hecho ninguna manifestación a la Mesa en ese sentido. Lo que procede es seguir la discusión con el artículo 7.o.

Señor Costa — Yo lo había propuesto.

Señor Presidente — Pero la Mesa debe conocer esas cosas de antemano, señor diputado.

Léase el artículo propuesto por el señor diputado Secco Illa.

(Se lee):

"Artículo 4.o Cuando las propiedades a que se refiere el artículo 3.o linden con alguna ciudad, villa, pueblo, puerto de embarque o estación de ferrocarril, el porcentaje que deben dedicar a la agricultura deberá estar situado sobre el límite de la ciudad, pueblo o villa con que confinen, si las tierras fueran aptas para ello."

¿Se propone como artículo 7.o?

Señor Costa — Eso es.

Señor Presidente — De manera que el artículo 7.o pasaría a ser 8.o.

En discusión el artículo leído.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Costa — La Comisión, señor Presidente, no acepta éste artículo porque considera que en algunos casos sería inútil y en otros tal vez inconveniente.

Señor Rodríguez Grolero — Entonces, ¿por qué se modificó el orden de votación si la Comisión no lo acepta?... Eso es antirreglamentario.

Señor Costa — En caso de que la Cámara lo aceptara, éste sería el lugar en que debería ir.

El señor diputado Secco Illa había propuesto este artículo en lugar del 4.o. Pidió que la Comisión se manifestara...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado Secco Illa ya se había olvidado.

Señor Costa — La Comisión no podía manifestarse en ese momento, y quedó en que lo haría en esta sesión.

Señor Rodríguez Grolero — Se podría votar al final. Si ya se ha perdido el orden de colocación de ese artículo!

Señor Costa — La Comisión no lo acepta. Si la Cámara lo acepta, este debe ser el orden.

Continúo, señor Presidente

Señor Pereira Bustamante — Se ha perdido la ilación.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — Yo había manifestado que haría valer el artículo si la Comisión lo aceptaba, precisamente, con el propósito de no complicar más el debate de este proyecto. Desde el momento que el miembro informante, a nombre de la Comisión, manifiesta que no lo acepta, lo que me corresponde es pedir el retiro.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se autoriza el retiro del artículo presentado por el señor diputado Secco Illa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Costa — Ahora correspondería que se tratara el artículo del señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos — Se trata de mi criatura.

Señor Rodríguez Grolero — Que se nombre una Comisión investigadora para que entienda en este proyecto.

Señor Ximénez — Sería difícil justificar la paternidad.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Manini.

(Se lee):

"Es obligatoria la plantación y conservación de árboles forestales:

1.o A lo largo de los caminos carreteros a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

2.o A lo largo de los demás caminos públicos, nacionales y departamentales y a cargo de las respectivas autoridades municipales, hasta dos kilómetros más afuera de las capitales de los Departamentos y de los demás centros de población que sean sedes de Concejos Auxiliares.

3.o En los terrenos policiales de las secciones rurales en un 20 o|o de la extensión de los mismos como mínimo, siempre que el terreno no sea superior a cinco hectáreas. En caso de ser mayor extensión el mínimo será de una hectárea.

4.o En los arenales o médanos situados a lo largo del río de la Plata y del Océano Atlántico. En este caso las arboledas deberán comprender el número de árboles previstos por el artículo 6.o y se situarán a lo largo de la costa a una distancia de la misma que puede variar entre 100 y 500 metros y en una faja de 100 metros de ancho como mínimo, salvo los claros que por accidentes del terreno u otras circunstancias análogas sean autorizados por el respectivo Concejo Departamental. Los propietarios de arenales o médanos sufrirán un recargo de la Contribución Inmobiliaria de 50 o|o si a los 6 años de promulgada la ley no han cumplido con este precepto y el 100 o|o si el incumplimiento se prolonga más allá de 8 años."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿De quién es ese artículo?

Señor Manini Ríos — Es un artículo compuesto de diversos incisos. Este artículo fué propuesto en la discusión general y ha sido publicado.

Señor Vicente y Ferrés — Yo haría una observación al autor de este artículo aditivo: ¿Qué imposición sería valedera ante el dominio de los Concejos Municipales de los Departamentos si éstos no realizaran la obra como lo establece el proyecto?

Señor Manini Ríos — Iba a decir que es una declaración de la ley. Aquí no hay penas para los Concejos Municipales; las penas son para los propietarios particulares.

Señor Vicente y Ferrés — Muy bien: aclarado en esa forma, estamos de acuerdo.

Señor Costa—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Costa — La Comisión, señor Presidente, comparte unánimemente el criterio que encierra este artículo, pero sólo por mayoría acepta su inclusión en esta ley, por cuanto algunos miembros de la Comisión entienden que el lugar que le correspondería sería más bien en la ley forestal que está a estudio de la Comisión. La Comisión acepta este artículo, pero con algunas modificaciones en el inciso 4.o, es decir, dejando librado al criterio de las oficinas técnicas del P. E. la reglamentación algo compleja de este inciso. El inciso 4.o sería, pues, sustituído por el siguiente, que propongo a nombre de la Comisión: "En los arenales o médanos situados a lo largo del río de la Plata y del océano Atlántico. En este caso las plantaciones deberán hacerse con arreglo a las instrucciones generales que expedirá el P. E., de acuerdo con la Oficina de Servicios Forestales, no rigiendo la excepción general que establece el inciso 1.o del artículo 5.o".

Señor Presidente — ¿En sustitución de qué inciso?

Señor Costa — Del inciso 4.o que propone el doctor Manini.

El inciso 1.o del artículo 5.o establece lo siguiente:

"Quedan totalmente exceptuadas de la presente ley, las propiedades que no posean un 30 o|o de superficie aparente para la agricultura."

En el inciso propuesto se hace la salvedad de que dicha excepción del artículo 5.o no rige para este caso.

Señor Presidente.— Léase el inciso 4.o redactado por la Comisión en sustitución del propuesto por el doctor Manini.

(Se lee):

"Inciso 4.o En los arenales o médanos situados a lo largo del río de la Plata y del océano Atlántico. En este caso las plantaciones deberán hacerse con arreglo a las instrucciones generales que expedirá el P. E. de acuerdo con la Oficina de Servicio Forestal, no rigiendo la excepción general que establece el inciso 1.o del artículo 5.o"

Señor Costa — Creo conveniente aclarar ante la Cámara que el último párrafo de este inciso y que se refiere al artículo 5.o, por el cual quedan exceptuadas todas las propiedades que no poseen un 30 o|o de tierra apta para la agricultura, es necesario para evitar que puedan indebidamente ampararse en él los propietarios de médanos, como no ha sido el criterio del señor diputado que presentó este artículo. Hay que agregar, pues, ese párrafo para mayor claridad.

Señor Presidente — El autor del proyecto acepta la modificación de la Comisión.

Señor Manini Ríos — Sí, señor.

Señor Costa — El último inciso, o sea la parte que se refiere a la penalidad, entiende la Comisión que debía establecerse en el artículo 8.o.

Señor Presidente—Había entonces que aplazar esa parte para cuando se considere el artículo pertinente.

Está en discusión el artículo en la nueva forma dada y que acepta el autor.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Me parece excesiva, señor Presidente, aun la fórmula de la Comisión, que es más limitada que la del señor Manini Ríos. Me parece excesivo que se diga el río de la Plata o el Océano Atlántico. Yo admitiría, que el límite fuese el río de la Plata solamente, tomando como término a Maldonado.

Señor Manini Ríos — Pero, ¿cuál es el río de la Plata? Porque ahí está la cuestión.

Señor Rodríguez Grolero — Sería engolfarnos en una discusión geográfica.— (Murmullos).

Señor Blanco Acevedo — Yo quería decir lo siguiente: me parece que la Comisión y el señor diputado Manini Ríos están bien en cuanto a la disposición relativa a los árboles que deben ser plantados por los propietarios de costas en el río de la Plata, pero me parece que imponerle la misma contribución a todos los propietarios de arenales desde la Colonia hasta Santa Teresa, eso me parece, quizá, demasiado, porque evidentemente el plantar árboles en las costas de arena, como es notorio, es una carga sumamente fuerte, porque se trata de plantaciones especialísimas que requieren personal idóneo, prsonal que ha de ser permanente para atender los cultivos a fin de que no se muevan y se conserven en buen estado. Creo, en fin, que es una trava nueva para el propietario que tenga una extensión grande, sin que ello le reporte utilidad de ninguna especie.

Así, pues, yo, limitaría el artículo del señor diputado Manini Ríos aceptado por la Comisión, señalando que fuera únicamente la costa del río de la Plata, vale decir, entendiendo desde la embocadura del Uruguay hasta Punta del Este, por ejemplo, pongo por caso, o hasta Maldonado.

Yo llamo la atención del señor diputado Manini Ríos sobre cuál es el objeto mismo de mis observaciones.

He terminado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo tendría que reeditar aquí las manifestaciones que hice sintéticamente en la discusión general, cuando hice algo así como una exposición de motivos del artículo que presenté a consideración de la Cámara. Hago gracia a mis colegas de repetirme en este caso, pero insisto en que un problema tan importante como el de estimular en lo posible, en lo que permite la naturaleza de nuestras tierras, la agricultura dentro del territorio del país, es el de salvar de la inutilización los predios que, invadidos gradualmente por los arenales de la costa, se pierden para toda explotación industrial racional.

Es sabido que la acción de los médanos se ejerce por el simple hecho de que los propietarios se inclinan siempre a explotarlos para la ganadería. En efecto, un arenal se contiene no solamente con la plantación de árboles, sino que se contendría con alambrarlo, y con dejar simplemente que la gramilla que crece sobre la arena la fije y lo inmobilice, impidiendo que el viento lleve las arenas por el interior del país e inutilice no sólo las tierras del propietario que se muestra omiso para defender su propio predio, sino las de los vecinos. Pero nadie hace eso, nadie quiere privarse del pequeño provecho de hacer pastar a los ganados sobre las escasa gramilla que pueda crecer en los arenales, y es por eso que del tiempo de la Colonización a aquí se han perdido leguas y leguas de territorio invadido por las arenas.

Señor Muñoz Zeballos — No siempre sucede eso: hay caso en que los arenales no tienen ni alambrados.

Señor Manini Ríos — En ese caso, más a mi favor.

Señor Muñoz Zeballos — No; el alambrado no basta para fijar las arenas.

Señor Manini Ríos — El alambrado en la mayoría de los casos fija las arenas, ¿por qué? Porque impide que los animales remuevan la tierra...

Señor Muñoz Zeballos — Pero no con

mucha frecuencia; los mismos alambrados no se mantienen en pie.

Señor Manini Ríos — ...De otra manera no se explicaría por qué antes de la conquista ya no había arenalles en la costa del río de la Plata.

Señor Muñoz Zeballos — En el Departamento de Maldonado había.

Señor Blanco Acevedo — Había más que playas. Los ingleses desembarcaron en los médanos del Buceo.

Señor Manini Ríos — El señor diputado Blanco Acevedo es fuerte en historia nacional y quiere llevarme a una discusión...

Señor Blanco Acevedo — No soy fuerte.

Señor Manini Ríos — ...sobre el desembarco de las invasiones inglesas.

Señor Rodríguez Grolero — Sería más interesante, tal vez, que el proyecto.

Señor Manini Ríos — Los ingleses habrán desembarcado en los médanos que existían en la playa del Buceo, pero hay que observarle al señor diputado Blanco que esos médanos tenían una formación de por lo menos un siglo de poblaciones con ganadería en las costas del río de la Plata.

Pero yo voy a mi conclusión, yo iba a decir que bastaría en rigor, en la generalidad de los casos, alambrar e impedir la entrada a los animales a los terrenos arenosos para evitar la propagación de los médanos y, por consiguiente, la inutilización de los campos, pero como medio de contralor es casi imposible, por parte de las autoridades, hacer cercar simplemente por alambrado y evitar que de una manera clandestina los propietarios de los terrenos cercanos introduzcan animales para que pasten.

Es por esa razón que he pensado que el medio más eficaz es hacer plantación de árboles, cosa simple, tangible, y fácilmente visible para las autoridades; y si el señor diputado Muñoz Zeballos tuviera razón, si fuera necesario algo más que el simple alambrado para atajar la invasión de las arenas, es una razón de más para ir al plantío de árboles, como medio de impedir la inutilización del territorio.

El señor diputado Blanco Acevedo propone, sin embargo, que exoneremos no sólo a las costas del Atlántico, sino parte de las costas del río de la Plata. Yo creo que está en un error. Precisamente donde es más sensible el estímulo de la ley no es en las costas del río de la Plata, aunque hay que reconocer que hay predios inmensos que se han dejado invadir por las arenas, entre ellos algunos del muy cercano Departamento de Canelones; sino que principalmente donde es necesario el acicate legal es en las costas más allá de Maldonado. Las costas de Maldonado para Montevideo, desde la bahía de Maldonado hasta el arroyo Solís, están casi totalmente pobladas de árboles.

Señor Muñoz Zeballos — Lo propio ocurre hacia Rocha.

Señor Manini Ríos — Entonces, más a mi favor.

Los dueños de establecimientos particulares, progresistas, todos ellos, desde la barra de Solís hasta la bahía de Maldonado, casi sin solución de continuidad, tienen plantadas arboledas, y digo esto con un poquito de conocimiento de la cuestión, porque he tenido ocasión de recorrer gran parte de esa costa.

Señor Blanco Acevedo—Es exacto.

Señor Manini Ríos — Luego, si es exacto, es donde se siente menos, quizás, la necesidad del estímulo legal; donde se siente más es en la costa del río de la Plata desde la bahía de Maldonado hasta el cabo Santa María.

Yo llegaría a admitir, y supongo que la Comisión estará en mi terreno, que las costas del océano Atlántico, es decir, del cabo de Santa María hasta el arroyo Chuy, fueran exoneradas. De aquí a algunos años, cuando veamos el resultado de esta ley de ensayo, podríamos ir hasta aquellas comarcas más lejanas a imponer este régimen legal.

Señor Imhof—¿Qué excepción?

Señor Manini Ríos — Por lo menos hasta el cabo Santa María creo que se debería establecer la imposición legal.

Es por estas razones que yo admitiría la excepción propuesta por el señor diputado Blanco Acevedo en el sentido que acabo de indicar.

Señor Presidente—Habría que modificar: "costas del litoral hasta el cabo de Santa María".

Señor Manini Ríos—Hasta el cabo de Santa María.

Señor Polleri — ¿Y no podría adoptarse otro temperamento, que sería el de disminuir la penalidad de esa zona que ha indicado el señor diputado Blanco Acevedo?

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Costa — La Comisión acepta.

Señor Presidente — El doctor Manini ya indicó penalidades.

Señor Costa — El doctor Manini aceptó que pasen las penalidades al artículo siguiente.

Señor Presidente — Entonces se aplazaría la discusión de este artículo.

Señor Imhof — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Imhof — Yo creo que este artículo impone una carga bastante pesada para los propietarios de tierras que lindan con el océano Atlántico y con el río de la Plata, tierras que, por lo general, son de escaso valor y que, por consiguiente, no remuneran los trabajos que puedan dedicarles los agricultores.

Reconozco la importancia de defender la tierra contra la invasión de los arenales, pero es necesario, señor Presidente, darse cuenta de lo que significa plantar árboles en esos médanos.—(Apoyados).

Es necesario defenderlos lo menos durante dos años...

Un señor representante — O más.

Señor Imhof — ... o más, tal vez, y defenderlos de una manera eficaz, porque, por lo mismo que las tierras en que se plantan no son tierras aptas, propicias, esos árboles tienen necesariamente tendencia a secarse continuamente o ser destruídos por los vientos, contra los cuales no tienen ninguna protección.

Yo no me voy a oponer a la sanción del artículo presentado por el señor diputado Manini Ríos; pero, por lo menos, voy a pedir que en el artículo siguiente se aumente el número de años en el plazo que se les concede a los propietarios de esas tierras para cultivarlas.

Señor Bachini — A tres años.

Señor Imhof — Sí; voy a proponer que se aumente el plazo.

Después, tengo otra observación que hacer, que es la siguiente: Existe a lo largo del río de la Plata una industria dedicada a la exportación de arena a la República Argentina. Esa industria es muy importante y en algunos puntos está muy desarrollada. Hay, por consiguiente, interés en mantener esa industria y más aún, en defenderla y apoyarla en toda forma.

Señor Bachini—Creo que de ahí se sacan 200 o 300.000 pesos para la instrucción pública.

Señor Polleri — Pero es fácil establecer la excepción.

Señor Imhof — Por consiguiente, es necesario establecer la excepción, por lo menos para esa industria. Establecer un inciso declarando que todos aquellos médanos destinados a la explotación de la arena...

Señor Vacchelli — Los arenales destinados a la explotación deberán ser exceptuados.

Señor Imhof — Los arenales, sí, destinados a la explotación de arena deberán ser exceptuados.

Señor Costa — Todo el mundo va a explotar los arenales.

Señor Imhof — Es mucho más importante la explotación de arena que el cultivo de arenales estériles.

Señor Martínez Trueba — Es mucho más importante aumentar la extensión de tierra apta para la agricultura que fomentar la exportación de arena; no hay duda ninguna. — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Imhof — ¿Por qué se va a suprimir o poner trabas a una industria tan importante como lo es la explotación de la arena?

Señor Polleri — Además, parte de un error el señor diputado, porque el explotar los arenales es, a la larga, transformarlos en aptos para la agricultura. El Consejo Nacional de Administración, al reglamentar la ley, puede muy fácilmente determinar cómo se comprobará esa explotación, para que no constituya un abuso y se burle la ley.

Señor Costa — El Consejo Nacional de Administración puede, perfectamente, al reglamentar la ley, establecer la excepción.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es claro.

Señor Imhof — No conviene dejar librado eso a la reglamentación; debe ir en el texto mismo de la ley.

Señor Presidente — El señor diputado Imhof puede redactar su artículo, y se pondrá en discusión en el momento oportuno.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — En primer término, voy a proponer que se dé el punto por suficientemente discutido con respecto al artículo propuesto por el señor diputado Manini Ríos, y una vez que se haya votado esto, propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar con el resto del proyecto. En realidad, faltan tres artículos que me parece que son los menos importantes.

Señor Polleri — Yo voy a proponer uno que no va a levantar resistencias.

Señor Pereyra Bustamante — Y me parece conveniente, porque, en realidad, hemos estado discutiendo esta ley en condiciones irregulares.

Señor Mier Velázquez — Yo desearía preguntar al señor diputado Manini Ríos cuál sería la situación de ciertas personas del Departamento de Maldonado, a las cuales, para ser propietarios, se les exige por parte del Municipio que planten una determinada cantidad de árboles. Después de cumplido con ese requisito, recién se les hace propietarios de esa parcela de terreno.

Señor Manini Ríos — Eso, señor diputado, si me permite, no puede ser sino para las tierras de ejido que dan los Municipios en virtud de la autorización legal. Esas tierras de ejido de los pueblos, en el caso de Maldonado, no pueden ser sino para la ciudad de Maldonado, porque en dicho Departamento no hay otra población con ejido en las costas del río de la Plata. Esas están fuera de la ley, porque no hay médanos que lleguen a Maldonado, porque entre Maldonado y la bahía hay una cintura de árboles y no hay sino playa.

De manera que Maldonado está exceptuado.

Señor Costa — En el ejido de Maldonado existe una cintura de árboles.

Señor Mier Velázquez — ¿De manera que ya han cumplido con esa ley?

Señor Polleri — Han cumplido de hecho.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se prorroga la sesión, de acuerdo con la moción del señor diputado Pereyra Bustamante, hasta terminar con la discusión de esta ley.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a leer nuevamente el artículo tal como ha quedado.

La votación se hará por incisos.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 7.o Es obligatoria la plantación y conservación de árboles forestales:

1.o A lo largo de los caminos carreteros a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

2.o A lo largo de los demás caminos públicos, nacionales y departamentales y a cargo de las respectivas autoridades municipales hasta dos kilómetros más afuera de las capitales de los Departamentos y demás centros de población que sean sede de Concejos Auxiliares.

3.o En los terrenos policiales, en las secciones rurales en un 20 o|o de la extensión de los mismos, como mínimum, siempre que el terreno no sea superior a cinco hectáreas. En caso de ser de mayor extensión, el mínimum será de una hectárea.

4.o En los arenales o médanos situados a lo largo del río de la Plata hasta el cabo Santa María. En este caso las plantaciones deberán hacerse con arreglo a las instrucciones generales que expedirá el P. E. de acuerdo con la Oficina de Servicio Forestal, no rigiendo la excepción general que establece el inciso 1.o del artículo 5.o."

Podría hacerse la votación, si la Cámara no tiene inconveniente, de los incisos sobre los cuales no ha habido discrepancia, y se haría votación separada con respecto al inciso que fija el mínimo de plantaciones. — (Apoyados).

Los señores que estén por la afirmativa con respecto a los tres primeros incisos, sírvanse ponerse de pie. — (Afirmativa).

Léase el inciso propuesto por el doctor Manini Ríos que acepta la Comisión, y la indicación hecha por el señor diputado Blanco Acevedo.

(Se lee lo siguiente):

"4.o En los arenales o médanos situados a lo largo del río de la Plata hasta el Cabo de Santa María. En este caso los plantaciones deberán hacerse con arreglo a las instrucciones generales que expedirá el P. E. de acuerdo con la Oficina de Servicio Forestal, no rigiendo la excepción general que establece el inciso 1.o del artículo 5.o"

El señor diputado Blanco Acevedo propone que este límite sea Punta del Este.

Señor Blanco Acevedo — No; yo acepto el inciso en la forma que acaba de leerse.

Señor Presidente — Muy bien.

Entonces, se va a votar el inciso leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda ahora por votarse el inciso propuesto por el señor diputado Imhof, del cual se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee):

"Quedan exceptuados de las obligaciones que establece esta ley los arenales utilizados para la extracción de arena."

Se va a votar...

Señor Costa — En esa forma la Comisión no acepta. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Está cerrada la discusión. No se puede discutir si no se reabre el debate.

Señor Polleri — Pido que se reabra el debate.

Señor Presidente — Si no hay inconveniente, así se hará. — (Apoyados).

Léase nuevamente el inciso propuesto por el señor diputado Imhof.

(Se vuelve a leer).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo iba a proponer esto: "Quedan exceptuados de la ley los arenales explotados industrialmente o con destino industrial a juicio del Consejo Nacional de Administración para que la explotación sea formal". A esto habría que darle forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así queda más innocua la ley!

Señor Polleri — No, porque de otra manera todo el mundo alegará que explota los arenales.

Señor Vacchelli — De propiedad de las empresas areneras.

Señor Bachini — Arenales explotados industrialmente, porque sobre la exportación está calcado el impuesto a favor de la instrucción pública. — (Murmullos).

Además, señor Presidente, no sé si subsistirá todavía en la reglamentación municipal de Buenos Aires un artículo que existía antes, el cual establecía que todas las edificaciones de cierto carácter debían ser construídas con arena de la costa oriental.

Señor Secco Illa — De la Banda Oriental, dicen los contratos, todavía.

Señor Bachini — Ya se ve, pues, la importancia que tiene el establecer que sea para la exportación".

Señor Polleri — Entonces, la redacción no puede ser más clara: "Quedan exonerados los arenales explotados industrialmente con fines de exportación".

Señor Imhof — Pero, ¿por qué ha de ser de exportación únicamente? Mañana se establece en esas regiones una industria cualquiera y se necesita, para la construcción de edificios, arena extraída de ahí...

Señor Costa — En otra forma, todos los que tengan arenales van a burlar el cumplimiento de esta ley.

Señor Imhof — Establecer exclusivamente "para la exportación", no tiene objeto.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Creo que lo único importante que interesa defender aquí es una industria organizada ya para la exportación de arena, y eso se consigue estableciendo en la ley que están exceptuadas las industrias que se dediquen a la exportación de arena.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero también se exporta arena para Montevideo; se trae arena de Santa Lucía y de otras partes para Montevideo.

Señor Martínez Trueba — Muy bien; las exportaciones en general; pero si hablamos de la extracción de arena simplemente, todos los arenales quedarán exceptuados de la ley.

Además, hay que tener presente que por el inciso votado ya se deja una ancha faja de playa que queda exonerada de la obligación que establece la ley. Es a partir de determinada distancia que se hará obligatorio el cultivo de los árboles. De manera que la extracción de arena nunca va a agotar esa playa hasta tal punto que sea necesario recurrir...

Señor Vacchelli — No crea, señor diputado. La agota; a veces hay necesidad de impedir la extracción de arena en ciertos parajes.

Señor Martínez Trueba — No, señor diputado; se establece una distancia mínima para las playas, precisamente para que las playas no queden exceptuadas de las exigencias de la ley.

Señor Vacchelli — Hay playas donde falta arena.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo creo, señor Presidente, que la modificación que propone el señor diputado Imhof, aunque muy bien intencionada, es innecesaria.

Por el artículo votado se establece que el P. E. tendrá la facultad de determinar las excepciones a esta ley. De manera que entre esas excepciones puede estar perfectamente comprendido el caso de los arenales.

Señor Imhof — Más vale establecer claramente estas cosas.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero quiero hacer notar que aunque así no fuera, la excepción que defiende el señor Imhof no tiene mayor importancia, porque el descargo de la Contribución Inmobiliaria se va a referir exclusivamente al área destinada a la explotación, área sumamente pequeña y, tratándose de un impuesto del 6 1|2 o|oo, ha de ser cuestión de centésimos. De manera que, realmente, no vale la pena perder el tiempo en esta discusión, tratándose de una suma tan insignificante. Esto aparte de que, como había dicho anteriormente, yo creo que esa excepción puede ser acordada por el P. E. de acuerdo con el inciso 4.o.

Señor Martínez Trueba — Está equivocado; no hay ningún artículo que dé esa facultad.

Señor Imhof — No acepto la modificación propuesta por el señor diputado Polleri.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso con la modificación propuesta por el señor diputado Polleri y que acepta el señor diputado Imhof.

(Se lee):

"Quedan exceptuados de las obligaciones que establece esta ley los arenales explotados industrialmente para la exportación."

Se va a votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo dice el artículo?

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Señor Muñoz Zeballos — "Con fines industriales", nada más.

Señor Presidente — Está cerrado el debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo pediría que se reabriera el debate, porque parece que quedan excluídos los arenales que se destinan para traer arena a Montevideo para la edificación.

Señor Imhof — Es lo que yo decía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa excepción debe comprender a éstas también.

Señor Bachini — No es aplicable la palabra "exportación" para la arena que se trae a Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Por lo mismo.

Señor Bachini—Póngase "para la República Argentina".

Señor Manini Ríos—Pero si no viene de la Colonia la arena para Montevideo!

Señor Martínez Trueba—La arena que se usa aquí es de Montevideo.

Señor Manini Ríos—Son las arenas de la costa de la Colonia las que van para Buenos Aires; la arena que viene para Montevideo no viene de la costa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Pero dice de la Colonia?

Señor Manini Ríos — No; se está hablando de la costa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—De las costas del Santa Lucía y del San José viene arena para Montevideo.

Señor Manini Ríos—No, señor; de la costa del río de la Plata.

Señor Vicente y Ferrés—Se habla del río de la Plata y del Atlántico.

Señor Presidente—No se refiere el artículo sino a plantaciones que de acuerdo con el artículo del doctor Manini Ríos deben hacerse en las costas del río de la Plata.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si queda claro eso, no insisto.—(Murmullos).

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Varios señores representantes—Que se reabra.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa—Es para insistir en que no se debe mantener el artículo tal como está redactado.—(Apoyados).

Hay interés en que los arenales estériles sean plantados, dedicados a un fin útil; pero la riqueza que tiene el país en arenales y que se destinen a una explotación industrial, no veo que haya interés en destruirlos, ni en el presente, ni mucho menos para el futuro.

No solamente en las costas del Departamento de la Colonia existen arenales explotados; existen arenales explotados en otros Departamentos.

Señor Martínez Trueba—Con esos no reza esta ley.

Señor Secco Illa—No me refiero a Santa Lucía. ¿Acaso en las costas del río de la Plata no hay arenales explotados?

Señor Manini Ríos—No, señor.

Señor Secco Illa—Está en un profundo error el señor diputado Manini Ríos. Y esta manera de legislar, precipitadamente, es de consecuencias funestas para el país.

Señor Manini Ríos — No, señor; está equivocado el señor diputado. Hace mal en hablar de legislar precipitadamente. Los arenales a que se refiere el señor diputado están fuera del radio de la ley, porque la ley obliga a plantar árboles a quinientos metros de la playa. No se hable de precipitación sin saber lo que se dice.

Señor Polleri—Es una faja de cien metros que no destruye la riqueza para nada, ni impide la explotación para fines prósperos por ahora, ni por mil años.

Señor Bachini—¿Y cuáles son los arenales?

Señor Manini Ríos—Si son los de Malvín, no están a quinientos metros de la playa.

Señor Polleri—A mucho menos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Aquí, en la barra del Santa Lucía...

Señor Manini Ríos — No están en la costa.

Señor Secco Illa—¿Cómo no están en la costa?

Señor Manini Ríos—En la costa del río Santa Lucía, pero no en la costa del río de la Plata, que es cosa muy distinta.

Señor Secco Illa—Pero a distancia determinada del río de la Plata.

Señor Polleri—El señor diputado Secco Illa no se ha fijado que el inciso aprobado deja una faja de cien metros y quedan arenales suficientes...

Señor Secco Illa—Es otro error. Insisto en la afirmación de que es este un proyecto poco estudiado, porque, por ejemplo se autoriza la plantación de árboles a 100 metros de la costa, cuando existe una ley que establece una servidumbre de 150 metros sobre la más alta marea.

Señor Manini Ríos — Está equivocado. El señor diputado no ha leído el artículo...

Señor Secco Illa—Confieso que no entiendo.

Señor Manini Ríos—No lo ha leído y hace el argumento de que los demás se precipitan.

Señor Secco Illa — Pero se ha estado hablando de una distancia de cien metros de la costa.

Señor Manini Ríos — El señor diputado oye repicar y no sabe dónde.

Señor Secco Illa — ¿A qué distancia de la costa se impone?...

Señor Vicente y Ferrés — A quinientos metros.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Ni el señor diputado Manini Ríos ni el señor diputado Secco Illa tienen razón, porque ese artículo no fué votado; se votó el inciso propuesto por la Comisión, que no fija zonas ni distancias. Esa es la verdad.

Varios señores diputados — Que se lea nuevamente.

Señor Presidente — Léanse nuevamente.

(Se leen).

Señor Manini Ríos—Y el artículo primitivo admitía que la plantación se hiciera a quinientos metros de la costa.

Señor Secco Illa — De cien a quinientos metros. Acabo de leerlo.

Señor Manini Ríos — Luego, admitía que se hicieran a quinientos metros de la costa.

Señor Secco Illa — Pero el artículo autorizaba a hacerla a cien metros. De manera que he hablado con razón.

Señor Manini Ríos — Sí; pero los propietarios podrían hacerlas a quinientos metros. Lo que hay es que el señor diputado Secco Illa recién lee el texto del artículo.

Señor Secco Illa — Continúo, señor Presidente.

No es ligeramente que hice aquella afirmación; conocía el texto del artículo y en él, efectivamente, se dice que los propietarios de los arenales quedaban autorizados a hacer plantaciones de árboles a cien metros de la costa.

Señor Manini Ros — Pero no estaban obligados a hacerlas sino...

Señor Secco Illa — Esa es otra cuestión; pero podían hacerlas a cien metros de la costa, siendo así que una ley general prohibe establecer construcciones...

Señor Manini Ríos — Ley que no se cumple.

Señor Secco Illa—Que no se cumple, pero que es ley; y además, que se ha mandado cumplir en alguna ocasión.

Señor Polleri—Vamos a ver eso, también, después.

Señor Manini Ríos — El señor diputado debe conocer la Rambla Wilson.

Señor Secco Illa — Quiero que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Muñoz Zeballos — Y debe conocer el señor diputado también lo que ocurrió en Maldonado durante el Gobierno de Williman: se mandaron demoler numerosas casas que se habían construído en esa faja.

Señor Polleri — Porque estaban dentro de lo anegadizo y escabroso de la costa, de acuerdo con la legislación española; pero esa zona nunca va hasta cien metros de nuestra costa.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Se está fuera de la cuestión.

Señor Muñoz Zeballos — Son ciento cincuenta metros establecidos desde la más alta marea. — (Murmullos).

Señor Secco Illa — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

El señor diputado Secco Illa reclama el uso de la palabra, y se ruega a los señores representantes que no interrumpan.

Señor Secco Illa — Pues bien, señor Presidente.

Esta derivación del debate no es lo que tiene importancia respecto de la observación que yo empecé a formular.

Creo que no hay por qué obligar a plantar árboles, cualquiera que sea la distancia de la costa, en los arenales que se dediquen a explotaciones industriales, porque si es útil al país hacer que los terrenos estériles den algún rendimiento al interés nacional mediante plantaciones de árboles, no es inútil y, al contrario, es pernicioso para el país que las riquezas que existan en arenales y que se destinen a una explotación industrial, para la exportación o para los consumos del país, sean destruídas.

En ese sentido es que yo considero el artículo, tal como está redactado, inconveniente. Debe decirse, simplemente, que quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo anterior los arenales destinados a explotaciones industriales, para la exportación o para el consumo, es indiferente, y nada más.

Señor Imhof — ¿Qué diferencia hay con el inciso...

Señor Secco Illa — Quiere decir que aceptó lo que decía el señor diputado Imhof.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo voy a decir, señor Presidente, con toda brevedad, que las alarmas del señor Secco Illa no tienen razón de ser, en cuanto no se trate de las zonas especialmente afectadas para la exportación de arena...

Señor Secco Illa — No es esa la cuestión.

Señor Polleri — ... que son a las que precisamente se ha referido la enmienda del señor diputado Imhof. Las demás explotaciones industriales que se hacen en el país con fines internos no serán nunca afectadas para quienes sepan lo que son los médanos en todo el Departamento de Montevideo y en cualquiera de los Departamentos limítrofes, por una faja de cien metros de árboles que defenderán los campos. Yo creo que la alarma no tiene absolutamente razón de ser. Hay para siglos enteros de construcciones, aunque se desarrollara ésta con toda la amplitud imaginable, y se defienden los campos con lo propuesto en el artículo tal como viene aceptado por la Comisión. Si se tratara de cubrir absolutamente todos los arenales con plantaciones y transformarlos en tierras arables, entonces comprendería la previsión del señor diputado Secco Illa; pero con una faja de cien metros a lo largo de esos arenales, quedará arena suficiente para los siglos de los siglos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Es que no existe tal faja.

Señor Imhof — Está profundamente equivocado.

Señor Secco Illa — El señor diputado Polleri resulta demasiado profeta.

Señor Imhof — Qué va a hacer con cien metros! No conoce el asunto.

Señor Polleri — ¿Que no conozco el asunto? — (Murmullos).

Señor Imhof — No ha visto un arenal en su vida!

Señor Polleri — Yo soy nacido y he vivido mucho tiempo en una zona del país en donde hay numerosos arenales.—(Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Que se excluyan los Departamentos de Montevideo y San José.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (do Aurelia-

no) — Yo no quería hablar en este asunto, señor Presidente, porque declaro que no lo he estudiado suficientemente para dominarlo. Pero, sí, noto que en el debate se están imponiendo limitaciones al derecho de propiedad con gran desenfado. Creo que los propietarios no van a poder absolutamente, en adelante, hacer nada de lo que se les antoje y quieran en sus bienes, con esta serie de leyes que les limitan sus derechos de todas maneras.

Señor Polleri — ¿Qué son todas las leyes sino limitaciones a los derechos?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — De manera que para imponer estas limitaciones al derecho hay que hacerlo con mucho tino y tener presente siempre el respeto que el derecho de la propiedad privada merece.

Señor Rodríguez Grolero — Y no improvisar aquí en Cámara.

Señor Secco Illa — En eso no estoy de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo sé, por ejemplo, que hay gente que tiene arenales, aún en el Departamento de Montevideo, y que vende esas arenas, viniendo todos los días, como me decía el doctor Emilio Berro hace un momento, hasta dos trenes cargados de arena para la edificación de la ciudad de Montevideo.

Señor Polleri — Eso no lo va a impedir el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sé que hace mucho tiempo aquí, en la costa nuestra de Pocitos y de Carrasco, se extraía arena para la edificación de Montevideo.

Señor Polleri — Y se extrae todavía.

Señor Nieto Clavera — La mayor parte viene de Malvín.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por consiguiente, me parece que vale la pena establecer la excepción, como lo indicaba el señor diputado Imhof y como lo ha hecho notar también el señor diputado Secco Illa. No perdemos nada con dejar tranquila a la gente que trabaja y se gana la vida en eso. Conozco familias, señor Presidente, que viven de la renta que producen los arenales. De manera que hay que tener un poquito de cuidado antes de tomar medidas de esta índole. No digo más, porque he confesado desde el primer momento que no he hecho un estudio del proyecto.

Señor Ros (don Francisco J.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Francisco S.) — Sólo he pedido la palabra para rectificar o puntualizar algunas anarquías que sé han producido hoy aquí, con respecto a la denominación hidrográfica que corresponde a nuestras costas y también con respecto a las condiciones legales de las propiedades que dan frente a ellas. Primeramente recordaré que es cosa sabida que los explotadores de arena, cuando saben que un individuo va a construir una casa, en seguida le ofrecen arena del arroyo de Carrasco, o del río de Santa Lucía, haciendo resaltar en sus avisos que las arenas que ofrecen son arenas dulces, porque no son arenas de la costa del mar; de modo que son arenas del interior o alejadas del agua salada; por consiguiente, no debemos preocuparnos a ese respecto de nuestros litorales como parece que se interpretan en esta ley.

Ahora, en cuanto a la extensión que aquí se le ha dado al río de la Plata, — por razones de otro orden, — yo no estoy de acuerdo con ella. Se ha dicho, que él llega hasta el Cabo de Santa María, y yo creo que sólo alcanza hasta frente a Montevideo, y precisando más, "diré" que frente a la escollera de la calle Sarandí es la desembocadura del río, en la costa oriental; después hasta la Punta del Este, también en nuestra costa, es el Golfo del Plata. En rigor el río de la Plata, no es realmente un río, sino la denominación que se ha dado a la conjunción de las aguas del Paraná y del Uruguay al lanzarse en un solo curso en el océano".

Por eso no creo que el río de la Plata llegase hasta el Cabo de Santa María; el río de la Plata no llega más, que hasta frente a la escollera de la calle Sarandí, porque es donde termina la Cuchilla Grande, que es una estribación de los Andes.

Señor Manini Ríos — Es un iconoclasta. Nos derriba un río.

Señor Ros (don Francisco J.) — ... lo que se llama la Banda Oriental es la costa oriental del río. Según el primer documento histórico que determinó lo que se debe tener en cuenta para la determinación de ésta parte de nuestras fronteras, fué el que estableció la jurisdicción de Montevideo, cuando lo demás que quedaba al Norte y Nordeste, era dominio español todavía indeterminado; pero la jurisdicción de Montevideo se deslindó el 24 de Diciembre de 1726 desde la boca del Cufré en el río de la Plata, siguiendo la costa de éste río hasta la bahía de Montevideo; y desde ella siguiendo la costa del mar hasta enfrentar con el cerro de Pan de Azúcar y desde éste hasta donde nacieran las aguas del río Pan de Azúcar; y de fondo hasta las nacientes de los ríos Santa Lucía y San José, hasta rematar en un camino de era de los conrematar en un camino que era de los con-

De manera, pues, que la extensión del río de la Plata, era, según ese documento, hasta la terminación de la Cuchilla Grande en el extremo de la Escollera de la calle Sarandí.

Señor Lavagnini — Que no existía entonces.

Señor Ros (don Francisco J.)—La geografía entonces era muy oscura y deficiente, pero anterior a ese documento hay otro más antiguo todavía, del año 1547, sobre la capitulación que hizo España con Juan de Sanabria. Juan de Sanabria estaba obligado, por ella, a venir al río de la Plata y fundar dos pueblos, que uno sería en la entrada de este río y el otro donde después sería Montevideo.

Amunátegui, en su colección de documentos, lo cree así.

Más tarde insistieron los monarcas españoles en estas fundaciones y es lo que me hizo afirmar que Zabala no fué el fundador de Montevideo, sino un tardío ejecutor de las órdenes de Felipe V. Ese documento ya establece que la embocadura del río de la Plata podría ser en Maldonado, pero no habla del Cabo de Santa María, pero dice, también, que esa entrada sería de todos los que vinieran a descubrir.

"De todos". De modo que el monarca no se la dió especialmente a ninguno. Y aquí viene la importancia de por qué yo hago esta desordenada exposición aclaratoria.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy interesante.

Señor Ros (don Francisco J.)—Sería de todos los que vinieran a descubrir y España les permitiría entrar por ella a todos los que fueran a poblar estos dominios; es decir, que este río de la Plata no sería propiedad de ninguno de los que vinieran a poblar sus orillas, sino de todos. Esto sí que es importante, — "sería de todos los ribereños". Más tarde, sin embargo, hemos tenido que luchar por el predominio que una nación quiere atribuirse sobre todo el río de la Plata.

Además de estos documentos antiguos que he citado, existen otros, como el viaje de la Beagle, en que venían Darwin y Jikz Roy, y Darwin establece la boca del río de la Plata viniendo de Buenos Aires a Montevideo, es decir, coincide con la bahía de Montevideo que estableció Millán o con la escollera de la calle Sarandí. Podría citar unos cuantos documentos más, pero no lo hago, porque estoy improvisando, sin estar preparado, pues he tomado la palabra de improviso sobre esto, nada más que para hacer resaltar lo que importa para nuestro país llevar o no llevar el río de la Plata hasta el Cabo de Santa María. Creo que importa al país, por esto: porque la zona internacional que tenemos sobre el mar tiene una anchura determinada por todos los tratadistas. Esa anchura es para nosotros de tres leguas, como lo es para todos.

Lo que queda entre las dos márgenes es "Mare liberum"; Inglaterra así nos lo notificó en fecha cercana, con motivos concretos, haciendo saber que no reconocería reclamaciones que se extendieran más allá de esa zona. Esto es en cuanto a lo que se ha dicho aquí y pueda tener atingencia con nuestras fronteras. En cuanto a las arenas, las arenas son del Estado hasta 150 metros arriba de las altas crecientes que no causen inundación.

Señor Manini Ríos — Debía ser.

Señor Ros (don Francisco J.) — Pero es nada más que para las propiedades que salieron del dominio público después de la promulgación del Código Rural.

Señor Costa — Pero hay títulos de propiedad que llegan hasta el mismo océano.

Señor Polleri — Pero en el Departamento de Montevideo hay fundos submarinos, como no ignora el señor diputado.

Señor Ros (don Francisco J.) — Esa es una cuestión preñada de problemas y de dificultades, y le diré que en el Ministerio de Gobierno existe un documento redactado por el doctor Ladislao Terra, cuando era Ministro, con motivo de una queja que elevaron algunos vecinos de la costa de Pan de Azúcar, quejándose de una disposición de la Junta y de la Jefatura Política de Maldonado que les obligaba a retirar los alambrados hasta ciento cincuenta metros de la costa. Ellos se creyeron agraviados y perjudicados por esta imposición, y por eso se presentaron en queja al señor Ministro, que entonces lo era el doctor Ladislao Terra, y el doctor Terra resolvió que se derogase aquella disposición porque los propietarios se quejaban, y todos los que se encontrasen en igual caso, es decir, con títulos adquiridos desde antes de la promulgación del Código Rural, estaban libres de esa obligación. Y los que conocemos el estado de nuestra propiedad, sabemos que en Maldonado los terrenos, desde Pan de Azúcar hasta más allá de Maldonado, son de los descendientes de Villanueva y Pico y de los Alzagas; y su titulación es muy anterior a la promulgación del Código Rural. De manera que toda esa faja oceánica de que se ha hablado está fuera de esta disposición del Código, y los dueños pueden disponer de sus propiedades hasta la línea de las altas mareas ordinarias.

Señor Polleri — Y no sólo en ese Departamento, sino en otros limítrofes.

Señor Ros (don Francisco J.) — Era esto solamente lo que yo quería decir, para que mañana, en alguna otra cuestión que yo quiera intervenir, pueda sostener este criterio.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el inciso propuesto por el doctor Imhof.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

¿Acepta la modificación el señor diputado?

Señor Imhof—Sí, señor; la del doctor Secco Illa.

Señor Secco Illa—Yo adhiero a la fórmula del señor diputado Imhof.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo también acepto la fórmula del doctor Imhof.

Señor Martínez Trueba — Habría que agregarle: "con fines industriales", a la fórmula del doctor Imhof.

Señor Presidente—Se va a votar la fórmula del señor diputado Bachini que acepta la Comisión. Si ésta fuera desechada, se votará la propuesta por el señor diputado Imhof, que acepta el señor diputado Secco Illa, pero que no acepta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la fórmula del señor diputado Imhof.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, que pasa a ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o enmendado por la Comisión: Las propiedades a que hace referencia el inciso 4.o del artículo anterior sufrirán un recargo de un 50 o.o en la Contribución Inmobiliaria si a los ocho años de promulgada la ley no se hubiera cumplido con aquel precepto, y del 100 por 100 si el incumplimiento se prolongase más allá de diez años.

"Las propiedades comprendidas en la presente ley que a los dos años de su promulgación no se hallaran en las condiciones que la misma establece, sufrirán un recargo de 50 o|o en la Contribución Inmobiliaria. Ese recargo se elevará al 100 por 100 en los años siguientes."

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri—Señor Presidente: antes de que se entre al artículo de la penalidad, voy a proponer un artículo aditivo que me parece no va a levantar resistencias en los señores diputados.

Se trata sencillamente de conservar ciertas zonas del país, como por ejemplo los campos de Cololó, los de algunos parajes de Florida y otros puntos excepcionales por sus pasturas naturales, el Valle de Fuentes de la Mariscala en el Departamento de Minas, en los cuales la obra del hombre no mejorará la excelencia de las pasturas naturales.

Con salvedades bastantes para que no puedan extenderse estas zonas excesivamente, yo propongo la sanción de un artículo que libere de las obligaciones de esta ley, a esas zonas privilegiadas por la propia naturaleza.

Señor Presidente — ¿Lo propone como artículo aditivo al de la Comisión?

Señor Polleri — Sí, señor; como artículo aditivo.

Señor Presidente — Léase.

Señor Imhof—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Imhof—Yo voy a pedir que se levante la sesión...—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Me permite?... Sería preferible siempre que se leyera el artículo propuesto, porque, aunque se levante la sesión, la Cámara ya lo conocería.—(Apoyados).

Señor Imhof—Muy bien.

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Polleri.

(Se lee):

"Cuando a juicio de la Dirección del Instituto Nacional de Agronomía,—previo examen sobre el terreno y delimitación precisa del perímetro comprendido,—los prados naturales resultasen reunir condiciones tales de pasturas que su roturación no reportase ventajas para la formación de prados artificiales, se exonerará a esas fracciones del cumplimiento de esta ley, no computándose en el área total de las respectivas propiedades la porción excluída.

Se requerirá para la exoneración que el Consejo Nacional de Administración así lo declare por decreto fundado."

Tiene la palabra el señor diputado Imhof.

Señor Imhof—Voy a pedir que se levante la sesión.

Señor Polleri—Si hay unanimidad para este artículo, podría votarse.

Señor Imhof—No, señor diputado.

Estamos sesionando desde el lunes en sesión permanente y todo el mundo está cansado. Esta ley no se va a terminar; todavía nos llevará una hora; por consiguiente, lo razonable es que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Imhof para que se levante la sesión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 28 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

27.a SESION ORDINARIA

MAYO 17 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Belinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Cachón, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto Clavera, Paradeda, Paseyro, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Raffo, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 103.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bürmester, Comas Nin, Costa, García, Lorenzo y Losada, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Pérez, Polleri, Ramasso, Terra y Vidal.

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Mibelli, Patiño, Pedragosa Sierra, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 5.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Servidumbre de extracción de materiales para los ferrocarriles del Estado."

—A la Comisión de Fomento.

"Reintegro de la cantidad de pesos 21.434.16 al Ministerio de Obras Públicas para las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo del Tala."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores remite los siguientes asuntos:

En nueva forma, el proyecto sobre prórroga para hacer efectivo el desalojo de los agricultores."

—A la Comisión de Códigos.

"Cómputos de servicios a favor de los señores doctor Lorenzo Lombardini y don Jorge R. Hansen."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Honorable Cámara comunica la sanción del proyecto que destina $ 6.000.00 a reparaciones del edificio de la comisaría del Sauce (Departamento de Canelones)."

—Archívese.

"El señor Ministro de Industrias remite nuevos informes relacionados con la colocación en el extranjero de carnes y demás productos de frigoríficos."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes."

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que exonera de derechos de Aduana y adicionales a la exportación de ganado en pie."

—Repártase.

"La Asociación Patriótica del Uruguay y el Comité Patriótico de Las Piedras invitan a los miembros de la Honorable Cámara a concurrir a los actos programados con motivo de la celebración del aniversario de la batalla de Las Piedras."

—Téngase presente.

"Varios marcadores de las Divisiones de Visturía Central y Exterior solicitan cambio de denominación y aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, etc.: Doña Emilia Pellegatta de Montañés."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Julio María Sosa manifiesta a la Honorable Cámara que ha aceptado la convocatoria para integrar el Honorable Consejo Nacional de Administración mientras dure la licencia concedida al señor consejero don José Batlle y Ordóñez."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

"Los Concejos Departamentales de Administración de Maldonado, Treinta y Tres y Minas se dirigen telegráficamente a la Honorable Cámara solicitando se contemple justicieramente la situación de los Municipios al considerarse el proyecto sobre rentas municipales."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para instalar una escuela teórico-práctica de lechería en la villa de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia).

Art. 2.o El Poder Administrador contratará dentro o fuera del país un técnico para el planteamiento y dirección de la escuela, adquiriendo los elementos necesarios para dotarla.

Art. 3.o En esa escuela se enseñará científicamente todo lo relativo a la industria lechera en sus diversas manifestaciones, así como en lo referente a las industrias que de ésta derivan, tales como la fabricación de manteca, cremas, quesos, etc.

Art. 4.o Facúltase a la escuela para vender al público los productos que se elaboren en ella, debiendo dedicar los recursos que obtenga por ese medio, en primer término a cubrir su propio presupuesto y el resto a la ampliación y mejoras de su servicio.

Art. 5.o Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a Rentas Generales.

Art. 6.o El Estado concederá las franquicias que se enumeran en los artículos siguientes a las industrias que tienen como materia prima la leche y se proponen la fabricación de manteca, cremas, quesos y demás derivados de la industria lechera.

Art. 7.o Se exoneran de derechos de importación:

A) Las calderas y motores para las usinas y las cremerías.
B) Las maquinarias y los aparatos eléctricos para el alumbrado de las usinas y para la elaboración de los subproductos de la leche desnatada.
C) Las máquinas y los útiles para la fábrica de manteca y cremerías.
D) Las piezas de repuesto para las máquinas y útiles.

Art. 8.o Exonérase por el término de cuatro años, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley, de las Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria a las usinas y cremerías con sus máquinas correspondientes.

Art. 9.o Las empresas de industria lechera establecidas en el país que se acojan a los beneficios de la presente ley deberán justificar la inversión de un capital no inferior a ocho mil pesos.

Art. 10. Para la exoneración de los derechos de Aduana las empresas presentarán previamente a la aprobación del Consejo Nacional de Administración un detalle de los matereiales y máquinas a que se refiere el artículo 7.o.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 17 de 1922.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es suficientemente sabido que nuestro país no tiene sino una industria, la ganadería, cuyos productos constituyeron en 1919 el 98 o|o de nuestro comercio de exportación.

Asimismo esa industria está mal explotada, pues una de sus ramas más importantes, la lechería, no figura con ningún producto de exportación, cuando, en cambio, en el país pagamos a precios elevados la leche, crema, manteca, queso, etcétera, productos estos tres últimos que importamos en cantidades considerables.

Para fijar ideas vamos a citar el caso de Nueva Zelandia que con 633.733 vacas lecheras, una densidad de población de 50 o|o inferior a la nuestra, a doble distancia de Inglaterra que nosotros, que teníamos en 1911 más de 600.000 vacas lecheras, aquel pequeño país exportó en 1914, año en que se declaró la conflagración europea, 31.475 toneladas de manteca y 38.644 toneladas de queso.

Nada se ha hecho de eficaz en el país en favor de la industria lechera.

Desde que en 1911 en la República Argentina un uruguayo creó las primeras Sociedades de contralor de la producción lechera de Sud América, se ha proyectado establecerlas en el país, pero sin resultado hasta la fecha.

Otro tanto puede decirse de la higienización obligatoria de la leche, que sin éxito se ha recomendado implantar en Montevideo desde el año 1899 y que luego se ha generalizado tanto en Estados Unidos de Norte América y otros países europeos con grandes ventajas para la salud pública y en adelanto de la industria lechera de las naciones respectivas.

Nuestro país, esencialmente ganadero, hasta el momento actual no ha obtenido más que una parte, seguramente no la más considerable, de lo que puede producir la ganadería, sabia y científicamente explotada.

Una de las riquezas más importantes, la leche, por los múltiples productos que de ella se obtienen, se ha descuidado de tal suerte que puede afirmarse que varios millones de pesos se pierden cada año debido a la falta de trabajo y previsión.

Francia produce anualmente al rededor de 150.000 toneladas de manteca, según las estadísticas del Ministerio de Agricultura, y exporta unos 25.000.000 de kilogramos.

Alemania, que ha tratado científicamente la cuestión lechera antes que país alguno, ha visto su producción aumentada en cifras extraordinarias.

La renta anual de la producción lechera sobrepasa a la producción de cereales, a los azúcares, a los alcoholes, al carbón y a los metales preciosos.

Estados Unidos de Norte América, que cuenta con 25.000.000 de vacas, acusa una producción de 670.000 toneladas de manteca, lo que, unido a la leche y a todos sus productos, representa un valor de más de tres mil millones de francos.

Los países nuevos, como el Canadá y la Nueva Zelandia, que reunen circunstancias y calidades análogas al nuestro, acaban de competir en el mercado de Londres enviando manteca de excelente calidad.

La República Argentina, después de permanecer largos años en la inercia, ha hecho esfuerzos para producir y exportar los derivados de la leche.

Iniciada la lucha en 1899, año por año ha visto crecer su producción, se ha surtido a sí misma, ha abaratado en un 50 o|o los productos y ha empezado a exportar decenas y decenas de millares de kilogramos.

Con toda precisión hemos querido puntualizar bien estos datos que a su vez han sido tomados de fuentes fidedignas, tales como las que tienen atingencia con las estadísticas de varios países y con informes documentados que obran al respecto.

Concretándonos ahora a nuestro proyecto, debemos formular algunas consideraciones de orden general que fundamentan por sí solas la presentación del mismo.

De un informe, en verdad, bien interesante, y que merecía la publicidad por cuenta del Estado, que elevaba hace varios años el veterinario señor Eduardo Guarino al Jefe de la Sección Agronomía del Departamento de Ganadería y Agricultura, se desprendía que existía en el país una zona donde principalmente se cultivaba la industria lechera.

Ese Departamento era el de Colonia.

En efecto, en el Departamento de la referencia se ha realizado, desde los primeros colonizadores, el cultivo de la manteca, quesos, cremas, etc., y estas industrias han sido la principal fuente de bienestar, de riqueza y prosperidad de los habitantes de aquella región privilegiada de la República.

Para robustecer aún más esta exposición de motivos, creemos del caso transcribir a continuación lo que manifestó editorialmente al respecto el periódico "La Colonia", de la ciudad de su nombre:

"Por feliz iniciativa de la Sociedad de Fomento de Colonia Suiza decía el órgano mencionado, el Congreso Permanente Departamental de Colonia, solicitó hace algún tiempo del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, por intermedio del Ministerio de Industrias, el establecimiento de una escuela nacional de

lechería en Nueva Helvecia, montada de acuerdo con los procedimientos más modernos en la materia, con cargo al presupuesto de las escuelas industriales de campaña.

Tomada en consideración esa solicitud, el referido Consejo declaró que la miraba con viva simpatía, y la tendría en cuenta en la debida oportunidad, a fin de complacer las aspiraciones del Congreso y siempre dentro de lo que permitieran los recursos de que dispone aquella institución."

Como puede verse, nuestro proyecto autoriza al Consejo Nacional de Administración para crear una escuela teórico-práctica de lechería en la villa de Nueva Helvecia, estatuyendo que los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a rentas generales.

Por el artículo 4.o se faculta a la escuela para vender al público los productos que se elaboren en ella, debiendo dedicar los recursos que obtenga por ese medio, en primer término, a cubrir su propio presupuesto, y el resto a la ampliación y mejora de sus servicios.

El artículo 6.o concede franquicias a las industrias que tienen como materia prima la leche y se proponen la fabricación de manteca, cremas, quesos y demás derivados de la industria lechera.

Por otro artículo, se exoneran por un período de cuatro años de las Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria a las usinas y cremerías con sus máquinas correspondientes, siempre que se justifique la inversión de un determinado capital.

Con los impuestos actuales, de uniforme distribución, no es posible el desenvolvimiento de industrias propias, porque éstas no podrían soportar con ventajas la competencia internacional en mercados donde imperaran finanzas más desembarazadas, un proteccionismo arraigado o un sistema tributario liberal para las actividades productoras que dan ocupación remuneradora a una gran masa de población obrera.

Hay que aligerar a las industrias nacionales del peso impositivo normal que al repartirse por igual sobre ellas traba obligadamente sus naturales movimientos.

Lógico es, pues, suponer que nuestro país, por el desarrollo de su industria fundamental, que es la ganadería, se encuentra en condiciones de sacar mayor provecho del obtenido hasta el presente.

A estas ideas de práctica economía rural obedece en sus lineamientos principales el proyecto que presentamos a consideración de la Honorable Cámara, agregando, finalmente, que si fuera necesario ampliaríamos con nuevos argumentos los fundamentos esbozados en esta exposición de motivos.

Montevideo, Mayo 12 de 1922.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Ganadería.

"El señor representante don Fructuoso T. Leal presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda exonerado de derechos de importación e impuestos adicionales el kerosene destinado a usos agrícolas.

Art. 2.o El P. E. hará la reglamentación tendiente a impedir la utilización de ese artículo, eximido de derechos, en otros usos industriales o comerciales.

Montevideo, Mayo 17 de 1922.

F. T. Leal, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Salto hizo gestiones, recientemente, ante el Consejo Nacional de Administración, en el sentido de que fuera declarado eximido de derechos de Aduana el kerosene destinado al funcionamiento de tractores y demás maquinarias utilizables en la preparación de la tierra en aquel Departamento con fines de agricultura.

No pudo accederse a esa meritoria iniciativa del Concejo Municipal del Salto en favor del fomento de la agricultura en aquella región del país, porque no ha estado en las atribuciones del Consejo Nacional de Administración el acordar esa clase de franquicias que deben de ser autorizadas por ley.

El criterio proteccionista de los Poderes Públicos en pro del desarrollo de las industrias principales en la República, la ganadería y la agricultura, está bien de manifiesto en disposiciones legislativas existentes que autorizan al P. E. para permitir la introducción libre de derechos a toda substancia utilizable como abono, a las maquinarias destinadas a las industrias derivadas de la ganadería y agricultura, a la importación de simientes, y, entre otras exenciones aduaneras, la de nafta destinada a usos agrícolas.

Actualmente, por razón de su menor precio, el kerosene ha sustituído a la nafta en su aplicación con fines de agricultura. Las máquinas a motor empleadas en la roturación de la tierra, en la distribución de semillas, y en las otras tareas complementarias y terminales de las faenas agrícolas, son en general de construcción vigorosa, adecuadas a esa clase de trabajos que requieren instrumentos de esfuerzo y de resistencia; y admiten como combustible el kerosene, con iguales resultados que con la nafta en su funcionamiento, y con ventajas económicas sobre la última por el menor precio del kerosene.

De manera que, si ya nuestra legislación se ha preocupado de estimular el fomento de la agricultura estableciendo franquicias aduaneras a la nafta para usos agrícolas (la de 6 de Mayo de 1911), con igual razón deben ser éstas extensivas al kerosene, que no es más que un sustituto de aquélla, y cuyo uso está muy generalizado para las máquinas a motor que se emplean en nuestra campaña por los agricultores que cultivan grandes extensiones de tierra.

Aunque este proyecto de ley responde a satisfacer las aspiraciones de los agricultores salteños, puestas en evidencia por órgano de aquel Concejo Municipal, entendemos que la exoneración de derechos que se propone debe ser de carácter general, de modo que beneficie a cualquier zona de la República donde el empleo de las máquinas a motor sea de uso corriente en los trabajos de agricultura.

F. T. Leal, representante por Salto."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante doctor Raúl Jude presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos, con todas las leyes que lo han modificado hasta el presente, por los meses de Julio y Agosto del próximo ejercicio económico 1922-23.

Art. 2.o Comuníquese.

Raúl Jude, representante por Montevideo.

FUNDAMENTOS

El proyecto que tengo el honor de presentar a la ilustrada consideración de la Honorable Cámara tiende a prevenir la situación difícil y enojosa que se produjera hace pocos meses y de la que todos conservamos memoria.

Acaso pueda parecer un tanto extemporánea esta iniciativa, desde que de acuerdo con la última ley dictada sobre la materia, el vigor del Presupuesto que rige la actividad administrativa del país se extiende hasta el 30 de Junio venidero.

Pero esa observación acerca de la inoportunidad de este proyecto,—que sería inobjetable si para formularla nos atuviéramos a los cánones de una política financiera meticulosamente científica,—carecería de eficacia si alguien la articulara, en cuanto es notorio que por virtud de una serie de factores especiales, que no es del caso enumerar en este instante, es fuerza que el Presupuesto que ha de imperar en cualquier momento, esté aprobado con dos meses de anticipación, por lo menos, so pena de llevar a la mayoría de los hogares de los funcionarios públicos la inquietud y el dolor que engendra la miseria.

Considero inoficioso extenderme en mayores consideraciones respecto de este punto. Es sabido que si para los primeros días del mes entrante nosotros no concretamos nuestra voluntad en relación a la ley financiera que habrá de regir en el mes de Julio, nuestra inercia en ese sentido, valdrá tanto, prácticamente, para los empleados nacionales, como si no hubiéramos dictado la que debía regular los sueldos y gastos a efectuarse en el corriente mes de Mayo.

Comprendo bien que este proyecto no tendría excusa ni justificación alguna si fuera posible sancionar en tiempo la ley presupuestal que debemos dar a la República por imperioso mandato del más substantivo de sus Códigos.

Y menos sería yo quien tuviera derecho a prestigiarlo, ya que desde la tribuna periodística he bregado con todo el tesón y con toda la energía de que me siento capaz para que el Parlamento reaccionase de su displicencia o del sopor que lo paraliza a efecto de revisar de una vez esa vieja ley de Presupuesto que se arrastra penosamente desde hace más de un quinquenio para ser algo así como el signo exterior y oficial de la incurable pereza criolla.

Pero como arraigo el convencimiento absoluto de que dentro de los breves y angustiosos términos de que disponemos no nos será dable cancelar la deuda que tenemos con el país y la Administración Pública, es por eso que me permito someter a la atención de mis colegas el proyecto que precede en la certidumbre de que con ello contemplo los legítimos intereses de los funcionarios sin inmolar, a la vez, los más altos cuya tutela nos ha sido confiada por los fundadores.

Más, creo que la actualización de ese fundamental asunto por virtud de este proyecto tendrá al mismo tiempo la insuperable ventaja de demostrarnos cómo es de urgente y de inaplazable su estudio inmediato y su rápida solución si no queremos persistir en la práctica viciosa de las prórrogas sucesivas que trastocan el mecanismo administrativo, afirmando la sospecha de que carecemos de la aptitud necesaria para cumplir con una de nuestras obligaciones esenciales.

Raúl Jude, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—La Mesa da cuenta de que, con motivo de la ausencia del señor diputado don Julio María Sosa, integra las Comisiones de Palacio Legislativo y de Fo-

mento de que aquél formaba parte, con los señores diputados Fernández Ríos y Pedragosa Sierra, respectivamente.

5—**Señor Lavagnini** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lavagnini — El año anterior, algunos vecinos de la ciudad de Pando se presentaron al Consejo Nacional de Administración reclamando por varias obras de drenaje que se hacían en terrenos ribereños del arroyo de Pando y que amenguaban el caudal de sus aguas. El Consejo Nacional de Administración intervino en el asunto con alguna dedicación, y, al efecto, el señor ingeniero Rodríguez produjo un informe interesante que provocó una resolución del Consejo Nacional, el que envió los antecedentes al Concejo Departamental de Canelones, para que este Concejo aplicara las disposiciones del Código Rural que rigen en materia de aguas. El Concejo Departamental de Canelones, a su vez, envió los antecedentes al Concejo Auxiliar de Pando, y este es el caso en que el asunto está paralizado y las obras han proseguido al extremo de que se ha disminuído tanto el caudal de las aguas de ese arroyo, que está en vías de hacerle perder la característica de amenidad y de paisajes que ofrece el citado arroyo. El Consejo Nacional de Administración, al enviar los antecedentes al Concejo Departamental de Canelones, autorizó también al Ministro de Obras Públicas para que prosiguiera el estudio del asunto, porque lo reputaba interesante y por si tuviera que intervenir en alguna oportunidad. La oportunidad creo que se ha presentado ahora, porque esta resolución data del mes de Enero, y ya ha transcurrido bastante tiempo sin que se haya tomado ninguna medida eficaz para hacer cesar ese estado de cosas.

Desde aquí llamo la atención del Consejo Nacional de Administración en ese sentido.

Es lo que tenía que decir.

6—**Señor Rossi** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Pido, señor Presidente, que se convoque telegráficamente al suplente del señor diputado Sosa para incorporarse a la Cámara. Como es notorio, este suplente es el señor Manuel Z. Delgado.

De manera que yo creo que no habrá oposición respecto a que la Cámara autorice a la Mesa para que convoque telegráficamente a dicho señor a fin de que cuanto antes pueda venir a ocupar su banca. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la indicación hecha por el señor diputado Rossi.

Señor Ramírez — ¿No es muy caro eso? — (Hilaridad).

Señor Muñoz Zeballos — Yo tengo noticias de que llega esta noche. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se convoca de inmediato, telegráficamente, al suplente del señor Sosa, señor Manuel Z. Delgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) —Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Voy a pedir prelación para un asunto cuya urgencia no es necesario encarecer: me refiero al relativo a los desalojos de campos destinados a la agricultura.

Como se sabe, el plazo acordado por la ley anterior venció el 30 de Abril pasado, y tengo conocimiento de que algunos propietarios están activando los trámites a fin de hacer efectivos los deshaucios y eludir de este modo la nueva prórroga que la Cámara parece dispuesta a conceder.

Las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores no son de carácter sustancial y creo que no darán lugar ni pretexto para una larga discusión. Y aunque así no fuera, tampoco sería lógico aplazar la consideración de este asunto que, fuera de toda duda, es uno de los más urgentes que ocupan actualmente la atención de la Cámara.

Concreto, pues, mi moción, en el sentido de que hoy, en primer término, se consideren las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre desalojos de campos destinados a agricultura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Gutiérrez.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo creo que nada se perdería si se postergara, por lo menos, para la sesión de mañana, porque yo declaro que no conozco las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Señor Rossi — Mañana es fiesta.

Señor Secco Illa — Sería muy conveniente que se tuviera conocimiento de ellas por el mayor número de legisladores.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Llamo la atención del señor diputado Secco Illa sobre la circunstancia de que muchos propietarios están haciendo efectivos los deshacios.

Señor Secco Illa — Por eso pido que sea para mañana.

Señor Rossi — Mañana es fiesta y además las modificaciones introducidas por el Honorable Senado son de simple detalle.

Señor Secco Illa — Muy bien; para pasado mañana.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado son de forma, y si la Cámara, al iniciar la discusión, comprendiera que tienen carácter fundamental, podría resolver que el asunto pasara a Comisión. Pero yo tengo el convencimiento de que no van a suscitar debate de ninguna especie, pues las enmiendas son de detalle, puramente accesorias.

Señor Presidente—Podrían leerse esas modificaciones.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Perfectamente. Que se lean. Se trata de un asunto breve y sencillo.

Señor Presidente — Léanse las modificaciones del Honorable Senado.

(Se lée):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que lo dispuesto en los incisos 2.o y 3.o del artículo 7.o de la ley de fecha 17 de Abril del corriente año sobre arrendamientos rurales, rige también para los terrenos de labranza o predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola cuyas intimaciones de desalojo venzan del 1.o de Mayo al 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.o El propietario que quiera ejercer el derecho consagrado por el inciso 5.o del artículo 7.o de la ley a que hace referencia el artículo anterior, estará obligado; si ya no lo hubiese hecho, a notificar judicialmente al arrendatario, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día de la promulgación de esta ley, su resolución de explotar el predio personalmente.

La propiedad desalojada no podrá ser cedida ni arrendada, en todo o en parte, durante el término de dos años, bajo pena de multa equivalente a dos años del último arrendamiento, la que se hará efectiva por vía de apremio, virtiéndose su importe en la Caja de la Asistencia Pública, fuera de la acción que, por daños y perjuicios, competa al desalojado.

Art. 3.o Esta ley será obligatoria al día siguiente de su promulgación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 12 de Mayo de 1922.

JOSE ESPALTER, Presidente. —Ubaldo Ramón Guerra, Secretario."

Señor Rossi—Lo mismo que resolvió la Cámara, pero con distintas palabras.

Señor Secco Illa—Yo retiro mi oposición.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Gutiérrez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero—Señor Presidente: es bien sabido que es una aspiración nacional la sanción del Presupuesto General de Gastos. Es necesario ir de una vez a su estudio para introducir las economías necesarias y para crear los recursos a fin de terminar de una vez por todas con los déficits millonarios que se vienen produciendo. Luego, es necesario, señor Presidente, resolver la incidencia producida en el seno de esta Cámara entre las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto. Los miembros de la Comisión de Hacienda insisten en que debido a sus múltiples tareas les es imposible colaborar en el estudio del Presupuesto conjuntamente con la Comisión de Presupuesto.

Existe un proyecto del señor diputado Cosio que tiende a resolver este asunto. Está a estudio de la Comisión de Reglamento. Algunos miembros de dicha Comisión me han hecho saber que el viernes se reunirá y seguramente se expedirá sobre este asunto. Como hay verdadera premura en darle solución a este asunto, yo hago moción para que el miércoles de la semana próxima se trate, en primer término, el proyecto de la Comisión de Reglamento referente al asunto que he planteado.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Con referencia al proyecto del señor diputado Cosio, la Mesa hace saber que hay otro proyecto presentado anteriormente por el señor diputado García Morales.

Señor Rodríguez Grolero—Eso es.

Señor Presidente—¿A cuál de los dos se refiere?

Señor Rodríguez Grolero—Yo me refiero al informe que produzca la Comisión sobre dicho proyecto.

Señor Presidente — Probablemente sobre el proyecto del doctor García Morales.

Señor Rodríguez Grolero—O del señor Cosio; cualquiera que se refiera a lo mismo.

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Yo deseaba hacer notar, ya que el señor Presidente aludió al proyecto que presenté conjuntamente con los señores representantes Blas Vidal, Aramendía y Raffo, que es ese un proyecto que modifica la disposición reglamentaria adoptada en el año 1921, en

el sentido de que la intervención de la Comisión de Hacienda en el estudio del Presupuesto General de Gastos se limite a los proyectos de impuestos y demás medidas financieras incorporadas al cálculo de recursos. La razón que hemos tenido para presentar ese proyecto es de considerable peso. Resulta absolutamente imposible que los miembros de la Comisión de Hacienda puedan sobrellevar, al mismo tiempo que la considerable tarea que ellos tienen en dicha Comisión, todo el trabajo de la Comisión de Presupuesto.

Podrá comprobar la Secretaría que, en los dos primeros períodos de la presente Legislatura, son éstas, salvo la Comisión de Peticiones, que despacha asuntos en orden especial, las dos Comisiones parlamentarias que han producido mayor número de dictámenes. Es, pues, completamente imposible a los miembros de la Comisión de Hacienda, cumplir con esa doble tarea. Creo que la solución conveniente es la que ya he indicado: que la colaboración de la Comisión de Hacienda se produzca con respecto al estudio de los proyectos de impuestos y demás medidas de orden financiero que se incluyan dentro del Presupuesto General.

Conviene advertir, porque ha habido un malentendido a este respecto, y hasta la prensa ha recogido observaciones erróneas, que los miembros de la Comisión de Hacienda que han presentado este proyecto no se niegan a intervenir en los trabajos de estudio del Presupuesto; saben que es un deber, mientras no se modifique el Reglamento, tomar sobre sí ese trabajo extraordinario; pero desean, sí, y por eso apoyo la moción del señor diputado Rodríguez Grolero, que se busque solución rápida al asunto. — (Apoyados).

Señor Cosio — ¿Cómo es la moción?

Señor García Morales — Que se trate el miércoles próximo el proyecto que modifica el Reglamento sobre la forma cómo ha de quedar constituída la Comisión de Presupuesto.

Señor Cosio — Entonces se pueden tratar el proyecto mío y el proyecto del doctor García Morales.

Señor Presidente — Esa es la moción: que se trate en la sesión del miércoles los proyectos presentados con respecto a la constitución de la Comisión para el estudio del Presupuesto.

Se va a votar si se aprueba esa moción

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — La Comisión de Hacienda, señor Presidente, ha resuelto solicitar a la Honorable Cámara su atención preferente para la consideración de unos cuantos proyectos de leyes, algunos de los cuales ya han sido informados y repartidos y otros que todavía no han obtenido ese trámite, pero que, sin embargo, puede pedirse su estudio a la Honorable Cámara, en virtud de su absoluta sencillez. Los proyectos a que la Comisión especialmente se refiere son los de Patentes y Contribución para el ejercicio que viene; la ley de prórroga del artículo 7.o de la ley de 14 de Octubre de 1912 que acuerda determinadas franquicias por diez años para el establecimiento de fábricas y demás establecimientos industriales y que ya debía haberse considerado por la Honorable Cámara en virtud de que la falta de sanción de esa ley impide a mucha gente que se quiere dedicar a trabajar en el país, que se establezca, porque no tiene la seguridad de si su establecimiento va a estar o no por diez años amparado a las mismas franquicias que han tenido los establecimientos que se han constituído en el país antes del año 1912. De manera que este asunto requiere que la Cámara lo considere cuanto antes.

Además, señor Presidente, hay otro asunto relativo a la exoneración de derechos de importación a los materiales que introduzca la Administración de Ferrocarriles y Tranvías, por el cual se colocaría a esa Administración del Estado en condiciones análogas a las que están las demás instituciones industriales del Estado que tienen absoluta franquicia para la introducción de materiales de explotación de sus industrias.

Todos estos proyectos, señor Presidente, están informados y repartidos, con excepción de las leyes de Timbres y Patentes. Además, está sin informar, pero puede ser considerado igualmente por la Honorable Cámara, un proyecto de ley que modifica la composición del Jurado Avaluador de Patentes, porque este Jurado Avaluador estaba compuesto, bajo la vigencia de leyes anteriores, entre otras personas, por el Presidente de la Junta Económico-Administrativa, y en virtud de no haberse modificado esa denominación legal, muchos Jurados Avaluadores en campaña han quedado sin constituirse. Se solicita que se reemplace ese título con el del funcionario que desempeña actualmente las funciones análogas, pero con otra denominación.

En cuanto al medio que la Comisión propone para que la Cámara considere estos proyectos de leyes, ha decidido solicitar una sesión extraordinaria de la Honorable Cámara, que se celebraría el martes de la semana entrante. De manera, señor Presidente, que yo, en nombre de la Comisión de Hacienda, después de dejar claramente establecido el carácter de urgencia que tienen estos asuntos, solicito la celebración de una sesión extraordinaria a ese objeto el martes próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Cosio a nombre de la Comisión de Hacienda.

Señor García Morales — ¿Me permite? ¿No ha quedado incluído en la relación un proyecto relativo al impuesto adicional del inmobiliario para combatir la sífilis?

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Cosio — Yo no recuerdo que se haya hablado en la Comisión de ese asunto, pero de cualquier manera...

Señor García Morales — Se habló de un error que se había cometido al cobrar ese impuesto, error que ha dado motivo a una iniciativa parlamentaria, así como del proyecto que presentaron los señores diputados Urioste y Nieto Clavera...

Señor Buero — Ese, sí.

Señor García Morales — ... sobre impuesto a la exportación de ganado. Son todos asuntos de Hacienda que se podrían incluir. Advierto, además, que en lugar de ser la ley de Patentes la que informará la Comisión, es la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Pido, pues, que se agreguen los dos asuntos que dejo referidos.

Señor Cosio — Queda modificada en esos términos la moción que yo había presentado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Nieto Clavera.

Señor Nieto Clavera — Había solicitado la palabra para pedir que se incluyera entre los asuntos a tratarse en esa sesión extraordinaria el proyecto a que se ha referido el señor diputado García Morales, presentado por el señor diputado Urioste y el que habla.

Se trata de un asunto verdaderamente urgente, como lo ha declarado el señor diputado García Morales. Por esa razón yo votaré la moción con ese agregado.

Señor Presidente — Se va a hacer la relación de los asuntos...

Señor Cosio — Hay que agregar otro asunto, el referente a la transformación de los derechos de exportación a los huesos, harinas, polvos y cenizas de huesos, a que se refiere un mensaje del Consejo Nacional de Administración de fecha Noviembre de 1921.

Señor Manini Ríos—¿Todo eso en una sesión permanente?

Señor Cosio — No van a dar lugar a mayor debate.

Señor Buero — Son asuntos de mero trámite.

Señor Presidente — Se va a leer la relación de asuntos a tratarse en la sesión del martes, a ver si coinciden con la moción del señor diputado.

(Se lee):

"Proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado, Contribución Inmobiliaria de la Capital; proyecto sobre prórroga de la ley que modifica el artículo 7.o de la de 14 de Octubre de 1912 sobre franquicias industriales, exoneración de derechos de importación para los ferrocarriles y tranvías del Estado, modificación de la ley sobre constitución de Jurados Avaluadores de Patentes, proyecto de ley por el que se destina el uno por mil del Impuesto Inmobiliario para combatir la sífilis, proyecto de ley de los señores diputados Urioste y Nieto Clavera sobre derechos de exportación al ganado y proyecto referente a la transformación de los derechos de exportación de los huesos y de las harinas, polvos y cenizas de huesos."

Si no se observa, se va a votar.

Si la Honorable Cámara sesiona especialmente al martes próximo para tratar los asuntos que acaban de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — A la Cámara le parecerá que esa orden del día, posiblemente, ya está demasiado congestionada con la inclusión que ha proyectado el señor diputado Cosio a nombre de la Comisión de Hacienda, pero, en realidad, debe advertirse que la mayor parte de esos asuntos no darán lugar a mayor discusión, puesto que se trata, como decía hace un momento, de asuntos casi de trámite. Teniendo en cuenta esta circunstancia, y para prevenir alguna objeción en contra que pudiera formularse por parte de la Cámara, yo voy a hacer moción para que se incluya en último término en esa orden del día el proyecto de ley que ya tuvo comienzo de discusión en Cámara relativo a los proventos de la explotación de la telegrafía sin hilos.

Tengo entendido que la Comisión de Guerra y Marina, a la que pasó este asunto, ya está en condiciones de informarlo unánimemente, puesto que todas las dificultades han sido obviadas mediante concesiones que se han hecho por ambas partes, es decir, por parte del P. E. y por parte de la Comisión, a la que pasó nuevamente el asunto. Pido, pues, que se integre la orden del día en último término con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se integra la orden del día en último término de la sesión extraordinaria del martes con el asunto a que acaba de referirse el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

8—Va a entrarse a la orden del día, que la constituyen, en primer término, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre desalojos.

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

Señor Jude — Si hay quórum máximo, señor Presidente, hago moción para que se comunique en el día el proyecto que acaba de sancionarse. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Jude.

Si se comunica en el día el proyecto que acaba de sancionar la Honorable Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de Rentas Municipales.

Léanse los antecedentes.

Señor García Morales — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por ser conocido, y solicito la palabra para ocuparse del asunto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Febrero 9 de 1921.

Honorable Asamblea General:

La ley de 23 de Diciembre de 1919, que organiza los Gobiernos Departamentales, establece en su artículo 70 que desde el ejercicio económico 1921-1922 inclusive el 50 por ciento del impuesto de Contribución Inmobiliaria será considerado como renta municipal en todos los Departamentos de la República, con excepción de Montevideo, que dispondrá del 1 o|oo de dicha contribución.

Aproximándose la fecha fijada para el cumplimiento de la citada disposición legal, este Consejo ha recibido ya indicaciones de autoridades municipales para que disponga lo conveniente para ser entregada en la oportunidad debida la cuota que les asigna la ley de la referencia.

Aunque la recaudación de los Departamentos de campaña correspondiente al ejercicio citado sólo se efectuará en los primeros meses del año 1922, corresponde desde ya plantear la cuestión propuesta, pues los Concejos Departamentales necesitan, para presentar sus presupuestos con la anticipación debida, hacer un cálculo de recursos que se base en las entradas probables.

Es teniendo en cuenta los motivos expuestos, que este Consejo ha creído del caso expresar desde ahora a V. H. que considera que la situación del Tesoro Público es poco propicia para restarle la mitad del importe de la contribución referida. En efecto: la recaudación de campaña correspondiente al último ejercicio, alcanzó la cantidad de $ 3.324.310.19, de la cual debe destinarse, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, la suma de $ 684.621.49 para los Gobiernos Departamentales. En cambio, al adoptarse el nuevo régimen que establece la ley de Diciembre de 1919, el porcentaje a entregarse a los Gobiernos Municipales alcanzaría a la suma de $ 1.662.155.09, la que se vería indudablemente acrecentada en el próximo ejercicio a consecuencia del reaforo de la propiedad que ya se ha efectuado en la República.

La situación del Erario, que es de déficit, no permite que se le distraigan rentas para emplearlas en otras necesidades, por lo cual este Consejo manifiesta a V. H. que es de opinión que debe aplazarse por un término prudencial la aplicación de la disposición de la ley referida, en cuanto fija el destino que debe darse a la contribución inmobiliaria, teniendo en cuenta que los Municipios disponen ya de impuestos adicionales que podrían generalizarse para todos los Departamentos. En el caso de que este temperamento no fuera aceptado por V. H., podría reemplazarse la referida cuota que ingresaría a "Rentas Generales", como en la actualidad, con algún otro recurso especial que se destinaría exclusivamente a los Gobiernos locales.

Este Consejo considera conveniente incluir el presente asunto entre los que deberán tratarse en sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, presenta a V. H. los sentimientos de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario."

El señor representante don Lorenzo Vicens Thievent presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde el 1.o de Enero de 1922, los Gobiernos locales cubrirán sus presupuestos con las cantidades del presupuesto con las contribuciones que establezcan las Asambleas Representativas.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo 67, incisos 1.o a 21, inclusive, e inciso 25, y artículos 69, 70, 1.er párrafo, y 73 de la ley de fecha 23 de Diciembre de 1919, regirá sólo hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 3.o Suprímense las palabras "ni a las leyes" del proemio del artículo 19, las palabras "o que lo fueren por nuevas leyes" del artículo 68 y el 2.o apartado del artículo 70 de la misma ley.

Art. 4.o La atribución de rentas fijada en el artículo 68 de la misma ley, regirá igualmente hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que someto a la consideración de V. H. tiene el propósito de restablecer una recta interpretación constitucional en materia de autonomía financiera de las Asambleas Representativas.

La vigencia — en carácter permanente — de los artículos cuya supresión propongo constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución de la República. Consagra este artículo, en favor de las Asambleas Representativas, la facultad de crear impuestos sin más limitaciones que las do que determina la misma disposición citada. Es obvio, — porque ello está en la esencia misma de la organización funcional de nuestras instituciones, — que la misma facultad no puede haber sido atribuída a dos organismos distintos.

Si la creación de impuestos locales es función del Gobierno local, no puede, a un tiempo, ser función del Gobierno Nacional. Nuestra Constitución ha señalado con bastante claridad, en esta materia, los límites de la competencia del Poder Legislativo y de las Asambleas Representativas. Según el artículo 18, inciso 4.o, compete al Poder Legislativo sancionar los proyectos de presupuesto que le envíe el P. E., y establecer las contribuciones necesarias para cubrir "esos presupuestos". El P. E. no presenta proyectos de presupuestos locales, porque esa es, constitucionalmente, función de las Asambleas Representativas. Luego, el presupuesto a que se refiere el inciso 4.o, que acabo de mencionar, es el Presupuesto Nacional de Gastos. Y, por lo tanto, al Poder Legislativo le compete crear recursos destinados, exclusivamente, al presupuesto nacional, y de ningún modo los presupuestos locales, porque las Cámaras no tienen más atribuciones que las que le asigna la Constitución, o las necesarias para el cumplimiento de éstas. En cambio, el artículo 137 dice que las Asambleas Representativas sancionarán sus presupuestos "dentro de los recursos de que dispongan", es decir, de aquellos que establezcan haciendo uso de la facultad del artículo 133. Así lo entendió también el legislador al sancionar la ley del 23 de Diciembre de 1919, cuyo artículo 19, inciso 2.o, dice,—cumpliendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución,—que a las Asambleas Representativas compete sancionar los presupuestos locales, estableciendo las contribuciones necesarias para cubrirlos.

De manera, pues, que en materia impositiva existen dos esferas de atribuciones conferidas, con fines distintos, a dos organismos de distinta jurisdicción: el Poder Legislativo crea impuestos para el Tesoro Nacional; las Asambleas Representativas crean impuestos para los tesoros locales. Ni el uno ni las otras pueden exceder los límites de su competencia. Permitir que el Poder Legislativo establezca recursos para cubrir presupuestos locales, es tan abusivo, es tan contrario a nuestro sistema constitucional como lo sería permitir que una Asamblea Representativa creara impuestos para venir en socorro de las finanzas nacionales.

Yo ya he tenido oportunidad de expresar estas mismas ideas en un debate de la Cámara de que formo parte, y he tenido la satisfacción de ver mis opiniones confirmadas por las de otros legisladores que dan a mi proyecto una autoridad que no tendría de otra manera. En el período anterior de esta Legislatura se consideró, en la Cámara de Representantes, un proyecto según el cual la ley nacional de Patentes de Rodados del 30 de Junio de 1917 regiría en los Departamentos en que los Gobiernos locales no hubiesen legislado sobre la materia. Yo me opuse a su sanción, dando, entre otros fundamentos, el que acabo de expresar en esta exposición de motivos. "Yo llego,—decía en la sesión del 18 de Agosto,—a tener grandes dudas de que este proyecto sea constitucional. La facultad de crear impuestos no está establecida sólo en la ley de Gobiernos locales. No. Está establecida también en la Constitución de la República por un artículo que repite esa ley orgánica a que hago referencia. Parece que la Constitución estableciera a favor de estos dos organismos,—la Cámara Nacional y las Cámaras Departamentales,—dos competencias paralelas, pero que no pueden ser ejercidas conjuntamente, sobre las mismas materias y sobre la misma cuestión. Cuando el impuesto es de interés nacional, debe ser de la competencia de la Cámara Nacional; pero cuando tiene exclusivamente un interés local, a menos de violar la letra y el espíritu de esa disposición constitucional, debe ser de competencia exclusiva de las Asambleas Representativas."

El proyecto se aprobó en la Cámara de Representantes. Pero sus impugnadores vimos triunfar más tarde nuestra tesis en el Senado, en el que, sin que se expresara un solo voto a su favor, en sesiones a que asistían legisladores de ambos partidos, se rechazó en las dos discusiones generales. El doctor Jiménez de Aréchaga, que se ocupó extensamente del asunto, decía en la sesión del 2 de Septiembre de 1920: "*Sostengo, en primer término, que el proyecto de ley es inconstitucional.* Lo es porque la facultad de legislar en

materia de impuestos, reconocida por el artículo 18 en su inciso 4.o de la Constitución, a la Asamblea, está limitada por el concepto mismo del Gobierno Nacional. La Asamblea no tiene el derecho de dictar leyes de impuestos que no estén destinados exclusivamente al servicio del Presupuesto General de la Nación. Es refiriéndose a esa aprobación legal del presupuesto que proyecta el P. E., que la Constitución le reconoce al Poder Legislativo esa función de establecer las contribuciones necesarias para cubrirlo..." Y más adelante agregaba el mismo legislador: "Quiere decir, pues, que en la Constitución hay dos órdenes diversas de impuestos: el orden nacional, librado exclusivamente a la competencia legislativa, y el orden departamental, librado exclusivamente a la competencia de las Asambleas Representativas."

Ni un solo senador sostuvo la constitucionalidad del proyecto, y los que fundaron su voto en contra aludieron, expresamente, a su inconstitucionalidad. El señor Roxlo, por ejemplo, terminó su exposición en la siguiente forma: "Creo, pues, que sería inconstitucional, asombrosamente inconstitucional, que nosotros interviniéramos, en este caso, creando recursos de Patentes de Rodados en el Departamento de Río Negro." Rechazado el proyecto en primera discusión general, volvió a ocupar la orden del día de la sesión del 16 de Septiembre. En esta oportunidad dijo el doctor Otero: "En general, señor Presidente, estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor senador por Flores: es decir, en el sentido de que, establecida la autonomía, no hay lugar, de parte del Cuerpo Legislativo, a intervenir en asuntos privativos de las Asambleas Representativas."

Era tan fuerte la objeción de carácter constitucional, que aún los defensores del proyecto rechazado prefirieron darle carácter optativo, y bucaron una solución intermedia, sin conseguir, en mi concepto, hacer desaparecer la inconstitucionalidad. El doctor Manini Ríos decía en la Cámara contestando mi impugnación: "Vino el mensaje del Consejo Nacional de Administración, y la Comisión, que tuvo en cuenta las razones de índole constitucional a que acaba de referirse el señor diputado Vicens Thievent, no quiso proponer un proyecto de ley imperativo en el sentido de establecer que regiría necesariamente la ley, etc..." Esto no era, ciertamente, darnos la razón. Pero era, sin duda, admitir que la acción legislativa debía ser precedida de muchos reparos y de muchas salvedades al intervenir en materia impositiva local. Y ya es algo haber obtenido esa declaración de un adversario en la apreciación de aquel proyecto.

El capítulo de la ley de Gobiernos locales cuya supresión persigo, es inconstitucional, no sólo porque viola lo dispuesto en los artículos 18, inciso 4.o, 133 y 137 de la Constitución de la República, sino también porque subvierte el orden de los recursos creados por el artículo 134 de la misma Constitución. Establece este artículo, en efecto, lo siguiente: "Las decisiones de las Asambleas Representativas creando o modificando impuestos podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de las Asambleas Representativas, por la mayoría del Concejo de Administración, por el Consejo Nacional o por 300 ciudadanos inscriptos". Bien, Honorable Cámara: si el Poder Legislativo, que debe conocer en grado de apelación de estos asuntos, se apresura a tomar su iniciativa, conociendo de ellos en primer grado, se inhabilita para pronunciar su fallo en la alzada. Los recursos que establece el artículo 134 quedan de hecho suprimidos, y ni los 300 ciudadanos, ni el tercio de las Asambleas Representativas, ni el Concejo Departamental, ni el Consejo Nacional pueden apelar contra ese impuesto, porque ya se conoce la opinión contraria del propio Juez a quien compete resolver la cuestión. Aún interponiéndose el recurso, nadie negará que, en tal caso, no se tartaría del recurso de apelación, sino de algo análogo al recurso de revisión, o quizás,—en los casos de particulares,—del simple ejercicio del derecho de petición. De manera, pues, que, en definitiva, el legislador cambiaría el sistema constitucional para oponerse a la creación de impuestos departamentales, dando un simple recurso de revisión en los casos en que el constituyente ha querido que exista el de apelación.

Pero mi proyecto, Honorable Cámara, no tiene por propósito único ni fundamental decidir una cuestión de puro principio, tarea más propia de un catedrático que de un legislador. Los Poderes del Estado deben estar más a las consecuencias prácticas que los principios tienen para el interés nacional que a la defensa de los principios por sí mismos, cuando su aplicación no se traduce en ventajas o inconvenientes para la vida del país. Yo me he decidido a presentar este proyecto porque entiendo que las disposiciones cuya supresión propongo, van, directa e inmediatamente, a terminar con todos los beneficios de la autonomía departamental.

La creación de impuestos es una de las tareas menos fáciles del legislador. Aún no se ha hecho la conciencia de que los impuestos no constituyen una expoliación, sino un medio necesario para procurar el mejoramiento de la vida colectiva, por medio de la mejor organización de los servicios públicos. Establecer un impuesto es, en la mayoría de los casos, crearse adversarios entre una parte de los contribuyentes. Y si esto es verdad en los casos generales, resulta indiscutible cuando los organismos que establecen el impuesto actúan en medios reducidos, como son nuestros Departamentos, de escasa población, en los que existen conocimiento y vinculación personales entre los que dictan la ley y los que pagan la contribución. En esos medios sociales, la dependencia entre elegidos y electores, con derivaciones electorales, es muy estrecha, y dificulta, con frecuencia, el desenvolvimiento amplio de la acción de gobierno. Puede afirmarse, pues, que las Asambleas Representativas, aún con la facultad constitucional de crear impuestos, renunciarán de buen grado a ella, si cuentan con la posibilidad de obtener los mismos recursos por medio del Parlamento, cuya acción es más impersonal, menos manejada por las sugertiones, más independizada de la voluntad de los interesados y menos en contacto con los intereses de los particulares. La falta de ejercicio de esa función constitucional irá poco a poco haciendo desaparecer el órgano creado. Habrá una especie de absorción de los organismos departamentales por los organismos nacionales, y las Asambleas Representativas, que debieran realizar, de acuerdo con la Constitución, el Gobierno propio de las localidades, se convertirán en organismos casi inútiles, con funciones y acción análogas a las antiguas Juntas Económico-Administrativas. Y para llegar a esas soluciones no valía la pena de hacer la reforma de ese capítulo de la Constitución. Es necesario que cada Departamento tenga los recursos que él mismo se establezca. La ley nacional tiene el defecto, — en esta materia, — de uniformar todas las situaciones departamentales, y la uniformidad y la autonomía son términos excluyentes. No puede haber diez y nueve voluntades distintas en el país, ni una sola voluntad se sustituye a ellas anulándolas. La mejor prueba de la anulación actual de las Asambleas Representativas la da el hecho de que, a pesar de lo absurdo que resultan algunos impuestos concedidos por las leyes vigentes a los Departamentos, ni una sola Asamblea local ha tomado la iniciativa de suprimirlos o modificarlos.

La falta de uniformidad no sólo es una consecuencia del precepto constitucional que atribuye amplia autonomía financiera a las Asambleas Representativas, sino que, además, va formando una verdadera escuela de Gobierno local. Las diferentes legislaciones impositivas harán que exista, en término breve, experiencias sobre la importancia, la justicia y la conveniencia de cada uno de los impuestos ensayados por las Asambleas Representativas.

No niego, naturalmente, que la nueva situación puede provocar la realización de algunos ensayos infructuosos. Pero no es ése un inconveniente definitivo. Las Asambleas Representativas tienen el Gobierno local y deben tener, también, la responsabilidad política de ese Gobierno. Si no procuran recursos y su acción pierde toda eficacia y toda utilidad, queda el arma legítima de una democracia: la expresión de la voluntad del electorado en la más próxima oportunidad de designar candidatos. Si mi proyecto se aprueba, cabe esperar que estas mismas Asambleas Representativas, — de actuación, hasta ahora, no muy destacada en lo que se refiere a finanzas, — se transformen en organismos de acción intensa e inteligente, de verdadera acción de gobierno con todas sus funciones y con todas sus responsabilidades.

Se ha dicho, Honorable Cámara, que el legislador no ha considerado inconstitucional la creación de impuestos departamentales por medio de leyes nacionales, puesto que ha sancionado los artículos 67 y siguientes de la ley del 23 de Diciembre de 1919.

Considero fácil demostrar la falta de razón de ese argumento. Reglamentados por ley, la organización y funcionamiento de los Gobiernos locales, era natural que, en tanto éstos no estuvieran en situación de marchar por sí solos, el Parlamento proveyera a sus necesidades financieras, atribuyéndoles los recursos que les permitieran empezar a desarrollarse.

Pero el error, — en mi concepto, — de aquella ley, fué dar carácter permanente a disposiciones que, por su esencia, debieron ser dictadas por un plazo fijo y en carácter transitorio. Así lo dije en el seno de V. H. en la sesión del 18 de Agosto de 1920. Y mi opinión, al menos en lo que ella tenía de fundamental, parecía no ser del todo rechazada por los sostenedores del proyecto, que no negaron el carácter transitorio de esas disposiciones. Repetía entonces que la Cámara había cometido el error de establecer como un régimen permanente la inclusión de impuestos destinados a los Departamentos, siendo así que, de acuerdo con la Constitución, debiera ser un régimen transitorio. El doctor García Morales me interrumpió: "Y es transitorio esto mismo. Nada más transitorio que lo que propone la Comisión de Hacienda". Y el doctor Ramírez, a su vez, expresó: "Y esta ley es una cosa transitoria, también".

Cuando, pocos días después, el proyecto fué considerado por la Cámara de Senadores, el doctor Aréchaga extendió y precisó mejor el concepto emitido por mí, con el resultado, muy digno de tenerse en cuenta, de que el miembro informante de esa parte de la ley de Gobiernos Locales expresara que tal era la tesis sostenida por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes. No puede afirmarse en forma categó-

rica, y en vista de la redacción de ciertos artículos, que el doctor Ramasso estuviera en lo cierto al atribuir aquel pensamiento a la Comisión. Pero puede afirmarse,—porque él mismo lo dijo,—que ese era el pensamiento del miembro informante: "La determinación de rentas que hace el artículo 67 de la ley de Gobiernos Departamentales, — decía el doctor Aréchaga, — tiene un carácter esencialmente provisorio..." Y más adelante: "Quiere decir que la soberanía nacional, digamos, de las Asambleas Representativas, llega hasta esto: a destruir lo que la ley de la Nación que creó los Gobiernos Departamentales declaró ser el conjunto de las rentas de los Departamentos, porque esta ley no tiene más alcance, en esta materia, que la fijación provisoria de recursos en tanto que las Asambleas no resuelvan otra cosa". Y el doctor Ramasso interrumpió: "Es exactamente así. Yo fuí el miembro informante de ese proyecto en la Cámara de Diputados, y la Comisión, entonces, entendió que era de esa manera".

En mi sentir, pues, la inconstitucionalidad consiste en atribuir por ley nacional recursos a los Departamentos por un tiempo mayor que aquel que fué necesario para que pudieran establecerlos por sí mismos.

En el proyecto suprimo las palabras "ni a las leyes", contenidas en el artículo 19, proemio de la ley de Diciembre de 1919, por entender que ninguna ley puede limitar la facultad de las Asambleas Representativas de crear impuestos. No pueden admitirse otras limitaciones en la Constitución de la República. Suprimo, igualmente, las palabras "que lo fueren por nuevas leyes" del artículo 68, desde que empiezo por negar al Poder Legislativo el derecho de crear impuestos para cubrir presupuestos locales.

Mi proyecto, si se convierte en ley, tendrá como una de sus consecuencias prácticas decidir la cuestión planteada por el Consejo Nacional de Administración, respecto a la entrega a los Departamentos del litoral e interior del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria del próximo ejercicio. El producido de ese impuesto será nacional, sin perjuicio de que cada Asamblea Representativa dicte una ley de Contribución Inmobiliaria a aplicarse dentro de los límites de cada Departamento.

A fin de que los Gobiernos Locales tengan suficiente espacio de tiempo para proyectar y resolver su sistema impositivo, señalo un término hasta el 31 de Diciembre del corriente año, durante el cual se mantiene el provisoriato de hoy, y vencido que fuere, cada Asamblea Representativa queda en esta materia completamente desligada del Gobierno Central.

Montevideo, Abril 16 de 1921.

Lorenzo Vicens Thievent, representante por San José.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, integrada, ha considerado dos iniciativas que se refieren a las rentas de los Gobiernos Locales. Una de ellas, concretada en el mensaje del Consejo Nacional de Administración de fecha 9 de Febrero del corriente año, y otra, constituída por el proyecto del representante por San José, señor Lorenzo Vicens Thievent.

El Consejo Nacional de Administración, fundándose en que la situación del Tesoro Público es poco propicia para restarle la mitad del importe de la Contribución Inmobiliaria, expresa su opinión contraria a la entrega de esa renta a los Gobiernos Locales, para los cuales la destina el artículo 70 de la ley del 23 de Diciembre de 1919, e insinúa la conveniencia de crear recursos especiales destinados exclusivamente a los Departamentos.

El proyecto del representante por San José, en cambio, plantea la cuestión en términos distintos, proponiendo que, a partir del 31 de Diciembre de 1921, el Poder Legislativo y las Asambleas Representativas procedan desvinculados en materia de impuestos, propendiendo a que cada uno de los organismos departamentales practique ampliamente la facultad que le acuerda el artículo 163 de la Constitución de la República. Según el sistema del proyecto, desde la fecha ya indicada, cada Gobierno Local cubrirá su presupuesto de gastos y sueldos con los recursos creados por propio imperio. El autor del proyecto se adelantó a manifestar, — para que esa manifestación fuera tenida en cuenta, — en la primera reunión celebrada por vuestra Comisión, que, como consecuencia y como complemento necesario del mismo, consideraba que debían ser suprimidos todos los impuestos o las cuotas de impuestos dictados por el Poder Legislativo y actualmente adjudicados a los Departamentos, de manera que no se hiciera ingresar a rentas generales el producido de tales gravámenes, sino que, por el contrario, ellos desaparecerían, facilitando así la gestión financiera de las Asambleas Representativas.

Vuestra Comisión en mayoría comparte, en general, los fundamentos aducidos en su exposición de motivos por el representante por San José, según lo expone más adelante. Pero quiere expresar, desde ya, que no hubo en ella, en un principio, uniformidad de pareceres en los alcances y modos de aplicación de aquella iniciativa, en cuanto al plazo para que caducara el actual sistema, y en cuanto al monto de la reducción que debían sufrir algunos impuestos, de los cuales una parte tiene destino local. Para algunos de sus miembros, la caducidad debiera de operarse el último día del corriente año civil,—tal como se propone en el proyecto a informe,—de modo que las actuales Asambleas Representativas formularían sus regímenes impositivos en el último período de su gestión. Para otros, era necesario extender el plazo hasta el final del ejercicio económico 1922-23. Este último temperamento estaba inspirado en el propósito de que una función de tal importancia no se pudiera efectuar sino previa una consulta al electorado. Los actuales diputados departamentales han sido electos, si bien con la facultad de crear impuestos, bajo un régimen legal,—el de la ley de Diciembre de 1919, —que no hacía indispensable el ejercicio de esa función.

En cambio, con el sistema propuesto en el proyecto a estudio y aceptado por la mayoría de vuestra Comisión, esa función debe ser necesariamente ejercida. Dejando para las nuevas Asambleas Representativas la tarea de organizar sus planes impositivos, el electorado se preocuparía de llevar a su seno, en las próximas elecciones, aquellos delegados que, por su competencia y por su conocimiento de las necesidades y de los recursos de cada localidad, ofrecieran una mejor garantía para el ejercicio de esa función de trascendental importancia para todos los intereses de las localidades. Por lo tanto, ese procedimiento tendría, como consecuencia favorable, hacer cada vez mejores, y cada vez más aptas, las Asambleas Representativas. Y se consideró también la conveniencia de que, antes de la vigencia del sistema propuesto, los Departamentos dispusieran de tiempo bastante para estudiar y dilucidar sus problemas económicos y financieros. Los partidarios de la caducidad á breve término consideraban,—sin dejar de reconocer el acierto de algunos de estos fundamentos,—que no habría inconveniente en que la nueva ley entrara en vigencia de inmediato, y que, si alguno hubiera, podría ser fácilmente corregido por las nuevas Asambleas Representativas. En definitiva, los miembros de la Comisión que firman favorablemente este informe aceptaron que el sistema del proyecto entrara a regir el 30 de Junio de 1923,—para los impuestos de carácter permanente,—fecha posterior a la elección de los nuevos diputados departamentales y posterior aún a la de la clausura del primer período ordinario de sesiones de las nuevas Asambleas Representativas.

En cuanto a los impuestos, vuestra Comisión en mayoría estuvo de acuerdo en la supresión de los permanentes, y llegó a una solución transaccional en lo que se refiere a la reducción de la Contribución Inmobiliaria, aceptando, en definitiva, que la cuota impositiva fuera rebajada en un 30 o|o, en un 20 o|o y en un 15 o|o, respectivamente, según se tratara de bienes rurales, bienes urbanos, o bienes situados dentro del Departamento de Montevideo.

Ha sido en esa forma y con esas modificaciones,—tal como queda articulado en el proyecto sustitutivo adjunto, — que vuestra Comisión en mayoría acepta y defiende el proyecto del representante por San José, dejando, por lo tanto, excluído el proyecto del Consejo Nacional de Administración que, manteniendo el sistema actual, se limitaba a no entregar el 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria.

Vuestra Cmoisión en mayoría está segura de que al informar favorablemente el proyecto adjunto, favorece los intereses de la verdadera autonomía local. El Gobierno propio no se obtiene por completo con la simple concesión de facultades, sino con el ejercicio continuado de esas facultades, ejercicio que perfecciona los órganos creados, que acentúa la costumbre y la necesidad de la independencia, que hace surgir la noción de la responsabilidad, que provoca el orgullo de la labor autonómica y despierta nuevos y constantes estímulos para su desarrollo. Si el esfuerzo propio, en cambio, está sustituído por la previsión ajena, se favorece la inclinación a la quietud, a la pérdida de la responsabilidad, a la sumisión a voluntades extrañas, a la paralización de los órganos productores y a la anulación definitiva de las características de la autonomía, para moldearse uniformemente por las sugestiones y por la acción del Gobierno central. Y esa tendencia a la anulación es mucho más fácil de producirse cuando se trata, como en el caso presente, de instituciones fundadas en principios antagónicos con las prácticas consagradas anteriormente en nuestro medio administrativo. Una situación casi centenaria de centralismo ha acostumbrado al país, especialmente a la campaña del país, a ver en los Poderes centrales los únicos motores de la vida nacional. La reforma de 1917 desplazó los centros de actividad gubernativa hacia las localidades, dando a los organismos directores de éstas la facultad de crear impuestos, que son, sin duda, el instrumento de gobierno más eficaz y más poderoso. Pero, por lo mismo que esa amplia autonomía formaba tan señalado contraste con la realidad existente a que debía aplicarse, la acción de nuestros Gobiernos locales se ha mantenido, bajo ciertos aspectos, como adherida a la de las autoridades nacionales. Esa inclinación, apenas insinuada en los primeros pasos de la autonomía, se convierte, poco a poco, si se le fomenta con medidas de aparente amparo a los Gobiernos locales, en una absorción completa de las funciones locales por el

Poder central, es decir, en una anulación absoluta de la autonomía establecida por la Constitución de la República. Podrá, tal vez, en ciertos momentos, ser más cómodo para algunos Gobiernos locales librarse de la tarea de ejercer algunas funciones que aparejan animadversión y responsabilidad, solicitando que, en su lugar, las ejerza el Poder Legislativo, pero por muy cómodo que ello pueda resultar en esos casos, lo cierto es que esa práctica es contraria a los principios del Gobierno propio y contraria a los verdaderos intereses locales. Y ese peligro, Honorable Cámara, de que a breve plazo desaparezca la autonomía departamental, es tan evidente, que la tendencia a la anulación había alcanzado hasta al propio Consejo Nacional de Administración, el cual, en su mensaje del 9 de Febrero ya mencionado, expresaba la conveniencia de establecer un régimen de impuestos uniforme para todos los Departamentos, solución abosolutamente contradictoria con la autonomía constitucional, y que, felizmente, no es compartida ni siquiera por los contrarios al proyecto que vuestra Comisión informa favorablemente.

Se ha creído que este proyecto podría provocar una situación de duda y de desorden en los Departamentos, afirmándose, para fundar tal aseveración, que las Asambleas Representativas no están aún preparadas para realizar, en plazos angustiosos y mediando algunas trabas constitucionales, función tan delicada y de tantas proyecciones como la creación de impuestos. Vuestra Comisión en mayoría no comparte esos temores. Las Asambleas Representativas han funcionado ya durante dos períodos ordinarios y la experiencia realizada no les es desfavorable. No puede negarse, sin duda, que no todos han sido éxitos; pero en general no se ha producido ninguna situación que haga fundada la sospecha de que esos organismos estén destinados al fracaso. La modificación de plazo para la vigencia de este proyecto de ley elimina por completo todo temor de una acción imprudente, desde que, teniendo dos años por delante para el planteamiento de los problemas financieros, puede asegurarse que la solución de éstos estará precedida de un estudio y de una reflexión que hacen presumir su acierto. Los Departamentos, además, irán a las próximas elecciones apreciando con más exactitud la importancia de las gestiones que confían a los diputados electos, y esto influirá en la preocupación por constituir las autoridades locales de acuerdo con la trascendencia de la función que han de realizar. Tampoco cree vuestra Comisión que la gestión financiera de los Municipios pueda ser detenida por el recurso de apelación interpuesto por las minorías de las Asambleas Representativas que, perteneciendo a un partido político contrario al partido de las mayorías, pudieran demostrar interés en entorpecer su obra. Para convencerse de que este peligro no existe basta tener en cuenta las fechas indicadas en este proyecto y en la ley de Diciembre de 1919. Las Asambleas Representativas que establecerán impuestos se reunirán el 1.o de Marzo de 1923, y el régimen actual no caduca hasta el 30 de Junio del mismo año. De modo que la interposición y la decisión del recurso pueden producirse fácilmente dentro de esos cuatro meses, tiempo bastante y sobrado, puesto que los fundamentos de todos los recursos serán idénticos o análogos. Y va sin decir, que vuestra Comisión se pone en un caso extremo, que no cree que llegue a producirse, pues ha de confiarse en que el interés por el progreso local, inspirando la acción de mayorías y minorías, hará que estas últimas no usen de la facultad constitucional de apelación sino en los casos extremos, en que realmente debe repararse un grave error cometido.

El proyecto, repite vuestra Comisión, robustecerá la conciencia de la autonomía, y establecerá la responsabilidad en la acción de cada Gobierno local. Actualmente existe un desequilibrio entre las facultades y las responsabilidades de los Municipios. Reconocidas las primeras, las ejercen, en su mayoría, invirtiendo el producto de rentas que no han establecido, sino que reciben del Gobierno Nacional. El error, la impopularidad, la inoportunidad del impuesto, gravitan en los prestigios del Gobierno Nacional. El producido del impuesto, en cambio, aprovecha a los tesoros municipales. En el caso contrario, cuando el impuesto es bien recibido, los Municipios sólo tienen parte en su inversión, pero no en el prestigio inherente a toda función pública bien realizada. Las Comunas, en ambos casos, se desentienden del asunto. Las dos situaciones son incompatibles con un buen sistema de gobierno, en que correlativamente con las facultades debe existir, favorable o desfavorable, la sanción de la opinión pública.

Y ese es, por otra parte, el único sistema conciliable con los preceptos, claros como la luz del mediadía, de la Constitución de la República. Vuestra Comisión cree inútil penetrar en la discusión particularizada y minuciosa de todas las disposiciones pertinentes. Pero no puede dejar de hacer algunas referencias suscintas para demostrar la inconstitucionalidad del sistema que deroga el proyecto cuya sanción os aconseja.

Según nuestro sistema de 1917, la creación de impuestos está distribuída en dos jurisdicciones distintas. Cuando los recursos son destinados al pago del Presupuesto General de Gastos, no pueden ser establecidos sino por el Poder Legislativo. Cuando son destinados al pago de los presupuestos locales, no pueden ser establecidos sino por las Asambleas Representativas. El inciso 4.o del artículo 18 dice que el Poder Legislativo aprobará o reprobará los presupuestos que le presente el P. E. y establecerá las contribuciones necesarias para cubrirlos. El Poder Legislativo no puede ampliar su facultad constitucional creando recursos para otros presupuestos que no sean los generales, desde que cada Poder del Estado no tiene más funciones que aquellas que le han sido cometidas. El artículo 137, por su parte, expresa que las Asambleas Representativas sancionarán sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan, y los únicos recursos de que disponen son los que establezcan de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 133. Estando, pues, tan nítidamente señalados los límites de las competencias privativas de las Cámaras Nacional y Departamentales, cualquier desconocimiento de esos límites constituye una indiscutible violación constitucional.

No desea terminar vuestra Comisión sin dejar en claro que las consecuencias prácticas de este proyecto no serán la disminución de los recursos que actualmente perciben los Municipios. Quedan, en efecto, desgravadas todas las materias que hoy soportan impuestos, y aún en el caso de que los Municipios se concretaran a restablecer los impuestos suprimidos, percibirían la misma cantidad que ahora, con el aumento que, en general, provocan, en el transcurso del tiempo, la multiplicación de las actividades y la valorización de los bienes. Si, por el contrario, establecen un régimen dispositivo más razonable que el vigente, es de esperarse que esas rentas aumenten considerablemente. En cuanto a la Contribución Inmobiliaria, podrán, sin exigir mayor cuota a los contribuyentes, obtener un aumento de medio millón de pesos, aproximadamente, sobre la recaudación actual. Este aumento es inferior al que hubieran tenido con la vigencia de la ley de 1919. Pero es preciso tener en cuenta que el legislador de 1919 hizo a los Municipios una promesa, además de inconstitucional, sujeta a futuras rectificaciones, desde que, siendo el impuesto inmobiliario bianual, no estaba, en aquella fecha, ni lo está aún hoy, determinada la cuota impositiva para el ejercicio 1921-22.

Por las razones que anteceden, vuestra Comisión en mayoría os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Las disposiciones de las leyes nacionales que establecen los impuestos que actualmente se adjudican a los Departamentos caducarán el 30 de Junio de 1923.

Art. 2.o La Contribución Inmobiliaria de los Departamentos del litoral e interior queda reducida en un 30 o|o del monto actual para las fincas rurales, en un 20 o|o para las fincas urbanas y en un 15 o|o para las fincas del Departamento de Montevideo, vencido que fuere el término por el cual esas leyes fueron dictadas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 16 de 1921.

Lorenzo Vicens Thievent, miembro informante. — Félix Polleri. — Enrique A. Buero. — Francisco A. Schinca. — José G. Antuña (discorde en parte, no estando de acuerdo con el artículo 2.o, por considerar que el régimen provisorio establecido en la ley de 1919 debe continuar, reduciendo en un 20 o|o la parte de Contribución Inmobiliaria que se le asigna a los Municipios por el artículo 70 de aquella ley). — J. Secco Illa (discorde). — Duvimioso Terra (discorde en parte por las mismas razones expresadas por el señor Antuña)."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Señor Presidente: frente a la iniciativa que ha entrado en discusión, y como síntesis de mi oposición a ella, puedo repetir lo que he tenido ocasión de expresar, varias veces, en el seno de la Comisión Informante, y desde las columnas de la prensa, durante el año a que ya alcanza su gestación parlamentaria: que ese proyecto, bajo la máscara de una necesaria interpretación constitucional, envuelve la más positiva y la más grave amenaza contra el progreso, contra la acción, contra la vida misma de los Gobiernos locales; que sancionado por el Cuerpo Legislativo, los Municipios verían perdidas sus actuales rentas, rentas firmes, rentas consolidadas, procedentes de impuestos que tienen el más perfecto derecho a exigir a las poblaciones, en cambio de la simple posibilidad de crearse nuevos recursos, posibilidad que no se transformaría en realidad tangible, sino en el caso de que existiera uniformidad de miras y de propósitos entre los Gobiernos locales y el Parlamento Nacional, ya que correspondiendo a este último el derecho de conocer, por vía de apelación, respecto a las resoluciones municipales de aquel carácter, estaría en sus manos tanto el dotar magníficamente a los Gobiernos locales, para cumplir los cometidos que la Constitución les asigna, como condenarlos a la más absoluta parálisis, decretando su ruina y su muerte.

Entrando al análisis del vistoso ropaje

constitucional con que se viste el proyecto, insistiré en que la Constitución de la República no obliga a consagrar una doctrina tan rígida como la proclamada por el señor diputado Vicens Thievent y aceptada por la mayoría de la Comisión Informante, doctrina consistente en la afirmación de que al Parlamento Nacional sólo le está permitido establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos a cargo de la Administración Central, y que, en cambio, las erogaciones que corresponden a los Gobiernos locales deben ser costeadas con impuestos también de carácter local, votados por las respectivas Asambleas Representativas en uso del derecho de tasación que les ha sido concedido, aunque en una forma muy condicionada, por la Carta Fundamental.

Al reglamentar el gobierno y la administración de los Departamentos, la Constitución de la República ha expresado en su artículo 133 "que la ley reconocerá (nótese bien el sentido de este término) a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional". A su vez, el artículo 137 establece que: "Las autoridades locales sancionarán anualmente su presupuesto dentro de los recursos de que dispongan".

La redacción de la ley constitucional en los artículos que acabo de leer, no es, pues, ni tan precisa ni tan categórica que excluya la posibilidad de que los Gobiernos locales puedan hacer frente a sus necesidades y a sus gastos con otros recursos que no sean aquellos que puedan crear en virtud de la facultad de crear impuestos, facultad, como digo, enormemente condicionada, y de la que es árbitro, en última instancia, el Parlamento Nacional.

Por su parte, el artículo 17, inciso 4.o de la misma Constitución, que es el que determina las facultades del Poder Legislativo, si bien parece limitar el derecho del Parlamento a votar contribuciones en la medida necesaria para cubrir los presupuestos de gastos de la Administración Central, no ha excluído la posibilidad de que entre esos gastos figuren los aportes o subsidios en favor de los entes autónomos o de las administraciones regionales.

Y es así cómo, tanto bajo el imperio de la vieja Constitución, como de la nueva, no se ha discutido la legalidad de las subvenciones que la Hacienda Nacional, o, mejor dicho, el Estado, sirve a los entes autónomos, como, por ejemplo, el servicio de Correos, o a algunas instituciones privadas que orientan sus actividades en el mismo sentido de la acción oficial, como la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, el Instituto de Ciegos y otras de la misma índole, tampoco puede reputarse inconstitucional e ilegítimo que el Parlamento Nacional considere gastos públicos los subsidios que crea del caso votar en favor de los Gobiernos locales.

La facultad de votar el Presupuesto General de Gastos, ha sido cometida, sin cortapisas ni condiciones, por la Constitución de la República, al Cuerpo Legislativo. En virtud de esa facultad, el Cuerpo Legislativo tiene la más amplia libertad para fijar tanto el concepto del gasto público como la extensión de ese mismo concepto; y así como ha considerado, sin observación y sin censura, que son gastos públicos del Gobierno Nacional, con lugar señalado dentro del Presupuesto General, los subsidios a favor de los entes autónomos, de los servicios semioficializados, o aún de simples instituciones privadas, no puede dejar de reconocerse que puede considerar también gastos públicos los subsidios que crea del caso votar a favor de los Gobiernos locales, sea mediante la atribución de un porcentaje de los impuestos de carácter nacional o sea mediante una cuota fija y determinada.

Esa interpretación amplia de la ley constitucional no choca contra ningún principio limitativo de la misma, y armoniza, en cambio, con la índole y el carácter de los Gobiernos locales, tenidas en cuenta las funciones y los cometidos que le competen.

La esfera de acción de las autoridades departamentales, tanto de las Asambleas Representativas como de los Concejos de Administración, no han sido determinadas, ni siquiera en una forma incompleta o esquemática, por la Constitución de la República. Ella establece que en el Cuerpo Legislativo es la ley ordinaria la que fijará tanto las atribuciones y funciones de las Asambleas como las atribuciones y funciones de los Concejos. Es, entonces, la ley ordinaria, es, entonces, el Cuerpo Legislativo el que determina, en realidad, la extensión de los gastos de las localidades, que serán mayores o menores, según sean más o menos amplios los cometidos y las funciones que a esas autoridades se les confíe y se les entregue. No puede, pues, considerarse ilegítimo, y menos aún inconstitucional, que el Cuerpo Legislativo, que tiene en sus manos el aumentar los gastos y las cargas de los Gobiernos locales, pueda votar subsidios a favor de ellos, que en muchos casos no tendrán otro objeto que ayudarles a costear las erogaciones que el mismo Poder central ha arrojado sobre la administración de los demás Departamentos.

En fecha reciente la Cámara ha consagrado la doctrina que yo sostengo.

Con motivo de la discusión de un proyecto sobre construcción de obras en el puerto de La Paloma, nada menos que por iniciativa de un legislador del sector batllista, del señor diputado Minelli, la Cámara, y luego el Senado, aprobaron un artículo que mandaba entregar al Municipio del Departamento de Rocha una decena de miles de pesos para la construcción de un parque en los alrededores de ese puerto, fondos que, si bien tenían su origen inmediato en un empréstito de carácter nacional, debían ser cubiertos, en definitiva, con impuestos también de carácter nacional.

Los antecedentes de la Constitución de 1917 confirman la absoluta procedencia de la interpretación que acabo de consignar y que ha sido consagrada también por la ley de Diciembre de 1919. en el sentido de permitir al Gobierno central, tanto la adjudicación a las Comunas, de un porcentaje o de una cuota de los impuestos de carácter nacional, como un subsidio determinado por cantidad fija.

El artículo de la Constitución relativo al Gobierno y Administración de los Departamentos, si bien tuvo su origen inmediato en los trabajos de la Comisión de los Ocho, reconoce como origen verdadero los dos grandes proyectos de reforma constitucional: el presentado por el Colegio de Constituyentes Nacionalistas, que respondía a una anterior iniciativa del doctor Alfredo Vásquez Acevedo, y el confeccionado por el señor José Batlle y Ordóñez, que contaba con la simpatía de los constituyentes colegialistas.

Y bien: tanto en el proyecto de Constitución de los constituyentes nacionalistas, como en el proyecto del señor Batlle y Ordóñez, se trataba de dotar a los Departamentos de rentas estables, de rentas seguras, de rentas consolidadas, sobre las cuales debería fundarse la real autonomía. En el proyecto nacionailsta se concedía a los Gobiernos Locales el derecho de votar impuestos, si bien sometidos a una ulterior ratificación legislativa; y cuando se discutió el artículo pertinente en la Comisión de Constitución, antes de la aparición del pacto, quedó bien establecido que la sanción de ese artículo no importaba modificar el régimen financiero de los Municipios entonces existentes, ni menos quitarle a los Departamentos las rentas de que disponían, privándolos de la cuota o del porcentaje que les correspondía en los impuestos de carácter nacional.

Fué en la sesión del 5 de Marzo de 1917 donde esa aclaración quedó hecha. El acta expresa lo siguiente: "Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, observa el señor Presidente, — y que lo era el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, — que en su opinión debe volverse acerca de lo resuelto en el artículo 129 del proyecto nacionalista, — (que disponía lo que acabo de referir), — que determina las rentas de las corporaciones municipales, porque considera que de su redacción podría desprenderse que caducarían los recursos que actualmente les están afectados por las leyes vigentes".

Señor Vicens Thievent — ¿Eso es en la Comisión o en la Constituyente?

Señor García Morales — En la Comisión de Constitución de la Asamblea Constituyente.

"Creo que la Constitución debe establecer que estos Municipios dispondrán de determinadas rentas en forma inalienable, y al efecto, cita como ejemplo la Constitución de la provincia de Córdoba, de la República Argentina, que así lo determina. Producido sobre el particular un debate dialogado, se acuerda dejar constancia en acta de que la sanción constitucional dada al citado artículo 129 no importará la derogación de los impuestos actuales ni su afectación a las Juntas en tanto la ley no modifique la situación establecida."

Por su parte, el proyecto del señor Batlle y Ordóñez, por cuyo éxito pugnaban todos los constituyentes colorados, con excepción del grupo riverista, contenía un artículo por el cual se declaraban rentas de los Municipios una serie de impuestos, entre ellos, una cuota en progresivo aumento de las Patentes de Giro y de la Contribución Inmobiliaria. Y ahora, yo pregunto, señor Presidente: ¿teniendo en cuenta esos antecedentes, puede sostenerse, acaso, que cuando la Constitución de la República ha dicho: "La ley reconocerá a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos", ha querido decir que los Gobiernos Locales no dispondrán de otros recursos que aquellos que puedan crear en virtud del ejercicio de ese derecho, que le fué concedido sólo en forma condicional? ¿Puede creerse, por ventura, que cuando los constituyentes confirieron esa facultad, vistos los antecedentes que he leído, entendieron derogar todo el régimen financiero entonces existente? ¿Entendieron privar a las Comunas de los subsidios concedidos o de los porcentajes que tenían atribuídos sobre los impuestos de carácter nacional? Yo creo que no, señor Presidente.

Los constituyentes nunca pensaron tal cosa, y porque no lo pensaron, la legislatura anterior a la actual, integrada en su gran mayoría con miembros de la Convención reformadora, dictó la ley de Diciembre de 1919 que consagró, en la parte relativa al régimen financiero de los Municipios, este doble principio: la atribución a las Comunas de los impuestos y de las rentas que les habían pertenecido desde tiempo atrás, y el derecho del Parlamento a modificar, aumentándola o disminuyéndola, la cuota que a los Gobiernos Locales se les había asignado en los impuestos de carácter nacional.

Pasando a otro aspecto del debate, entiendo que se produce una confusión lamentable cuando se subordina el problema que estamos discutiendo a la otra cuestión de un orden más general o, más bien, de un orden distinto. Me refiero a la facultad que pueda tener el Cuerpo Legislativo a legislar sobre impuestos de carácter genuinamente municipales, a

votar impuestos de carácter exclusivamente local.

Esa fué la cuestión que se discutió ampliamente en el Senado con motivo de la sanción por la Cámara de Representantes de un proyecto de ley que establecía que las patentes de rodados, renta que siempre había sido municipal y declarada tal por la ley de Diciembre de 1919, deberían cobrarse, en lo sucesivo, y hasta tanto las Asambleas Representativas no dispusieran otra cosa, por la ley vigente a la fecha en que entró a regir el nuevo régimen constitucional.

Esa declaración del proyecto aludido fué considerada inconstitucional por el Senado; pero porque el Senado reputaba que el Parlamento Nacional no podía legislar sobre impuestos de carácter genuinamente municipal, y sólo por esa razón.

Fué así que el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, según lo recordé en una ocasión reciente, dentro de un buen discurso que pronunció sobre la cuestión, y refiriéndose al artículo 68 de la ley de Gobiernos locales, que es el que está hoy en tela de juicio, expresó lo siguiente: "El artículo 68 de la misma ley de Gobiernos locales—decía el doctor Aréchaga—se refiere igualmente a esta cuestión de rentas departamentales, diciendo que lo son también las que han sido atribuídas a las Municipalidades por las leyes vigentes o que lo fueran por nuevas leyes. Tan entiendo yo—continuaba el senador nombrado—que debe ser el que ha dado el concepto de la facultad constitucional de las Asambleas Representativas de dictar impuestos, que estimaría como inconstitucional este artículo, si él no se redujera, en su significación, a afirmar que el Gobierno Nacional está facultado para atribuir a los Gobiernos departamentales una participación, cualquiera que ella sea, en impuestos que son de carácter nacional".

Pues bien: eso mismo que sostuvo el doctor Jiménez de Aréchaga, y con él todo el Senado, que no contradijo al referido senador, fué lo que estableció la ley de Diciembre de 1919, respecto a la Contribución Inmobiliaria, concepción que fué juzgada perfectamente legítima hasta el momento que el doctor Vicens Thievent ideara su proyecto y su discutida interpretación de la Constitución.

Por otra parte, ese régimen de los subsidios a los tesoros locales o autónomos, que aceptaba el Senado, al no contrariar la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga, ha tenido y tiene amplísimas aplicaciones en nuestro país. Recorriendo la ley general de Presupuesto y las numerosas leyes parciales de gastos que han modificado aquélla, encontramos tres categorías distintas de subsidios de esta naturaleza: Primeramente, los que se prestan a los entes autónomos, como la Administración General de Correos y Telégrafos, la Universidad, la Dirección de Instrucción Primaria y Normal y las distintas Cajas de Jubilaciones. En segundo término, los concedidos a favor de servicios protegidos, que no tienen, sin embargo, pleno carácter público, tal como la Comisión Nacional de Educación Física, Comisión Nacional de Fomento Rural, el Instituto Histórico y Geográfico y otros semajantes. Finalmente, los votados a favor de instituciones particulares creadas con fines de utilidad general, en cuyo caso se encuentran la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, la Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, el Instituto de Ciegos, la Asociación de la Prensa, la Sociedad Amigos de la Educación Popular, la Asociación Pro-Matre y muchas otras. Todos esos subsidios han sido considerados perfectamente constitucionalles, perfectamente legítimos, perfectamente regulares, y han merecido, en cada caso, el voto y hasta el aplauso de los legisladores batllistas.

Sólo para los subsidios en favor de los Gobiernos locales es que se ha buscado la interpretación constitucional que yo combato.

No desearía molestar a la Cámara describiendo lo que ocurre en otros países a este respecto. Podría abundar en citas de autores y de legislaciones extranjeras, pero me bastará con una que considero de gran importancia: corresponde a un celebrado autor, Gastón Jéze, profesor de la Universidad de París, opinión expresada en el Curso de finanzas, página 977. Dice este autor: "Una gran número de Estados civilizados modernos han desenvuelto considerablemente en el curso de los treinta últimos años las subvenciones del Estado a los patrimonios administradores locales (Gobiernos locales, podríamos traducir exactamente). Esta tendencia se explica por varias razones, entre las cuales deben señalarse como principales las dos siguientes: Primero: las fuentes de las rentas locales están en cierto modo, agotadas por el sistema fiscal del Estado; nada, pues, más natural que los Gobiernos locales reciban subvenciones del Estado, que les den los recursos que la ley no les permite pedir con toda libertad al impuesto. Segundo. en muchos Estados modernos los Parlamentos—es el argumento a que me refería antes—organizando los servicios públicos de higiene, de previsión, de instrucción y de asistencia, los cuales tienen, sobre todo, carácter nacional, hacen pesar parte de los gastos que esos servicios demandan, sobre los patrimonios administrativos locales. Es justo, pues, que el Estado suministre a esos patrimonios, bajo forma de subvenciones, una parte de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de aquellos servicios de interés nacional. Esa política de las subvenciones se señala especialmente en dos países, sobre todo, donde existe el Gobierno municipal organizado sobre bases firmes: Inglaterra y Alemania. En Inglaterra las subvenciones del Estado son extremadamente numerosas; se les llama los "grants ni ard". Ellas han llegado rápidamente a cifras considerables, alcanzando a ciento veinte millones de francos en el año 1888. Desde entonces se tiende a sustituir ese sistema especial de las subvenciones por una participación determinada en ciertos impuestos del Estado. (Local Taxation Account). En Prusia, como en la mayor parte de los Estados alemanes, Baviera, Wuttemberg, Baden, Sajonia, se emplea en grande escala el sistema de la subvención. Las Comunas prusianas reciben, entre otras, importantes subvenciones de las provincias para atender los servicios de la vialidad vecinal."

La tesis que defendió, pues, ha sido consagrada repetidamente por el Parlamento y está incorporada a las legislaciones extranjeras. El sistema de los subsidios, sea en favor de los servicios autónomos, sea en favor de los Gobiernos locales, sea en favor de las corporaciones privadas, no está excluído, no está prohibido por la Constitución.

Repito que el Parlamento Nacional tiene la más amplia libertad para fijar el concepto del gasto público y la extensión de ese mismo concepto; y que es en uso de esa facultad indiscutible, que puede decretar que son los gastos públicos, con lugar señalado en el Presupuesto General, los subsidios decretados a favor de los Gobiernos locales.

Si el proyecto en debate es resueltamente malo y lesivo de la libertad de los Municipios, sus efectos inmediatos sobre las finanzas de las Comunas no podrán ser más perjudiciales. Como primera consecuencia de dicho proyecto, se busca derogar la disposición de la ley de 1919 que prometió a los Gobiernos locales el 50 o|o del producto de la Contribución Inmobiliaria a contar desde el ejercicio económico 1921-22. En virtud de esa promesa, la mayoría de las Comunas han contraído compromisos de positiva importancia; algunas de ellas han afectado esa nueva renta, renta indiscutiblemente suya, a operaciones de crédito realizadas con el Banco de la República; otras han tenido en cuenta esa entrada con que debieron contar, basados en la seriedad de la promesa legal, para formular su presupuesto de gastos, y han causado gran parte de esos gastos durante los diez meses corridos del ejercicio económico en que dicho recurso debió entrar a las arcas municipales.

Cierto es que, en el momento actual, las finanzas del Estado pasan por un momento de excepcional gravedad y cuesta al Erario desprenderse de la mitad del producto de la Contribución Inmobiliaria.

Pero si difícil es la situación de las finanzas nacionales, también difícil es la situación de las finanzas departamentales, no contando los Departamentos de campaña con los recursos de emergencia con que cuenta la Hacienda nacional; los medios de la Tesorería que le permiten siquiera pagar puntualmente el Presupuesto. Por lo demás, mientras la gran mayoría de los Municipios desarrollan sus actividades y trabajan sobre presupuestos exiguos, que no alcanzan sino a satisfacer las necesidades más indispensables, es indiscutible que en el Presupuesto Nacional habría dónde cortar, como lo hemos probado los legisladores de esta bancada siempre que se ha tratado de estudiar la ley General de Gastos.

Finalmente, no pueden perderse de vista las circunstancias especiales en que se prometió a los Municipios del país la entrega de ese importante porcentaje de la Contribución Inmobiliaria. Se llegó a esa disposición de la ley de 1919, y lo recordarán los legisladores que actuaron en la anterior legislatura, por vía de transacción.

Los representantes de los intereses comunales resistían esa fórmula que consideraban perjudicial para los Departamentos, porque no contemplaba las esperanzas, quizás excesivas, que se habían hecho concebir a los Municipios desde los escaños de la Constituyente y desde las columnas de la prensa. Yo recuerdo, todavía, que sostuve una discusión recia con el malogrado doctor Beltrán, porque este llorado compatriota se resistía a aceptar la atribución de sólo el 50 o|o del impuesto inmobiliario, a pagar recién a los tres años de plazo; reputando que de ese modo se defraudaban las promesas hechas en forma solemne a los Gobiernos Departamentales desde la Convención Constituyente, en la que tuvo actuación tan descollante.

Dentro de las fórmulas en juego en el seno de la Comisión para privar a los Municipios del 50 o|o de la Contribución Inmobiliaria que se les ha prometido, existen dos principales. Por la una, se rebaja el porcentaje atribuído a los Gobiernos Departamentales desde el 50 al 30 por ciento: es la fórmula que sostiene el señor diputado Antuña. La otra trata de reducir el impuesto inmobiliario de carácter local en un 30 o|o de su tasa actual, para dejar así un margen que podría ser aprovechado por las Administraciones de los Departamentos para votar impuestos regionales sobre la riqueza inmueble. De estas dos fórmulas, es indiscutible que la más peligrosa es la segunda. Si ella llegara a predominar, los Municipios podrían verse privados de todo el importe del Impuesto Inmobiliario sin tener la seguridad de recuperarlo en fecha determinada.

En efecto, quienes proponen esa fórmula se desentienden con argumentos que no poseen fuerza alguna de la impugnación capital que contra ella se formula, a sa-

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVII Montevideo, Lunes 22 de Mayo de 1922 Núm. 4851

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 3 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 6.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 8.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION N.o 16

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados a confecciones para uso del personal del cuerpo de equipaje de la Armada Nacional:

7.711 metros de brin blanco, 311 metros de madrás, 7 metros de paño de maestranza, 1.380 botones ancla de 20 m|m., 648 broches cuello, de bronce, 1.932 botones de nácar, grandes, de 18 m|m. de diámetro, 352 metros de trencilla blanca, 235 metros de dril azul, 4.345 botones de carozo, medianos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 5 de Junio hasta las 14 horas y 30 minutos para la recepción de las propuestas, y a las 15 horas para la apertura.

Las propuestas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.19-7079-v.my.27.

Llámase a licitación pública para la provisión de pescado, frutas y pollos o perdices, cuyo pliego de condiciones número 12 se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Mayo, a las 14 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.16-7040-v.my.24.

LICITACION N.o 17

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 344 cantimploras de metal japí o fierro esmaltado para uso de oficiales y 5.016 cantimploras de metal japí o fierro esmaltado para uso de la tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados serán recibidas el día 2 de Junio próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.15-6988-v.my.25.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "Urutau" por el de "Toujours Modeste". — Montevideo, Abril 20 de 1922. — El Capitán General de Puertos.

My.20-7104-v.jn.7.

Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN GRUPO ELECTROGENO DE 150 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de dos meses, a contar desde la fecha, para la provisión de un grupo electrógeno, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Mayo 12 de 1922. —La Gerencia.

My.15-6989-v.my.24.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN GRUPO ELECTROGENO DE 50 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de un grupo electrógeno, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 8 a 12). — Montevideo, Mayo 11 de 1922. —La Gerencia.

My.12-6902-v.my.26.

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de ocho días para la provisión de uniformes y capotes destinados a los porteros y carreros de las cárceles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría del Consejo, calle Olimar número 1373, de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente hasta el día 23 de Mayo corriente. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — La Secretaría.

My.16-7042-v.my.23.

Imprenta Nacional

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por única vez, para la provisión a este establecimiento de la cantidad de tres mil resmas papel para el "Diario Oficial", formato 97 x 131, de 35 kilos la resma de 500 hojas.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en esta imprenta, calle Magallanes número 979.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Administración de esta imprenta ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda el día 22 de Mayo de 1922, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — El Administrador.

My.13-6945-v.my.23.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

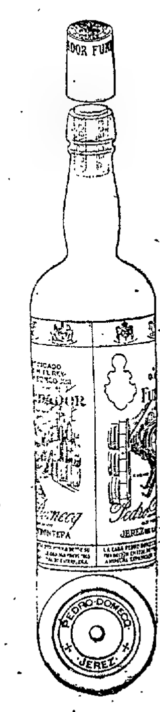
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10063

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.20-7119-v.jn.3.

ACTA N.o 10040

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Sottermoser, apoderado de Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7009-v.my.29.

ACTA N.o 10041

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Guillermo Lottermoser, apoderado de Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL VOLADOR"

para distinguir artículos de las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a a 25.a, 62.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6779-v.my.22.

ACTA N.o 10042

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, apoderado de Les Etablissements Poulenc Frères, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"LUATOL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.8-6801-v.my.22.

ACTA N.o 10115

Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

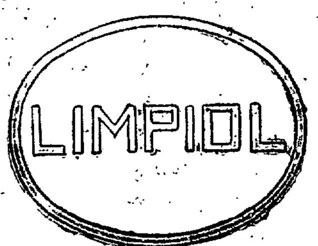


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7058-v.my.31.

ACTA N.o 10097

Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Con esta fecha, Francisco Maggiolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

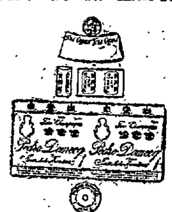


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6966-v.my.27.

ACTA N.o 10060

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:

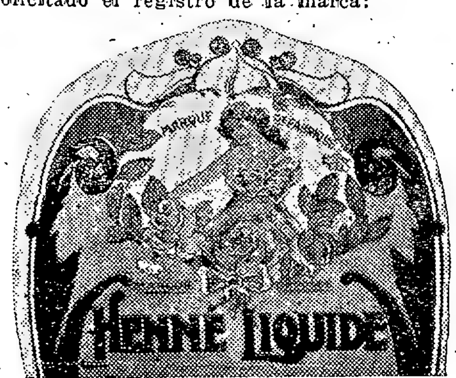


para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7036-v.my.30.

ACTA N.o 10038

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Eugenio Menager, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

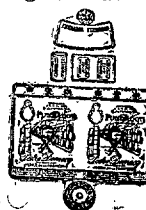


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6777-v.my.22.

ACTA N.o 10062

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7037-v.my.30.

ACTA N.o 10114

Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7057-v.my.31.

ACTA N.o 10031

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Safetee Soap Corporation, de Brooklyn Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categoría 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6881-v.my.26.

ACTA N.o 10098

Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Con esta fecha, el señor Vicente Gazzaneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. My.16-7030-v.my.30.

ACTA N.o 10113

Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

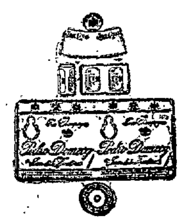


para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7031-v.my.30.

ACTA N.o 10056

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7008-v.my.29.

ACTA N.o 10107

Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de W. Benger Sohne, de Stuttgart (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

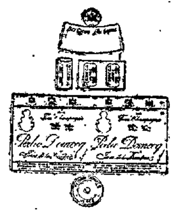


para distinguir artículos de las categorías 2, 6, 7 y 9, clases 14.a, 44.a a 53.a, 58.a y 79.a (excluyendo hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-6997-v.my.29.

ACTA N.o 10058

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7007-v.my.29.

ACTA N.o 10035

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Imperial Trust for the Encouragement of Scientific an Industrial Research, de Westminster, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

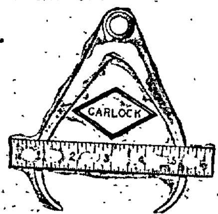


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6939-v.my.27.

ACTA N.o 10020

Montevideo, Abril 24 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Garlock Packing Co., de Palmyra, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6835-v.my.24.

ACTA N.o 10082

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, Leopoldo Radis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.9-6825-v.my.23.

ACTA N.o 10037

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Pablo Mayer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6776-v.my.22.

ACTA N.o 10077

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, los señores Manuel y José Esperón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 8, clases 40.a, 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6772-v.my.22.

ACTA N.o 10078

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Ludovico e Piero Antinori, de Firenze (Italia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6773-v.my.22.

ACTA N.o 10039

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Eugenio Menager, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

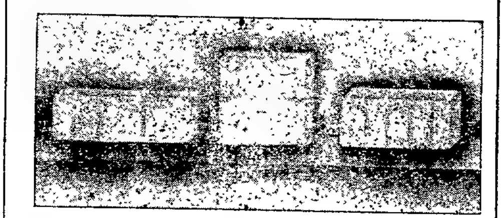


para distinguir artículos de la categoría 7 clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6778-v.my.22.

ACTA N.o 10024

Montevideo, Abril 26 de 1922. — Con esta fecha, Saturno López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6836-v.my.24.

ACTA N.o 10075

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Encarnación C. de López e Higinio López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6840-v.my.24.

ACTA N.o 10081

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a (anilinas y colores de anilina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6938-v.my.24.

ACTA N.o 10093

Montevideo, Mayo de 1922. — Con esta fecha, Prato y Gómez, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6839-v.my.24.

ACTA N.o 10025

Montevideo, Abril 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gill Brothers Company, de Steubenville, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el renovación de la marca:

ACME

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a y 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6837-v.my.24.

ACTA N.o 10033

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la Hudson Motor Car Company, de Detroit Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

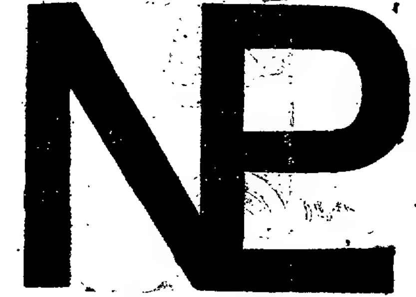


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-6904-v.my.26.

ACTA N.o 10034

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Imperial Trust for the Encouragement of Scientific and Industrial Research, de Westminster, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

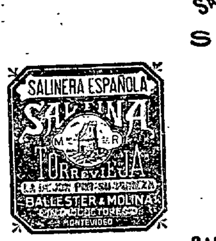


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-6905-v.my.26.

ACTA N.o 10074

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, los señores Ballester y Molina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



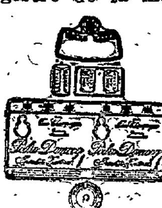


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6771-v.my.22.

ACTA N.o 10054

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6942-v.my.27.

ACTA N.o. 10076

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MON PLAISIR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6780-v.my.22.

ACTA N.o 10055

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7074-v.jn.2.

ACTA N.o 10053

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7073-v.jn.2.

ACTA N.o 10108

Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Con esta fecha, Benecchi y Herbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUBRICOIL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7006-v.my.29.

ACTA N.o 10061

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7099-v.jn.2.

ACTA N.o 10057

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7075-v.jn.2.

ACTA N.o 10026

Montevideo, Abril 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoire Nativelle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

OUABAÏNE ARNAUD

Exiger la Signature

Arnaud

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6878-v.my.26.

ACTA N.o 10059

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:

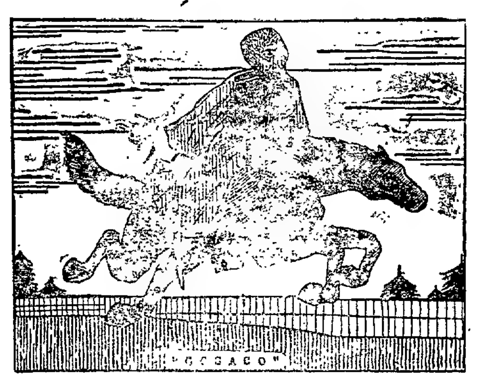


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7076-v.jn.3.

ACTA N.o 10092

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con etsa fecha, Carlos A. Gutiérrez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

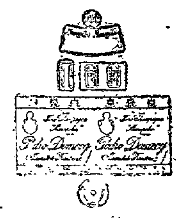


para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 9.a, 14.a, 32.a, 33.a 36.a, 42.a, 58.a, 59.a, 64.a, 67.a a 70.a y 73.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6883-v.my.26.

ACTA N.o 10052

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Domecq y Cía., de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6941-v.my.27.

ACTA N.o 10043

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

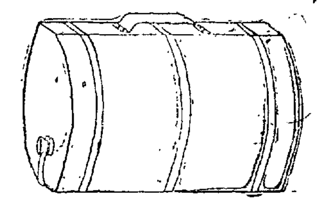
"SIFON TERMICO—NICHOLSON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a, 24.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.13-6940-v.my.27.

ACTA N.o 10064

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Samuel Kaufmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

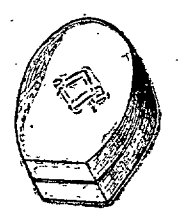


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos la clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.20-7120-v.jn.3.

ACTA N.o 10016

Montevideo, Abril 24 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. Gifforni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-6715-v.my.29

ACTA N.o 10028

Montevideo, Abril 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoire Nativelle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

OUABAÏNE ARNAUD
COMPRIMÉS au 1/10° de milligr.
d'OUABAÏNE crist du Professeur ARNAUD
FORMULE
OUABAÏNE ... 1/10 de milligr - LACTOSE ... 0 gr. 10
DOSE: Selon indications du Médecin
PRIX de la Boite de 30: 7 Francs.
LABORATOIRE NATIVELLE
49, Boulevard de Port-Royal, PARIS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6880-v.my.26.

ACTA N.o 10032

Montevideo, Abril 27 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hudson Motor Car Company, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

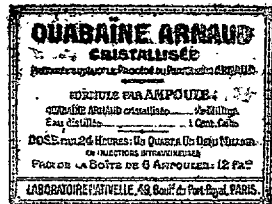


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 22.a, 24.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6882-v.my.26.

ACTA N.o 10027

Montevideo, Abril 26 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoire Nativelle, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6879-v.my.26.

ACTA N.o 10080

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rigau Hnos. y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

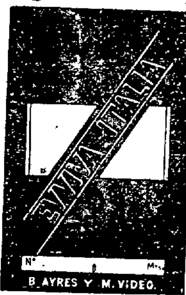
"LOZADA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a, 32.a, 42.a, 58.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-6775-v.my.22.

ACTA N.o 10094

Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-6841-v.my.24.

ACTA N.o 10079

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Rey del Mundo Cigar Company, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE ALLONES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-6774-v.my.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 899

Montevideo, Julio 17 de 1919. — Con esta fecha, el señor Manuel Peinado, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de arcilla refractaria". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.5-6755-v.my.26.

ACTA N.o 1137

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, el señor Sexto Bonomi, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de esencia de eucaliptus". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.3-6669-v.my.23.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Licitación para la provisión y colocación de bloques monolíticos destinados a la escollera Oeste.

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de bloques monolíticos para la escolera Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, serán recibidas en dicha Secretaría hasta el 30 del corriente, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los concurrentes al acto, reservándose esta Dirección el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — La Dirección.

My.13-7048-v.my.24.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación pública

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de 600 kilos de acetona y 1.000 kilos de substancia para purificar gas acetileno comprimido y disuelto, destinado a la Dirección de Hidrografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle Cerrito número 73 (altos, 4.o piso), los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, y los sábados, desde las 9 a las 11 horas.

Los proponentes cotizarán en moneda nacional uruguaya los citados artículos que ofrezcan.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio de 1922, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración Pública el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o de rechazarlas todas si no se considerase ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — La Secretaría.

My.13-6957-v.my.23.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a propuestas para un empréstito de seis millones de dólares

El Concejo recibirá, en sobre cerrado, proyectos de contratos para un empréstito externo de seis millones de dólares.

El plazo improrrogable para la recepción de esos proyectos vencerá el día 23 del corriente, a las 17 horas.

Se previene que vencido aquel plazo no se admitirá proyecto alguno, y que aceptado en principio por el Concejo el que a su juicio considere más conveniente, no oirá modificación alguna de los demás proponentes presentados, ni de otros nuevos que se presentaren.

No será tomado en cuenta ningún proyecto de contrato que no sea acompañado de una garantía bancaria de veinticinco mil pesos. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — El Secretario.

My.20-7104-v.my.23.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Aviso

Se hace saber a las Empresas de espectáculos teatrales y cinematográficos y al público en general que el Honorable Concejo ha resuelto, con fecha 5 del corriente, que en los casos de duda sobre la apreciación de la edad de los menores que concurran a los espectáculos públicos, a los efectos del cumplimiento de la ordenanza sobre protección a la infancia, las Empresas están obligadas a exigir la presentación del carnet de identidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — La Dirección.

My.19-7088-v.my.29.

Licitación pública

Convócanse postores por segunda vez para la provisión de pedregullo y tosca destinados a la construcción del camino sin nombre que une el pueblo de La Paz con el camino de Mendoza, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, personalmente, por los proponentes el día 22 del corriente a las 16 horas.

Se hace presente que la licitación se efectuará con los postores que concurran, cualesquiera sea el número de ellos. — Montevideo, Mayo 8 de 1022. — La Dirección.

My.12-6918-v.my.22.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la presentación de aparatos controladores o reguladores de velocidad para los vehículos de tracción mecánica, de acuerdo con la ordenanza de fecha 5 del corriente, debiendo indicarse precio y condiciones de los aparatos.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, de $ 0.25, en la Secretaría del Concejo hasta el día 8 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — El Secretario.

My.11-6884-v.my.24.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Palmira Manni de Bartolozzi, propietaria del nicho número 215 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María C. de Solari, Salvador Solari, Saturnino Viejo, un párvulo, Catalina G. de Bottioni, María C. de Dopico, Josefa V. y Bidondo, Lorenzo Garbarino, Margarita Mercopide, y los de Ceferina Rodríguez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — La Dirección.

My.13-6937-v.ag.14.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Ismael Feo, propietario del nicho número 226 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Petrona Carfiel, María Anido, Tomasa Blanco, Juan Darricades, Eustaquio Navelro, Juana Herrera, un párvulo hijo de M. A. de Casenave, y los de Catalina Esteva, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — La Dirección.

Ab.7-6242-v.jl.13.

Habiendo solicitado permiso los señores Sorin, Massucco y Riggi, propietarios del nicho número 289 A del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Luis Lapido, María del Carmen Varela, Luis Bordes, Manuel Iglesias, Josefa Chipito, María Ezain, Manuel Santos, José Moreno y los de Miguel García, se previene

a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 17 de 1922. — La Dirección.
Mz.4-5273-v.jn.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Segunda licitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por segunda vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del Ejido de esta ciudad con el número 190 para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Febrero 20 de 1922. — Antonio Villaamil, Secretario.
Feb.24-5235-v.my.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Juan Felipe Azcué se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar el camino vecinal que empalma en el camino nacional en la cuchilla de Peralta, frente a la casa propiedad del solicitante.

El proyectado desvío se llevaría a cabo en el trozo de camino contiguo a la referida propiedad, y en una extensión de sesenta metros, más o menos.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que el desvío proyectado sea perjudicial para sus intereses o los del tránsito público en general. —Tacuarembó, Abril 18 de 1922. — César Cano y Arce, Secretario.
Ab.21-6460-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO SILVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1527, y doña MARIA ESTHER VALLEJOS, de 19 años de edad, de estado soltea, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiafino, Oficial del Estado Civil.
3174-v.my.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBINO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Domiño, domiciliado en la calle Guaraní número 1471, y doña AMALIA VERDES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3119-v.my.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON CHEDA CARVIA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Soriano número 868, y doña AMELIA FERMINA GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Reconquista número 556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3177-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don FLORENTINO BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Alzáibar número 1228, y doña BLANCA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Alzáibar número 1228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3175-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MORENO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 462, y doña LUCINDA GARCIA BEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3176-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ALBRECHT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad alemán, nacido en Magdeburg, domiciliado en la calle Colón número 1389, y doña IDA GIESE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Macklenburg, domiciliada en la calle Colón número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3154-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LUBIN, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña MARIA DE LEMOS PAZ, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.
3155-v.my.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SANTULLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 918, y doña DELIA PASCUAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3166-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO FRANCISCO RIMOLDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARIA SALGADO LARREA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3123-v.my.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUIBAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1086, y doña DOLORES GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuareim número 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3156-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VENANCIO OLAVARRIETA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Chascomús, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1335, y doña MARIA ADELAIDA XAVIER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3157-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANTIMONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Soriano número 1278, y doña MANUELA SIMALDONI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Soriano número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3130-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ROVELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Lugano, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña RHEA ESTHER VACCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3129-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROBERTO BALLET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1017, y doña EMA REBOLLO, de 22 años de edad, de stado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3128-v.my.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAPELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 667, y doña MARIA ESTHER SANTAMARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3127-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1163, y doña MARIA MARGARITA MASSOLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3116-v.my.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE IBAÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Mercedes número 1175, y doña GUILLERMINA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 12 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3181-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BECCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artista de teatro, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2393, y doña MARIA TERESA LACANAU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión artista de teatro, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19 sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3167-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SPERDUTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Venezuela número 1423, y doña ELVIRA SANABRIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3131-v.my.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL ANACLETO BARBERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 146 (10.a sección), y doña ANGELA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Ejido número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3114-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS COSSI, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Rondeau número 1482, y doña INES CARRERAS RILO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3115-v.my.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MAXIMA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3120-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CARRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1016, y doña BLANCA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3121-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del aoñ 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUSEBIO OLID, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Durazno número 1727, y doña MARIA ACUÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3122-v.my.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1401, y doña MANUELA DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Lima número 1401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3179-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTENEGRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Batoví númeor 2117, y doña CARMEN TORRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Batoví número 2117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3180-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Fe número 1325, y doña MARIA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3164-v.my.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZARINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón el día 25 de Octubre de 1895, domiciliado en el Miguelete (17.a sección judicial), y doña CRISTINA SAAVEDRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, el día 25 de Noviembre de 1897, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3132-v.my.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SPERANZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Cipriano Miró número 18, y doña MARGARITA MARCELINA ARZUA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Larravide número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3162-v.my.26.

En la Unión, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOGILDO DALEIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el camino Corrales sin número, y doña JOSEFA PEREYRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3158-v.my.26.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don JUAN F. CORONA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz (España), domiciliado en la calle Avellaneda número 60, y doña JORGELINA MIGUEL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3161-v.my.26.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón VALENTIN J. A. VINOLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino San Carlos sin número, y doña MARIA CATALINA LAZZARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3160-v.my.26.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JOSE MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA LUISA TERESA BARREIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3159-v.my.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO HUGO HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 853, y doña SARA DA SILVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de pofesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3169-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FERRARIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1458, y doña CARMEN SOFIA CAMBON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3168-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO RICHERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1947, y doña ROSA FULLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3151-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDINO MELGAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1771, y doña ISOLINA VARELA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3150-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS URBAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Huáscar número 18, y doña JUANA ANA VECCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3132-v.my.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CRUZ SALGADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 3006, y doña FILOMENA CARTOLANO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3126-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FEDERICO FRECHAC, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 2165, y doña IRMA FANNY CABRERA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Araycuá número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3125-v.my.23.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODRIGUEZ AMESPIL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aurora número 81, y doña ROSA AMESPIL RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 128.

En fé de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3117-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANDILES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad griego, nacido en Pireo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2621, y doña LORENZA TECHERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3112-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANTONIO MORI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 2181, y doña CELIA BORDENAVE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3111-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Millán número 2624, y doña EDELMIRA FERRANDO, de 26 edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Millán número 2624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3110-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADIOSATO JOSE SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1539, y doña DOLORES VIDAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren alg[illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Est[illegible] Civil. 3113-v.my.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 de mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TUBIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña el 18 de Abril de 1896, domiciliado en la calle Inglaterra sin número, y doña CATALINA FERDINAUD, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 25 de Febrero de 1905, domiciliada en la calle Italia número 593.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del E[illegible] Civil. 3170-v.my.27.

En la Villa del Cerro, y el día 13 de mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO COLLAZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 10 de Mayo del año 1897, domiciliado en la calle Ecuador número 309, y doña SARA CARMEN BORGES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José el 5 de Mayo del año 1902, domiciliada en la calle Filipinas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3124-v.my.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE AONSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó, número 1515, y doña BLANCA AONSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección. y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3153-v.my.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO VILLAMIL, de 32 años de edad, de estado soltero. de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 871 (1.a sección), y doña AIDA LEONCIA HELGUERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores; de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3134-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES ESTANISLAO LUCAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Piedad número 1494, y doña MARIA LUISA MATO, de 21 años de edad, de estado soltera; de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3133-v.my.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO RICARDO DIEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle San Salvador número 1761, y doña LAURA DUARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3139-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO RUBEN CAFFERA ABADIE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 9 de Junio de 1894, domiciliado en la calle Galicia número 1226, y doña MARIA ENRIQUETA LAPIQUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Junio de 1899, domiciliada en la calle Colonia número 1916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3138-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EDUARDO CAIMI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguana número 152 (14.a sección), y doña MARIA CELIA HERNANDEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3137-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MIGUEL BERTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1073, y doña ROMA PASSELLI de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3136-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE GERARD, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 11 de Marzo de 1894, domiciliado en la calle Mercedes número 1085, y doña ESTRELLA ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 7 de Marzo de 1902, domiciliada en la calle Galicia número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3135-v.my.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEGREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Couso (Coruña), domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2064, y doña MARIA JOSEFA MOURELLE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Couso (Coruña), domiciliada en la calle 8 de Octubre número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3181-v.my.27.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CHAVES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña FELIPA COLLAZO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 3145-v.my.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANZINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 129, y doña ROSA MOLINARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3165-v.my.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIUSSI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 535, y doña MARIA NARIO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3146-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO JUAN MODESTO SICARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 12, y doña CARMEN MARGARITA MOREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Fco. Berro número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3147-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PRAXEDES LINARES MUÑOZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo; domiciliado en Villa Colón, y doña ROSA BLANCA ABELLA VIERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Chucarro número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3118-v.my.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SORRAZUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle República número 1879, y doña ANTONIA MARTINEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Justicia número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3173-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO ESPAÑOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2091, y doña ELENA CUOMO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3172-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1831, y doña SOCORRO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Independencia número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3171-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO FRANCISCO FONTANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2502, y doña MARIA PETRONA DELFINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3148-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMERICO DUFFAU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2426, y doña CARMEN CARLEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3149-v.my.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO SESSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Vecinal número 2136, y doña CARMEN SILVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vecinal número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3109-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO URRABURU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgues, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1751, y doña CARMELA D'ANGELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3108-v.my.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Luis de la Peña número 56, y doña JUANA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Luis de la Peña número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3183-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO MAZZINI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 282, y doña MARIA GRACIELA URRUTY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Romero número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3182-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VALDES GARCIA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Llupez sin número, y doña IDA BIANCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gobernador del Pino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3163-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO AREZO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Dionisio Coronel número 25, y doña FLORA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Iglesia número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3144-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ameghino sin número, y doña ROSA ELOISA GRIMALDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ameghino sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3143-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GHISOLFO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 182, y doña LUDOVICA MARIA ALBERTONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3142-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEFERINO MONTES DEOCA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José Mármol sin número, y doña LAURA ANGELICA IRRASABAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle José Mármol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3141-v.my.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FREIRE, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume, y doña PAULINA BUSTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3140-v.my.24.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LORES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña RAMONA GALVAN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3107-v.my.22.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de fecha 12 del corriente, autorizó al ciudadano don Carmelo Bentancor para ejercer las funciones de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Enrique Geille, Prosecretario. My.20-7108-v.my.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pattenhausen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7091-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Eugenia Langlade de Ortapchenco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.19-7090-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crispín Lurati y María S. de

Lurati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.17-7049-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Menta, Menda, Mende o Mente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.17-7050-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Milburn, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.13-6946-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6917-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva o Modesta Evarista González de Martínez y de Angela Irene Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.12-6916-v.my.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por el doctor don Emilio A. Cerro, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Eduardo Pascual, don Ricardo Alvarez, don Manuel Navarro, don Melchor de Viana y doña María Antonia Achucarro, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas y a cualquier otro que se considere con derecho a una superficie de terreno compuesta de tres mil ochenta y nueve metros y cuatrocientos treinta y un centímetros cuadrados, comprendida dentro de la manzana número ciento dieciséis del Cerrito de la Victoria, duodécima sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, la calle Número Quince por medio, con la manzana número ciento diecisiete; al Sud, calle Número Diecisiete por medio, con la pequeña fracción de la manzana número ciento cuatro (bis); por el Este, da frente, en una línea oblicua, a la Avenida General Flores, y al Oeste, calle Número Dieciséis por medio, con la manzana número ciento cinco, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.12-6918-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonie María Molls de Osterrieth, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-5920-v.my.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serafina Tagliaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.4-6681-v.jn.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Sucesión de Tomasa Massaferro de Molinelli o Morinelli", se han presentado doña Gerónima Molinelli, Blanca, Antonia M. de Berrogain, Bartolomé, Nicolás, Víctor y Alberto Molinelli solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las partidas parroquiales de nacimiento de las comparecientes Gerónima, que figura Magdalena Gerónima, y de Blanca Molinelli, porque en ellas aparece escrito, por error, el apellido del padre de las mismas, Antonio Molinelli, Morinello, en vez de Molinelli, que es el verdadero; 2.o La partida parroquial de nacimiento de Antonia, porque en ella se expresan, por error, el apellido de la misma y del padre, el nombrado Antonio Molinelli, Morinello, en lugar de Molinelli, que es el verdadero; 3.o La partida parroquial de nacimiento de Bartolomé Molinelli, porque en la misma se ha escrito, también por error, Morinello, el apellido de su padre, el ya expresado Antonio Molinelli, en vez de Molinelli, que es el verdadero; y 4.o La partida de nacimiento del otro compareciente, Alberto Molinelli, porque en ella figura escrito, por error, el apellido del padre del mismo, Antonio Molinare, en lugar de Molinelli, que es el real y verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.9-6820-v.my.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Piazza o Pías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7082-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Mercedes Escudero de Obiol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7083-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquiles Isidoro Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7084-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7047-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-6500-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquiles Isidoro Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.13-6936-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Esquirez de López Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.12-6910-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cernuschi, de Basilio o Francisco Basilio Cernuschi y de Carola o Carolina Cernuschi de Mastrangelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6874-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Sierra de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6873-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6872-v.my.22.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Pedro Aguerre, denuncia la incapacidad de Juana Berhau de Rethen", se hace saber que por decreto de fecha 23 de Febrero del corriente año ha sido declarada en estado de incapacidad doña Juana Berhau de Rethen, y por decreto de fecha Mayo 18 del corriente año le fué nombrado su curador don Luis Pitzer. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6875-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Vidal de Abascal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6896-v.my.22.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco E. Acosta", se convoca a los acreedores a junta general, que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 30 de Mayo, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6895-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Aicardi Berceтche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6657-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Otasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6659-v.my.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Luis Carbone, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la "Sociedad Porvenir", sus adquirentes, sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho de propiedad por cualquier título a un solar de terreno situado en la planta urbana de esta ciudad (14.a sección judicial), manzana número 717, el cual, según el plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll el año 1920, linda: por el Sud, frente a la calle Bella Vista, por donde mide 14 metros 75 centímetros; por el Norte, linda con la propiedad de los señores Supervielle y Cía., por donde mide igualmente 14 metros 75 centímetros; por el Este, con don Antonio Pollio, en una línea de 21 metros 275 milímetros; por el Oeste, formando esquina con la citada calle Bella Vista, da frente a la calle Hervidero, en una extensión de 21 metros 275 milímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.6-6760-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón L. Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.3-6660-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Parietti y Rigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6622-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Enrique de Saccone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6499-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.24-6512-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Parrilla Mora o Parrilla y Mora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.22-6470-v.my.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Macadam, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7111-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Simón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-7110-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Cándido Gadino, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la partida de bautismo de Carlos Cándido Gadino, donde el apellido del padre aparece escrito Gabino, debe establecerse Gadino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-7018-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Capdepón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.16-7017-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6911-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Jue[z] Letrado de lo Civil e Intestados de terce[r] turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Emilia Helguera de Mioño, don Manuel Helguera, doña María Natividad Helguera y don Carlos Alberto Mioño Helguera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del términ[o] de noventa días comparezcan ante este Juz[gado] a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, [y] especialmente se cita, llama y emplaza a do[ña] Laura Helguera de Orbea para que den[tro] del expresado término comparezca ant[e] este Juzgado, bajo el mismo apercibimiento. —Montevideo, Abril 29 de 1922. — Eloy [G.] Pereira, Actuario.

My.4-6369-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue[z] Letrado de lo Civil e Intestados de terce[r] turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión d[e] don Luis Volturno Fierito, citándose a l[a] vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para qu[e] dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en form[a] sus derechos, bajo apercibimiento de lo qu[e] hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 d[e] 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6886-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju[ez] Letrado de lo Civil e Intestados de ter[-] cer turno, doctor don Pedro Aladio, se ha[-] ce saber al público la apertura de la [su-] cesión de doña María Zúccoli de Ir[...] citándose a la vez a todos los que se con[-] sideren interesados en ella por cualquier con[-] cepto para que dentro del término de no[-] venta días comparezcan ante este Juzgado [a] deducir en forma sus derechos, bajo aperc[i-] bimiento de lo que hubiere lugar. — Mo[nte-] video, Abril 29 de 1922. — Eloy G. Pereira Actuario.

My.4-6687-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju[ez] Letrado de lo Civil e Intestados de terce[r] turno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa[-] ber al público la apertura de la sucesión d[e] doña Trinidad Sabater y Batallán, citándo[se] a la vez a todos los que se consideren in[-] teresados en ella por cualquier concepto p[a-] ra que dentro del término de noventa día[s] comparezcan ante este Juzgado a deducir e[n] forma sus derechos, bajo apercibimiento d[e] lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abri[l] 25 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6612-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue[z] Letrado de lo Civil e Intestados de terce[r] turno, doctor don Pedro Aladio, se hace [sa-] ber al público la apertura de la sucesión d[e] don Ireneo Aguilera, citándose a la vez a to[-] dos los que se consideren interesados en el[la] por cualquier concepto para que dentro de[l] término de noventa días comparezcan ant[e] este Juzgado a deducir en forma sus dere[-] chos, bajo apercibimiento de lo que hubier[e] lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-6525-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Jue[z] Letrado de lo Civil e Intestados de terc[er] turno, doctor don Pedro Aladio, dictada e[n] el expediente caratulado "Sucesiones San[-] tiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercili[a] Brian de Brachetto, Cecilia Brian de N[...] y Santos M. Brian", se cita, llama y empla[-] za a la estirpe de don Santos María Brian representada por sus tres hijos María El[...] Josefa Manuela y Enrique Santos Brian, [y] la cónyuge supérstite, doña Elena Monte[...] sus sucesores o causahabientes para que den[-] tro del término de noventa días comparez[-] can ante este Juzgado, a estar a derech[o] en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mo[nte-] video, Marzo 10 de 1922. — Eloy G. Pe[-] reira, Actuario.

Ab.24-6517-v.my.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ez[...] G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el tér[-] mino de treinta días, contados desde la fe[-] cha, a don José Albistur, Herminia Wilso[n] de Luque, los hijos de José Albistur, Sar[a] Piccardi de Cerruti (hoy sucesión por hab[er] muerto dicha causante recientemente), Ma[g-] dalena Piccardi de Castells, Herminia Pic[-] cardi, Italia Piccardi, Dolores Piccardi d[e] Caprile, Roberto Wilson, Eduardo Wil[son,] Ercilia Wilson de Arana, José Manuel Si[en-] ra y Carranza, hijos de Laurentino Sienra Carranza, María Iglesias Canstatt, F[...] Iglesias Canstatt, Carlos Iglesias Canstt[...]

hijos de Carlos Iglesias Cansttat, María Julia Cerruti, Eduardo Iglesias Montero, Teresa Macías de Alvarez, Emilia Cansttat de Macías, Alfredo A..., Miguel Domínguez, Carlos Rucker, Juan Carlos ...bístur y Carlos Pedro Zucotti, lo mismo que a todos los que se consideren con algún derecho al inmueble que se expropia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el juicio que por expropiación del inmueble situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 9810, propiedad de la sucesión de doña Isabel Stephens de Cansttat, cuyo terreno se encuentra ubicado entre los siguientes límites: por el Norte, metros 124.54 de frente a la calle Entre Ríos; por el Sudeste, metros 49.50 de frente a la calle Pedro de Mendoza; por el ...ste metros 115.71, lindando con propiedad de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado; por el Noroeste, metros 91.07 de frente a la Rambla Sud América, y por el Oeste, metros 31.37, confinando con terreno cuyo propietario no se conoce, les ha iniciado el Estado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Armando Raggio, Actuario.
Ab.24-6503-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Casanovas y Cía., solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 10 de 1922. — Y vistos los autos promovidos por la firma Casanovas y Cía., sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1, 2, 10 y 11, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio: Declárase homologado el concordato que luce a fojas 1, 2, 10 y 11; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada esta resolución, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por los concordatarios de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva. Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.
My.20-7107-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Matías Mérida, establecido con comercio en esta ciudad, calle Miguelete número 1651, para la reunión que tendrá lugar el día veitisiete del entrante Junio, a las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance y demás documentos presentados por el concordatario, así como el informe del contador interventor, una vez producido, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde pueden ser examinados en todo tiempo; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio, pueden ser presentadas hasta el 17 del mismo mes de Junio próximo; y 3.o Que ha sido designado interventor el señor contador don Néstor García de Zúñiga. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.19-7087-v.jn.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la "Sociedad Anónima del Louvre", de París, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "Rabe, Walder y Cía., solicitando el registro de la marca "León". L. 10. — Fo. 730", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.13-6955-v.jn.14.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Paulino Rey Basanta, que fué declarado en estado de quiebra con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos dieciséis, se ha presentado solicitando su rehabilitación. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1922. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.11-6899-v.my.22.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de la firma "Orestes Formento y Compañía" para la reunión que tendrá lugar el día veintinueve del corriente Mayo, a las 15 horas, a objeto de ocuparse de la propuesta hecha por el deudor. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden ser examinados en la oficina, calle Misiones número 1378; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio, pueden hacerse hasta el día veintitrés del mismo mes de Mayo; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor don Ulises Monegal. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.8-6812-v.my.29.

Convocatoria

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de don Antonio Montes (hijo) para la reunión que tendrá lugar el día dieciocho de Noviembre próximo, a las 15 horas, en el salón del Juzgado, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el deudor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador interventor don Vicente Oxilia; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio podrán formularse hasta el primero del expresado mes de Noviembre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador interventor, una vez producido, pueden verse, en todo tiempo, en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.26-6551-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Henri Herd para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito previo de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Esther Wintz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.20-7118-v.jn.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Bernardo Etchepare, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.20-7117-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Juan M. Mouret se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Pablo Mouret, por figurar en ella ambos con el apellido de Mengelle Mouret, debiendo ser Mouret Mengelle. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.19-7072-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurgo, así como para la audiencia del día 20 de Agosto del corriente, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.19-7101-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Segundo Vergara para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Antonieta Terraquol, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.15-6834-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Cornelia Luisa Mulder para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Godofredo Madlener, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.13-6938-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Doufrain para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Guillermo Heimes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.12-6914-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Canta y Dalmau para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Gregorio Rigau Simón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-6561-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pascual Sansone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Elisa Colombotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.28-6618-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, de Montevideo, doctor don Pedro M. Lago, dictado en los autos sucesorios de doña María Crampet de Basso y otros se hace saber que don Francisco Basso y otros se han presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de casamiento letra B, se designa al esposo de la causante con el nombre de Pedro Basso, siendo, en realidad, el de Francisco Basso; y B) En la partida de defunción letra A se designa a la causante con el nombre de María Crampite de Bano, en lugar de María Crampet de Basso. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
My.19-7089-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que don Maximino Núñez se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Antonia Cal, en mérito de aparecer el recurrente con el nombre de Marcelino en vez de Maximino, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
My.19-7095-v.jn.3.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos caratulados "Petrona Batista contra Manuel Fernández Rivera, divorcio unilateral", se hace saber que por auto de fecha veinte de Abril próximo pasado se decretó la interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal, y que, en consecuencia, se considerarán nulas las obligaciones que contraiga el esposo a cargo de la expresada sociedad conyugal. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.
My.13-6948-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco José Pin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella

por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

My.12-6912-v.my.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Miguel Angel Scalamogna, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Fidanza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.6-6221-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Julia Vargas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Ulloa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

My.11-6885-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Julieta Ronchetti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a deerecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix Florindo Córdoba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

My.6-6766-v.jn.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dora Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Rodríguez bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.26-6553-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Andrés González y Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-6192-v.jl.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Arturo Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6508-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a los herederos de don Lucio C. Bentancourt, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad le ha iniciado doña Lucía Ramírez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 7 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6507-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Roberto Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Inocencia de los Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 7 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6506-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado [illegible]tal de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Alber[illegible] Ansaldo, a fin de que dentro [illegible] de noventa días comparez[illegible] a derecho y a llenar el requisito [illegible] conciliación en el juicio que por divorcio [illegible] ha iniciado doña María Luisa Al[illegible] bajo apercibimiento de nombrár[illegible] defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 [illegible] 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-6628-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se cita, llama [illegible] emplaza a don Constancio V. Casas para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Francisco Barbieri ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santiago Vázquez, Abril 24 de 1922. —Esteban M. Canale.

Ab.28-6632-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Adolfo Vaillant, que es también de frente al Norte y Oeste, respectivamente; al Sud, con el inmueble 35844, de Francisco Piria, y al Este, con los inmuebles 35836, de César Falcone, y 35837, de Manuel Díaz Gutiérrez. Tiene de extensión en cada uno de sus cuatro lados, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en quinientos pesos. Dicho inmueble está ubicado en la manzana seis (bis) seis, solar número 1 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. —Julio O. Dieux.

My.15-6990-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ceferino Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 8 de 1922. —Juan J. de Souza, Adjunto.

My.9-6821-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juliana Echevarría Encarnación de Jacques, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-6822-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Virísimo Alves o Virísimo Ferreira Alves y de doña Felipa Antonia Machado de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-6823-v.jn.10.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, a los efectos que hubiere lugar, que ante este Juzgado se ha presentado doña Matilde Macedo de Vidal, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de permuta que le hizo su señor padre don Antonio Vieira de Macedo en escritura que autorizó el escribano público don Manuel Pasevro Ucet en esta ciudad, con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos seis, siendo en ese entonces la señora Macedo de Vidal viuda de don Juan Saint Pastous, referente a una fracción de campo ubicada en Tres Cruces, segunda sección del Departamento, compuesta de dos mil ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas y ocho decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Matilde Macedo de Saint Pastous; por el Sur, con el arroyo Pelado; por el Este, con Laurindo Prats y el doctor Alfonso Salterâin, y por el Oeste, con más campo de su propiedad. — Artigas, Abril 8 de 1922. — Juan J. de Souza, Adjunto.

My.9-6829-v.jn.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Celestino Alves Alejo (a) da Cruz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento: En esta partida se dice que el contrayente lo es Celestino Alves Alejo (a) da Cruz; se dice que la contrayente lo es Egidia Antonio de Carvalho, cuando su verdadero nombre es Egidia Carvalho. Así establecerse los nombres de los padres del contrayente se dice que es hijo legítimo de José Alves da Cruz, debiendo decir que lo es José Alves Alejo (a) da Cruz, y Cándida María da Silva Brum; el apellido del padre de la contrayente se escribió Carvallo, en vez de Carvalho, que es su verdadero apellido; 2.o Partida de nacimiento de Medardo: En esta partida debe establecerse que el padre del inscripto lo es Celestino Alves Alejo (a) da Cruz; la madre Egidia Carvalho, y no como equivocadamente se ha puesto en dicha inscripción; también se hará constar que los abuelos por línea paterna y materna lo son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum y Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 3.o Nacimiento de Laureano: En esta partida debe establecerse que los padres de la inscripta son Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y Egidia Calvalho; los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 4.o Nacimiento de Pedro Lino: En esta partida debe suprimirse el nombre de Lino, haciéndose constar que al inscripto se le puso el nombre de Pedro; que es hijo legítimo de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho; que los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 5.o Nacimiento de Cellestina: Se hará constar que la inscripta es hija legítima de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho; que los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho, y, finalmente, que la inscripta lo es Cellestina, y no Selestina, como se inscribió; 6.o Nacimiento de Ibraina: En esta partida se hará constar que la inscripta es hija legítima de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho; que los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 7.o Nacimiento de Héctor Joaquín: En esta partida se hará constar que el inscripto es hijo de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho; que los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 8.o Nacimiento de Damacia: En esta partida se hará constar que la inscripta es hija legítima de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho, que es nieta por línea paterna de José Alves Alejo (a) da Cruz y de Cándida María da Silva Brum, y por línea materna de Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 9.o Nacimiento de Esmeraldina A. da Cruz: En esta partida se hará constar que la inscripta es Esmeraldina Alves Alejo (a) da Cruz; que es hija legítima de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho; que sus abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 10. Nacimiento de Gil Nicomedes da Cruz: En esta partida se hará constar que el inscripto se llama Gil Nicomedes Alves Alejo (a) da Cruz; que es hijo legítimo de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y de Egidia Carvalho; que los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho; 11. Partida de defunción de Celestino Alves Alejo (a) da Cruz: En esta partida se hará constar que el nombre de los padres del fallecido son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum; que los hijos quedados al fallecimiento del inscripto son: Ana Cándida, Medardo,

Laureano, Orestes Pedro, Celestino, Ibraima, Héctor Joaquín, Damacia, Esmeraldina y Gil Nicomedes, y no como erróneamente se estableció al final de la partida analizada; 12. Nacimiento de Ana Cándida: En esta partida se rectificará el nombre del padre, madre y abuelos paternos y maternos, estableciéndose que el padre de la inscripta es Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y su madre, la esposa de éste, doña Egidia Carvalho; los abuelos paternos son José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los abuelos maternos Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho: 13. Nacimiento de Orestes: Debe establecerse que su nombre es Orestes, y no Oreste, como dice la partida; que sus padres son Celestino Alves Alejo (a) da Cruz y Egidia Carvalho; abuelos paternos José Alves Alejo (a) da Cruz y Cándida María da Silva Brum, y los maternos son Joaquín A. Carvalho y Damacia Coelho. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 7 de 1922. — Juan J. de Souza, Adjunto. My.9-6830-v.my.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza al fallido Octacilio Vargas, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la calificación de la quiebra que se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Noviembre 14 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.16-5699-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio sucesorio testamentario de doña Eugenia Betancor de Migues, se hace saber al público, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74, que ante este Juzgado se han presentado los interesados, en esos propios autos, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas siguientes: En la de matrimonio de don Balbín Migues con doña Eugenia Betancor, en la cual aquél aparece con el nombre de Benjamín Migues, debiendo decir Balbín Migues; así como también en la de nacimiento de Benjamín Corrales, en la cual a la abuela materna púsosele el nombre de Patricia Betancor, debiendo decirse Eugenia Betancor, por ser esos sus verdaderos nombres, y no otros. — Canelones, Diciembre 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.19-7093-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Bermúdez de Fenoglio o Finuglio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 12 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.16-7044-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Torres de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 12 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. My.17-7043-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.13-7015-v.my.27.

Apertura de sucesión
Emplazamiento

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio caratulado "Erasmo Arrarte con la testamentaria de don Cayetano Gallo, cobro de pesos", se esta, con emplazamiento de noventa días, de acuerdo con el artículo trescientos siete del Código de Procedimiento Civil, a doña Teresa Gallo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.15-7010-v.jn.15.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lorenza Alfonso de Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-6932-v.my.23.

Convocatoria

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en los autos caratulados "Héctor y José Boccardo, quiebra", se convoca a todos los acreedores de los fallidos, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el veintidós de Mayo próximo, a las catorce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para proceder a la verificación de créditos y demás que establece la ley, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Abril 28 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-6933-v.my.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza al coheredero don Silo Nieves y Real o Rial, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos testamentarios de don Pablo Real o Rial, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio. — Canelones, Abril 22 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.27-6571-v.my.28.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente rotulado "Pérez Nicomedes, por prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a los vecinos y demás personas que puedan considerarse con derecho a cualquier título en o contra cuatro solares de terreno señalados con los números 5 y 6, y 2 y 3 áreas respectivas de los primeros 864 metros cuadrados, y de los últimos 436 metros cuadrados de la manzana número 12 del plano del ingeniero don Aquiles Monzani de fecha 1.o de Marzo de 1874, y sitos en la villa de Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, sobre las calles Doctor Francisco Soca, camino rural y calle Treinta y Tres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación por el término establecido. — Canelones. — Abril 28 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. My.4-6682-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Oscar R. del Puerto haciendo cesión de bienes", se cita a los acreedores del nombrado del Puerto para la audiencia del día 30 del corriente mes, a las 14 horas, con la prevención de que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de veinte días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 3 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

My.20-7125-v.my.30.

Mensura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Pablo Anadón, por reivindicación, pieza formada con motivo de la mensura solicitada", se hace saber al público que se va a proceder, por el agrimensor don Carlos Liz, a la mensura, deslinde y amojonamiento de un terreno situado en la planta urbana de esta ciudad, que linda: por el Norte, la sucesión de Pedro M. Isasa; por el Este, don Eugenio Ausqui, sucesores de Pos. Andrés Pos. Febrino L. Viana y sucesión de Eduardo Chalar; al Sur y Oeste, el arroyo Conventos; haciéndose igualmente saber que ha sido comisionado el señor Juez de Paz de la primera sección para presidir la diligencia dispuesta, quien designará, de acuerdo con el referido agrimensor, el día y hora para la diligencia decretada. Y para ser publicado por el término de tres días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Meló, Marzo 31 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

My.19-7077-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mestre de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

My.15-7013-v.my.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Numeroso Martínez denunciando la incapacidad de Juana Lamancha de Martínez", se hace saber que se ha declarado incapaz a la nombrada Juana Lamancha de Martínez, y que se ha nombrado curador de la misma a don Numeroso Martínez. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.— Melo, Abril 29 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

My.11-6889-v.my.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Laura Fermina Morales, segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado la mencionada señora solicitando 2.a copia, por haberse extraviado la 1.a, de una escritura pasada por el escribano don Juan Collazo en esta ciudad el 16 de Octubre de 1908, y por la que la peticionante compró a don Cornelio Morales una fracción de campo de 36 hectáreas, 8.940 centiáreas, 50 decímetros, ubicada en Tacuarí, décima sección de este Departamento, que linda: por el Norte, con más campo de la señora Morales; al Sur, con Francisco Palacio; al Este, con Donata Morales, y al Oeste, con el río Tacuarí. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 29 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

My.10-6866-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucía Caballero de Giusiano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.17-7056-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Rodríguez de Beltrán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.17-7055-v.jn.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de María Antonia Gila y Eustaquia Aguirrezabala, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.17-7054-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dámasa Estévez de Viera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.17-7053-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Basilisa Arancet de Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.17-7062-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Ayala, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.17-7052-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo Oliari, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 29 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

My.9-6846-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra Wenceslao Real, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Real para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no presentarse. — Colonia, Abril 17 de 1922. — Raúl ...t, Escribano.

Ab.28-6630-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don Fermín Hernández y doña Ana Rosendo Lima, y la de su hijo don Pilar Hernández, citándose a todos los que se consideren con derecho a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á don Fermín Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Febrero 23 de 1922. —Miguel Federico.

My.10-6862-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

De acuerdo con lo dispuesto por el suscripto, Juez de Paz, hácese saber la apertura de la sucesión de doña Ramona Nieto de Modernel, a objeto de que dentro del término de treinta días comparezcan los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Abril 29 de 1922. — R. I. Egaña.

My.10-6850-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, que ha sido designado síndico del concurso de don Catalino Irigoin el señor Lázaro Gurbindo, a quien debe hacerse entrega de cuanto pertenezca al concursado. Se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Mayo 11 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.17-7065-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Bruno Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 17 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.17-7060-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 10 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.16-7024-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Francisco Abella, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, como apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del heredero Venancio Valerio Abella, pues debe decir Rogelio Abella, por ser el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.15-6992-v.my.31.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el día siete del corriente, ha sido declarada en quiebra la firma comercial establecida en Sarandí del Yi, Ureta Hnos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6950-v.ag.12.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha nueve de Marzo próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí de los Perros, Lorenzo J. Alvarez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6949-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Velazco de Clavijo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 12 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.5-6745-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano y don Martiniano Artigas y doña Melchora Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1922.— Isidoro Vidal, Actuario.

My.5-6744-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de José Sallúa y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de defunción de José Sallúa, donde dice Salúa, Pedro, Saldúa, debe decir Sallúa, Pedro Blas. En la partida de matrimonio de José Sallúa y Paula Viassolo, donde dice Paula Viassollo, debe decir Paula Viassolo. En la partida de defunción de Carlota Perroni de Sallúa, donde dice Perrune de Salúa y Pedro Salúa, debe decir Perroni de Sallúa y Pedro Blas Sallúa. En la partida de defunción de Pedro Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de matrimonio de Pedro Blas Sallúa con Carlota Perroni, donde dice José, Pedro, Paulino Viasolo y Agustín, debe decir José Sallúa, Pedro Blas, Paula Viassolo y Agustín Perroni. En la partida de bautismo de Paulina Cayetana Ceferina Sallúa, donde dice Salúa, Pedro Blas Segundo Salúa, Perrone, debe decir Pedro Blas Sallúa, Perroni y Sallúa. En la partida de bautismo de Vicente León Marcelino Sallúa, donde dice Pedro Salúa, Perruni, José, Viasolo, Agusto y Campera, debe decir Pedro Blas Sallúa, Perroni, José Sallúa, Viassolo, Agustín Perroni y Campero. En la partida de nacimiento de Hermenegilda Sallúa, donde dice Pedro, Peruni, José, Viazolo, Angelina Campera, debe decir Pedro Blas, Perroni, José Sallúa, Viassolo y Angela Campero. En la partida de nacimiento de Luisa Rosa Sallúa, donde dice Pedro, José, Paola Viasollo, Angelina Peroni, Antonio, debe decir Pedro Blas, José Sallúa, Paula Viassolo, Angela Campero y Agustín Perroni. En la partida de nacimiento de Juana Rosa Sallúa, donde dice Pedro Salúa, Peruni, debe decir Pedro Blas Sallúa y Perroni. En la partida de nacimiento de José Pedro Sallúa, donde dice Pedro Salúa, Lupi, debe decir Pedro Blas Sallúa y Luppi. En la partida de nacimiento de Adela Josefa Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de nacimiento de Emilia Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de nacimiento de Juan Bautista Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de nacimiento de Juan Antonio Sallúa, donde dice Pedro, Santti, debe decir Pedro Blas, Sarti. En la partida de nacimiento de Blanca Elena Sallúa, donde dice Pedro, Santti, Luppe, debe decir Pedro Blas, Sarti y Luppi. En la partida de nacimiento de Luis Alberto Sallúa, donde dice Pedro Sartti, Biassolo debe decir Pedro Blas, Viassolo, Sarti. En la partida de nacimiento de Domingo Raúl Sallúa, donde dice Pedro, debe decir Pedro Blas. En la partida de defunción de Paula Sallúa de Lanzara, donde dice Salva de Lanzares, Pedro Salva, Buone, Lanzares, debe decir Sallúa de Lanzara, Pedro Blas Sallúa, Perroni y Lanzara. En la partida de matrimonio de Paula Sallúa con Luis Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas, Perroni. En la partida de nacimiento de Angel Luis Beltrán Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas, Perroni. En la partida de nacimiento de Felipe Raúl Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas, Perroni. Y en la partida de nacimiento de María Luisa Lanzara, donde dice Pedro, Perrone, debe decir Pedro Blas y Perroni. — Trinidad, Abril 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

My.12-6931-v.my.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Cándido Saturnino Silveyra, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 4 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

My.10-6851-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernesto Couto, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 7 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

My.3-6672-v.jn.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 24 de 1922. —Manuel M. Romay, Escribano.

My.3-6671-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Porcio o Parcia de Papaleo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 6 de 1922. — R. Sáens Silva, Actuario interino.

My.19-7085-v.my.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Pedro Flores y Francisca Cabrera de Flores, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 3 de 1922. — R. Sáens Silva, Actuario Interino.

My.13-6935-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la

apertura judicial de las sucesiones de Tomasa Casco de Cuello y José Cuello, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 25 de 1922. — N. Saens Silva, Actuario Interino.
Ab.28-6629-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celedonio Tejera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 29 de 1922. — P. Sáens Silva, Actuario Interino.
My.4-6696-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.18-6351-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ubbelohde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.18-6350-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, recaído en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos" se emplaza a todos los sucesores de doña Numancia Gutiérrez de Carrión o quienes en la actualidad representen sus derechos, para que por sí o por apoderado se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Marzo 25 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.8-6285-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Pereyra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6461-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Benigno Gutiérrez para que por sí o legalmente representado se presente ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le promueve don Cipriano T. Rodríguez, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — San Carlos, Mayo 9 de 1922. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
My.16-7033-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Eustaquio B. Curbelo con las sucesiones Emilio y Emilia Silva, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de dichas sucesiones para que por sí o legalmente representados comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días, a contestar la demanda que por reconocimiento de deuda le inicia don Eustaquio B. Curbelo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se complementa por este término y más 30 días de emplazamiento que ya se efectuó, según constancia en autos, los noventa días prescriptos por la ley. — San Carlos, Abril 29 de 1922. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.
My.4-6692-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado con fecha ocho de Marzo del corriente año, dictada previos los trámites de estilo, ha sido declarada en estado de incapacidad doña Elvira Romero Corbo, nombrándosele curador a don José Prado. — Minas, Mayo 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.12-6927-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Pomar y Pedro Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 21 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.12-6926-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Gamarra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.27-6605-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Cal o Juan Enrique Cal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 20 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.27-6608-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Espinosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.27-6607-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aída Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.27-6606-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, en los autos caratulados "Don Urbano Erias, denuncia un animal ajeno en su campo", se llama y emplaza por el término de sesenta días a los que se consideren con derecho a la propiedad del animal de la referencia, o sea un animal vacuno con la señal sacabocado en una oreja y marcado, encontrándose el diseño de esta marca expuesta en las puertas de este Juzgado, para que comparezcan con los justificativos de su propiedad, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Se previene: 1.o Que el animal referido se encuentra depositado en campo del denunciante, en esta sección, don Urbano Erias; y 2.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta oficina. — Casupá, Abril 24 de 1922. — Pablo G. De María.
Ab.27-6604-v.jn.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se convoca a los acreedores de don Jorge Sohium para la reunión que tendrá lugar el día veintidós del entrante mes de Mayo, a las quince horas, en el salón de este Juzgado, calle Monte Caseros número ochenta y nueve, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho deudor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador-interventor don Octaviano Acosta; B) Que hasta el día diez de Mayo entrante pueden ser presentadas a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; y C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Abril 27 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.
My.6-6770-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Souza de Pesce, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 12 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.16-7028-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Echevez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 8 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.16-7027-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "María Carmen Cedrez de Del Corro contra Gregorio Del Corro, divorcio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gregorio Del Corro para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1922. — Jesús Gil, Escribano Público.
Mz.4-5385-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Olazabal de Garcén, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 24 de 1922. Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.
Ab.29-6645-v.my.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Florisa Mercio Xavier, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 11 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.20-7123-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Corral Maceda, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.15-7005-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cypriana Estevao Coelho de Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.12-6929-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Valentín Mar, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.10-6864-v.jn.10.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Rafael Queirolo y Hno, quiebra" se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: "Número 3110. — Rivera, 1922, Abril 18. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes, y atento a lo preceptuado por los artículos 1572, 1578, 1579, 1581, 1583, 1587 y 1632 del Código de Comercio, se resuelve: Declárase en estado de quiebra a los comerciantes Rafael y Alcides Queirolo, integrantes de la sociedad comercial Rafael Queirolo y Hno., de Puntas de Corrales, 4.a sección del Departamento de Rivera; exímeseles del arresto preventivo, sin perjuicio; ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica que les sea dirigida, cuya medida se hará saber a la Dirección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos; prohíbese hacer a los fallidos pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados, quienes lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; intímase a cuantos tengan bienes o documentos de aquéllos los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la la quiebra; fíjase un término de cuarenta y cinco días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; para la designación de síndico procédase de inmediato a la diligencia de sorteo prevenida por el artículo 1616 del Código aludido, quedando desde ya nombrado al que designase la suerte en dicha diligencia, que, con noticia de las partes, se celebrará hoy a las dieciséis horas, y cométese la aceptación del mismo. Cúmplase lo dispuesto por el artículo 1585 del Código de Comercio; de la declaratoria de quiebra y emplazamiento decretado háganse las publicaciones de estilo, teniendo presente lo establecido por el artículo 1584 del Código de Comercio, pertinentes del Código de Procedimiento Civil y ley 5 de Mayo de 1916, e insertando en los edictos respectivos, asimismo, el resultado del sorteo para proveer la sindicatura, dispuesta, y obsérvese a la oficina por no haber puesto, a fojas 24, la constancia de la hora requerida por el artículo 1579 ("in fine") del Código citado. Y ejecutoriada, vuelva a los fines de los artículos 1574 y demás pertinentes del mencionado cuerpo de leyes. — Abadie Santos. — Lo proveyó y firmó S. S.a, etc. — Eduardo Muñoz Ximénez". — Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Juan D. Landó. — Rivera, Abril 21 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.26-6565-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela María Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.16-7032-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Amandio Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-6722-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Terra de Riet Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-6723-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Justiniana da Costa de Pereira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 18 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-6556-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Amadeo Chelazzi, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Amadeo Chelazzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 20 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-6555-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Arturo Pita, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 5 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.22-6478-v.my.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados en esta sucesión: Alejandrino Mateo Silvera, sucesores de Juan Rodríguez, María, José, Paulina, Antolín y Carolo Castro y Pablo Ramón Velázquez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un curador de bienes. — Rocha, Abril 4 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-6557-v.my.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro San Martín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a la señora viuda doña Romana García y a sus hijos Alberto, Justa, Aldina, Adelfa, Agustina, María, Alfredo, Normelio, Alcides, Elciro y Ademar San Martín para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Marzo 7 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.31-6073-v.jn.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Barcellos Souza de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.20-7121-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Artuzamunoa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 4 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.13-6964-v.my.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la sucesión de don José Esteva, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de Mayo próximo venidero, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Abril 22 de 1922. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.25-6529-v.my.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Andrés Esteva, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de Mayo próximo venidero, a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. —Salto, Abril 22 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.25-6530-v.my.26.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Rafael Martínez, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 27 de Mayo del corriente año, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. —Salto, Abril 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.20-6415-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Alvarez de Portugal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.17-7064-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Amanda Tomasa Guggeri de Mucellini, solicitando las siguientes rectificaciones: 1.o Su nombre, donde dice Armanda Tomasa Guggeri, debe decir Amanda Tomasa Guggeri; y 2.o El nombre paterno, donde dice Adolfo Guggeri, debe decir Adolfo Francisco Guggeri. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.17-7063-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Sandalio Sánchez, pidiendo rectificación de su partida de nacimiento, donde dice niña, debe decir niño. A los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.13-6960-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Otaño, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.
My.13-6962-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rivas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.13-6963-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Retta de Polti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.10-6868-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Cúneo Zapettini, en su calidad de apoderado de la sucesión de Antonio Brillada y Josefa Burguesa, solicitando la rectificación de la partida parroquial y actas de estado civil presentadas, en el sentido de que se establezca en ellas que el nombre y apellido de dichos causantes son: Antonio Brillada y Josefa Burguesa, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 3 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.15-6996-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza a don Miguel Torrens para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Francisco Gallesio, por desalojo, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 1256, 1257 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rodríguez, Mayo 9 de 1922. — Benito Nievas, Juez de Paz.
My.15-6995-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, se cita, llama y emplaza a don Miguel Torrens para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Gregorio Atanasio Jesús Ruiz, por desalojo, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 1256, 1257 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rodríguez, Mayo 9 de 1922. — Benito Nievas, Juez de Paz.
My.15-6994-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Elena Miller de Centurión, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 15 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.19-7097-v.my.30.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se convoca a los acreedores de don Raúl Cumplido, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Florida número 670, el 31 del corriente mes, a las 10 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, so pena de no ser admitidos en ella, y que la junta sesionará con los que concurran. — Mercedes, Mayo 6 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.13-6954-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Galarraga de Rial, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 6 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.13-6953-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Picaso de Rivarola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 6 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.11-6890-v.my.22.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la testamentaría de don Juan Iriart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.10-6848-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Rochón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 3 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.10-6869-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Timoteo Acosta y María Irene Benítez de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 17 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.25-6536-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Casini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.20-7115-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal, de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Madruga de Cabrera, citándose a la vez a todos aquellos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.20-7114-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departametnal, de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Espinola de Esteves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.20-7113-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita González Amorín de Landó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.16-7020-v.my.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Santa Isabel (10.a sección), don José T. Jurado, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de 30 días presenten al síndico de la quiebra, don Martín Borda, los justificativos de sus créditos. — Tacuarembó, Abril 21 de 1922.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.8-6796-v.jn.8.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que el estado de los créditos y la graduación de los mismos en el concurso de la extinguida sociedad conyugal de don Loreto Castillo y doña Dámasa Inocencia Muñoz, se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados por el término de veinticinco días. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 17 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.3-6676-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio R. Maya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en lla por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
My.19-7098-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
My.16-7039-v.my.27.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petronila Valentina Denis, y se cita, llama y emplaza a todo el que se consideren con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado a deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 10 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
My.16-6939-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Martínez de Pastor y Pablo Pastor, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
My.16-7016-v.my.27.

Convocatoria para junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos "Blanco y Alvez, cesión de bienes", se hace saber que el día treinta de Junio del año mil novecientos veintidós, tendrá lugar, a las quince horas, en la sala de despacho de S. S.a, la junta de acreedores, a los efectos dispuestos por el capítulo 1.o del título 12, parte segunda del Código de Procedimiento Civil. A ese efecto, convócase y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos o acreedores de la citada firma, a fin de que comparezcan con los justificativos de sus créditos a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.
My.13-6951-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Otto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Ab.25-6533-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de doña Rudecinda Saravia de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 17 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actario.

Ab.25-6532-v.my.26.

REMATES JUDICIALES

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Junio, a las once horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo compuesta de ciento diecisiete hectáreas cinco mil novecientas noventa y siete centiáreas, cincuenta decímetros; lindando: al Norte, con Magdalena A. Torres; al Sur, con Lino A. Torres, sucesión de Miguel Horta y arroyo Campamento; al Este; sucesión Horta y sucesión Sosa, y al Oeste, Luis A. Torres y la cuchilla divisoria con Honorato Techera; 2.o Otra fracción de campo compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos centiáreas, lindando: al Norte, con Inocencio Bica; al Este, con la cuchilla divisoria; al Noreste, Inocencio Bica, y al Sudoeste, con Ana Fagúndez de Techera, o sea la fracción antes deslindada; 3.o Otra fracción de campo compuesta de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la sucesión de Geraldo Techera; al Sur, con la sucesión de Balbino Campos; al Oeste, con los hermanos Apotheloz, y al Este, Amelia Techera de Montero; 4.o Otra fracción de campo compuesta de catorce hectáreas, siete mil quinientas setenta y seis centiáreas veinte decímetros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, la sucesión de Geraldo Techera; por el Oeste, doña Severina Ortiz; por el Sur, sucesión de Balbino Campos, y por el Este, Amelia Techera de Montero; 5.o Otra fracción de campo compuesta de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos centiáreas, cuarenta decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Geraldo Techera; al Sur, con la sucesión de Balbino Campos; al Noroeste, con el arroyo Soto, y por el Este, con Severina Ortiz. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Olinta Carvalho de Gutiérrez contra Severina Ortiz, por ejecución de hipoteca. — Salto, Mayo 16 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.20-7125-v.jn.8.

CASAL Hnos.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "El Banco Francés del Río de la Plata, Banco de la Nación Argentina y Banco de Italia y Río de la Plata contra la sucesión de Pastor Senillosa y Emilia Chopitea de Senillosa, ejecución (exhorto)", transcribo, a sus efectos, el siguiente aviso: "Casal Hnos. — Judicial. — Campo en la República Oriental del Uruguay. 1.166 hectáreas, 54 áreas y 72 centiáreas. Dos fracciones de campo en la República Oriental del Uruguay, distrito de Vera, Departamento de Soriano, señaladas con el número 1 en el plano de división del agrimensor José R. Reubin de fecha 20 de Diciembre de 1902. Primera: De 428 hectáreas, 686 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos; al N., don Sebastián Rosales; al S., la fracción número 2, de doña Mercedes Chopitea de Sánchez; al E., arroyo de Vera, y al O., cañada La Coronilla por medio, con la fracción número 6, de doña Elvita Cumplido de Senillosa. Segunda: De 737 hectáreas, 9.486 metros cuadrados, lindando: al N. y E., arroyo Vera; por el S., línea quebrada por medio, con Sebastián Rosales y la fracción A, de don Juan Antonio Chopitea; por el O., cañada del Sauce por medio, con Mariano B. Berro. Se trata de buenos campos para ganadería, con excelentes aguadas naturales y ubicados a unas doce leguas de la ciudad de Mercedes (R. O. del U.), donde llega el ferrocarril que viene de la ciudad de Montevideo. Existen en ellos algunas poblaciones de escasa importancia. Tasación: $ 251.241.42 moneda nacional. Base para la venta $ 167.494.28, o sean las dos terceras partes de la tasación. El sábado 10 de Junio próximo, a las 15 horas, en nuestra casa. Orden del señor Juez doctor Colombres, en el expediente seguido por el Banco Francés del Río de la Plata, que tramita por la Secretaría del doctor Delheye. Exigiremos el ocho por ciento a cuenta de precio y dos por ciento de nuestra comisión. — Informes: en nuestra casa, 25 de Mayo 165. Casal Hnos. — Juan Carlos Delheye, Secretario". — Se previene: Que los títulos de propiedad de las fracciones de campo antes descriptas se encuentran agregados a los autos respectivos, que tramitan ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires. — Mercedes, Mayo 17 de 1922. — Felipe M. Ortiz.

My.20-7112-v.jn.3.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, y lo proveído por el suscripto en el expediente sucesorio de doña Natividad Cabrera de Pérez, se hace saber que el 10 de Junio próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, el infrascripto, asistido del escribano don Enrique Uslenghi, va a proceder a la venta en pública subasta, de un solar edificado sito en la manzana número 2 de esta ciudad, compuesto de 894 metros 52 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión Burgueño; al Sur, Antonio Prato; al Este, F. Bonilla, y al Oeste, Avenida General Artigas, y cuya venta se efectuará en dos lotes, a saber: número 1, lindando con el señor Prato, de 436 metros 41 decímetros, avaluado en mil ochocientos pesos, y número 2, lindando con la sucesión Burgueño, de 458 metros 11 decímetros, avaluado en dos mil doscientos pesos; no admitiéndose oferta que no exceda de esas cantidades, que son las establecidas para el pago del impuesto inmobiliario, y que las mismas se admitirán separadamente o en conjunto. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Pando, Mayo 13 de 1922. — Juan B. Barelli.

My.19-7100-v.jn.6.

EMILIO A. MASINI

JUDICIAL

De todas las existencias del "Restaurant Laura Bat", calle Buenos Aires N.o 679, por orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno.

En el juicio seguido por doña Angela de Ferrari de Fava contra Orestes Morteo, Arijón y Cía., por cobro de pesos y desalojo.

El día 27 del corriente, a las 14 horas, daré principio a la venta, al mejor postor, de todos los efectos depositados en este local, consistentes en armazón, mostradores, heladera, mesas, sillas, caja de fierro, máquina de escribir, un cancel de comercio, envases vacíos y muchos otros artículos que estarán a la vista.

Consignación: 25 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

My.17-7068-v.my.27.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado L. Departamental de Canelones

REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Pedro Hernández, sobre venta de un bien inmueble", se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Junio, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el rematador don Ernesto Vidal Piñero, con la asistencia del Oficial de Justicia y del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, en el Tala, compuesta de una superficie de quince hectáreas un mil seiscientos catorce metros un mil seiscientos treinta y seis centímetros, con los siguientes límites: al Norte, sucesión de doña Atanasia Marrero de Bentancor y Gregorio Costa; al Este y Sud, sucesión Joaquín Hernández, y al Oeste, don Carlos Colombo. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo que tiene asignado el historiado terreno para el pago de impuesto inmobiliario, que es a razón de ciento treinta y cinco pesos por hectárea; B) Que el mejor postor oblará en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que sean necesarios serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados que deseen verlos (artículo 918 del referido Código). — Canelones, Mayo 10 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.17-7045-v.jn.2.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, calle Rivera número 641, y el día dos de Junio próximo venidero, de las catorce a las quince horas, se venderá en almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número cincuenta y ocho de la planta urbana de la villa de Sarandí del Yi, de este Departamento, o sean los solares 1, 2, 6, 8 y 9, con su edificio, plantío y cercos, encerrando una superficie de cuatro mil doscientos metros y lindando en conjunto: al Nordeste, con los solares 3, 7 y 10; al Noroeste, con el solar 3 y la calle Suárez o Varela; al Sudoeste, con el solar diez y Bulevar Pereira, y al Sudoeste, con la calle Sarandí. El mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, a los efectos prevenidos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos del inmueble subastado se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 26 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.17-7061-v.jn.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De todas las existencias de la tienda "La Victoria", calle Rivera esquina Marcos Bruto.

El 27 de Mayo, a las 14 horas, continuando a las 20 si fuera necesario.

Venderé todas las instalaciones y demás existencias de esta casa, que las constituye lo siguiente:

Un gran armazón de pino de tea lustrado, con galería y escalera, grandes vidrieras, mostradores de pino de tea, vitrinas, etc.

Cantidad de paños para vestidos, percales, franelas, madrás, cefires, sedalinas, creas, frazadas, voilé, géneros fantasía, toallas, puntillas, embutidos, trencillas, hilo de coser, algodón para marcar, camisetas de lana para hombre, camisas, ropa blanca para señoras, medias, calcetines, artículos de fantasía, ropa para hombre, cuellos, puños y otra gran cantidad de artículos que no se detallan por su gran extensión.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, en autos caratulados Josefina Pollero, sucesión.

Nota — La venta se efectuará en un solo lote si hubiera comprador, y sino se efectuará en el mismo acto, al detalle y al mejor postor.

El comprador de las instalaciones consignará en garantía 100 pesos.

Todo comprador dejará seña y abonará el cinco por ciento de comisión.

La casa podrá visitarse los días 25 y 26.

Más datos: al martillero, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

My.16-7019-v.my.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Antonio P. Vázquez, tutor de los menores Aníbal Raúl Aurelio, Juan Pedro, María Juliana Tomasa y María del Carmen Sanguinetti Vázquez, solicita la venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Actuario, va a vender, por precio que exceda al de tres mil pesos, una fracción de campo compuesta de 12 hectáreas, 9.655 centímetros, con lo en él edificado, ubicado en el ejido de chacras de la Villa de Dolores, y que linda: al Norte, calle por medio, con chacra de la sucesión de Juan Francisco Maiztegui; al Sur, chacra de la sucesión Echenique (hoy de Julián A. Ruiz); al Este, la cañada Salgado, y al Oeste, calle por medio, con chacra de la sucesión de Segundo Pintos. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 10 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.16-7023-v.jn.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en el expediente caratulado "Emiliano Heros, sucesión", se hace saber que el día dos del entrante mes de Julio, de las catorce a las quince horas, y en las

puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con la edificación que contiene, con una pieza, cocina de material, pozo de balde, compuesto de una superficie de quinientos seis metros, situado en la calle Asamblea entre las de Sarandí e Ituzaingó, avaluado en mil setecientos pesos; 2.o Un terreno, con pozo de balde, una pieza y cocina de madera, compuesto de una superficie de mil ciento noventa y ocho metros, situado en la calle Tapias, avaluado en setecientos pesos; 3.o Un terreno situado en la esquina de las calles Comercio y 25 de Mayo, compuesto de un área superficial de setecientos ochenta y nueve metros, con dos piezas de material, cocina, pozo de balde y excusado, tasado en mil seiscientos pesos. Se previene al comprador que deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serles aceptada. — Paysandú, Mayo 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7025-v.jn.1.o.

DAVID FERRARI

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Francisco Cóppola, sucesión", se hace saber que el día cinco del entrante mes de Junio, de catorce a quince horas, se procederá, por el martillero don David Ferrari, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), de los siguientes bienes: 1.o Un terreno de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con Pablo Galván o sucesores de éste, y por el Sud, sucesión de Silverio Galván; comprendidas sus mejoras; 2.o Otro terreno y sus mejoras, compuesto de cinco mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle Dos; por el Sud, Elías Muraña o sucesores; por el Este, Antonio Lasarga, formando martillo, y por el Oeste, la calle Comercio. Se previene que la venta será al mejor postor, y que el comprador deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Mayo 12 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.16-7026-v.jn.1.o.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Rafael Ubiría contra Bartolo Ferrari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 760, el Alugacil del mismo, asistido del infrascripto escribano, va a proceder a la venta en almoneda y al mejor postor de los derechos hereditarios y proindivisos, incluso la mitad de gananciales, que le corresponden a don Bartolo Ferrari en los bienes quedados al fallecimiento de su esposa doña María Bontti, y a los de su finada hija legítima Edelmira Rosa Ferrari, y que consisten especialmente en un solar de terreno con la finca que contiene, compuesto de una extensión superficial de trescientos diez metros y diez centímetros, situado en la planta urbana de la Villa de Dolores, y que linda: por el Norte con otro solar de terreno del señor Ferrari, hoy a Rafael Ubiría; al Este, solar de don Juan F. Bonifacio; al Sur, con la sucesión de don Juan Book, y al Oeste, con la Avenida Grito de Asencio. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.16-7021-v.jn.1.o.

S. GARAVAGNO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Testamenatría de Pedro Viglietti", se hace saber al público que el domingo 28 del corriente se va a proceder, por el martillero señor Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, en el lugar de ubicación de cada propiedad, en el mismo orden y horas que se indican, de los siguientes inmuebles: A las 13 y 30: Una fracción en Peñarol, compuesta de 2 hectáreas, 9.515 metros y 24 decímetros, que se deslindan así: 210 metros 52 centímetros de frente al Norte sobre camino público, 210 metros 52 centímetros al Sud, lindando con el señor Campodónico; 141 metros 50 centímetros al Este, lindando con la sucesión de don Ignacio Pedralbes, y 139 metros al Oeste, lindando con Viglietti (hijo). Este bien ha sido tasado en $ 5.903.05. A las 14 horas: Un solar de terreno en Peñarol, con las mejoras que contiene, con 15 metros 85 milímetros de frente al Este sobre el camino que va a Las Piedras, por 61 metros 667 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con el número 2, de Bottero, y 67 metros en el Sud, lindando con el doctor Adolfo Pedralbes, encerrando una extensión de 1.015 metros y 24 decímetros. Este inmueble ha sido tasado en $ 962.19. A las 14 horas y 30: Un solar de terreno número 15 de la manzana letra S del Pueblo Peñarol, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Sud sobre el camino que va al de Artigas; 30 metros de frente al Este al camino que va a Las Piedras; otros 30 metros en la línea del Norte, lindando con el solar número 16, y 8 metros 50 centímetros en la del Oeste, por donde confina con el número 14, encerrando una superficie de 632 metros 53 centímetros. Este bien, incluso sus mejoras, ha sido tasado en $ 2.764.06. A las 15 horas: Un solar de terreno en Peñarol, con las mejoras que contiene, que mide 12 metros de frente al Norte sobre calle Vecinal; 20 metros al Este sobre el camino que va a Las Piedras, por formar esquina; 18 metros 854 milímetros al Sud, linderos con el lote número 3, de Colombo, 28 metros 628 milímetros al Oeste, lindando con el número 2, de Bottero, encerrando una superficie de 352 metros 28 decímetros. Este bien ha sido tasado, con sus mejoras, en la suma de pesos 4.504.56. Acto seguido: Se venderá en el mismo lugar un lote de terreno situado en la manzana número 2 del pueblo de La Paz, señalado con el número 11, y compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Unión, por 19 metros 757 milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento con el solar número 10; por el Norte, con el número 12, y por el Sud, por formar esquina, hace frente también a la calle Treinta y Tres, encerrando una superficie de 424 metros 28 decímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 200.00. A las 16. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Arroyo Seco, jurisdicción de esta Capital, manzana 551, 19.a sección judicial, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde está señalada la puerta del edificio con el número 195, hoy 2524; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, por donde linda, así como por el Norte, con doña Dolores Silva; por el Sud, con doña Francisca Mazot, encerrando una superficie de 461 metros 154 milímetros. Este bien ha sido tasado en $ 7.876.57. A las 16 horas y 30: Un solar de terreno señalado en el plano que levantó el agrimensor Juan Mier (hijo) con el número 13 de la manzana 1 de la nueva sección del Barrio Lavalleja, en este Departamento, compuesto de 10 metros 308 milímetros de frente al Este sobre el camino de Goes, hoy Avenida General Flores números 2519-25; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 12; por el Sud, con el 14, y por el Oeste, con el 5, encerrando un área de 442 metros 72 decímetros. Este inmueble, con las mejoras que contiene, ha sido tasado en $ 12.083.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de cada una de las expresadas tasaciones; 2.o Que la comisión del uno por ciento sobre el importe de adquisiciones a favor del rematador, son de cargo del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: en mi escritorio, Juncal número 1423.

My.15-6993-v.my.28.

GASTON A. NIN

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Mayo, a las quince horas, y en el local sito en esta ciudad, calle Treinta y Tres número mil trescientos ochenta y siete (1387), el rematador señor Gastón A. Nin procederá a vender en remate público, al mejor postor, los cinco automóviles "Haynes" a que se refiere la providencia número siete mil quinientos noventa y siete, de fecha diez de Diciembre de mil novecientos veintiuno, recaída en el expediente caratulado "Banco Real de Canadá contra el concurso Juan Manuel Fernández". Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados; B) Que esta venta ha sido decretada en los expresados autos "Banco Real de Canadá contra el concurso Juan Manuel Fernández".—Montevideo, Mayo 10 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My.13-6934-v.my.23.

ALMONEDA

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos sucesorios de Joaquín Ferreira, se hace saber al público que el día sábado 27 del corriente mes de Mayo, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección de este Departamento, compuesta, según título, de 12 hectáreas, 6.493 metros 43 decímetros, y según mensura practicada por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, de 14 hectáreas 344 metros 17 decímetros 6 centímetros, empadronado con el número 8212, lindando: al Norte, camino por medio, con antes sucesión Juana Ramírez de Lago, después Dolores Rodríguez de Gil, hoy Francisco Rodríguez; al Sur, José Ferreira, hoy Dolores Ferreira; al Este, da fondo al arroyo Canelón Chico, lindando antes con Anselmo Fuentes, hoy Santiago Fuentes, y al Oeste, sucesión Ferreira, hoy Borges de Grajales. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de aforo líquido para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía; C) Que el título y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina, a los efectos del artículo 909 del Código de Procedimiento, por aplicación expresa del artículo 918 del indicado Código; D) Que la escritura de compromiso, certificados, escritura definitiva e impuesto universitario, serán de cargo del comprador. — Canelones, Mayo 10 de 1922. —Eduardo Sagarra, Actuario.

My.12-6909-v.my.27.

FRANCISCO R. FULLGRAFF

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juana Mendy de Salvo y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Mayo, y las quince horas y treinta en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco R. Fullgraff, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de siete pesos con cincuenta centésimos el metro cuadrado, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, y que, según consta de los autos tiene 10 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle Rivera; y 10 metros 53 centímetros de fondo en la línea del Norte; 44 metros 62 centímetros en la línea del Este, y 43 metros 51 centímetros en la línea del Oeste; 2.o Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior, y que, según consta de autos, tiene 9 metros 41 centímetros de frente al Sud a la calle Rivera; 9 metros 36 centímetros en la línea del Norte, y 43 metros 51 centímetros en la línea del Este, y 42 metros 52 centímetros en la línea del Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí N.o 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6915-v.my.27.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Mario A. Sierra contra Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en la puerta del escritorio situado en la calle Misiones número 1464, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Rodolfo Jentschik, de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de campo situadas en Cuaró Grande y *Cuaró Chico*, segunda sección del Departamento de Artigas, compuestas, la primera: de doscientas veinticuatro hectáreas, treinta áreas y 26 centiáreas, en el campo ubicado en Cuaró Grande, segunda sección del Departamento de Artigas, en esta República, cuyo campo, en mayor extensión, linda: por el Norte, con Cuaró Chico y campos del fallecido Bello Netto; por el Sud, con Cuaró Grande; por el Este, con Cirilo Alberto Texeira, y por el Oeste, con don Pedro Fagundes; la segunda, de ciento sesenta y nueve hectáreas, setenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, que con la fracción que se le adjudicó por herencia materna a doña Carmen *Tafernaberry de Cerfoglio*, linda: al Norte, el arroyo Cuaró Chico por medio, con campos de Horacio Cora; al Sud, el arroyo Cuaró

Grande por medio, con campos de la sucesión de don Carlos T. Reverbel; al Este, las fracciones de Idalina y Victoria Tafernaberry, y al Oeste, don Juan Pedro Tafernaberry; la tercera se compone de ciento sesenta y nueve hectáreas, siete mil novecientos setenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: al Norte, una línea recta que separa de campo de la sucesión Texeira; al Sud, otra línea que separa la fracción de Idalina Tafernaberry; al Este, campos de la sucesión Franklin Vaz Martins, y al Oeste, campo de la nombrada Carmen Tafernaberry de Cerfoglio; y la cuarta se compone de doscientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda por el Norte, el arroyo Cuaró Chico, que separa de campos de don Horacio Cora; al Sud, campos de Anaurelino Rodríguez de Almeida y don Juan Pedro Tafernaberry; al Este, campos de la ya expresada Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, y al Oeste, campos de la sucesión Soria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más informes: a Jentschik, Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Ab.25-6540-v.jn.15.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Coirolo, sucesión", se hace saber que el día 26 de Mayo corriente, a las 10 horas, y en el pueblo Fraile Muerto, de este Departamento, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, a la venta en remate público, y al mejor postor, de los siguientes animales: 2 bueyes, 1 vaca con cría, 2 vaquillonas, 3 caballos y de 125 a 130 lanares. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Mayo 6 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

My.13-6947-v.my.24.

HORACIO TRAPANI

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Campo en Corrales, 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres.

El 8 de Junio, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Jacinto M. Bermúdez contra Narciso Viana, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Horacio Trápani, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y las demás mejoras que contenga, ubicada en Corrales, 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de una superficie de 125 hectáreas y 67 áreas, que lindan: por el Norte, con doña Ricaldina Viera de Paseyro; por el Sud, con don Urbano Medero, don Ramón Mariño y doña Bernardina Suárez de Palacios; por el Este, con don José Antonio Iguini, y por el Oeste, con don Braulio Tanco, según título; y según plano de mensura practicada en Septiembre de 1917 por el agrimensor don Pedro F. Albariza y Barrios, ese campo mide 129 hectáreas, 6.630 metros 69 decímetros, siendo sus linderos actuales: por el Norte, don Juan Lorenzo Sosa; por el Sud, don Urbano Medero, y por el Oeste, don Máximo Fernández y el mismo don Urbano Medero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.9-6833-v.jn.8.

JUAN H. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en los autos caratulados "Banco de la República contra Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Mayo próximo, a los quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, el martillero don Juan H. Guridi, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público, al mejor postor un solar de terreno y su edificio, señalado con el número siete de la manzana diecinueve de la planta urbana de esta villa, de ochocientos metros superficiales, y que linda: Nordeste, con la calle Cerrito; Sudeste, con el solar diez; Sudeste, con el dos y el nueve, y por el Nordoeste, con el cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del valor total al serle aceptada su oferta; y 2.o que los antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Abril 27 de 1922. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

My.3-6673-v.my.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Río Negro, en los autos caratulados "Miguel Sabelín, por la Colonia Rusa San Javier, contra Juan Mayzel, cobro de pesos", se hace saber que se ha dispuesto la venta en remate público, por el Alguacil "ad-hoc" don Miguel Fagúndez, de los siguientes bienes: Una jardinera, en muy mal estado, tasada en veinticinco pesos; parte de un arado "Oliver", tasado en diez pesos; una yegua zaina malacara de esta (1) marca, tasada en quince pesos, y una yegua barrosa de esta (1) marca, tasada en quince pesos; el que se llevará a cabo el día veinticuatro del corriente mes, a las nueve horas, en la puerta de este Juzgado. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá oblar el importe al serle aceptada su oferta. — Colonia San Javier, Marzo 6 de 1922. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

(1) Las marcas están pintadas en las puertas de este Juzgado.

My.15-7011-v.my.24.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el exhorto número 124 del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, relativo a los autos "Mello Hnos. y Cía., quiebra", se hace saber que el día treinta y uno del mes actual y siguientes, a las veinte horas, y en el local ubicado en la calle Sarandí entre Julio Herrera y Obes y Ceballos, al lado de la tienda "El Siglo", el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor todas las mercaderías y útiles de los fallidos Mello Hnos. y Cía. Se hace constar que las ventas se realizarán al contado, y que los antecedentes respectivos se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 9 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.12-6930-v.my.29.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Miguel Graña contra Antonio Graña y Ramona Velázquez, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro del entrante mes de Mayo, a las quince horas y treinta a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, ubicada en la Paloma de India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de seis hectáreas tres mil novecientos ochenta metros cincuenta decímetros, que linda: por el Norte, con terreno de Feliciano Velázquez; por el Este, cañada por medio, con campo de Luciano Velázquez; por el Sudoeste, con terrenos de Florentina Velázquez de Méndez, Isabel Velázquez de Graña y Emilia Velázquez de Pereyra, y por el Noroeste, con el arroyo Sarandí. Se previene que dicha venta se hará al mejor postor, y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Abril 22 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6724-v.my.24.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Valerio Francisco Machado", se hace saber que el día 22 del entrante mes de Mayo, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes inmuebles: A) De 15 a 15 horas y 30: Dos terrenos solares y las construcciones en ellos existentes, situados en el Barrio Machado, de esta ciudad, señalados en el plano respectivo con los números 125 y 124, el primero de posición esquinero y el segundo central, compuestos de un área total de mil ciento once metros ochenta decímetros y noventa y seis centímetros superficiales y cuadrados, y cada uno de ellos de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la calle Pública, por treinta y dos metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, y por ser contiguos limitan: por éste, con predio de don José A. Machado; por un costado, el central, con el mismo señor Machado, y por el otro, el esquinero, con calle pública. Avaluados, con sus construcciones, en la suma total de setecientos pesos; B) De 15 y 30 a 16 horas: Otro terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la sección Norte de esta ciudad, manzana número 18, compuesto el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste sobre la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, de los cuales, por formar esquina, uno de ellos, que da al Sudeste, linda con la calle Arenal Grande; por el otro, al Nordeste, linda con propiedad de Leonarda Medina de Tejera, y por el fondo, con solar de Gerardo Ferreira. Avaluado, con sus construcciones, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos; C) De 16 a 16 horas y 30: Otro terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la manzana número ocho de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos, uno de los cuales es frente también al Sudeste a la calle Arenal Grande; lindando por el que da al Noroeste con solar de la sucesión Vitabar, y por su fondo, con propiedad de Paulino Rocha. Avaluado, con sus construcciones, en la suma de mil quinientos pesos; y por el martillero señor Rodolfo Peyre, y el día siguiente, 23 del mismo mes de Mayo, de 15 horas y 30 a las 16 horas, otro terreno solar y las construcciones en él existentes, ubicado en la manzana número 26 de esta ciudad, compuesto de veintitrés metros cuarenta centímetros de frente a la calle Piedras, por cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, lindando con predio de las sucesiones de Ruperto Fernández y María Acosta de Fernández; cuarenta y tres metros cuarenta centímetros lindando con propiedad de don Federico Ribas y de la sucesión Ventura Silva Barrios, y por el fondo, en veintitrés metros treinta y tres centímetros, con terreno de don Antonio Arrarte. Avaluado, con sus construcciones, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, y que el más alto postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código Civil. — Rocha, Abril 24 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6725-v.my.29.

JULIAN SUNARHY HAEDO

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que el martillero don Julián Sunarhy Haedo, asistido del Alguacil de este Juzgado y escribano autorizante, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, de los bienes del concursado don José Luis Rivas, que no pudieron venderse, y que consisten en una cantidad de semovientes, vacunos y yeguarizos, una máquina esquiladora, un motor, un coche, americana, leña larga de medida, leña negra en atados, leña blanca en astillas, dos chalanas y algunos frutos del país, todo lo que en detalle consta de los autos del concurso, que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. La venta tendrá lugar, en cuanto a los semovientes se refiere, el día 22 de Mayo corriente, a las 14 horas, en el localería del señor Germán Mela, en Bequeló, y el de los demás bienes, en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina 25 de Mayo, el día 23 del mismo mes, a las 9 horas. Se previene que la venta será al contado. — Mercedes, Mayo 8 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.11-6891-v.my.23.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Andrés González e Hijo y otros, cesación de condominio y venta en subasta pública de una finca", se hace saber al público que el día nueve de Junio entrante, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto, según título, de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente a la

calle General Flores, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la calle Salto por medio, con la sucesión Dutilh; por el Sur, con terreno de don Carlos Escayola (hoy sucesión); por el Este, con la calle General Flores por medio, con terreno de don Juan Granada, y por el Oeste, con terreno de don Juan Bautista Oliva. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación del inmueble deslindado, que ha sido tasado en seis mil novecientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1922.— Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.12-6925-v.my.29.

COMERCIALES

Promesa de venta

El que suscribe manifiesta al comercio y al público que ha prometido vender a don Clemente de Lahoz y don Marcelino Romero el establecimiento de panadería que tiene establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles Sarandí y Río Branco. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Mayo 10 de 1922. — Lorenzo Ginart.
My.20-7105-v.jn.10.

Tipografía vendida

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que me he comprometido vender al señor Carlos Werner Berger la tipografía que tengo establecida en Nueva Helvecia (Departametno de Colonia), así como también el periódico "Colonia Suiza", que en la misma se edita, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el indicado establecimiento con los justificativos respectivos. — Nueva Helvecia, Mayo 18 de 1922. — Luis F. Provens.
My.20-7106-v.jn.9.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha hemos disuelto la sociedad que formamos para el establecimiento de la casa de comidas "Recreo Justicia", calle Justicia número 2298, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Lens. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1922. — Máximo Lens.— Conrado Rodríguez.
My.20-7122-v.jn.9.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor Ezequiel Beaulieu la casa de comercio que en el ramo de puesto fijo de carne tengo establecido en esta ciudad en la calle 8 de Octubre número 2060. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 15 de 1922. — Benito Araújo.
My.20-7124-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Daniel Iglesias las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 14 de Julio número 89, esquina Feliciano Rodríguez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — José Gregores y Estévez.
My.20-7102-v.jn.10.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos saber que por documento suscripto hoy ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Alvarez Hermanos, compuesta por Ceferino Alvarez y Miguel Alpuesta Alvarez, pasando el activo y pasivo de la firma al socio Ceferino Alvarez. — Tacuarembó, Mayo 12 de 1922. — Miguel Alvarez. —A ruego de Ceferino Alvarez por no saber firmar. — Abraham J. Moifud.
My.20-7116-v.jn.9.

Venta de zapatería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Bonnin, el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1149. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1922. — José Monetti.
My.19-7096-v.jn.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Martín Ochat el establecimiento que en el ramo de carnicería poseo en esta ciudad, calle Marcelino Sosa número 2962, denominado "Primer Mercadito El Morocho". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días. — Pablo Santucci.
My.19-7092-v.jn.9.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido al señor Antolín R. Lassús la oficina de informes y periódico "El Comercio Uruguayo", con sede en la calle Juan Carlos Gómez número 1531, comprometiéndose el señor Antolín R. Lassús a remitir a los abonados de "El Comercio Uruguayo" "El Comercio del Uruguay". — S. V. Lassús y Cía. — A. R. Lassús.
My.19-7078-v.jn.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha pasó ante el escribano don José Babío he vendido a don Juan Estanislao Hounié la casa de comercio en el ramo de venta de carne denominada "Carnicería Modelo", que tenía establecida en esta ciudad en la calle Dettomasi entre Sarandí y 25 de Mayo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 17 de 1922. — Pedro C. Prato. — Juan E. Hounié.
My.19-7080-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Sinecio E. García el almacén de comestibles al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. —Enrique García.
My.19-7069-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mariano Riera el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Cerro Largo número 830. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Máximo Salgueiro.
My.17-7070-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Enrique Pérez Lopez el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Vilardebó número 2052. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Victoriano Trio.
My.19-7081-v.jn.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, hemos contratado vender a favor de don Andrés S. Hermida el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Médanos número 1801, esquina Nueva York, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Barreira Hermanos.
My.19-7094-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Isabelino Bermúdez las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Corrales esquina Julio de Arellano, de está ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Pedro Steneri.
My.17-7046-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 13 de Mayo del corriente año autorizó el escribano Orlando Firpo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación de la industria metalúrgica, bajo la firma de D'Agata y Compañía, quedando separados los señores José y Mariano D'Agata, y haciéndose cargo del activo y del pasivo los señores Juan Castigliono y José Bagnalasta. Y a los efectos legales hacemos esta participación. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — José Bagnalasta. —Juan Castiglioni.
My.17-7051-v.jn.8.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Salvador Durich la casa de comercio que en el ramo de fiambrería y frutería tenía establecida en la calle 18 de Julio número 2063. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la misma caas a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — José Díaz.
My.17-7066-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Angel Tagliaretti y Ambrosio Bianchi las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2428, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 17 de 1922. — Atilio Catelli.
My.17-7067-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada hoy por ante el escribano Francisco Soca hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de zapatería y bajo la razón social de Farina y Laporta teníamos establecida en esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida firma social el señor Fiorabanti Farina. A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. —Minas, Mayo 11 de 1922. — Fiorabanti Farina. — Domingo Laporta.
My.17-7059-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que con la firma Andrade y Picco teníamos constituída para explotar el negocio de café y despacho de bebidas sito en la calle Hocquart número 1649, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Eliseo Andrade, y quedando desligado completamente don José Picco. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1922. — José Picco. — Eliseo Andrade.
My.16-7038-v.jn.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he hecho promesa de venta de mi casa de comercio situada en las Puntas del Dacá, ejido de esta ciudad, 1.a sección judicial, al señor Benito V. Cerino, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma; y de acuedo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Dacá, Mayo de 1922. — Juan L. Cejar.
My.16-7022-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Vidal, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en esta villa te-

nfamos establecida en los ramos de herrería, carpintería y fábrica de rodados, la que giraba bajo la razón social de Juan Pedro Duhart y Hno., quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Pedro Duhart. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— San Carlos, Mayo 6 de 1922. — Juan Pedro Duhart. — Martín Duhart.

My.16-7034-v.jn 7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a las señoras Antonia Meris y Pascual Marino mi casa de comercio en el ramo de provisión de frutas y comestibles que tengo establecida en la casa número 1624 de la calle Yaguarón. Se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serle abonados sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Gabriel Abelenda.

My.16-7041-v.jn.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Enrique Castro y don Alfredo Coppi mi casa de comercio de compraventa de artículos en general que poseo en la calle Número 15, frente al cuartel "Blandengues", donde podrán concurrir los que se crean asistidos de derechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1922. — Diamante Molesini.

My.16-7029-v.jn.7.

Disolución y venta comercial

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que verbalmente tenemos constituída en los ramos de barraca de artículos de construcción, salazón de cueros y barraca de carbón, con sede en esta ciudad, casa número 2761 de la calle Cívicos, y vender al consocio don Mario Deambrosi todo el activo y pasivo social existente. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación, previniéndose a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a dicho domicilio a cobrar sus créditos, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Mayo de 1922. — Mario Deambrosi. — Alberto Deambrosi. — Héctor Deambrosi. — Ema Deambrosi. — María Elena Deambrosi. — Adela Deambrosi. — Américo Deambrosi.— Concepción Deambrosi de Pessano. — José M. Pessano. — María Mercedes Deambrosi de Ferriolo. — Ulises Ferriolo.

Jn.16-7014-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a don Abdón Zenón Cipriani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1601, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 12 de 1922. — Ramón Busto.

My.15-6991-v.jn.5.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Quintín Caja la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos en la calle Maldonado número 802, esquina Florida. A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. — Fernández y Caja.

My.13-6943-v.jn.2.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor Pablo Puchalo nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y billar tenemos establecida en la calle Sarandí esquina José P. Varela. — Salto, Mayo 5 de 1922. — Rodríguez y Romero.

My.13-6961-v.jn.3.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Bernardo Etchart (hijo), la parte que me corresponde en la casa de comercio situada en Laureles, Departamento del Salto, y que hasta ahora ha girado bajo la razón social de Bellagamba y Valsangiacomo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Mayo 5 de 1922. — Luis N. Bellagamba.

My.13-6959-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro Ambrosoni (hijo) las existencias de mi casa de comercio situada en Itapebí, Departamento de Salto. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Mayo 8 de 1922. — José Sardi.

My.13-6958-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez hemos disuelto totalmente, y desde el día de hoy, la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Peña y Rodríguez, quedando a cargo del activo y pasivo del almacén y despacho de bebidas, establecido en la Avenida General Flores esquina Vilardebó, don Saturnino Peña, y del establecido en la calle Mariano Soler número 32, don José María Rodríguez, independientemente. — Montevideo, Mayo 11 de 1922. —Saturnino Peña. — José M.a Rodríguez.

My.13-6944-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Roberto y Domingo Caballero el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida Garibaldi sin número, esquina Monte Caseros, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Santiago Bussero.

My.13-6952-v.jn.2.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender al señor Donato Fajardo la casa de comercio que en el ramo de fonda y anexos tengo establecida en el pueblo Libertad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley, previniéndose a los acreedores que deberán presentar sus cuentas en mi expresada casa. — Libertad, Mayo 9 de 1922. — Joaquín Torres.

My.12-6924-v.jn.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a favor de don José P. Hernández el almacén de comestibles y anexos situado en la calle 18 de Julio, del pueblo Solís, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos correspondientes. — Solís, Abril 6 de 1922. — Justiniano Barrios.

My.12-6928-v.jn.1.o.

Estancia "Martín Chico"

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancia Martín Chico" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 24 del corriente, en el escritorio de la sociedad, calle 25 de Agosto número 344, a las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Lectura del acta de la asamblea anterior.
Lectura de la memoria y balance general.
Elección del nuevo Directorio.
Nombramiento del nuevo síndico. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — El Secretario.

My.12-6908-v.my.24.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha cinco del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Ramiro Mas y Pardo, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pablo Morena y Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del comercio que explotaban el socio señor Nicolás Morena. A los efectos consiguientes se hace esta publicación, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos a la calle Ituzaingó esquina Colón, de esta ciudad, los que se consideren acreedores o con algún derecho. — Florida, Mayo 9 de 1922. — Pablo Morena. — Nicolás Morena.

My.12-6906-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha seis del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Ramiro Mas y Pardo ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma García y Boggia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del comercio a que se dedicaban el socio señor Ciriaco García. A los efectos consiguientes se hace esta publicación, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos, a dicho establecimiento mercantil, en esta población, los que se consideren acreedores o con algún derecho. — La Cruz, Departamento de Florida, Mayo 8 de 1922. — Ciriaco García. — Edmundo Boggia.

My.12-6907-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participoles que con esta fecha he vendido a mi socio don Angel Rodolfo Ossola mi parte en la casa de comercio en el ramo de confitería y café, establecida en la calle Rondeau y Paysandú, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a su cargo. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — C. Ossola y Cía.

My.12-6901-v.jn.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Manuel Rial y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Zabala número 1301, esquina Buenos Aires, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Nueva Palmira número 1437, dentro de los treinta días, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Rosa Rovira de Saball.

My.11-6871-v.my.31.

Compraventa

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Nasim E. Adala la vendió a los señores Habib Hnos. y Cía. los útiles que constituyen la casa de comercio del primero, sita en esta Capital, en la calle 25 de Mayo de número 236. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Nasim E. Adala. —Habib Hnos. y Cía.

My.11-6876-v.jn.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Oyhamburo y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Luis Lamas esquina Lecoc, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1922. — Deagustini y Vassallo.

My.11-6877-v.my.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don José Victorio Siccardi el negocio de carnicería y puesto de verduras que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Lavalleja y Minas, con el número 1350, sobre la última vía citada, y denominado "Mercadito Lavalleja", notificando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — José Gómez.

My.11-6897-v.my.31.

Al público y al comercio

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores José M. Martínez y Tito Caprino mi casa de comercio que en los ramos de bar, café, cervecería y billar tengo establecida en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio N.o 2031 (bis). Los que tengan derechos que deducir deben ocurrir a la referida casa de comercio dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. —Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José H. Aranguren.

My.11-6900-v.my.31.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que ha sido disuelta de común acuerdo la firma social que en esta plaza giraba bajo la razón social de Flain y Perazzo, haciéndose cargo de las existencias en mercaderías, muebles y útiles el socio Mariano Perazzo. Las cuentas a cobrar quedan a cargo de ambos socios. — Salto, Abril de 1922. — Mariano Perazzo.— Alejandro Flain.

My.10-6870-v.my.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la so-

ciedad que gira en esta plaza con la firma de Fernando Morales e Hijos, denominada "Talleres Gráficos de Morales", a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo y a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el domicilio de la sociedad, casa número 1514 de la calle Bartolomé Mitre. — Fernando Morales e Hijo.
My.10-6847-v.my.31.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Basilio Arbanitidis el negocio de venta de comestibles, frutas y verduras denominado "La Flor de la Cosecha", establecido en ésta ciudad, calle Juan D. Jackson número 1429, con objeto de que se presenten dentro del término legal los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes. Hago constar que el señor Arbanitidis ha tomado posesión del negocio el día de hoy. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Demetrio Petrides.
My.10-6849-v.my.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Luis E. Ceriani el almacén de comestibles y fábrica de pastas situado en la calle Soriano número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — José Novelli — José Zozzano.
My.9-6826-v.my.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hacemos saber que hemos prometido vender a don Eduardo Girardín el activo de la fábrica de sarnífugos de Juan Mundell y Cía., establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo y Bulevar Artigas. — Paysandú, Mayo 9 de 1922. — Pp. Juan
My.11-6888-v.my.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Filippini y Pastorino, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pastorino. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Pascual Filippini. — Julio Pastorino.
My.11-6887-v.my.31.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Bernabé L. Magariños con fecha seis del presente mes, he comprado a la firma Lespiaucq Hermanos el establecimiento de lechería que éstos explotaban en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa calle Cerro Largo número 875. — Alejandro Saint Hilaire.
My.10-6852-v.my.31.

Al público y al comercio

Al público en general y al comercio en particular avisamos que don José Rey ha prometido en venta a don Antonio Díaz la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería y sus anexos, denominada "La Japonesa", que giraba bajo la razón de Rey Hermanos, lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Antonio Rey. — José Rey. — Antonio Díaz.
My.9-6832-v.my.30.

Al público y al comercio

Aviso por el presente haber vendido a don Rafael Domingo González la lechería y chocolatería que tenía establecida en esta ciudad, calle Ciudadela número 1295, siendo el pasivo de mi cuenta. Hago esta publicación a los efectos legales y que se presenten con sus cuentas a quienes adeudase algo. — Montevideo, Mayo 8 de 1922. — Nicolás Bruzzoni.
My.9-6831-v.my.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José María Rodríguez Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Miguelete número 1650, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1922. — Antonio Puigdollers.
My.9-6827-v.my.30.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Pedro y Horacio Chocho, quedando con el activo y pasivo el socio don Horacio Chocho, quien a su vez constituye nueva sociedad con don Joaquín Brígido Chocho, bajo la razón Brígido y Horacio Chocho, para ocuparse en el mismo ramo de restaurant. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Mayo 2 de 1922. — Horacio Chocho. — Pedro Chocho.
My.8-6782-v.my.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Rafael Borrel y Francisco Silba las existencias del almacén de mi propiedad, ubicado en Santa Lucía, 2.a sección de Canelones. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Santa Lucía, Mayo 5 de 1922. — Juan F. Caggiani.
My.8-6785-v.my.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Plácido Añón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1057, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Juan Calvete.
My.8-6783-v.my.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Higinio Cid las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Piedras número 452, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — José Ardá.
My.8-6784-v.my.29.

Disolución de sociedad

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que teníamos constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo sociales el señor Aquilino Butrón. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la casa calle de la Vega número 5 con los justificativos de sus créditos dentro del término señalado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Antonio Ramos. — Aquilino Butrón.
My.8-6786-v.my.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez hemos vendido a los señores Antonio Fernández y Juan Fernández Gassolo el negocio en el ramo de depósito de cereales que teníamos establecido en la Unión, frente a la Plaza 20 de Febrero, hoy Parque César Díaz, número 29. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Curuchagne y Hnos.
My.8-6811-v.my.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que con la razón de Vico y Borsani teníamos constituída en la provisión sita en la calle Agraciada número 1701, esquina Miguelete, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Saturnino Borsani y quedando desligado completamente de la misma don Luis Vico. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1922. — Saturnino Borsani. — Luis Vico.
My.8-6693-v.my.29.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido a don Eliseo Varela el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras teníamos establecido en la casa número 1406 de la calle Río Branco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos dentro del término de treinta días en el comercio vendido. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Juan Vaglica. — Concepción de Lepera de Vaglica.
My.8-6799-v.my.29.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carmelo y don Constantino Vicuña el establecimiento de almacén de comestibles situado en esta villa, formando esquina a las calles 25 de Agosto y Colonia, notificando a todos mis acreedores para que se presenten dentro de treinta días en el indicado negocio con los justificativos para series satisfechos. — Nueva Helvecia, Abril 29 de 1922. — Daniel Soulier.
My.6-6756-v.my.27.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo se ha convenido que para el día treinta y uno de Mayo entrante quedará disuelta y extinguida la sociedad comercial existente entre nosotros bajo la razón de Badano y Marini, en el ramo de almacén de cueros, con casa establecida en esta ciudad, calle Tacuarembó número 1764, quedando a cargo del suscripto Badano todo el activo y pasivo de ese establecimiento y sociedad, conforme a las resultancias de los libros y balance que se levantará al efecto. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Carlos A. Marini. — Juan B. Badano.
My.6-6757-v.my.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que tenemos en la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 2000, esquina J. M. Blanes, que giraba bajo la firma de Rodríguez y Pérez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Pérez y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Domingo Rodríguez. — Domingo Pérez.
My.6-6758-v.my.27.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Manuel Lezama Muñoz hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la Villa del Cerro, calle Francia número 363, y que gira bajo la razón social de Díaz y Tabárez, quedando el señor Díaz a cargo del activo y pasivo. — Juan A. Díaz. — Lindolfo Tabárez.
My.6-6765-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Miguel Ferrer y José Quintas el almacén de comestibles, bazar y juguetería situado en la calle Juan Paullier esquina Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Delfino Fernández.
My.5-6736-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Adul Mendieta y Cía. el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Emilio Raña número 492. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — Domingo C. Blois.
My.5-6748-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1581, y que giraba bajo la razón social de Pérez y Cohen, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio David Cohen. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — David Cohen. — Nisin Pérez.
My.5-6729-v.my.26.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

[illegible]

ARTIGAS — Escuela rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1922
ARTIGAS — Escuela rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Julio de 1922
CERRO LARGO — Escuela rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Julio de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Julio de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 38	Belén	M.	31 de Julio de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Julio de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Julio de 1922

7086-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Badi y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómes

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana B.

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Gramara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada M.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernándes Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía R.
Marichal (hijo) J.
[illegible]

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.
Gonzáles Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Mayo 1.o de 1922.

Alfredo V. Viera.

6919-pte. 1016.

Al público y al comercio

He prometido vender a don Antonio Casas mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en el Barrio Pérez Castellanos, calle Liniers, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar sus cuentas para ser abonadas dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Antonio Casas.

My.5-6749-v.my.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Ramón Gómez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Burgues número 2849, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 30 de 1922. — Federico Hammerly.

My.5-6727-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco García Lebredo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Conciliación esquina Benito Piquet, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Jesús Rodríguez.

My.5-6752-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis Langla las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa María número 1811, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Saturnino Alvarez.

My.5-6728-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores J. García (hijo) y Enrique Sánchez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carlos M. Maeso número 5, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Carlos Milanesi.

My.5-6753-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura de fecha ocho de Abril del corriente año, autorizada por el escribano público don Andrés N. Cassaglia, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de fabricación de tejidos de punto en general y bajo la razón social de Krause y Granotich teníamos establecida en esta ciudad, en la casa calle Capurro número 28. A los efectos de derecho hacemos esta publicación. — Eduardo Krause. — L. A. Granotich.

My.4-6698-v.my.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles giraba bajo la razón social de Carlos Nerotti y Cía., en esta villa, 14.a sección judicial de este Departamento, vendiendo el señor Carlos Nerotti su parte que le corresponde en la firma al señor Nicolás Belonaki, pasando el activo y pasivo de la misma a la nueva firma Belonaki, Lea y Cía., que continuará con el giro comercial de la sociedad disuelta. — Juan L. Lacaze, Abril 29 de 1922. — Carlos Nerotti. — Nicolás Belonaki. — Jorge Lea.

My.5-6747-v.jn.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender al señor Juan B. Guissi el comercio que en los ramos de provisión de frutas tengo esta-

blecido en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 2271. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el local indicado. —Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Honorato Lagos Echart. — Juan R. Guissi.

My.4-6702-v.my.24.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Andrés R. Salsamendi la mitad indivisa de mi establecimiento veterinario establecido en esta ciudad, en la casa número 1104 de la calle Cerro Largo, y notifico a todos los que se consideren acreedores a que concurran a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos dentro del plazo y a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Arturo Ynchaurreguy.

My.4-6701-v.my.24.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano don Andrés N. Casaglia, he prometido vender a don Ventura Berges las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Agraciada número 786. Los que se consideran con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Abril 29 de 1922. — Miguel Vallés. — V. Berges.

My.4-6695-v.my.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que en escritura otorgada por ante el escribano Martiniano Belino Gadea, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz y Rodríguez, el en ramo de tienda, almacén y ramas anexas, quedando a cargo del activo de la referida firma social el señor Díaz. Prevenimos a los que se consideren acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el establecimiento comercial del señor Díaz y en el domicilio del señor Rodríguez, en este pueblo. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. —Pueblo Mariscala, Abril 16 de 1922. — Alfonso Rodríguez. — Saturnino Díaz.

My.4-6691-v.my.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos resuelto enajenar los bienes sociales de la firma que suscribe. — Rocha, Abril 28 de 1922. — Viuda e Hijo de M. d'Alto.

My.3-6677-v.my.23.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé las existencias de la carnicería y almacén de mi propiedad, situada en esta Capital, en la casa señalada con el número 1651 de la calle Cerro Largo. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1922. — Segundo Fernández.

My.4-6697-v.my.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Federico Devoto el negocio en el ramo de carnicería denominado "Mercadito Fernández", establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2289. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 28 de 1922. — Juan Fernández.

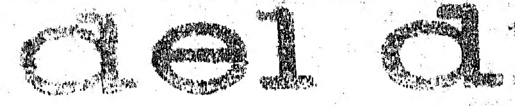
My.3-6655-v.my.23.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Carlos Escayola, con fecha 24 de Febrero del corriente año, hemos constituído entre don Martín Borda y don Julián Latorre una sociedad mercantil colectiva que girará bajo la razón social de Borda y Latorre, la que ha empezado a regir desde el 1.o del corriente mes, habiendo quedado a cargo del pasivo la firma Martín Borda, que giró en esta ciudad hasta el 31 de Marzo próximo pasado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo prescripto por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1922. — Martín Borda. — Julián Latorre.

Ab.21-6459-v.my.22.

Avisos del día.



Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION N.o 18

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de libros, cuadernos, lápices, canteles, etc., destinados a las clases de instrucción primaria de las unidades del ejército.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 7 de Junio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Carlos Riviero Podestá, Secretario.

My.22-7121-v.my.30.

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 12 de 1920. — Por lo que resulta del presente sumario, y de acuerdo con la prescripción del artículo 8.o de la ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, esta Dirección General resuelve: 1.o Declarar caídas en comiso las mercaderías tomadas a Andrés Alonso, y obligado éste a satisfacer una multa igual al importe de lo decomisado, según la operación de fojas 7, y las costas causadas en el expediente; 2.o Que una vez ejecutoriada y cumplida esta resolución, se expida testimonio del sumario, para ser remitido al Juzgado Letrado de Instrucción de turno, haciéndose publicación de este fallo en el "Diario Oficial" en los términos del artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919; 3.o Que se haga saber; haciéndose entrega del comiso al empleado aprehensor, sin deducción alguna, como lo dispone el Reglamento de Aduana y Resguardo en el artículo 286, y que oportunamente se dé cuenta. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a doce de Julio de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.22-7137-v.my.22.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Visto este sumario, mandado instruir contra Diego Soro Mediano, por imputación de contrabando; Resultando: Que el Jefe del Salón de Revisación de Equipajes, don Santiago Bosque, comunicó que el empleado de ese destacamento don Mazzini Gaggero, sospechando que el pasajero del vapor "Reina Victoria Eugenia" don Diego Soro Mediano, a quien le había revisado su equipaje, y el que declaró en ese momento que no tenía ningún artículo sujeto a derecho, hiciera ocultación de mercaderías, lo invitó a pasar al quiosco de aquella dependencia, donde en su presencia le fué practicada la revisación personal, constatándose que en uno de sus bolsillos de la ropa que vestía ocultaba un prendedor, una pulsera, un anillo y un par de caravanas, que no declaró, y que pretendía introducir de contrabando; Resultando: Que el sumariado manifestó al declarar a fojas 3 y siguiente que el veintiséis de Marzo del corriente año desembarcó del vapor "Reina Victoria Eugenia" acompañado de su señora, presentando al Salón de Revisación tres valijas y una maleta, a los efectos de la revisación, lo que le fué entregado; que se le preguntó si llevaba algo, respondiendo que no, suponiendo el declarante que era un empleado de policía quien indagaba su personalidad, puesto que le revisó su cartera con documentos; que lo hicieron pasar al quiosco, procediéndose a revisarlo corporalmente, y dándose cuenta en ese momento de lo que se trataba, sacó del bolsillo interior del saco que vestía una cajita conteniendo una pulsera de oro y platino, con tres brillantes y diamantes rosas, un prendedor de oro y platino con un brillante y diamantes, un anillo de oro y platino con un brillante y diamantes rosas, y un par de caravanas de oro y platino, con un brillante y diamantes rosas, de lo que hizo entrega a la persona que lo revisó; que esa mercadería le fué entregada como muestras por la casa Carrasco, de Málaga, en su calidad de agente viajero para el Brasil; que atribuía un valor de mil diez pesetas, según lista de precios, a esos artículos; que no había declarado tales efectos en el manifiesto del vapor por tratarse de muestras, y que cuando fué retenido para ser revisado se dirigía al "Hotel del Globo", donde se hospedaría hasta que se embarcara para Río Janeiro; Resultando: Que el valor oficial o de tarifa de las mercaderías referidas es de treinta y nueve pesos, y los derechos e impuestos tres pesos con cincuenta y tres centésimos; Resultando: Que puestos los autos a disposición de las partes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, no se pidió por ninguna de ellas ampliación del sumario, ni se produjo prueba ni alegato alguno; y Considerando: Que la propia declaración del sumariado ratifica la denuncia formulada por el empleado aprehensor, sin dejar la más mínima duda, por cuanto el hecho de que Soro Mediano confundiera realmente al empleado fiscalizador de Aduana con uno de policía que indagara su personalidad, aparte ser muy poco verosímil, por cuanto es universalmente sabido que no es incumbencia de los funcionarios policiales la revisación de equipajes, no destruiría la exactitud del hecho material de la ocultación de la mercadería, cuya sola circunstancia basta para clasificar el caso entre los comprendidos en la definición hecha por el artículo 7.o de la ya mencionada ley de 1918; Considerando: Que no obstante establecer el artículo 20 de la misma disposición legal que no será tomada en cuenta ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco, lo cual supone, como es lógico, que tampoco puede hacerse causal probatoria de presunciones por pasiva, cabe significar que la ocultación de las mencionadas mercaderías no fué sólo debido a una confusión, como pretende el sumariado, puesto que ella tiene un origen muy anterior a la presentación de los efectos a la Aduana, según se comprueba con la no manifestación a bordo, que es, en substancia, el acto previo a toda importación por la vía legal, sin que exista ninguna ley que haga distingos sobre la clase o condición, aquéllos sean o no muestras; Considerando: Que ese mismo silencio del interesado sobre la existencia a bordo de las mercaderías que conducía constituye igualmente una infracción de la propia índole, también detallada en el recordado artículo 7.o, como la movilización de los efectos sin documentación correspondiente, que es un corolario obligado de la falta de manifestación. Por tales fundamentos, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley sobre infracciones aduaneras de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284, 286 y demás concordantes del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las alhajas que le fueron secuestradas a Diego Soro Mediano e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente expídase testimonio de lo actuado, y remítase con oficio, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la reglamentación de 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, vuelvan para proveer lo demás que corresponda. — Enrique F. Areco. — Así lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiséis de Julio de mil novecientos veinte. Doy fe. — Fernando I. Díaz, Escribano.

My.22-7136-v.my.22.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado el extremo de la denuncia, mediante la diligencia de fojas 4 y 5, es evidente que se ha incurrido en la infracción definida por el artículo 7.o, inciso D, parte final, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones pertinentes, establecidas correlativamente

por la misma; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 28 de la expresada ley sobre infracciones aduaneras del 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Decomisar las piezas recomendadas números 5821|773, 5822|297, 5824|777 y 5823|778, dirigidas a nombre de Santiago Braun, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 8 vuelta, y las costas del juicio; debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remítase el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponde. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al denunciante el comiso y el importe de la multa, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y con las debidas constancias, en oportunidad, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a quince de Agosto de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

My.22-7138-v.my.22.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10069

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pirelli y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 32.a, 55.a, 58.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7147-v.jn.3.

ACTA N.o 10068

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pirelli y Cía., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases, 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7146-v.jn.5.

ACTA N.o 10067

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 15.a, 33.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7145-v.jn.5.

ACTA N.o 10066

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7144-v.jn.5.

ACTA N.o 10065

Montevideo, Mayo 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame J. B. Guimet, Née Pauline Nieport Agissant a titre de tutrice legale et naturelle de son fils mineur Jacques Edmond Emile Guimet, Propietaire de la Manufacture D'Outremer Guimet, de Fleurieu sur Soane, Rhone (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.22-7143-v.jn.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Decreto sobre empréstito de seis millones de dólares

La Asamblea Representativa de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Concejo de Administración Departamental para contratar con una firma o sindicato bancario del exterior, de notoria responsabilidad, un empréstito municipal hasta la suma de seis millones de dólares, al 7 1|2 por ciento de interés como máximo, al 91 por ciento como tipo mínimo de toma, a la par como tipo máximo de rescate al plazo de veinticinco años como mínimo, o bien en otras condiciones económicamente equivalentes a las indicadas o mejores aún para el Municipio. En garantía de este empréstito exterior podrán afectarse especialmente el producido de los impuestos municipales denominados Impuesto de Alumbrado y Salubridad y Patentes de Rodados, y en el caso de que dichas rentas no fueran suficientes, esa afectación podrá complementarse con la de otras rentas municipales.

Dicha afectación tendrá efecto después de cubierto el servicio de la deuda Baring Brothers. La financiación del referido empréstito exterior, así como el pago de los servicios de interés y amortización, depósito de fondos afectados que pudieran tener que hacerse, etc., deberán realizarse por intermedio del Banco de la República.

Art. 2.o En caso de no poder realizarse ningún empréstito exterior, autorízase al Concejo de Administración Departamental para proceder a la emisión de una deuda interna de Bonos Municipales hasta seis millones de pesos al 7 o|o de interés anual y 1 o|o anual de amortización acumulativa. El Concejo reglamentará las demás condiciones de esta emisión.

Art. 3.o El producido del empréstito exterior a que se refiere el artículo 1.o o de la deuda interna, a que se refiere el artículo anterior, se destinará íntegramente a sufragar los gastos que demande la ejecución de nuevas obras públicas de interés local para el Departamento de Montevideo, y al reintegro de sumas tomadas de Rentas Generales para el pago de obras de ese mismo género ya realizadas o en curso de realización. El reintegro de las sumas tomadas de Rentas Generales para los fines indicados, hasta la suma de un millón y medio de pesos oro en efectivo, se efectuará inmediatamente después de consumado el empréstito municipal exterior o la emisión de deuda municipal interna a que, respectivamente, se refieren los dos artículos anteriores. Del saldo del producido de una u otra de esas operaciones financieras, el actual Concejo de Administración Departamental sólo podrá disponer hasta de dos millones de pesos, y previa aprobación del respectivo plan de obras públicas de interés local, por decreto de la Asamblea Representativa.

Art. 4.o Declárase que el aumento producido de los impuestos municipales de Alumbrado y Salubridad y Patentes de Rodados, originado por el nuevo régimen sancionado para la aplicación de estos impuestos por decretos de esta Asamblea, se destina especialmente al pago de los servicios de interés y amortización de cualquiera de las operaciones financieras autorizadas por el presente decreto.

Art. 5.o Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 17 de Mayo de 1922. — Guillermo Otero, Presidente. — Plácido Abad, Secretario. — Héctor Alvarez Cina, Secretario.

Concejo de Administración Departamental. —Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Cúmplase, publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — Luis P. Ponce, Presidente. — Francisco Pacheco, Secretario.

My.22-7149-v.my.24.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Dragones entre las de Capurro y Francisco Gómez, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — La Dirección.

My.22-7148-v.my.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BIUDE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña ESTRELLA CAMAÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Galicia número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3186-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA SANTIAGO BIGIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1584, y doña SEGUNDA CELESTINA ZANELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil. 3185-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GATTI, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1727, y doña MARIA RICCI, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de- nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil. 3184-v.my.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1922, a las 15. A petición de los in-

...ados hago saber: Que han proyectado ...se en matrimonio don PEDRO ANGEL ...ISTONE, de 26 años de edad, de estado ...oltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día ... de Octubre del año 1895, domiciliado en ...l Cerro (13.a sección judicial de Montevideo), y doña MARIA ROSA FRANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 13 de Septiembre de 1904, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún ...ento para el matrimonio proyectado lo de...ien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ...l" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3187-v.my.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE ROGATIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2026, y doña TERESA OLGA LAGUZZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guardia Oriental número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3188-v.my.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE AYALA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguayana número 3053, y doña PILAR GOPAR, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 3075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3189-v.my.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CAMILO BONIFACINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 239 (18.a sección), y doña JOSEFINA ARIGON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 2047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3190-v.my.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Espinosa y Maximiliano Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.22-7139-v.jn.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Rodríguez Calero o Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. My.22-7135-v.jn.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Deluchi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Carmen Mira López, así como para la audiencia del día 23 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. My.22-1662-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Manuela González para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Nión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación en caso de no comparecer la emplazada, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario. My.22-7071-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Regina Crescionini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gaspar Trepichio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1922. — Eduardo Routín Actuario. My.22-7141-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que doña Juana Russo de Oricchio se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de María Antonia, donde el padre aparece con el nombre de José Oricho, debe decir José Oricchio, y la madre con el nombre de María Ruchi, debe decir Juana Russo; B) La de nacimiento de Angela, donde el padre aparece con el nombre de José Uricho, debe decir José Oricchio, y la madre con el nombre de María Ruso, debe decir Juana Russo; y C) La de nacimiento de Donato Antonio, donde el padre aparece con el nombre de José Uricho, debe decir José Oricchio, y la madre con el nombre de María Ruso, debe decir Juana Russo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil. —Montevideo, Febrero 25 de 1922.—Eduardo Routín, Actuario. My.22-7130-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Siri de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. My.22-7132-v.jn.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza al fallido C. Rómulo Escudero para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio caratulado "C. Rómulo Escudero, quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario. My.22-7127-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza al fallido C. Rómulo Escudero, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio caratulado "C. Rómulo Escudero, quiebra, calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar.—Minas, Mayo 16 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario. My.22-7126-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Alvarez, como apoderado de los herederos de la sucesión de Juan Evangelista Vicentino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Juan Angel, se designa el nombre del padre por Juan Antonio Vicentino, en lugar de Juan Evangelista Vicentino, que es su verdadero nombre, y en donde se nombra el abuelo paterno Antonio Asención Vicentino, debe decir Antonio Asunción Vicentino. Las rectificaciones solicitadas consisten en sustituir el segundo nombre, con que aparece el padre del inscripto, o sea el nombre de Juan Antonio Vicentino, por el de Juan Evangelista Vicentino, y el del abuelo paterno sustituir el segundo nombre, donde dice Antonio Asención Vicentino, por el de Antonio Asunción Vicentino. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Abril 25 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario. My.22-7129-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elita Lucía Herrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 8 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario. My.22-7140-v.jn.1.o.

FLORENTINO SEQUEIRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos testamentarios de doña Rosa Martini de Fronza, se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Junio, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, acompañado del infrascripto, procederá a la venta en remate público de un solar de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la manzana número ciento diez de esta ciudad, empadronado con el número 376, compuesto de trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Norte a la calle hoy Agraciada; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, por donde linda, con la sucesión Collazo; al Este, con los sucesores de Pedro Tredjeu, y al Oeste, con don Martín Sarazola. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de seiscientos pesos, y que el mejor postor debe oblar el diez por ciento en garantía de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; y 3.o Que los autos testamentarios se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Mayo 13 de 1922. — Bernardo Paz. My.22-7133-v.jn.6.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado del despacho de este Juzgado, por licencia concedida al titular, dictada en autos "Angel Ruiz con Leopoldo Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo y sus accesorios, situada en Sarandí, octava sección judicial del Departamento de Maldonado, que también denominan Alférez, compuesta de una superficie de doscientas veintiuna hectáreas y tres mil seiscientos cuarenta y tres centiáreas, que linda: al Sud, con la sucesión de Ufrasio Fernández Chaves; al Este, con Gregorio Ripa; al Norte, con Justo H. Aparicio, y al Oeste, con la fracción que en seguida se deslindará; Segundo: Otra fracción de campo y sus mejoras accesorias, situada en el indicado paraje Sarandí, compuesta de una superficie de sesenta y seis hectáreas, y seis mil trescientas cuarenta centiáreas, lindando: al Norte, con Justo H. Aparicio; al Este, con la fracción deslindada en primer término; al Sud, con la sucesión de Ufrasio M. Fernández Chaves, y al Oeste, con Concepción

Llambí de Miguel, camino departamental al Paso de Benitos en el arroyo Alfénez por medio; y Tercero: Un terreno con la casa en él construída, cercos y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo Aiguá, octava sección judicial del Departamento de Maldonado, en el límite Nordeste del mismo, compuesta de una extensión superficial de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete centiáreas y sesenta y dos decímetros, lindando: al Nordeste, con cañada sin nombre; al Noroeste, con Juan Antonio Fernández; al Sudeste, con Leopoldo Martínez y Bernardo Dutra, y al Sudoeste, con la calle Maldonado, a la cual da frente. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 16 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.22-7128-v.jn.6.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle General Faustino López números 427 y 429, a los señores Martiniano Ramos y Hnos., quedando a cargo del pasivo el suscripto y del activo los compradores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Florida, Mayo 18 de 1922. — Juan A. Milán

My.22-7134-v.jn.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 7 del mes en curso he constituído sociedad con referencia al negocio que para la venta de calzado al detalle tengo establecido en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 1511 A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — María Vázqu de Brenta.

My.22-7142-v.jn.12.

Imprenta Nacional